CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-0358-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
CHUQUIBAMBA, CONDESUYOS, AREQUIPA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE XII

12 DE NOVIEMBRE DE 2025

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0 7 1 6

0 0 9 2 0 2 5 2 0 3 5 8 0 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 009-2025-2-0358-AC

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6. Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	10
	La entidad convocó proceso de contratación del servicio de consultoría para elaboración de estudios de preinversión del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba e Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", adjudicando la buena pro a postor que no cumplía con los requisitos y al que se le otorgó la conformidad y pago, pese a que incumplía con los contenidos y actividades contratadas del servicio de consultoría, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 351 890,00.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	156
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	157
VI.	CONCLUSIONES	157
VII.	RECOMENDACIONES	159
VIII.	APÉNDICES	160

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-0358-AC

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Condesuyos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0358-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 000212-2025-CG/OC0358 de 20 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General:

Establecer si el proceso de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa, se realizó conforme a la normativa, estipulaciones contractuales y disposiciones internas aplicables.

1.2.2. Objetivo Específico:

a) Determinar si el proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC del servicio de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa, se realizó en observancia de la normativa y disposiciones internas aplicables.

b) Determinar si la ejecución contractual de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC del servicio de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa, se realizó conforme a la normativa, estipulaciones contractuales y disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento, está referida al proceso de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, mediante la cual se contrató el servicio de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", dicho proceso fue adjudicado al Consorcio K y C, por un monto contractual de S/ 391 100,00 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, denominado "Servicio de consultoría para la elaboración del proyecto de preinversión "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa a nivel de Perfil y Factibilidad" por el importe de S/ 391 100,00 (Trescientos noventa y un mil 00/100 soles).

Asimismo, comprende la ejecución contractual, el otorgamiento de la conformidad y el pago de la contraprestación correspondiente al contrato denominado "Proyecto: Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del Proyecto de Pre-Inversión "Mejoramiento del Sistema de riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa a nivel del Perfil y Factibilidad" suscrito el 15 de abril de 2015, por el mismo importe.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprende el periodo del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016; sin perjuicio de revisar las operaciones anteriores o posteriores a dicho periodo, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

Las unidades orgánicas vinculadas al proceso materia de la auditoría de cumplimiento, son la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el Área de Logística de la Entidad ubicada en la Av. Mariscal Castilla n.° 106, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, así como la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI, de la Municipalidad Provincial de la Unión, ubicada en la Plaza Concepción n.° 110, distrito de Cotahuasi, provincia La Unión, departamento de Arequipa y la OPMI de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, ubicada en la Pza. Principal S/N (Plaza de Armas), distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por su participación en lo que corresponda.

La auditoría de cumplimiento se realizó de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG del 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, así como lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", ambos aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG del 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Es de señalar la existencia de limitaciones en la labor de control relacionadas a la demora en la atención de información por parte de la Entidad y de aquellas municipalidades que tuvieron a su cargo la labor de evaluación de los proyectos de inversión a nivel de Perfil y Factibilidad, ello a raíz de los

convenios suscritos para dicho fin, debe añadirse que la falta de un archivo para el acervo documental de la Entidad, que organice, conserve y gestione el mismo, ambas condiciones dificultaron el desarrollo de los procedimientos de auditoría dilatando el tiempo programado y la necesidad de corroboración a través de entidades de gobierno nacional y subnacional, como Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Autoridad Nacional del Agua, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, Universidad Nacional Agraria La Molina, Gobierno Regional de Arequipa, entre otras, lo que permitió salvar las condiciones expuestas.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Condesuyos, pertenece al nivel de gobierno local, el cual de acuerdo a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituye una entidad básica de la organización territorial del Estado y un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona. La Entidad, es un órgano promotor de desarrollo local, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, generando planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales.

Funciones

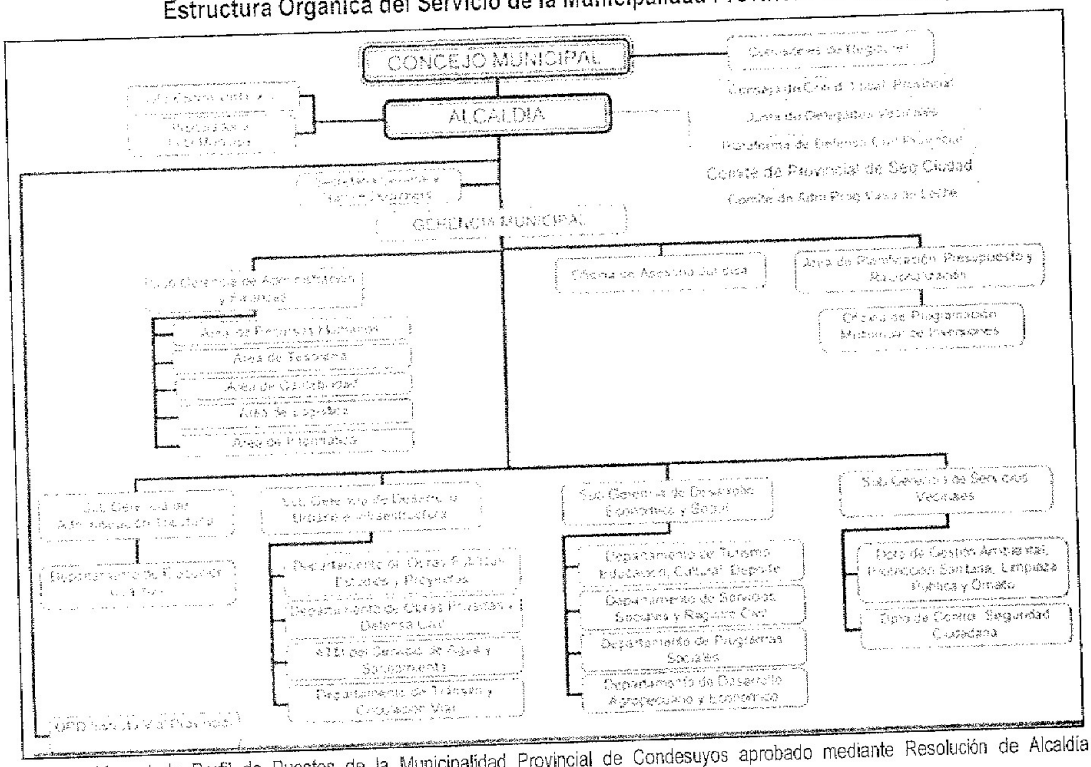
La Entidad ejerce sus funciones conforme a las previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, destacando entre ellas las siguientes:

a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
b) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
c) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Condesuyos:

Gráfico n.° 1

Estructura Orgánica del Servicio de la Municipalidad Provincial de Condesuyos



Fuente: Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Provincial de Condesuyos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2016-MPC-CH de 26 de diciembre de 2016.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias[1], la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

En el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, se identificó un (1) aspecto relevante, que la comisión auditora considera revelar por su vinculación con la materia de control, conforme se expone a continuación:

LA ENTIDAD CONTRATÓ UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA REPRESA ARHATA, SIN QUE SE ADVIERTA ACCIONES ADOPTADAS Y COMUNICADAS POR LA ENTIDAD, ADEMÁS DE CONTRATAR UN EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA PARA CORREGIR Y CULMINAR EL PROYECTO.

Posterior al inicio de la ejecución de la obra del proyecto de inversión pública con SNIP n.° 323953 denominado "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los Sectores de Riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", en

[1] Modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023; n.° 223-2023-CG de 15 de junio de 2023, n.° 245-2023-CG de 26 de junio de 2023, n.° 062-2024-CG de 7 de febrero de 2024, n.° 247-2024-CG de 13 de mayo de 2024, n.° 253-2024-CG de 14 de mayo de 2023 y n.° 324-2024-CG de 17 de julio de 2024.

adelante "la Obra", el 4 de enero de 2018[2], la Entidad, mediante orden de servicio n.° 00064 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, efectuó la contratación del "Servicio de consultoría de revisión e informe de documentación de la obra Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la Represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray provincia de Condesuyos - Arequipa", adjudicado al consultor Pedro Vives Vivanco[3].

Al respecto, como parte del servicio contratado, el Consultor efectuó la revisión del estudio de preinversión elaborado por el Consorcio K y C[4], adjudicado el 10 de abril de 2015 a través del "Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro. ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 14)** por la Entidad en el marco de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC "Servicio de consultoría para la elaboración del proyecto de preinversión "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa a nivel de Perfil y Factibilidad", como resultado de dicha revisión, el Consultor formuló observaciones a través del informe n.° 006-2019-MPC de 15 de febrero de 2019[5] **(Apéndice n.° 70)**, entre las cuales se encuentran las siguientes:

> *"(...)*
>
> *1.No se adjunta opinión favorable del sector agricultura, para posible financiamiento a través del programa Mi Riego.*
> *2. No se adjunta documento de aprobación de estudio de disponibilidad hídrica y de disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes.*
> *3. No se adjunta opinión del Ministerio de Cultura (CIRA).*
> *4.No se adjunta Especificaciones Técnicas*
> *5.No se adjunta Planilla de Metrados.*
> *6.No se adjunta Formula Polinómica.*
> *7.No se adjunta Cronograma de Ejecución de Obra expresado en Diagrama de Barras Gantt.*
> *8.No se adjunta Cronograma de Ejecución de Obra expresado en Diagrama de red PERT-CPM.*
> *9.No se adjunta Desagregado de Gastos Generales.*
> *10.No se adjunta Cronograma de ejecución valorizado.*
> *11.No se adjunta Cronograma de desembolsos.*
> *12.No se adjunta Relación de Equipo Mínimo de Construcción.*
> *13.No se adjunta Inventario y Evaluación de Infraestructura existente.*
> *14.No se adjunta Informe de documentos de libre disponibilidad de terreno".*

Es así que, el subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[6] de la Entidad, brindó las conformidades n.° 012-2019-NOVCh-SGDUI-MPC. de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 70)** y n.° 016-2019-NOVCh-SGDUI-MPC. de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 70)**.

Sin embargo; de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, la Comisión Auditora no ha podido tomar conocimiento de acciones concretas orientadas a la subsanación de las observaciones respecto a los hechos advertidos por el Consultor; más aún, cuando a dicha fecha se encontraba en ejecución el proyecto en mención y presentaba observaciones respecto a su formulación lo que venía

2 De acuerdo al Sistema de Información de Obras Públicas para el SNIP n.° 323953. https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index.
3 De acuerdo a la Plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (https://enlinea.sunedu.gob.pe/), Pedro Vives Vivanco, tiene el grado de Ingeniero Civil.
4 Consorcio conformado por Camsa Ingenieros S.A.C y Karina del Milagro Lavado Baldeón, quien además actuó como representante legal común del consorcio.
5 Recibido por la subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 6 de marzo de 2019.
6 Nelson Oswaldo Villacorta Chávez.

afectando su realización.

Es de referir que, al 20 de junio de 2025, Juan Demetrio Espíritu Gálvez, socio fundador de Camsa Ingenieros SAC[7], empresa que integró el Consorcio K y C, encargado de la elaboración de los estudios de preinversión observados, suscribió con la Entidad el contrato n.° 09-2025-MPC-SGAF **(Apéndice n.° 78)** para la *"Contratación de prestaciones de un contrato resuelto, Contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"* (El subrayado es nuestro); dicha contratación busca lograr una solución definitiva a nivel expediente técnico de las deficiencias existentes en la obra, el cual, de ser aprobado por la Entidad, permitirá su posterior ejecución; asimismo respecto el alcance de la prestación del servicio, este consiste[8] en:

> *"(...) formular un expediente técnico integral que garantice la rehabilitación estructural, hidráulica y funcional de la represa Arhata y del sistema de riego, cumpliendo estándares de durabilidad, operatividad y sostenibilidad exigidos por la normativa sectorial determinados en el Peritaje Técnico realizado a la presa y rediseñar el componente de líneas de conducción a las zonas de riego, dado que con los adicionales aprobados en la ejecución de la obra, se ha modificado el sistema de conducción por gravedad a través de cinco bocatomas, cinco canales y cauce del rio a un sistema a presión con tuberías HDPE*
>
> *Teniendo en cuenta las recomendaciones, conclusiones y medidas de rehabilitación especificadas en el Informe Pericial para su valoración, aplicación y su implementación, así como establecer los trabajos de evaluación complementaria de campo en la Presa Arhata, para determinar de manera fehaciente el costo, los metrados, los insumos, el plazo, las especificaciones técnicas, la ingeniería de detalle de la rehabilitación del cuerpo de presa y la impermeabilización de su cimentación.*
>
> *Proponer el Costo del servicio de elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra, así como determinar los alcances para la elaboración los diseños finales para la ejecución de la reparación de la presa Arhata, sistema de riego, y de cada una de las obras de ingeniería contempladas en el proyecto."* (El subrayado es nuestro)

Estos hechos resultan relevantes, dado que, como se señaló, la Entidad, a través del informe n.° 006-2019-MPC de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, conocía la existencia de observaciones que venían perjudicando el proyecto de inversión en ejecución, y, en ese contexto también tenía conocimiento de la participación de los formuladores del proyecto a nivel de Perfil, Factibilidad y Expediente Técnico, siendo que, a la fecha de emisión del presente informe, la Entidad viene contratando un servicio que permita aprobar un Expediente Técnico de saldo de obra para dicho proyecto y respecto del cual corresponde evaluar y aprobar los entregables a su cargo.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

---

7 Conforme a la Partida Registral n.° 12826376 **(Apéndice n.° 14)** presentada en el marco de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC.

8 De acuerdo a las Bases **(Apéndice n.° 78)** del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 03-2025-MPC denominado Contratación de prestaciones de un contrato resuelto. Contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Sin perjuicio de lo señalado, se identificó una (1) situación considerada como deficiencia de control interno, la cual se detalla a continuación:

AMBIENTE UTILIZADO COMO ARCHIVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD, CARECE DE CONDICIONES PARA LA CORRECTA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS ARCHIVÍSTICOS, GENERANDO RIESGO DE PÉRDIDA O DETERIORO DE DOCUMENTACIÓN

La Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Normas para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"[9], establece que la conservación de documentos es un proceso técnico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.

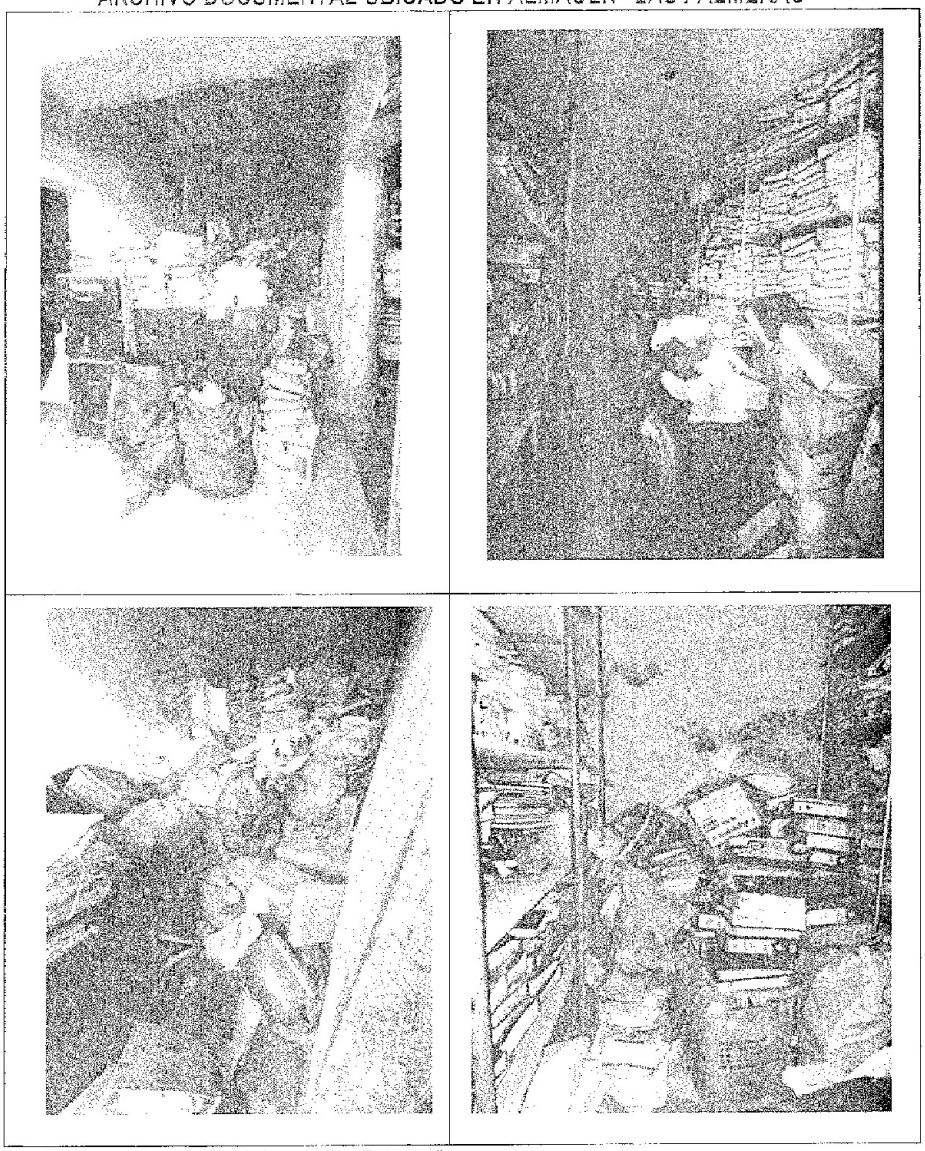
Asimismo, señala que el proceso de conservación permite alargar la vida de los documentos en cualquier soporte y se realiza a través de controles de las condiciones medioambientales (temperatura, humedad luminosidad, contaminación), control biológico micro ambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación), control biológico (microorganismos, insectos, animales menores), control físico mecánico (edificio, mobiliario, unidades de conservación) y control de riesgo por siniestros (incendio, inundación, sismo y vandalismo).

En ese contexto, durante la visita efectuada a la Entidad[10], se verificó la existencia de un ambiente correspondiente a almacén denominado "Las Palmeras", utilizado como archivo documentario, en el que se deposita la documentación de diferentes unidades orgánicas, entre ellas el Área de Logística y Abastecimiento y la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; en dicho ambiente se observaron la existencia de expedientes técnicos, comprobantes de pago, documentación emitida y recibida de diferentes áreas, entre otros documentos, los cuales se encontraban sin organización ni inventario.

Asimismo, se constató que dicho ambiente presenta condiciones físicas que comprometen la conservación del acervo documentario a largo plazo, existiendo acumulación excesiva de documentos en estantes, presencia de documentación en costales y dispersos en el referido ambiente, carencia de ventilación e iluminación adecuada, carencia de protección contra siniestros y control de accesos, así como la existencia de documentos con signos visibles de deterioro físico, como se puede apreciar en los siguientes registros fotográficos:

9 Aprobada con Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/DJ de 31 de diciembre de 2019.
10 Como parte de la prueba de recorrido efectuada en la Entidad entre el 27 y 29 de mayo de 2025.

IMÁGENES N^{OS} 1,2,3 y 4
ARCHIVO DOCUMENTAL UBICADO EN ALMACÉN "LAS PALMERAS"



Fuente: Tomas fotográficas del almacén "Las Palmeras"
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos antes descritos inobservaron las normativas siguientes:

Ley n.° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de **abril de 2006.**

CONTROL INTERNO
Capítulo I
Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.- Implantación del control interno

"Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)
b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro,

uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; (...)"

Normas Generales de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
"4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno. (...)"

Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos archivísticos en la entidad pública", aprobada con Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/DJ de 31 de diciembre de 2019.

"(...) VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.
Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.
6.2. El proceso técnico de conservación que permitan alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánicos (edificio, mobiliario, unidades de conservación).
(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
Para la conservación del documento archivístico, (...) las medidas que se deben considerar para que los Archivos (...) cuenten con las condiciones básicas para su funcionamiento (...). Entre éstas tenemos:
(...)
7.3 Conservación del soporte o medio físico
7.3.1. El documento archivístico debe estar ubicado en su respectiva unidad de conservación, la que estará identificada con respectiva signatura.
(...)
7.3.3 La cantidad de documentos que se dispone dentro de una unidad de conservación, debe facilitar que el documento mantenga su integridad, sin que se deforme y a la vez permitir cierto espacio para manipularlos durante su retiro y devolución al contenedor. (...)

7.4. Control de las condiciones medioambientales y biológicas
7.4.1. El repositorio del archivo cuenta con ventilación, de preferencia natural y controlada, para evitar el ingreso de agentes contaminantes.
7.4.2. Para el control y monitoreo de los factores ambientales, la entidad garantiza que el Archivo Central cuente con instrumentos de medición de temperatura, humedad y luminosidad calibrados y en buen estado.
(...)
7.4.8. El encargado del Archivo Central deberá programar la limpieza especializada, esto depende también de la cantidad de documentos con que cuenta su repositorio. Esta limpieza incluirá la revisión de los documentos para verificar la presencia de agentes biológicos. La limpieza común debe ser todos los días. (...)".

Los hechos descritos generan riesgo de deterioro o pérdida de los documentos que conforman el acervo documentario de la Entidad, así como afectar la validez legal y administrativa de la información que contienen, así como el adecuado desarrollo de las labores de control, limitando la trazabilidad de las operaciones que sustentan la gestión de la Entidad.

La situación descrita se genera por la carencia de mecanismos de control que garanticen una correcta organización y custodia del acervo documentario, así como la falta de asignación y adecuación de un ambiente que reúna las condiciones mínimas necesarias para la conservación de los documentos.

III. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD CONVOCÓ PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA E IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA", ADJUDICANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS Y AL QUE SE LE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGO, PESE A QUE INCUMPLÍA CON LOS CONTENIDOS Y ACTIVIDADES CONTRATADAS DEL SERVICIO DE CONSULTORIA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 351 890,00.

De la revisión a la información correspondiente al proceso de contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración del proyecto de preinversión "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa a nivel de Perfil y Factibilidad"[11], se tiene que en el periodo 2015, la Entidad suscribió contrato con el Consorcio K y C[12] por un monto de S/ 391 100,00 y un plazo de sesenta (60) días calendarios, donde se advierte que, el Comité Especial Permanente llevó a cabo el proceso de selección con bases administrativas que no se ajustaban a las bases estándar, adjudicando la buena pro pese a que, el personal propuesto como jefe de estudios estaba sancionado e inhabilitado para contratar con el Estado, y que tanto este, como el especialista en Hidrología y el especialista de Estudios de Impacto Ambiental, no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en las bases, situación que debió conllevar a la descalificación del postor.

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó el valor referencial de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, sin evidencia que respalde la realización de un estudio de mercado, sino por el contrario consignó un valor referencial coincidente al que fue fijado en un proceso de selección

---

11 ADP-CLASICO-2-2015-MPC-1 denominada *"Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del Proyecto de Preinversión "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa " a nivel del Perfil y Factibilidad"*.

12 Conformado por Camsa Ingenieros S.A.C. con RUC n.° 20547757506 con una participación del 10%, y por Karina del Milagro Lavadó Baldeón con RUC n.° 10401152968 con una participación de 90%, quien además actuó como representante legal común del consorcio.

postergado[13], no existiendo sustento de un estudio de mercado real.

Por su parte, el gerente Municipal aprobó las bases administrativas, las cuales no se ceñían a las bases estándar y carecían de los vistos correspondientes de quien las formuló y propuso, así también aprobó el expediente de contratación, pese a que no contaba con el cuadro comparativo que sustente la determinación del valor referencial.

Además, tanto el jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, quién generó los requerimientos de la contratación como área usuaria, dispuso la realización de evaluaciones de campo para sustentar la misma e integró el Comité Especial Permanente a cargo de la contratación; como, posteriormente, el gerente de Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad a los estudios de Perfil y Factibilidad, a pesar que estos no cumplían con los alcances del servicio contratado, ni con aspectos relevantes como autorizaciones para la Disponibilidad Hídrica y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, ni con lo dispuesto en los anexos SNIP 05[14] y SNIP 07[15] del Sistema Nacional de Inversión Pública, correspondiendo el Estudio de Factibilidad a un proyecto distinto al contratado. Cabe señalar, además, que el Estudio Topográfico incorporó tomas fotográficas en las que figura impresa la fecha 15 de enero de 2015, fecha anterior a la convocatoria del proceso de selección, y el Estudio Mecánica de Suelos, que forma parte del Estudio Geológico–Geotécnico, incluyó ensayos realizados con anterioridad a la fecha de la adjudicación de la buena pro y de la suscripción del contrato, advirtiéndose también que los estudios de Perfil y Factibilidad no fueron suscritos por los profesionales propuestos por el Consorcio, e incluso, un profesional negó haber suscrito parte del contenido del Perfil[16] y Factibilidad[17].

De igual manera, el Alcalde, aprobó la inclusión del servicio a contratar en el Plan Anual de Contrataciones mediante resolución que no contenía elementos obligatorios como, la fecha prevista de la convocatoria, y el valor estimado; además suscribió el contrato con el Consocio K y C, sin contar con la documentación mínima requerida para su perfeccionamiento y sin contar con los recursos correspondientes para el pago del contrato, el cual gestionó posteriormente; asimismo, realizó tramites que conforme a las condiciones de contratación correspondían al Consultor, tales como la opinión favorable para el financiamiento, la acreditación de Disponibilidad Hídrica y la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, condiciones esenciales para lograr la finalidad de la contratación, que era contar con el estudio de Perfil y posterior Factibilidad de un proyecto de inversión que permita la ejecución de una represa para incrementar la producción de los cultivos en los distritos de Chuquibamba e Iray.

Es de precisar que las actuaciones realizadas por el Alcalde se efectuaron respecto a un proyecto distinto al contratado y posterior a la finalización del plazo de ejecución contractual del proyecto contratado; así como, por haber solicitado la anulación del convenio efectuado con la Municipalidad Provincial de La Unión, para la formulación y evaluación de proyectos de inversión, posterior a haber suscrito un convenio con la Municipalidad Distrital de Yanaquihua; por otro lado, el Alcalde solicitó la evaluación de los términos de referencia para la formulación del proyecto de inversión a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, cuando dicho servicio ya se encontraba contratado y el consultor había entregado el estudio de Perfil y Factibilidad.

Posteriormente, los tesoreros y el contador de la Entidad, en distintos momentos, tramitaron los pagos vinculados al servicio, pese a que las facturas emitidas por el consultor para gestionar el pago, presentaban deficiencias contrarias a la norma como la ausencia de fecha de emisión y, en un caso, una fecha posterior a la ejecución del gasto, condiciones que invalidaban los comprobantes de pago y

13 Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MPC para la *"Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Perfil del Proyecto denominado: Instalación del Sistema de Riego a través de la Represa Arhata en las localidades de Llacas, Rayanca, Tojaroyoc, Pachana, Escoya, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos - Arequipa"*.

14 Anexo SNIP 05: Contenidos mínimos generales del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública..

15 Anexo SNIP 07: Contenidos Mínimos - Factibilidad para PIP.

16 El presupuesto, los análisis de costos unitarios, y la relación de insumos.

17 El presupuesto, los análisis de costos unitarios, la relación de insumos, y la formula polinómica.

limitaban su tramitación.

Los hechos descritos transgredieron lo previsto en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión, la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley de n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, la Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones, la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado", la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", las Bases Estándar de Adjudicación Directa Pública para la contratación de servicios o para consultoría en general, el Reglamento de Comprobantes de Pago, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, el Convenio para la Formulación y Evaluación de PIP con la Municipalidad Provincial de La Unión – Cotahuasi, el Contrato correspondiente al servicio de consultoría y las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del servicio de consultoría y el Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015.

En conjunto dichas acciones ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Condesuyos por el importe de S/ 351 890,00[18].

Los hechos señalados en los párrafos precedentes se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes

1.1. Del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP n.° 286757.

La Entidad en su condición de Unidad Ejecutora, tiene registrado el Proyecto de Inversión Pública (PIP), "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Llacas, Rayanca, Tojoroyoc, Pachana y Escoya, del distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos – Arequipa" con código SNIP n.° 286757[19], conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1
PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CÓDIGO SNIP N° 286757

SNIP	CUI	Nombre de la Inversión	Localidades de Beneficiarios	Fecha de Registro	Estado
286757	2242731 [20]	Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Llacas, Rayanca, Tojoroyoc, Pachana y Escoya, del distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos – Arequipa.	Llacas, Rayanca, Tojoroyoc, Pachana y Escoya	07/02/2014	Desactivado Permanentemente[21]

Fuente: Sistema de seguimiento de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ .
Elaborado por: Comisión Auditora.

El citado PIP fue declarado viable a través del informe técnico n.° 002-2014-OPI-MPLU-MCN de 24 de febrero de 2014[22] **(Apéndice n.° 6)**, por la Oficina de Programación e Inversiones de la

---

18 El perjuicio económico corresponde al importe del servicio contratado con el Consorcio K y C por S/ 391 100,00, deducida la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 39 110,00 a través del comprobante de pago n.° 106 de 5 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, y el comprobante de pago n.° 887 de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 75)** por S/ 100,00, que no fue cobrado por Karina del Milagro Lavado Baldeón, representante legal del Consorcio K y C.

19 Como se advierte en los aplicativos Consulta de Inversiones y Consulta Avanzada de Inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
https://www.mef.gob.pe/es/?id=5455&option=com_content&language=es-ES&Itemid=100280&lang=es-ES&view=article

20 Formato SNIP-03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos del SNIP N° 286757 **(Apéndice n.° 6)**.

21 Cuya última actualización fue el 14 de noviembre de 2017, https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/286757/0/0

22 Documento que fue descargado de los "Documentos de Viabilidad Para la inversión con Código SNIP 286757".
https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/286757

Municipalidad Provincial de La Unión, con presupuesto a precios privados de S/ 9 204 384,67; precisándose que la construcción de la represa tenía como finalidad beneficiar a:

> *"3.2. Descripción y Componente del Proyecto.*
> *Descripción del Proyecto:*
> *La Construcción represa (Sector Arata) con cuerpo enrocado y núcleo de arcilla impermeable y sus respectivas obras de arte (aliviadero de demasías y obras de descarga), Construcción del Canal de derivación.*
> *Se plantea beneficiar a 342.0 Has de área agrícola ubicadas en los sectores de riego Llacas, Rayanca, Tojoroyoc, Pachana y Escoya, de El Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos en la Región Arequipa. (...)".* (SIC) (El subrayado es nuestro).

El estado actual del PIP es "Desactivado Permanente"; al respecto, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del informe n.° 0412-2024-EF/63.04 de 27 de noviembre de 2024[23] **(Apéndice n.° 7)**, precisó que:

> *"Respecto al PI con CUI N° 2242731 (Código SNIP N° 286757), se encuentra en el BI como "Desactivado Permanente" desde el 10.02.2016, con el motivo "Duplicidad con el PIP N° 323959"*

Al respecto, para la elaboración del Perfil del PIP denominado "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Llacas, Rayanca, Tojoroyoc, Pachana y Escoya, del distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos – Arequipa" con SNIP n.° 286757 con CUI n.° 2242731, la Entidad suscribió el contrato n.° 020-2013-MPC-PS de 22 de octubre de 2013[24] **(Apéndice n.° 8)** por el importe de S/ 50 000,00, con la empresa GRAOCON S.A. identificada con RUC n.° 20387473981 y representada por el señor Macedoni Hondermann Núñez; asimismo, para dicho proyecto se elaboró el Expediente Técnico suscribiendo el contrato n.° 04-2014-MPC-PS de 15 de abril de 2014[25] **(Apéndice n.° 8)** por el importe de S/ 131 200,00 con el Consorcio Chuquibamba, conformado por Macedoni Hondermann Núñez con RUC n.° 10094136127 y Luis Miguel Mayuri Rivera[26] con RUC n.° 10081660714, siendo representante del referido consorcio, el señor Macedoni Hondermann Núñez, evidenciándose así que el referido participó en ambos contratos y que mantuvo relación comercial con la Entidad.

1.2. De la no continuidad del PIP viable con SNIP n.° 286757.

El 10 de diciembre de 2014, a través de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 5)**, **se reconoció a James Casquino Escobar como Alcalde de la Entidad**, para el **período de gobierno municipal 2015 a 2018**; cabe precisar que, el referido funcionario, en el período previo, es decir **del 2011 a 2014, fue Alcalde del entonces Concejo Distrital de Yanaquihua**[27,28].

---

23 Adjunto al oficio n.° 1011-2024-EF/63.04 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, remitido por el director general de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

24 Contrato denominado "Contratación de servicios para elaboración de Perfil Técnico de instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Llacas, Rayanca Tojoroyoc y Pachana distrito de Chuquibamba".
Pago efectuado a través del comprobante de pago n.° 002 de 15 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, y los comprobantes de pago n^{os} 317 y 326 de 11 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

25 Contrato denominado "Contratación de servicios para elaboración de Expediente Técnico o estudios definitivos de instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Llacas, Rayanca Tojoroyoc y Pachana distrito de Chuquibamba".
Pagado a través de los comprobantes de pago n^{os} 667 y 668 de 16 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 8)**; comprobantes de pago n^{os} 810 y 811 de 3 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 8)**; comprobantes de pago n^{os} 1146,1147 y 1148 de 25 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 8)** y comprobantes de pago n.° 1150 de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

26 Cabe señalar que Luis Miguel Mayuri Rivera figura como "Fallecido" de acuerdo a la consulta efectuada a través de la Consulta RENIEC – Datos de la Persona **(Apéndice n.° 9)**.

27 Conforme a la Credencial de 14 de noviembre de 2010 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 10)**.

28 Cabe precisar que durante su periodo de gestión en la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, suscribió el *"Contrato n.° 019-2013-MDY-ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°06/2013-MDY "Servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico*

En ese contexto, al inicio del periodo de gobierno de la nueva gestión en la Entidad, se advierte que, **a sólo dos (2) días después de la contratación de Godofredo Gino Portugal Cuela en el cargo de jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura**[29], dicho funcionario remitió a James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, el informe n.° 01-2015-MPC-OTI-GPC[30] de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual presentó la revisión del PIP denominado "Instalación de servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Llacas, Rayanca, Tojoroyoc, Pachana y Escoya, del distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos – Arequipa", correspondiente al código SNIP n.° 286757; en dicho documento indicó que el estudio había sido elaborado por "Macedoni Hondermann Núñez", concluyendo en lo siguiente:

> *"De las vistas de campo hechas en los dos días precedentes y revisado este proyecto se concluye lo siguiente:*
> *El proyecto contiene los componentes mínimos para desarrollar este perfil y pueda pasar a la etapa de inversión.*
> *De las vistas hechas en campo se aprecia que existe mucho terreno en los terrenos de las localidades beneficiadas para ampliar la frontera agrícola, y la capacidad de embalse proyectada no satisface la demanda del recurso hídrico para esta ampliación. Por lo que es necesario realizar otras vistas con especialistas para establecer la posibilidad del mejoramiento de la capacidad de almacenamiento, y ampliar lo máximo posible. También con el objetivo de darle confiabilidad al proyecto presentado es necesario realizar un estudio geológico como segunda opinión que garantice la estabilidad de la futura estructura y no se produzca fenómenos negativos, en bien de la población de la provincia y de la economía de la municipalidad".* (El subrayado es nuestro)

Cabe precisar que, tal como se ha detallado anteriormente, el Perfil del proyecto con SNIP n.° 286757 fue formulado por la empresa GRAOCON S.A., cuyo representante fue el propio Macedoni Hondermann Núñez, quien también participó en la elaboración del Expediente Técnico como parte del Consorcio Chuquibamba.

De esta manera, se evidencia que Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, tuvo conocimiento de la existencia del PIP con SNIP n.° 286757 y que este había sido elaborado por Macedoni Hondermann Núñez. Asimismo, del contenido del informe se advierte que el PIP tenía los componentes mínimos para que pueda pasar a la etapa de inversión; sin embargo, la capacidad de embalse proyectada no satisfacía la demanda del recurso hídrico, por lo que, puso de manifiesto realizar otras vistas con especialistas para analizar la posibilidad de mejorar la capacidad de almacenamiento y, con ello, ampliar la frontera agrícola; evidenciando que era necesario conocer y tener certeza de la disponibilidad hídrica, aspecto esencial para el proyecto.

Posteriormente, Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, mediante informe n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC de 26 de febrero de 2015[31] **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal[32], precisó sobre la contratación de Olger

---

de la instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito, distrito de Yanaquihua - Condesuyos – Arequipa" de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 16)**, con el Consorcio Coropuna integrado por; Macedoni Hondermann Núñez y Luis Miguel Mayuri Rivera.

29 Contratado con orden de servicio n.° 00051 de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00110 de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00199 de 3 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00299 de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00369 de 5 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00689 de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 5)** y orden de servicio n.° 00802 de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)** como jefe de Oficina Técnica de Infraestructura.

30 Cabe indicar que, de acuerdo con la numeración del informe, este sería una de las primeras acciones realizadas por Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, en el marco de la nueva gestión.

31 Documento que no presenta sello ni constancia de recepción.

32 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2015-MPC-CH de 12 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Alcaldía n.° 084-2015-MPC-CH de 19 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se delegaron funciones administrativas a Carlos Alberto Quispe Zapana en su calidad de gerente Municipal; posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0291-2015-MPC de 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se dispuso su cese en el cargo de gerente Municipal, cabe precisar que en los considerandos de esta última resolución se consignó *"Resolución de Alcaldía N° 006-2015-MPC, de fecha 06 de enero del año en curso, se resuelve designar al funcionario Municipal Carlos Alberto Quispe Zapana en el cargo de confianza de Gerente de la Municipalidad Provincial de Condesuyos"*. Asimismo, de acuerdo con el Registro de

Pizarro Quispe[33], lo siguiente[34]:

> *"En el informe n°01-2015-MPC-OTI-GPC, se solicitó segunda opinión, al respecto se contrató al ing. Olger Pizarro Quispe, el que concluye lo siguiente:*
> *El área de drenaje de la micro cuenca de Tompullo es de 48.20 km2.*
> *El caudal Max de diseño es 58.18m3/s, para un periodo de 100 años*
> *El volumen de almacenamiento anual es de 18.70 MMC*
> *Área total de cultivo es 342has.*
> *Área de diseño cultivable*
> *Por estas consideraciones se concluye que el proyecto de pre inversión de la referencia no es recomendable. Por lo que no es procedente continuar con este proyecto.*
> *(...)"* (SIC) (El subrayado es nuestro)

De lo señalado, se advierte que Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, utilizando como sustento lo resuelto por Olger Pizarro Quispe, dejó constancia de que ***"(...) no es procedente continuar con este proyecto"***, expresando así la improcedencia de ejecutar el proyecto de inversión con código SNIP n.° 286757, pese a que la Entidad ya había contratado la elaboración del estudio de Perfil y Expediente Técnico del referido proyecto con una empresa y un consorcio, tal como se expuso en el punto anterior, donde se advierte como representante común al señor Macedoni Hondermann Núñez, quien de esta forma mantuvo relación comercial con la Municipalidad Provincial de Condesuyos.

En esa línea y como consta en el informe n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, **Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, requirió la elaboración de un nuevo estudio de preinversión** con la *"finalidad que satisfaga las necesidades y expectativas de las localidades beneficiarias"*, indicando:

> *"(...)*
> *Por lo tanto, es necesario considerar la elaboración de un estudio de pre inversión que satisfaga las necesidades y expectativas de las localidades beneficiadas.*
> *Dicho esto, se requiere:*
> *La elaboración del estudio de pre inversión del proyecto" INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA REPRESA DE ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE LLACAS, RAYANCA, TOROJOYOC, PACHANA, ESCOYA, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA, bajo los términos de referencia que se adjuntan".* (SIC) (El subrayado es nuestro).

Es así que, a través del citado informe, Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, dejó constancia que no se debía continuar con el PIP cuya denominación correspondía al SNIP n.° 286757[35] pese a que ya tenía estudio de Perfil y Expediente Técnico aprobado; solicitando la elaboración de otro estudio de preinversión cuyo proyecto fue denominado: *"Instalación del Sistema de riego a través de la Represa de Arhata en las localidades de Llacas, Rayanca, Torojoyoc, Pachana, Escoya, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos-Arequipa".*

Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios (T-Registro), ejerció el cargo de confianza desde el 1 de enero de 2015 hasta el 11 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**.

33 De acuerdo a la Plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (https://enlinea.sunedu.gob.pe/), Olger John Pizarro Quispe, tiene el grado de Ingeniero Civil.

34 Cabe precisar que el informe n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, no adjunta o referencia informe u otro documento que sustente la opinión emitida por el ingeniero civil Olger John Pizarro Quispe.

35 Como referencia en el informe n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, consignó: *"Instalación de Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Llacas. Rayanca, Tojoroyoc, Pachana y Escoya del distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos- Arequipa"*.

Respecto a la contratación de Olger John Pizarro Quispe, quién, según Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, evaluó el PIP con SNIP n.° 286757; se tiene que, **no se ha podido advertir la existencia de comprobantes de pago** que correspondan a la labor realizada, dado que los únicos comprobantes de pago asociados a dicho profesional en el periodo 2015 corresponden a los comprobantes de pago n[os] 65 y 66 de 9 de setiembre de 2015[36] **(Apéndice n.° 10)**, con los cuales se realizó el pago del *"Servicio de diseño estructural eléctrico y sanitario para la elaboración del Expediente Técnico del PIP Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario en la I.E. San Luis Gonzaga en la localidad de Chuquibamba del distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos- Arequipa"*, a favor de Olger John Pizarro Quispe, contratación que fue posterior y que no guarda relación con la evaluación citada.

Situación que es corroborada por la tesorera de la Entidad, a través del informe n.° 010-2025-MPC/TESORERÍA de 21 de febrero de 2025[37] **(Apéndice n.° 10)**, que indica: ***"Se realizó la búsqueda de comprobantes de pago a nombre Olger John Pizarro Quispe, en el año 2015 (...) no habiendo encontró ningún otro comprobante de pago a nombre de la persona Olger John Pizarro Quispe"*** *(SIC)*[38].

Es así que, mediante Resolución n.° 042-2015-A/MPC-CH de 25 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, se aprobó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2015, el proceso de selección denominado:

> *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO ATRAVES DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE LLACAS, RAYANCA, TOJAROYOC, PACHANA, ESCOYA, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA"*

Asimismo, en dicha Resolución, se consignaron, como vistos y considerando, el *"informe N° 015-2015-JA-MPC-CH de fecha 25 de febrero de 2015 de la Jefatura de Abastecimientos"*, mediante el cual se *"solicitó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones, con el propósito de incluir un (01) proceso de Selección"*[39]; así como el *"proveído de Gerencia Municipal N° -2015-GM-MPC-CH de fecha 25 de febrero de 2015 de la Gerencia Municipal"*, a través del cual *"la Gerencia Municipal informó a Alcaldía sobre lo solicitado por la jefatura de Abastecimientos y puso en conocimiento"*[40].

---

36 Adjunto al comprobante de pago n.° 65 de 9 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, se encuentra el informe de conformidad n.° 28-2015-MPC-GDU, emitido el 22 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual Godofredo Gino Portugal Cuela otorgó conformidad al servicio, precisando lo siguiente: *"Se ha tomado los servicios del ingeniero civil Sr. Olger Pizarro Quispe, para la elaboración de los estudios estructurales y estructura de presupuesto, especificaciones técnicas y otros referentes a este servicio"*. Asimismo, en la referencia del documento se consignó lo siguiente: *"Estudios para la elaboración del expediente técnico 'Mejoramiento del servicio educativo I.E. San Luis Gonzaga en la localidad de Chuquibamba, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos – Arequipa"*.

37 Adjunto al oficio n.° 016-2025-MPC/GM de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 10)**.

38 Mediante oficios n[os] 000106-2025-CG/OC0358 de 28 de febrero de 2025 y 057-2025-OCI/0358-AC de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó información a Olger John Pizarro Quispe, asimismo a través del oficio n.° 058-2025-OCI/0358-AC de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, se requirió información dirigido a Godofredo Gino Portugal Cuela, relacionada con el hecho en mención; sin embargo, al cierre del informe de auditoría, no se obtuvo respuesta a dichos requerimientos.

39 Respecto del informe n.° 015-2015-JA-MPC-CH de 25 de febrero de 2015, a través del informe n.° 0706-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 1 de agosto de 2025, adjunto al oficio n.° 079-2025-MPC/GM de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el área de Logística y Abastecimientos de la Entidad precisó *"Se realizo la búsqueda en el acervo documentario de esta oficina y no se encontró ningún archivador de informes de la jefatura de abastecimientos del año 2015 ni del encargado de las contrataciones, de igual forma no se encontró ningún Libro de Actas de Contratación y Adquisiciones"*. (SIC)

40 Respecto del proveído de gerencia municipal n.° -2015-GM-MPC-CH de 25 de febrero de 2015, mediante informe n.° 081-2025-MPC-GM de 21 de agosto de 2025, adjunto al oficio n.° 721-2025A/MPC de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente municipal de la Entidad señaló que *"(...) no se especifica con claridad a qué documento se hace referencia, por lo que se sugiere (...) precisar si se trata de un informe, carta, oficio, memorándum u otro tipo de documento, a fin de proceder con su búsqueda"*; no obstante, al no precisar la Resolución n.° 042-2015-A/MPC-CH **(Apéndice n.° 11)** el número de proveído o el documento que lo contendría, no es posible para la comisión auditora corroborar ni rastrear el documento referido.

Cabe precisar que, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del año 2015, aprobado por Resolución n.° 042-2015-A/MPC-CH[41] **(Apéndice n.° 11)**, así como los documentos citados en la misma, refieren ser emitidos el 25 de febrero de 2015, **es decir, un día antes de la emisión del informe n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC de 26 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 10),** a través del cual Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, comunicó la necesidad de contratar el servicio. En ese sentido, considerando la fecha del citado informe, que fundamenta la necesidad de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión, se advierte que al momento de la solicitud y aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones no se contaba con el respaldo documental correspondiente de la Oficina Técnica de Infraestructura como sustento técnico de la necesidad.

Asimismo, en relación a las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones, en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD[42], establece que *"para incluir procesos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar la descripción, tipo, objeto, fecha prevista de la convocatoria y el valor estimado de los procesos que se desean incluir en la nueva versión"*; **no obstante, en la citada resolución no se consignó ni la fecha prevista de convocatoria ni el valor estimado del proceso, más aún la emisión de la misma se efectuó sin hacer referencia al informe del área técnica "Oficina Técnica de Infraestructura"** como sustento de la necesidad del servicio.

1.3. Del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MPC para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio a nivel de Perfil, que permanece postergado.

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2015-MPC-CH de 12 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad delegó funciones administrativas a Carlos Alberto Quispe Zapana en su condición de gerente Municipal, relativas a lo siguiente:

> *"ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, las siguientes Funciones Administrativas, a Carlos Alberto Quispe Zapana, con DNI N° 29665008 Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, para asumir desde el 12.Feb.2015 al 31.Dic. 2015; bajo responsabilidad y con cargo a comunicar a Concejo Municipal:*
>
> - *Asumir funciones conforme lo establece el Decreto Legislativo 1017 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y D. S. 184-2008-EF- Reglamento de la "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", y sus modificatorias".*

Es así que, en mérito a la citada Resolución de Alcaldía n.° 041-2015-MPC-CH **(Apéndice n.° 5)** y al *"informe n.° 55-2015-MPC/OTI/GPC remitido por el Ing. Godofredo Portugal Cuela el Jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura en el que solicita la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PERFIL (...)"*[43], mediante Resolución de Gerencia n.° 37-2015-MPC de 25 de febrero de 2015[44] **(Apéndice n.° 12)**, se designó la conformación del Comité Especial Ad Hoc que llevaría a cabo la conducción del proceso de selección *denominado "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE LLACAS, RAYANCA, TOJAROYOC, PACHANA, ESCOYA, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS AREQUIPA"* ; de acuerdo a lo siguiente:

41 Además de la suscripción sólo cuenta con el visado del alcalde de la Entidad, James Casquino Escobar.
42 Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones aprobada con Resolución n.° 169-2009-OSCE/PRE de 8 de junio de 2009.
43 Como se encuentra descrito en los vistos de la Resolución de Gerencia n.° 37-2015-MPC de 25 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**.
44 Copia de la resolución remitida por el director del SEACE a través del oficio n.° D000530-2025-OSCE-DSEACE de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

"Titulares:

Ing Godofredo Yino Portugal Cuela	*DNI 42261496 Presidente.*
Bach. Erika Diana Zela Coaquira	*DNI 42561159 Integrante*
Bach. Erick Maicoll Apaza Palo	*DNI 46884996 Integrante*

Suplentes

Abog. Dámaso Condori Taco	*DNI 29549748 Suplente.*
Lic. Alivia Doris Canaza Minauro	*DNI 42998219 Suplente.*
Abog. Yuri Dulcenia Lazo Condo	*DNI 29611329 Suplente".*

Asimismo, el jefe de Presupuesto, a través del informe n.° 016-2015-MDM/PTO de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido y recibido por Erick Maicoll Apaza Palo[45] en la misma fecha, otorgó disponibilidad presupuestal para el citado proyecto, hasta por el importe de S/ 398 000,00, precisando que[46]:

> *"Mediante Informe N° 008-2015-EMAP-JA-MPC del encargado de contrataciones de la Municipalidad de Condesuyos se pone en conocimiento el Informe No 055-2015-MPC/OTI/GPC de la Oficina Técnica de Infraestructura, en cuyo informe se requiere la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Perfil del proyecto denominado INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO ATRAVES DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE LLACAS, RAYANCA, TOJAROYOC, PACHANA, ESCOYA, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY - PROVINCIA DE CONDESUYOS - REGION AREQUIPA. En tal sentido se solicita disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 398,000.00 nuevos soles".*

Al respecto, debe precisarse que el jefe de Presupuesto, en el referido informe consignó como fuente de financiamiento de los recursos: a) Recursos Determinados y b) Donaciones y Transferencias, los cuales preveían obtener durante el año y que la transferencia del Gobierno Central se realizaría en los meses de julio y agosto, como se evidencia a continuación:

> *"(...) se debe considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos que se esperan obtener durante el presente año; teniendo en cuenta que la transferencia importante de los recursos determinados por parte del gobierno central se realizan entre los meses de julio y agosto (...)".* (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, del contenido del informe n.° 016-2015-MDM/PTO de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que la Entidad efectuó la previsión de la disponibilidad presupuestal a transferencias de recursos a realizarse en los meses de julio y agosto.

Asimismo, el mismo día 26 de febrero de 2015, en mérito al informe n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC **(Apéndice n.° 10)**, al informe n.° 016-2015-MDM/PTO **(Apéndice n.° 12)** y a un informe n.° 09-2015-EMAP-ACyAM-PCM[47], a través del cual el encargado de Contrataciones y

---

45 En el referido documento se consigna como cargo *"(e) Contrataciones de la M. P. Condesuyos"*.

46 En relación al informe n.° 008-2015-EMAP-JA-MPC, a través el Informe n.° 0706-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el Área de Logística y Abastecimientos de la Entidad y remitido en adjunto al oficio n.° 079-2025-MPC/GM de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, se precisó que *"realizo la búsqueda en el acervo documentario de esta oficina y no se encontró ningún archivador de informes de la jefatura de abastecimientos del año 2015 ni del encargado de las contrataciones, (...)"*.

47 En relación al informe n.° 09-2015-EMAP-ACyAM-PCM, a través el informe n.° 0706-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el Área de Logística y Abastecimientos de la Entidad y remitido en adjunto al oficio n.° 079-2025-MPC/GM de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, se precisó que *"realizo la búsqueda en el acervo documentario de esta oficina y no se encontró ningún archivador de informes de la jefatura de Abastecimientos del año 2015 ni del encargado de las contrataciones, (...)"*.

Adquisiciones solicitó la aprobación del Expediente de Contratación[48,49], el gerente Municipal, Carlos Alberto Quispe Zapana, estando a la delegación de funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 041-2015-MPC-CH **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Pública para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Perfil, por el monto de S/ 398 000,00, a través de la Resolución de Gerencia n.° 036-2015/MPC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, de acuerdo con la fecha consignada en la citada resolución, la aprobación del expediente de contratación también se realizó el mismo día en que se señaló la existencia de disponibilidad presupuestal.

Al día siguiente, en mérito a la misma resolución de delegación de funciones, Carlos Alberto Quispe Zapana en su condición de gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia n.° 038-2015/MPC de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, aprobó las bases administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MPC, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de Perfil. Se advierte que, en un lapso de apenas dos (2) días, entre el 25 y el 27 de febrero de 2015, desde la designación del Comité Especial Ad Hoc, se formalizó el requerimiento del servicio, se otorgó la disponibilidad presupuestal, se aprobó el expediente de contratación y se aprobaron las citadas bases administrativas.

Así, con posterioridad a la aprobación del expediente de contratación, se tiene el "Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado" de 2 de marzo de 2015[50] **(Apéndice n.° 12)**, en cuyo contenido se consignó como Documento de Requerimiento el *"Informe N.° 055-2015-MPC/OTI/GPC"*, de fecha 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, elaborado por Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, mediante el cual solicitó la contratación del servicio; asimismo en el resumen ejecutivo el Órgano Encargado de las Contrataciones determinó un valor referencial de S/ 391 100,00; y en el "Formato de Cuadro Comparativo" **(Apéndice n.° 12)**, adjunto a dicho documento, entre las fuentes de cotización, la de *"Juan Espíritu Gálvez"* y *"Macedoni Hondermann Núñez"*.

Cabe señalar, que tanto la Resolución de Gerencia n.° 036-2015/MPC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, que aprobó el expediente de contratación, como el informe n.° 016-2015-MDM/PTO **(Apéndice n.° 12)** emitido en la misma fecha para otorgar la disponibilidad presupuestal, consignan un importe de S/ 398 000,00, ambos documentos son anteriores al "Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado" de 2 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual el Órgano Encargado de las Contrataciones determinó un valor referencial de S/ 391 100,00; por lo que, **la disponibilidad presupuestal fue otorgada previamente a la determinación del valor referencial y sin sustento que justificara el monto asignado.**

Lo señalado contravino lo dispuesto en el artículo 18° del RLCE, el cual establecía que *"Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente"*; asimismo, el artículo 10° del mismo reglamento disponía que el expediente de contratación *"debe contener la información referida a (...), el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, (...)"*; en ese sentido, se advierte que al momento en que Carlos Alberto Quispe Zapana, en su condición de gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación, **no se había efectuado previamente el estudio de mercado requerido para el**

[48] Respecto del expediente de contratación correspondiente al proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MPC, a través del informe n.° 0511-2024/MPC/GM/SGAF/ALyA de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, adjunto al oficio n.° 050-2025-MPC/GM de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el área de Logística y Abastecimiento de la Entidad precisó que *"se hizo la búsqueda en el acervo documentario donde no se encontró los contratos el expediente original por lo cual no se atender lo solicitado"*. (El subrayado es nuestro)

[49] Conforme se consigna en los vistos de la Resolución de Gerencia n.° 036-2015/MPC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**.

[50] Registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

referido proceso de selección y que tampoco contaba con toda la documentación e información que se requiere para garantizar la realización del mismo, ello en contravención a la normativa de la materia, tanto en contrataciones como en presupuesto como ya se señaló en párrafos precedentes.

En relación a ello, se advierte en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", que la Entidad convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.º 001-2015-MPC, con nomenclatura ADP-CLASICO-1-2015-MPC-1, en adelante "ADP n.° 001-2015-MPC", y cuya descripción del objeto corresponde a la elaboración del estudio de preinversión a nivel de Perfil, como se detalla a continuación:

> *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO: INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO ATRAVES DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE LLACAS, RAYANCA, TOJAROYOC, PACHANA, ESCOYA, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS - AREQUIPA".*

Es así que, el referido proceso de selección fue convocado el 4 de marzo de 2015 a las 21:26 horas[51] y la única y última etapa consignada, corresponde al registro del Resumen Ejecutivo y las Bases Administrativas[52] **(Apéndice n.° 12)**, asimismo, como acciones generales al procedimiento se advierte que postergaron el proceso de selección el 18 de marzo de 2015, consignando que *"SE POSTERGA POR CARGA LABORAL DEL AREA USUARIA PARA LA INTEGRACION DE BASES"*[53], es de referir que dicha causal resulta contraria a la rapidez e inmediatez que se evidencia de los actos previos, descritos en párrafos precedentes y que conllevaron a actuaciones de los funcionarios para efectuar los trámites necesarios para su aprobación; asimismo, las etapas registradas en el sistema informático y la postergación del proceso se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 5
ETAPAS REGISTRADAS EN EL SEACE DE LA ADP N° 001-2015-MPC

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(1485 KB)	04/03/2015 21:26
2	Convocatoria	Bases Administrativas	(687 KB)	04/03/2015 21:26

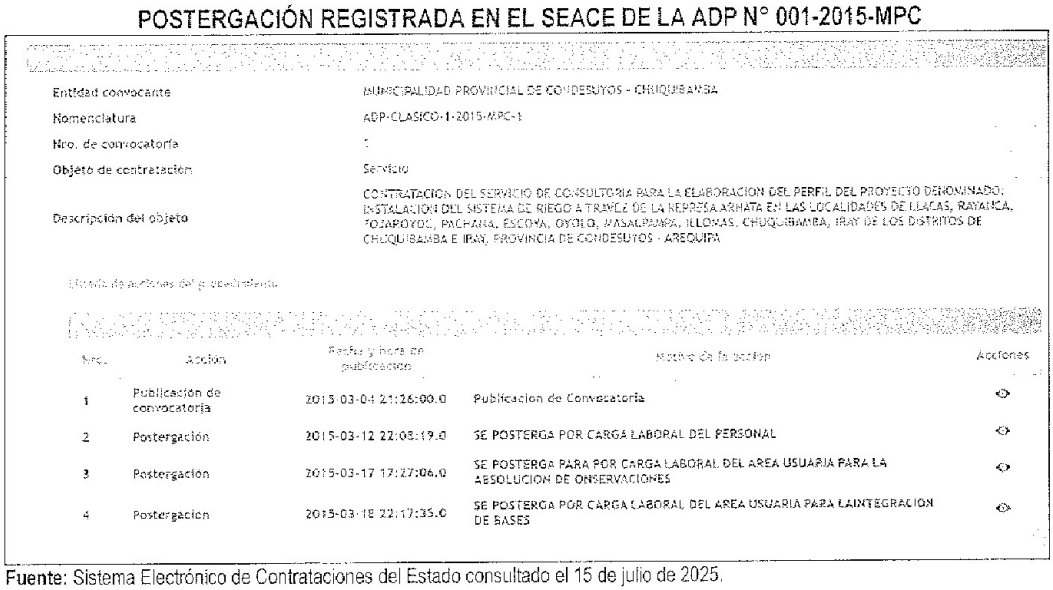
Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado consultado el 15 de julio de 2025.

[51] Fecha y hora de publicación conforme al SEACE.

[52] Cabe precisar que, en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 12)** de la ADP n.° 001 2015-MPC registradas en el SEACE, también se consignó como Valor Referencia el importe de S/ 391 100,00.

[53] Al respecto, con oficios nos 014-2025-OCI/0358-AC **(Apéndice n.° 12)**, 013-2025-OCI/0358-AC, ambos de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** y oficio n.° 018-2025-OCI/0358-AC 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a Godofredo Gino Portugal Cuela, Erick Malcoll Apaza Palo y Erika Diana Zela Coaquira, respectivamente, miembros del Comité Especial Ad Hoc; *"Precisar el motivo por el cual no se continuó con el referido procedimiento de selección (...)"*. Al respecto, Erika Diana Zela Coaquira a través del Documento sin número de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, precisó *"se indica que dentro del área de Abastecimiento trabajaba Erick Apaza el que se encargaba de los procesos de selección como especialista de contrataciones el cual se hacía cargo desde la oficina enlace desde la ciudad de Arequipa"*.

IMAGEN N° 6
POSTERGACIÓN REGISTRADA EN EL SEACE DE LA ADP N° 001-2015-MPC



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - CHUQUIBAMBA
Nomenclatura	ADP-CLASICO-1-2015-MPC-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO: INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVEZ DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE LLACAS, RAYANCA, TOZARAYOC, PACHANA, ESCOYA, OYOLO, MASALPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS - AREQUIPA

Detalle de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	2015-03-04 21:26:00.0	Publicacion de Convocatoria	
2	Postergación	2015-03-12 22:08:19.0	SE POSTERGA POR CARGA LABORAL DEL PERSONAL	
3	Postergación	2015-03-17 17:27:06.0	SE POSTERGA PARA POR CARGA LABORAL DEL AREA USUARIA PARA LA ABSOLUCION DE OBSERVACIONES	
4	Postergación	2015-03-18 22:17:35.0	SE POSTERGA POR CARGA LABORAL DEL AREA USUARIA PARA LAINTEGRACION DE BASES	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado consultado el 15 de julio de 2025.

En ese marco, se advierte que posterior a la convocatoria de la ADP n.° 001-2015-MPC, efectuada el 4 de marzo de 2015, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, a través del oficio n.° 0128-2015-MPC-CH de 14 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la entonces presidenta del Gobierno Regional de Arequipa, financiamiento para la elaboración de estudios a nivel de Perfil y Expediente Técnico, entre otros, para el proyecto cuya denominación correspondía a la ADP n.° 001-2015-MPC como se detalla a continuación:

> *"Al respecto; el presente tiene como finalidad Presentar las Fichas Técnicas de los Estudios a nivel Perfil y Expediente Técnico que requieren ser financiados para su elaboración de acuerdo a los solicitado a su despacho (…)*

ITEM		***NOMBRE DEL PROYECTO***	***COSTO PERFIL Y EXPEDIENTE TECNICO***
1	*AGRICULTURA*	*PERFIL DENOMINADO: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE LLACAS, RAYANCA, TAJARAYOC, PACHANA, ESCOYA, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LCS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYCS-AREQUIPA*	*S/.391, 100.00*
2	*AGRICULTURA*	*EXPEDIENTE DENOMINADO: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE LLACAS, RAYANCA TAJARAYOC, PACHANA, ESCOYA, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA*	*S/.700, 000.00*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
TOTAL			*S/.1,486,100.00"*

La solicitud de financiamiento, efectuada con oficio n.° 0128-2015-MPC-CH de 14 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 12)** por James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, corrobora que el proceso de selección ADP n.° 001-2015-MPC fue tramitado y convocado sin contar con los recursos necesarios para atender el pago del servicio en dicho momento, dado que el alcalde de la Entidad recién estaba gestionando el financiamiento correspondiente; además, se advierte que en el mismo documento incluyó la solicitud para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto, pese a que

en ese momento no se contaba con el estudio de Perfil elaborado ni con su respectiva declaración de viabilidad, pues únicamente se había convocado el proceso para su elaboración[54], en relación a ello, el numeral 24.1 del artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[55], en adelante, "Directiva General del SNIP", señala que "*La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad (...)*". Por tanto, la actuación del Alcalde no estuvo ajustada a un criterio técnico que valide el requerimiento de financiamiento.

Por otro lado, respecto a los actuados del proceso de selección de la ADP n.° 001-2015-MPC, se advierte que transcurrieron seis (6) días hábiles entre la inclusión del servicio en el Plan Anual de Contrataciones y la convocatoria del proceso de selección, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
DIAS TRANSCURRIDOS PARA LA CONVOCATORIA DE LA ADP N° 001-2015-MPC

Descripción	Fecha	Días Hábiles Transcurridos	Documento
Aprobación de inclusión del servicio de consultoría en el Plan Anual de Contrataciones.	25 de febrero de 2015	1	Resolución de Alcaldía n.° 042-2015-A/MPC-CH.
Designación de la conformación del Comité Especial Ad Hoc.	25 de febrero de 2025		Resolución de Gerencia Municipal n.° 37-2015-MPC.
Necesidad de efectuar la contratación de servicios de consultoría.	26 de febrero de 2015	1	Informe Oficina Técnica de Infraestructura n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC.
Otorgamiento de disponibilidad presupuestal.	26 de febrero de 2015		Informe de Presupuesto n.° 016-2015-MDM/PTO.
Aprobación del Expediente de Contratación.	26 de febrero de 2015		Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2015/MPC.
Aprobación de las Bases Administrativas.	27 de febrero de 2015	1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2015/MPC.
Determinación del valor referencial.	2 de marzo de 2015	1	"Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado" Área de Logística de la Entidad.
Convocatoria.	4 de marzo de 2015 a las 21:26	2	SEACE, Área de Logística de la Entidad.
Cantidad de Días Transcurridos		**6 días hábiles**	

Fuente: Resolución n.° 042-2015-A/MPC-CH de 25 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, oficio n.° D000530-2025-OSCE-DSEACE de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)** y SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, como se detalló previamente, el proceso de selección ADP n.° 001-2015-MPC no continuó más allá de la etapa de convocatoria, **siendo postergado el 18 de marzo de 2015**; sin embargo, **siete días (7) calendarios posteriores, el 25 de marzo de 2015, la Entidad convocó un nuevo proceso de selección, esta vez bajo la denominación de Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC**, como se detalla:

CUADRO N° 3
COMPARATIVO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ARHATA

	Proceso de Selección n.° 1	Proceso de Selección n.° 2
Nomenclatura	Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MPC	Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC
Descripción	*"Contratación del servicio de consultoría para la **elaboración del Perfil** del Proyecto denominado: Instalación del Sistema de Riego a través de la Represa Arhata en las*	*"Proyecto: Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del Proyecto de Pre-Inversión "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de Represa*

54 Elaboración del Perfil.
55 Aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01 de 24 de marzo de 2011.

	Proceso de Selección n.° 1	Proceso de Selección n.° 2
	localidades de Llacas, Rayanca, Tojaroyoc, Pachana, Escoya, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos - Arequipa".	*Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"* ***a nivel del Perfil y Factibilidad".***
Fecha de Convocatoria	04 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
Última Fecha de Postergación	18 de marzo de 2015	-

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado consultado el 15 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, como se evidencia en el cuadro precedente, en el marco de la ADP n.° 001-2015-MPC, la Entidad tenía previsto contratar el servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de **Perfil** del proyecto denominado "*Instalación del Sistema de Riego a través de la Represa Arhata en las localidades de Llacas, Rayanca, Tojaroyoc, Pachana, Escoya, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos – Arequipa*", **sin embargo, posteriormente** se convocó la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC para la elaboración de Estudio a nivel de **Perfil** y **Factibilidad** del proyecto denominado "*Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa*".

En ese contexto, resulta pertinente citar el artículo 11° de la Directiva General del SNIP, norma que establecía en su numeral 11.3 que "*La elaboración del Perfil es obligatoria. Los niveles de estudios de preinversión mínimos que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable por una OPI, se señalan en el artículo 22*", en ese sentido, en el artículo 22°, se establecían los niveles mínimos de estudios requeridos para los PIPs, en función de los montos de inversión, como se detalla:

> "*Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:*
> *(…)*
>
> *22.2 PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles). Salvo que se traten de PIP Menores e independientemente del monto de inversión, los PIP de electrificación rural y los PIP de rehabilitación de carreteras podrán ser declarados viables solamente con este nivel de estudio (…)*
>
> *22.3 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles)". (El subrayado es nuestro)*

En línea con lo anterior, es preciso señalar que, entre la postergación de la ADP n.° 001-2015-MPC y la convocatoria de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, el Tribunal de Contrataciones del Estado[56], a través de la Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015[57] **(Apéndice n.° 13)**, resolvió sancionar por un período de treinta y ocho (38) meses de

[56] Conforme a lo establecido en el artículo 35° del RLCE el Tribunal tenía como potestad sancionadora:
"*La facultad de imponer sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, sanción económica, suspensión temporal o inhabilitación permanente a que se contraen los artículos 51 y 52 de la Ley, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, reside en exclusividad en el Tribunal*".

[57] "*LA SALA RESUELVE:*
1.SANCIONAR al señor HONDERMANN NUÑEZ MACEDONI (R.U.C. N° 10094136127), por un período de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley

inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado: a Hondermann Núñez Macedoni, Luis Miguel Mayuri Rivera y a la empresa GRAOCON S.A.; quienes, como se ha detallado anteriormente, participaron en la elaboración del Perfil y Expediente Técnico del PIP con SNIP n.° 286757; además, Hondermann Núñez Macedoni también participó en el estudio de mercado para el proceso de selección ADP n.° 001-2015-MPC.

Respecto a la Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del oficio n.° D000330-2025-OSCE-STCE de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, precisó que la citada resolución no fue impugnada administrativamente, registrándose la sanción correspondiente, con fecha de 31 de marzo de 2015, **consecuentemente a raíz de dicha Resolución no era posible que los sancionados puedan participar en los procedimientos de contratación** postergados o en curso.

2. Del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de Perfil y Factibilidad.

2.1. Del requerimiento del área usuaria y determinación del valor referencial sin sustento.

Respecto de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, en adelante "ADP n.° 002-2015-MPC", Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia n.° 042-2015-MPC de 9 de marzo de 2015[58] **(Apéndice n.° 14)**, resolvió[59] *"NOMBRAR Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para las Contrataciones que realice la Municipalidad Provincial de Condesuyos en materia de SERVICIOS Y CONSULTORIA DE OBRAS"*, el cual quedó conformado[60] por los mismos miembros titulares que conformaron el Comité Especial Ad Hoc de la ADP n.° 001-2015-MPC, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE

Miembro Designado	Cargo en el Comité	Cargo en la Entidad
Godofredo Gino Portugal Cuela	Presidente - Titular	Jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura[61]

N° 29873, en el marco del Concurso Público N° 08- 2014/MINAGRI/AGRO RURAL (Primera Convocatoria); sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.
2. SANCIONAR al señor LUIS MIGUEL MAYURI RIVERA (R.U.C. N° 10081660714), por un periodo de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, en el marco del Concurso Público N° 08- 2014/MINAGRI/AGRO RURAL (Primera Convocatoria); sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.
3. SANCIONAR a la empresa GRAOCON S.A. (R.U.C. N° 20387473981), por un periodo de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, en el marco del Concurso Público N° 08-2014/MINAGRI/AGRO RURAL (Primera Convocatoria); sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución".

58 Folios 26 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.

59 En merito a la delegación de funciones administrativas otorgada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2015-MPC-CH de 12 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**.

60 ***"Titulares:***
Ing Godofredo Yino Portugal Cuela DNI 42261496 Presidente.
Bach. Erika Diana Zela Coaquira DNI 42561159 Integrante
Bach. Erick Malcoll Apaza Palo DNI 46884996 Integrante
Suplentes
Abog. Dâmaso Condori Taco DNI 29549748 Suplente.
Lic. Alivia Doris Canaza Minauro DNI 42998219 Suplente.
Abog. Yuri Dulcenia Lazo Condo DNI 29611329 Suplente".

61 Contratado con orden de servicio n.° 00051 de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00110 de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00199 de 3 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00299 de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00369 de 5 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00689 de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 5)** y orden de servicio n.° 00802 de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)** como jefe de Oficina Técnica de Infraestructura.

Miembro Designado	Cargo en el Comité	Cargo en la Entidad
Erika Diana Zela Coaquira	Integrante - Titular	Jefe de Abastecimientos[62]
Erick Maicoll Apaza Palo	Integrante - Titular	Operador de SEACE[63]

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 042-2015-MPC de 9 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 14).
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación al requerimiento de contratación de consultoría a nivel de Perfil y Factibilidad, se advierte que Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, mediante informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI de 23 de marzo de 2015[64] **(Apéndice n.° 14)**, remitido a Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal, con asunto *"Requerimiento de Servicios"*, señaló que era necesaria la contratación de servicios de consultoría para la *"Elaboración del Proyecto de Pre Inversión del MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASAKPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITO DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA, a nivel de perfil y factibilidad"*, consignando como monto el importe de S/ 391 100,00.

Cabe precisar que, de acuerdo a la denominación del proyecto, se pretendía beneficiar a las localidades de *"Oyolo, Masakpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray"*. Es de señalar que, si bien el requerimiento formal para solicitar la contratación del servicio de consultoría tiene fecha de 23 de marzo de 2015, con anterioridad, el alcalde de la Entidad, James Casquino Escobar mediante oficio n.° 0128-2015-MPC-CH de 14 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, había solicitado a la entonces presidenta del Gobierno Regional de Arequipa el mismo monto de S/ 391 100,00 para financiar el estudio a nivel de Perfil del proyecto correspondiente a la ADP n.° 001-2015-MPC.

Asimismo, revisado el expediente de contratación[65] del servicio de consultoría ADP n.° 002-2015-MPC, en los folios[66] consecuentes al informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, se encuentra la descripción del servicio de consultoría **(Apéndice n.° 14)** con el detalle de: 1) objetivos, 2) idea preliminar o hipótesis del problema, 3) alcances del servicio, 4) plazo de ejecución, 5) valor referencial para la elaboración del estudio, 8) forma de pago del estudio y 9) recursos que debía proporcionar el contratista.

Cabe precisar que el importe de S/ 391 100,00, consignado por Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, en su requerimiento, coincide con el valor referencial determinado en la ADP n.° 001-2015-MPC como resultado del estudio de mercado. No obstante, corresponde señalar que no era competencia del área usuaria establecer dicho importe en el requerimiento, ya que, conforme al artículo 12° del RLCE, el valor referencial debía ser determinado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, sobre la base de los términos de referencia y el respectivo estudio de posibilidades que ofrece el mercado, más **aún cuando la prestación a contratar en la ADP n.° 002-2015-MPC, incluía ahora no sólo el estudio de Perfil sino adicionalmente la elaboración del estudio de Factibilidad.**

---

62 Contratada con orden de servicio n.° 00114 de 02 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00232 de 3 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00303 de 1 de abril de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00373 de 5 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 5) , orden de servicio n.° 00692 de 02 de junio de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00805 de 03 de julio de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00918 de 1 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 01010 de 02 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 01042 de 1 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 5) como jefe de Abastecimientos.

63 Contratado con orden de servicio n.° 00068 de 09 de enero de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00098 de 2 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00187 de 3 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00290 de 1 de abril de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00361 de 5 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00682 de 2 de junio de 2015 (Apéndice n.° 5), como operador del SEACE.

64 Documento que se encuentra en el Folio 09 del Expediente de Contratación Tomo XVIII (Apéndice n.° 14) y que no cuenta con sello o firma de haber sido recepcionado.

65 Aprobado por Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 062-2015/MPC de 25 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 14).

66 Folios 4 al 8 del Expediente de Contratación Tomo XVIII (Apéndice n.° 14), en cuya documentación no se advierten los numerales intermedios 6 y 7.

Asimismo, se debe destacar que, conforme al artículo 22° de la Directiva General del SNIP, la elaboración de un estudio a nivel de Factibilidad correspondía únicamente cuando el monto estimado de inversión superaba los S/ 10 000 000,00. En ese sentido, al momento de emitir el requerimiento no era posible determinar la necesidad de elaborar un Estudio de Factibilidad, dado que recién con el Estudio de Perfil se tendría la estimación inicial tanto de los aspectos técnicos como de los beneficios y costos de un conjunto de alternativas[67] del proyecto para definir si correspondía o no continuar con el Estudio de Factibilidad.

No obstante, un día después del informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, fue aprobada la inclusión de dicho servicio de consultoría en el Plan Anual de Contrataciones como Adjudicación Directa Pública, con la denominación consignada en el referido informe e incluyendo las mismas localidades beneficiarias de la construcción de la Represa, aprobación que se otorgó a través de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2015-A/MPC-CH de 24 de marzo de 2015[68] **(Apéndice n.° 14)**, como se detalla:

> *"SE RESUELVE:*
>
> *Artículo 1°.- Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones para el año Fiscal del 2015 del proceso de Selección denominado* ***CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRE-INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS - AREQUIPA " A NIVEL DEL PERFIL Y FACTIBILIDAD"****. Como Adjudicación Directa Pública".*

En relación a las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones, en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD, establecía que *"para incluir procesos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar la descripción, tipo, objeto, fecha prevista de la convocatoria y el valor estimado de los procesos que se desean incluir en la nueva versión"*, sin embargo, como se evidencia a través de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2015-A/MPC-CH **(Apéndice n.° 14) no se incluyó le fecha prevista de la convocatoria, así como tampoco, el valor estimado.**

Cabe destacar que, según lo registrado en el SEACE, la ADP n.° 001-2015-MPC tuvo como última postergación el 18 de marzo de 2015, indicándose como motivo *"SE POSTERGA POR CARGA LABORAL DEL ÁREA USUARIA PARA LA INTEGRACIÓN DE BASES"*. No obstante, apenas tres (3) días hábiles después, el 23 de marzo de 2015, mediante el informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, Godofredo Gino Portugal Cuela, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de Perfil y Factibilidad y fue incluida en el Plan Anual de Contrataciones tan solo un día después, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2015-A/MPC-CH de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**.

Así, en un plazo de tres (3) días hábiles[69], se modificó el objeto de contratación, de requerir únicamente el estudio a nivel de Perfil, conforme la ADP n.° 001-2015-MPC, pasó a solicitar la elaboración de estudios a nivel de Perfil y Factibilidad, asimismo este cambio coincidió temporalmente con la emisión de la Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la cual se sancionó con inhabilitación temporal a Macedoni Hondermann Núñez, Luis Miguel Mayuri Rivera y a la empresa

---

67 Definición de Perfil de acuerdo al Glosario de Términos de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública de la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01.

68 Folio 11 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.

69 Entre la última postergación de la ADP n.° 001-2015-MPC, registrada en el SEACE el 18 de marzo de 2015, y la emisión del Informe de Requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI, de fecha 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**.

GRAOCON S.A.

Asimismo, respecto al "Formato Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado"[70] con fecha de emisión de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, mismo día de la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones; se advierte que en la sección *"2. Información sobre el requerimiento"* se registró como "Documento de requerimiento" el informe n.° 065-2015-MPC/OTI/GPC[71], el cual difiere en numeración del informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI **(Apéndice n.° 14)** a través del cual, el 23 de marzo de 2015, Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, señaló la necesidad de la contratación del servicio; de igual modo, se consignó como fecha de inicio y culminación del estudio de mercado, el 20 y 24 de marzo de 2015, respectivamente, aspecto que **resulta incongruente ya que implicaría que el estudio de mercado se habría iniciado sin la existencia del requerimiento formal del área usuaria**, contraviniendo lo establecido en el artículo 12° del RLCE que señala *"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: 1. El valor referencial; (...)"*.

Adicionalmente, se advierte que, ni en el expediente de contratación[72] ni en el SEACE obra el "Formato de Cuadro Comparativo", que respalde el estudio de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones; no obstante, se verifica que nuevamente se consigna como valor referencial el importe de S/ 391 100,00, coincidente con el determinado en el proceso de selección ADP n.° 001-2015-MPC; sin embargo, se advierte que Erika Diana Zela Coaquira, jefe de Abastecimientos, a través del informe n.° 029-2015-EDZC-JA-MPC de 25 de marzo de 2015[73] **(Apéndice n.° 14)**, dirigido y recibido ese mismo día por el jefe de Presupuesto, indicó que se efectuó el estudio de mercado y solicitó la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio, en merito a un presunto "informe n.° 075-2015-MPC/OTI/GPC"[74] de la Oficina Técnica de Infraestructura, tal como se describe a continuación:

> *"Por medio del presente, teniendo conocimiento del informe N° 075-2015- MPC/OTI/GPC de la Oficina Técnica de Infraestructura, y el área de logística en cumplimiento de elaborar el estudio de mercado para el presente servicio, realizó el estudio en base a cotizaciones realizadas a proveedores que cuentan con los Requerimientos técnicos definidos en los términos de referencia; es por cuanto solicito a su despacho la disponibilidad Presupuestal siguiente:*

REQUERIMIENTO	*DENOMINACION*	*OBJETO DE LA CONTRATACION*	*MONTO A CONTRATAR*
informe N° 075 2015-MPC/OTI/GPC	*CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO EL*	*Servicio*	*S/. 391,100.00 (Trescientos noventa y un mil cien con 00/100 Nuevos Soles)".*

70 Folios 13 al 15 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**, asimismo el referido documento se encuentra adjunto en el SEACE del proceso de selección ADP n.° 002-2015-MPC.

71 A través del informe n.° 1054-2025-SGDUI-MPC de 5 de agosto de 2025, adjunto al oficio n.° 084-2025-MPC/GM de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, el subgerente de desarrollo urbano e infraestructura precisó que *"se procedió a realizar una nueva búsqueda exhaustiva dentro del acervo documentario disponible en el almacén institucional. Sin embargo, no se ha logrado hallar el citado Informe N° 065-2015-MPC/OTI/GPC"*.

72 Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)** y Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**, remitidos a través del oficio n.° 0628-2024-A/MPC de 09 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

73 Folio 17 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.

74 A través del oficio n.° 157-2025-A/MPC de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, el alcalde de la Entidad remitió copia del informe n.° 075-2015-MPC-OTI/GPC de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, si bien dicho documento proviene de la Oficina Técnica de Infraestructura y se encuentra suscrito por Godofredo Gino Portugal Cuela, como *"Jefe OTI"*, se advierte que su contenido está relacionado a *"(...) tareo de personal obrero"* y no guarda vinculación con la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de Perfil y Factibilidad.

REQUERIMIENTO	DENOMINACION	OBJETO DE LA CONTRATACION	MONTO A CONTRATAR
	SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE, OYOLO, MASACPAMPA, LLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS AREQUIPA " A NIVEL DEL PERFIL Y FACTIBILIDAD.		

En relación con el contenido del Resumen Ejecutivo y su correspondiente Cuadro comparativo, es pertinente destacar lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado"[75], la cual establecía que:

> *"VI. Disposiciones Generales*
> *(...)*
>
> *6.2. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.*
>
> *6.3. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en el numeral precedente".* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, en el "Formato Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" **(Apéndice n.° 14)**, se consignó "Cotizaciones" como Fuente del estudio; al respecto la citada directiva establecía en el numeral 7.1.3. que, cuando se consigne dicha fuente esta, *"(...) debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado"*; sin embargo, dicho cuadro comparativo no se encuentra ni en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 14)**, ni en la publicación del proceso de selección en el SEACE, contraviniendo lo establecido en el artículo 51° del RCLE, el cual señalaba:

> ***"Artículo 51.- Publicación en el SEACE***
>
> *La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad(...)".* (El subrayado es nuestro)

Respecto del "Formato Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" correspondiente a la ADP n.° 001-2015-MPC **(Apéndice n.° 12)** y a la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que dichos documentos no consignan, los datos del responsable del

[75] Aprobada con Resolución n.° 270-2013-OSCE/PRE de 9 de agosto de 2013.

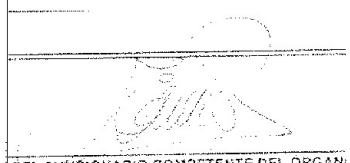
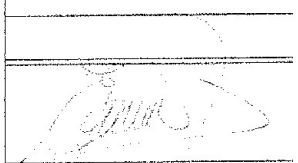
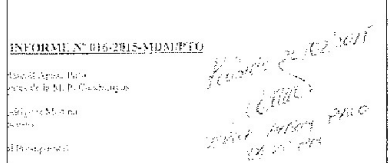
Órgano Encargado de las Contrataciones que efectuó la indagación de mercado; por lo que, mediante los oficios nos 013-2025-OCI/0358-AC de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** y 018-2025-OCI/0358-AC 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a Erick Maicoll Apaza Palo y Erika Diana Zela Coaquira, respectivamente, precisaran si, en su condición de miembros del citado órgano, elaboraron y suscribieron dichos formatos y el "Formato de Cuadro Comparativo" **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, en relación a los formatos de la ADP n.° 001-2015-MPC, Erika Diana Zela Coaquira, a través del documento sin número de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, precisó que *"(...) dentro del área de Abastecimiento trabajaba Erick Apaza el que se encargaba de los procesos de selección como especialista de contrataciones el cual se hacia cargo desde la oficina enlace desde la ciudad de Arequipa"*.

De igual modo, respecto de la ADP n.° 002-2015-MPC, la indicada funcionaria a través del mismo documento[76], precisó, *"(...) se indica que en el área de abastecimiento en ese periodo se contaba con un especialista en contrataciones el cual como se puede verificar realiza el Resumen Ejecutivo, Erick Apaza quien es el que lo suscribe"*.

En relación a ello, a continuación, se muestran las firmas consignadas en los formatos de la indagación de mercado mencionados, así como, la firma contenida en el informe n.° 016-2015-MDM/PTO de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, documento que fue recepcionado por Erick Maicoll Apaza Palo:

IMÁGENES N° 7, 8 Y 9
ENCARGADO DE REALIZAR EL ESTUDIO DE MERCADO

Resumen ejecutivo de la Adjudicación Directa Pública N.° 001-2015-MPC	Resumen ejecutivo de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC	Acta de Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC
		
DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ORGAN	CIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO E	

Fuente: Formato Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC contenido en los Folios 13 al 15 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**; "Formato Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MPC del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 12)** e informe n.° 016-2015-MDM/PTO de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, conforme lo indica el artículo 5° del RLCE, el Órgano Encargado de las Contrataciones *"(...)es aquél órgano o unidad orgánica que* ***realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento*** *al interior de una Entidad"* (El énfasis es nuestro); en ese contexto, se precisa que, durante el proceso de selección de la ADP n.° 002-2015-MPC, la jefatura de Abastecimiento recaía en Erika Diana Zela Coaquira, quien además fue designada como miembro titular del Comité Especial Permanente, en tanto que, tal como se verifica en las imágenes anteriores, Erick Maicoll Apaza Palo, como parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, y siendo también miembro titular del Comité Especial Permanente, fue quien suscribió los formatos del estudio de posibilidades del mercado sin contar con el formato de cuadro comparativo

[76] Documento sin número de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

2.2. De la convocatoria del proceso de selección ADP n.° 002-2015-MPC:

Mediante informe n.° 024-2015-MPC/PTO de 25 de marzo de 2015[77] **(Apéndice n.° 14)** dirigido a Erika Diana Zela Coaquira, jefe de Abastecimiento y recibido por Erick Maicoll Apaza Palo, el jefe de Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 391 100,00; en merito al *"informe n.° 029-2015-EDZC-JA-MPC"*[78] de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)** e *"informe n.° 075-2015-MPC/OTI/GPC"* de la Oficina Técnica de Infraestructura.

Al respecto, debe precisarse que el jefe de Presupuesto, en el informe n.° 024-2015-MPC/PTO de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, consignó nuevamente para el financiamiento de la ADP n.° 002-2015-MPC las fuentes de: a) Recursos Determinados y b) Donaciones y Transferencias, recursos que según el citado informe se obtendrían durante el año y que la transferencia del Gobierno Central se realizaría en los meses de julio y agosto, como se evidencia a continuación:

> *"(...) se debe considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos que se esperan obtener durante el presente año; teniendo en cuenta que la transferencia importante de los recursos determinados por parte del gobierno central se realizan entre los meses de julio y agosto (...)".* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, en el expediente de contratación se encuentra continuo al citado informe, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000224[79] por S/ 391 100,00, **cuya fecha es de 1 de julio de 2015, fecha posterior inclusive a la culminación[80] de la ejecución contractual** con el Consorcio K y C.

En ese sentido, se advierte que a la fecha de la convocatoria del proceso de selección ADP n.° 002-2015-MPC, la Entidad no contaba con la disponibilidad de recursos para el pago, toda vez que los ingresos futuros tenían sustento en previsiones para los meses de julio y agosto.

Es así que, el 25 de marzo de 2015, mismo día del otorgamiento de la disponibilidad presupuestal, Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 062-2015/MPC[81] de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, resolvió aprobar el expediente de contratación, en merito, entre otros, al informe n.° 024-2015-MPC/PTO de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)** emitido por el jefe de Presupuesto, como se detalla:

> *"SE RESUELVE:*
> *ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Expediente de Contratación ADP N° 02-2015/MPC para*

---

77 Folio 19 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.

78 A través del cual Erika Diana Zela Coaquira, jefe de Abastecimientos, indicó haber efectuado el estudio de mercado y solicitó la disponibilidad presupuestal.

79 De acuerdo con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000224 de 1 de julio de 2015, contenido en el folio 18 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)** y también en el comprobante de pago n.° 49 de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, los recursos destinados al servicio de consultoría provinieron de las siguientes fuentes de financiamiento: "Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por el importe de S/ 100,00 y "Donaciones y Transferencias", por el importe de S/ 391 000,00.

80 Cuyo plazo vencía el 14 de junio de 2015.

81 Folios 21 al 24 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**. En la referida resolución se consigna como vistos los siguientes documentos: *"Informe N° 75-2015- MPC/OTI/GPC remitido por el ing. Godofredo Portugal Cuela el Jefe de Oficina Técnica de Infraestructura en el que solicito la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRE-INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE "A NIVEL DEL LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS AREQUIPA PERFIL Y FACTIBILIDAD"; El Informe N° 024-2015/MPC/PTO remitido por el Jefe de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, indicando la disponibilidad presupuestaria y El Informe No 032-2015-EDZC-JA-MPC remitido el Jefe de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Condesuyos solicitando la aprobación de Expediente"*, asimismo respecto de la solicitud de aprobación del Expediente técnico adicionalmente en los considerandos se precisa que *"(...) mediante el Informe N° 32-2015-EDZC/JA/MPC remitido por el área de abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Condesuyos solicita la aprobación de Expediente para la contratación del servicio de consultoría para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRE-INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE, OYOLO. MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS - AREQUIPA" A NIVEL DEL PERFIL Y FACTIBILIDAD(...)"*.

la contratación del servicio de consultoría para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRE-INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS - AREQUIPA" A NIVEL DEL PERFIL Y FACTIBILIDAD" ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar al Responsable del Área de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente norma".

Dicho expediente de contratación fue aprobado, a pesar de que, no contaba con el cuadro comparativo que sustente la determinación del valor referencial consignado en el "Formato Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" **(Apéndice n.° 14)**, cabe precisar que, según el artículo 10° del RLCE, establecía que el Expediente de Contratación debía contener *"(...) el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial (...)"*.

Es así que, el mismo 25 de marzo de 2015, a través del informe n.° 007-CEP-MPC.[82] **(Apéndice n.° 14)**, el Comité Especial Permanente, conformado por Godofredo Gino Portugal Cuela, presidente y jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, quién señaló la necesidad de contratar el servicio a través del informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**; Erika Diana Zela Coaquira, primer miembro y; Erick Maicoll Apaza Palo, segundo miembro; remitieron a Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal, el proyecto de bases del proceso de selección para dar inicio a la convocatoria solicitando su aprobación.

Seguidamente a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2015/MPC, también de 25 de marzo de 2015[83] **(Apéndice n.° 14)**, Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad, a través del que resolvió como artículo primero:

"Aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección ADJUDICACION DE DIRECTA PÚBLICA N° 002-2015/MPC para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRE-INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA" A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD".

Al respecto, el artículo 35° del RLCE, establecía que, para efectuar la aprobación de las bases, estas *"(...)* ***deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial*** *o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda"* (El énfasis es nuestro); no obstante, se evidencia que las bases administrativas[84] **(Apéndice n.° 14)** solo cuentan con un visto, no estando visadas por todos los miembros del comité[85] y que, a pesar de ello, Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal determinó su aprobación a través de la citada resolución, pese a las deficiencias señaladas, que vulneraban las normas en materia de contrataciones y que limitaban la aprobación de las bases administrativas del proceso de selección.

Es así que, según la fecha y hora de publicación de las etapas registradas en la Plataforma del

82 Cabe señalar que el informe n.° 007-CEP-MPC. **(Apéndice n.° 14)** consigna los nombres de los tres integrantes del comité; sin embargo, no se encuentra suscrito ni cuenta con sellos de recepción, no obstante, forma parte del Folio 54 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.

83 Folio 55 al 57 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.

84 Folio 28 al 52 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.

85 Las bases administrativas **(Apéndice n.° 14)** solo cuentan con un visto, no pudiendo determinarse a quién correspondería el mismo.

SEACE[86], la convocatoria de la ADP n.° 002-2015-MPC, se realizó el mismo 25 de marzo de 2015 a las 21:55 horas con un valor referencial de S/ 391 100,00. Si bien se advierte que para esta última convocatoria existió celeridad en los procedimientos de aprobación, contrariamente la ADP n.° 001-2015-MPC se mantuvo postergada bajo la argumentación de recarga laboral, teniendo ambos procesos de selección fines comunes.

Cabe señalar que, conforme al "Acta de no formulación de consultas y observaciones"[87] **(Apéndice n.° 14)** no hubo consultas y observaciones a las bases administrativas de la ADP n.° 002-2015-MPC, y conforme al cronograma publicado en el SEACE se efectuó la Integración de bases el 1 de abril de 2015.

2.3. Del incumplimiento del contenido de las bases estándar pese a su carácter obligatorio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31° del RLCE, correspondía al Comité Especial Permanente la elaboración e integración de las bases del proceso de selección; sin embargo, se advierte que tanto las bases administrativas **(Apéndice n.° 14)** como las bases integradas[88] **(Apéndice n.° 14)** de la ADP n.° 002-2015-MPC, no se ajustaron a las "Bases Estándar de Adjudicación Directa Pública para la contratación de servicios o para consultoría en general"[89], en adelante "bases estándar"; es así que, las bases elaboradas por el Comité Especial Permanente presentan discrepancias con el contenido establecido y omitieron la inclusión de diversos numerales exigidos, pese a su obligatorio cumplimiento, lo que podía configurar una sanción de nulidad del procedimiento de contratación conforme a lo previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 56°[90] de la LCE, entre los numerales aludidos se encuentran los siguientes:

> *"1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES*
> *1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES*
> *1.6. ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES AL OSCE*
> *1.7. INTEGRACIÓN DE LAS BASES*
> *(...)*
> *1.14. CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO*
> *(...)*
> *3.3.2. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS".*

Adicionalmente, en las bases administrativas, **(Apéndice n.° 14)** el Comité Especial Permanente incorporó la facultad de desarrollar el proceso mediante actos privados, como se advierte en los numerales: 1.5. Presentación de propuestas, 1.7.1. Evaluación Técnica y 1.8. Acto de otorgamiento de la Buena Pro, e inclusive se consignó en el cronograma del proceso de selección, que tanto la presentación de propuestas como el otorgamiento de la buena pro se efectuaría en acto privado.

No obstante, cabe señalar que el artículo 35° del RLCE, precisaba que el uso de las bases estándar era obligatorio para todas las Entidades; asimismo conforme al artículo 64° de la citada norma, la presentación de propuestas debe ser en acto público cuando se trata de procedimientos convocados como Adjudicación Directa Pública, como fue el presente caso. De igual forma, el artículo 72°

---

86 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado consultado el 15 de julio de 2025.
87 Folio 65 al 66 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.
88 Folio 68 al 92 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.
89 Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, aprobada con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE del 18 de setiembre de 2012 y modificada mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014.
90 *Artículo 56. Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación*
El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.
El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

estipulaba que el otorgamiento de la Buena Pro debía realizarse en acto público para todos los procesos de selección; no obstante, dichas disposiciones no fueron cumplidas por el Comité Especial Permanente al momento de elaborar las bases administrativas e integrar las mismas, situación que muestra nuevamente la constante contravención al marco que regulaba las contrataciones del estado.

Por otro lado, respecto al valor referencial consignado en las bases administrativas **(Apéndice n.° 14)** y bases integradas **(Apéndice n.° 14)** de la ADP n.° 002-2015-MPC, se advierte que, en el Capítulo I Generalidades, se estableció un valor referencial de S/ 391 100,00, señalando que dicho monto *"ha sido calculado al mes de febrero de 2014"*; asimismo, en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, se detalló que el valor referencial era S/ 391 100,00, **precisando que S/ 150 000,00 correspondía al estudio a nivel de perfil y S/ 241 100,00** al estudio a nivel de factibilidad, adicionalmente, en este capítulo se consignó que el *"valor referencial ha sido calculado al mes de Febrero de 2015"*.

No obstante, **dicha información resulta incongruente**, ya que **la necesidad de efectuar la contratación de servicios de consultoría fue formalizada el 23 de marzo de 2015**, a través del informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI de la misma fecha **(Apéndice n.° 14)** emitido por Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura; asimismo de la revisión al expediente de contratación[91] y a la página del SEACE no se encuentra evidencia documental, como el cuadro comparativo, que respalde la determinación del valor referencial por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones en base al requerimiento emitido.

De igual manera, también en el Capítulo I Generalidades de las bases administrativas **(Apéndice n.° 14) el Comité Especial Permanente consignó como Fuente de Financiamiento los Recursos provenientes del Foncomun**[92], debe tenerse en consideración que, de acuerdo con el informe n.° 024-2015-MPC/PTO de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14), el jefe de Presupuesto, había precisado como Fuente de Financiamiento de los recursos: a) Recursos Determinados**(contiene el rubro de FONCOMUN) **y b) Donaciones y Transferencias.**

Situaciones que no fueron advertidas por el Comité Especial, al tramitar las bases administrativas con notoria celeridad, ya que fueron remitidas mediante **el Informe n.° 007-CEP-MPC.**[93] **por el Comité Especial Permanente (Apéndice n.° 14)** y aprobadas por el gerente Municipal, Carlos Alberto Quispe Zapana, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, todo ello en el mismo día 25 de marzo de 2015.

Al respecto, el Comité Especial Permanente inobservó lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, al elaborar las bases administrativas e integrar las mismas del proceso ADP n.° 002-2015-MPC sin ceñirse a las bases estándar aprobadas, consignado además en dichas bases que el valor referencial fue calculado al mes de febrero de 2014 y febrero de 2015, así como la realización de actos del proceso de selección en actos privados, pese a que no correspondía; de igual forma el gerente Municipal, Carlos Alberto Quispe Zapana, aprobó las bases del proceso bajo estas condiciones y sin que estas contaran con el visto de todos los miembros del Comité Especial Permanente, contraviniendo de igual manera lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

---

91 Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)** y Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.

92 El Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país. https://www.gob.pe/11258-modificacion-del-foncomun-destinado-a-gastos-de-inversion

93 El informe consigna los nombres de los tres integrantes del comité; sin embargo, no se encuentra suscrito ni cuenta con sellos de recepción.

2.4. Adjudicación de buena pro a postor que no acreditó la experiencia del personal propuesto.

A través del "Acta de presentación de Propuesta Técnica y Económica. Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC" de 10 de abril de 2015[94] **(Apéndice n.° 14)**, el Comité Especial Permanente, procedió al llamamiento de los postores y la apertura de las propuestas técnicas, a través del cual consignaron que el Consorcio Señor de Huanca, Consorcio J y H y Consorcio K y C, cumplían con la presentación de los documentos exigidos en las bases.

Subsecuentemente, a través del "Acta de calificación. Acta de presentación de propuesta técnica y económica Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MPC-CH" de 10 de abril de 2015[95] **(Apéndice n.° 14)**, el Comité Especial Permanente, procedió a evaluar las propuestas técnicas, y tuvo como resultado la descalificación de las propuestas del Consorcio Señor de Huanca y del Consorcio J y H Ingenieros, admitiendo como única propuesta la presentada por el Consorcio K y C, tal como se advierte en la transcripción siguiente:

> *"DEL POSTOR CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA,*
> *El Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS para el ITEM 9.2. RECURSOS FISICOS el postor no cumple con presentar el seguro y el soat de la camioneta requerida en las bases.*
>
> *Por las consideraciones expuestas, el comité especial, por UNANIMIDAD. acordó: Descalificar la propuesta del CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA.*
>
> *DEL POSTOR CONSORCIO: J Y H INGENIEROS*
> *EL CAPITULO III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS según página 29 del numeral 9.1 Recursos Humanos se detalla que para el criterio de verificación se considera proyectos similares será: "Estudios desarrollados a nivel de perfiles y/o factibilidad y/o expedientes viables y/o estudios definitivos en proyectos de irrigación o hidráulicos cuyos componentes sean de presas y/o bocatomas y/o canales y/sistemas de conducción y/o sistema de riego" el Consorcio presenta para el jefe del estudio 2 proyectos viables en la función de saneamiento y los demás en la función de transportes los cuales no son similares al objeto de la convocatoria.*
>
> *Por las consideraciones expuestas, el comité especial, por UNANIMIDAD, acordó: Descalificar la propuesta del CONSORCIO J Y H INGENIEROS*
>
> *DEL POSTOR CONSORCIO: KYC*
> *Se tiene que cumple con las exigencias de las bases, y los requerimientos técnicos mínimos, en tal sentido, tal propuesta pasa a la etapa de calificación:*
> *No hay más postores".* (El subrayado es nuestro)

Seguidamente a través del "Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro. ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria" de 10 de abril de 2015[96] **(Apéndice n.° 14)**, el Comité Especial Permanente dio a conocer que el Consorcio K y C obtuvo 83 puntos en su propuesta técnica y 100 puntos en su propuesta económica, y cuyo puntaje final fue de 88.10 puntos; otorgándole de esta manera la Buena Pro por el importe de S/ 391 100,00, tal como se detalla a continuación:

> *"7.- DECISION FINAL: El comité especial, toma la decisión de otorgar la buena pro a:*

94 Folio 126 al 128 del Expediente de Contratación Tomo XVIII (Apéndice n.° 14).
95 Folio 134 al 135 del Expediente de Contratación Tomo XVIII (Apéndice n.° 14).
96 Folio 136 al 139 del Expediente de Contratación Tomo XVIII (Apéndice n.° 14).

- *Al POSTOR CONSORCIO K y C, por el objeto del proceso por la suma de S/. 391,100.00 (Trescientos noventa y un mil cien 00/100 Nuevos Soles)".*

Sin embargo, se advierte que ni en el "Acta de calificación. Acta de presentación de propuesta técnica y económica Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MPC-CH" **(Apéndice n.° 14)**, ni en el "Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro. ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 14)**, ambas de 10 de abril de 2015, el Comité Especial Permanente detalló la calificación efectuada para la asignación de los 83 puntos otorgados a la propuesta técnica del Consorcio K y C, limitándose únicamente a consignar el resultado final sin evidencia del proceso de evaluación correspondiente.

Adicionalmente, en relación con los requerimientos establecidos en las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, en el numeral 9. Recursos que debe proporcionar el contratista del Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, se precisó que el Contratista debía proporcionar el equipo técnico mínimo, conforme al siguiente detalle:

*"**REQUISITOS DEL EQUIPO TÉCNICO***
El contratista proporcionará:
9.1 Recursos Humanos
El contratista proporcionara el siguiente personal mínimo referencial y no limitativo:

EQUIPO TÉCNICO CATEGORÍA
01 Ing. Agrícola o Ing. Civil, Jefe de Estudio.
01 Ing. Agrícola Especialista en Hidrología
01 Ing. Geólogo/o Geotécnico Especialista en Geología y/o Geotécnica
01 Ing. Ambiental o Agrícola, Especialista en Impacto Ambiental".

Asimismo, en el mismo numeral se precisaron los requisitos para la acreditación de la experiencia del equipo técnico, así como los criterios para determinar qué prestaciones de servicios serían consideradas como similares a efectos de dicha acreditación, conforme se detalla a continuación:

"REQUISITOS DEL EQUIPO TÉCNICO

La experiencia se acreditará con; i) copia simple de contratos con su respectiva conformidad ii) constancia, iii) Certificados, o iv) cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente la experiencia del profesional propuesto.

Para proyectos de infraestructura de riego Proyectos similares será: Estudios desarrollados a nivel de perfiles y/o factibilidad y/o expedientes técnicos y/o estudios definitivos en proyectos de irrigación o hidráulicos cuyos componentes sean de presas y/o bocatomas y/o canales y/o sistemas de conducción y/o sistemas de riego".

- Respecto de la acreditación del Jefe de estudio.

En el numeral 9.1 Recursos Humanos del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**, se establecieron los requisitos específicos que debía cumplir el profesional propuesto como jefe de estudio, conforme se detalla:

"Jefe de Estudio

Ingeniero Agrícola o Ing. Civil, colegiado con experiencia profesional como director o jefe de proyectos o evaluador elaborando todo tipo de estudio o proyecto iguales o similares

*del objeto de la convocatoria con experiencia mínima de (02) años, **tener 10 proyectos viables a la fecha**, el cual haya sido formulador o parte del equipo como jefe de estudios dichos proyectos deberán estar registrados en Banco de proyectos del SNIP – MEF".* (El énfasis es nuestro).

En ese contexto, la comisión auditora, de la revisión llevada a cabo, advierte que la Propuesta Técnica[97] presentada por el Consorcio K y C para acreditar la experiencia de Macedoni Hondermann Núñez, profesional propuesto como jefe de estudio **(Apéndice n.° 16)**, incluyó diez proyectos viables, de los cuales, dos proyectos estaban referidos a la función agropecuaria, cinco proyectos a saneamiento, un proyecto a educación y dos proyectos a vivienda y desarrollo urbano; sin embargo, los proyectos presentados vinculados a educación, vivienda y desarrollo urbano, **no estaban relacionados con el objeto de la convocatoria, ni correspondían a lo establecido como proyectos similares**, por lo tanto, **el jefe de estudio propuesto por el Consorcio K y C, no cumplía con lo exigido en las Bases Integradas (Apéndice n.° 14)**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
PROYECTOS VIABLES DEL JEFE DE ESTUDIO

N°	Nombre del PIP	Función	Objeto de la Convocatoria
1	Construcción de la Ins. Educ. Secundaria Relave – Aulas 2da Etapa, distrito de Pullo – Parinacochas – Ayacucho.	Educación	No
2	Mejoramiento del canal Chucuyuma, distrito de Pullo – Parinacochas – Ayacucho.	Agropecuaria	Si
3	Mejoramiento del Reservorio Ccochapata, distrito de Pullo – Parinacochas – Ayacucho.	Agropecuaria	Si
4	Ampliación de la planta de tratamiento de la localidad de Huaynacotas, distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – Arequipa.	Saneamiento	Si
5	Ampliación del Alcantarillado y Construcción de la planta de tratamiento en la localidad de Visbe, distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – Arequipa.	Saneamiento	Si
6	Instalación del Sistema de alcantarillado en la localidad de Piramarca, distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – Arequipa.	Saneamiento	Si
7	Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Luicho Grande distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – Arequipa.	Saneamiento	Si
8	Creación del emboquillado de las calles de Huaynacotas, distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – Arequipa.	Vivienda y Desarrollo Urbano	No
9	Creación del emboquillado de la Av. Comercio de la localidad Cola, distrito de Colta, provincia de Paucar del Sara – Ayacucho.	Vivienda y Desarrollo Urbano	No
10	Instalación del Sistema de Agua potable y Alcantarillado en la localidad de Huaycaya, distrito de Sayla, provincia de La Unión – Arequipa.	Saneamiento	Si

Fuente: Tomo XXI del Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 16)** y SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, **a diferencia del criterio aplicado por el Comité Especial Permanente al Consorcio J y H Ingenieros, al cual se le descalificó** mediante el "Acta de calificación. Acta de presentación de propuesta técnica y económica Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MPC-CH" de 10 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14), por no acreditar la experiencia específica del jefe de estudio** en proyectos viables, conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**, el comité no advirtió dicho incumplimiento en la

[97] Folio 29 al 145 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.

propuesta presentada por el Consorcio K y C, **ni procedió a su descalificación, pese a que también incumplió con este requisito.**

- **Respecto de la acreditación del Especialista en Hidrología.**

De igual manera, **en el numeral 9.1 Recursos Humanos del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas (Apéndice n.° 14)**, se establecieron los requisitos específicos que debía cumplir el profesional propuesto como Especialista en Hidrología, como se detalla:

> ***"Especialista en Hidrología***
>
> *Ingeniero Agrícola, Colegiado,* ***con experiencia mínima de (02) años como Especialista en hidrología de proyectos iguales o similares****".* (El énfasis es nuestro)

Al respecto, del análisis realizado por la comisión auditora, se verificó que, Karina del Milagro Lavado Baldeón, profesional propuesto por el Consorcio K y C como Especialista en Hidrología[98] **(Apéndice n.° 16), solo acreditaba 1 año, 10 meses y 3 días de experiencia en proyectos iguales o similares**[99], por lo que **no cumplía el mínimo requerido de dos (2) años** conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**, debido a que no se demostró el cumplimiento de la experiencia del profesional propuesto en la especialidad requerida, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA

N°	Experiencia	Documento	Periodo		Tiempo en Meses	Comisión Auditora	
			Inicio	Término		Tiempo en Meses	Comentario
1	Especialista en Hidrología	Certificado	15/01/2013	28/02/2015	25,80	0,00	En el certificado presentado[100] se da la experiencia para siete proyectos; sin embargo, uno de ellos corresponde a un proyecto vial, que no guarda relación en ser igual o similar al objeto de la convocatoria. Asimismo, al haberse presentado un certificado que acredita la experiencia de manera global para los siete proyectos, sin precisar el tiempo de participación en cada uno de ellos, no se podía acreditar fehacientemente el período de experiencia de la especialista en cada proyecto. Cabe señalar que, la fecha de inscripción consignada[101] en el certificado respecto del proyecto con SNIP n.° 276603, es anterior al periodo de la experiencia presentada[102].
2	Especialista en Hidrología y Modelamiento Hídrico	Certificado	05/03/2012	08/11/2012	8,30	8,30	-
3	Especialista en Hidrología	Certificado	28/08/2007	15/10/2008	13,80	13,80	-

98 Folio 146 al 171 del Expediente de Contratación Tomo XXI (**Apéndice n.° 16**).
99 *"Estudios desarrollados a nivel de perfiles y/o factibilidad y/o expedientes técnicos y/o estudios definitivos en proyectos de irrigación o hidráulicos cuyos componentes sean de presas y/o bocatomas y/o canales y/o sistemas de conducción y/o sistemas de riego".*
100 Certificado de 28 de febrero de 2015. Folio 152 Expediente de Contratación Tomo XXI (**Apéndice n.° 16**).
101 13 de enero de 2013.
102 *"15 de enero de 2013 a la fecha"*

N°	Experiencia	Documento	Periodo		Tiempo en Meses	Comisión Auditora	
			Inicio	Término		Tiempo en Meses	Comentario
	y Diseño Hidráulico						
4	Elaboración de proyectos de Riego	Certificado	13/06/2006	31/08/2006	2,60	0,00	La experiencia presentada[103] no acredita fehacientemente la participación de la profesional como Especialista en Hidrología, dado que, en el certificado únicamente se consigna que se desempeñó en la *"ELABORACION DE PROYECTOS DE RIEGO"*, sin especificar que su participación haya sido como "Especialista en hidrología"; asimismo, no se consigna los proyectos en los que habría participado; y, adicionalmente al no describirse los componentes de los proyectos, no podía determinarse que estos correspondan a proyectos iguales o similares (proyectos elaborados a nivel de perfiles y/o factibilidad y/o expedientes técnicos y/o estudios definitivos y que incluyan componentes tales como presas, bocatomas, canales, sistemas de conducción y/o sistemas de riego), conforme a lo requerido en las Bases integradas.
5	Elaboración de proyectos de Irrigación	Certificado	01/01/2005	30/06/2005	6,00	0,00	La experiencia presentada[104] no acredita fehacientemente la participación de la profesional como Especialista en Hidrología, toda vez que, en el certificado únicamente se consigna que se desempeñó en la elaboración de *"proyectos de irrigacion"*, sin precisar que su participación haya sido como "Especialista en hidrología"; asimismo, no se consigna los proyectos en los que habría participado; y, adicionalmente al no describirse los componentes de los proyectos, no podía determinarse que estos correspondan a proyectos iguales o similares (proyectos elaborados a nivel de perfiles y/o factibilidad y/o expedientes técnicos y/o estudios definitivos y que incluyan componentes tales como presas, bocatomas, canales, sistemas de conducción y/o sistemas de riego) conforme a lo requerido en las Bases integradas.
6	Elaboración de perfil	Contrato	15/01/2012	09/04/2012	2,80	0,00	La experiencia presentada[105] no acredita fehacientemente que, en la formulación del Perfil, la profesional se haya desempeñado como Especialista en Hidrología; debido a que, si bien se presentó el *"Contrato de*

[103] Certificado de trabajo de 4 de setiembre de 2006. Folio 155 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
[104] Certificado de trabajo de 7 de junio de 2006. Folio 156 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
[105] Contrato de servicios para la elaboración del perfil técnico de 15 de noviembre de 2012 y Conformidad de culminación de servicios sin fecha. Folio 161 al 164 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.

N°	Experiencia	Documento	Periodo		Tiempo en Meses	Comisión Auditora	
			Inicio	Término		Tiempo en Meses	Comentario
							Servicios para la elaboración del perfil técnico" y la *"Conformidad de culminación de servicios"* del proyecto[106], en dichos documentos no se especifica ni se indica que su participación haya correspondido como "Especialista en hidrología".
7	Elaboración del Expediente Técnico	Contrato	15/11/2012	03/02//2013	2,07	0,00	La experiencia presentada[107] no acredita fehacientemente que para la formulación del Expediente Técnico, la profesional se haya desempeñado como Especialista en Hidrología. Si bien se presentó el *"Contrato de servicios para la formulación del Expediente Técnico"* y la *"Conformidad de culminación de trabajo"* del proyecto[108], en esta última, solo se precisó que se *"ha brindado los Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico"*; sin embargo, no se acredita que dicha participación haya sido en calidad de "Especialista en hidrología".
Total de experiencia					45,40	1 año, 10 meses y 3 días	
Total de experiencia en años					3,78	1,84	

Fuente: Tomo XXI del Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 16)** y SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante lo señalado, tal como se evidencia en el "Acta de calificación. Acta de presentación de propuesta técnica y económica Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MPC-CH" **(Apéndice n.° 14)** y en el "Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro. ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 14)**, ambas de 10 de abril de 2015, **el Comité Especial Permanente no formuló observaciones respecto al Especialista en Hidrología propuesto por el Consorcio K y C**, validando su Propuesta Técnica.

- **Respecto de la acreditación del Especialista en Estudios de Impacto Ambiental.**

Así también, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)** en el numeral 9.1 Recursos Humanos del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, se estableció los requisitos para el Especialista en Estudios de Impacto Ambiental, los mismos que se detallan a continuación:

> *"**Especialista en Estudios de Impacto Ambiental***
>
> *Ingeniero Ambiental, Agrícola o Biólogo o afines, Colegiado, con experiencia mínima de (01) año como especialista en estudios de impacto ambiental en proyectos iguales o similares".*

106 Contrato de servicios para la elaboración del perfil técnico **(Apéndice n.° 16)** *"Mejoramiento de Canal Yucro – Umaccacha"*.
107 Contrato de servicios para la formulación del Expediente Técnico de 15 de enero de 2012 y Conformidad de culminación de trabajo de 16 de mayo de 2012. Folio 157 al 160 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
108 Contrato de servicios para la Formulación del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)** del proyecto denominado "Mejoramiento de Reservorio de Atumccocha".

Sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado por la comisión auditora, Luis Miguel Mayuri Rivera, profesional propuesto como Especialista en Estudios de Impacto Ambiental[109] **(Apéndice n.° 16)**, tampoco acreditaba la experiencia mínima requerida de un año en proyectos iguales o similares[110], al no demostrar de forma fehaciente el cumplimiento de la experiencia conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**; como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

N°	Experiencia	Documento	Periodo		Tiempo en Meses	Comisión Auditora	
			Inicio	Término		Tiempo en Meses	Comentario
1	Evaluador y formulador de Estudios Ambientales.	Certificado	01/01/2010	31/12/2010	12,10	0,00	La experiencia presentada[111] no se acredita fehacientemente, dado que en el *"Certificado de Trabajo"* presentado, únicamente se consigna que el profesional *"ha prestado los servicios de evaluador y formulador de estudios ambientales de los proyectos de inversión pública"*, sin precisar el nombre ni el tipo de proyecto en el que participó, en consecuencia, no es posible determinar si la experiencia corresponde a un proyecto igual o similar (y que incluyan componentes tales como presas, bocatomas, canales, sistemas de conducción y/o sistemas de riego), conforme a lo requerido en las Bases Integradas.
2	Especialista en asesoramiento y elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y Manejo de Recursos Hídricos.	Contrato de Locación de Servicios	25/10/2010	14/12/2010	1,70	0,00	En la experiencia presentada[112], no se adjuntó la conformidad del servicio, condición expresamente establecida en las Bases Integradas para acreditar la experiencia, por lo que esta no pudo ser validada debido a la ausencia del documento señalado. Además, el contrato presentado tuvo por finalidad *"levantar observaciones formuladas (...) a las Obras del Parque Zonal Manco Capac"*, experiencia que no corresponde a un proyecto igual o similar al objeto del proceso de selección.
3	Elaboración del instrumento de Gestión Ambiental.	Orden de servicio	20/11/2013	20/12/2013	1,00	0,00	En la experiencia presentada[113], no se adjuntó la conformidad del servicio, condición expresamente establecida en las Bases Integradas para acreditar la experiencia, por lo que esta no pudo ser validada debido a la ausencia del documento señalado.

109 Folio 172 al 190 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
110 *"Estudios desarrollados a nivel de perfiles yo factibilidad y/o expedientes técnicos y/o estudios definitivos en proyectos de irrigación o hidráulicos cuyos componentes sean de presas y/o bocatomas y/o canales y/o sistemas de conducción y/o sistemas de riego"*.
111 Certificado de trabajo de 15 de noviembre de 2010. Folio 180 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
112 Contrato de locación de servicios de consultoría en manejo ambiental y de recursos hídricos del Parque Manco Capac del servicio de parques de Lima de 25 de octubre de 2010. Folio 181 al 182 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
113 Orden de servicio n.° 0001852 de 20 de noviembre de 2013. Folio 183 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.

							Además, no es posible determinar el tipo de proyecto para el cual fue contratado y por el cual habría brindado el servicio presentado como experiencia, situación que impide determinar si correspondía a un proyecto igual o similar al objeto del proceso de selección.
4	Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.	Contrato de Locación de servicios	20/11/2009	22/12/2009	1,10	0,00	En la experiencia presentada[114], no se adjuntó la conformidad del servicio, condición expresamente establecida en las Bases Integradas para acreditar la experiencia, por lo que esta no pudo ser validada debido a la ausencia del documento señalado, además, el *"Contrato de locación de servicios"* presentado corresponde a un proyecto de saneamiento[115], el cual no constituye un proyecto igual o similar al objeto del proceso de selección.
5	Especialista de Estudios de Impacto Ambiental.	Constancia de Trabajo	01/07/2005	31/07/2006	13,20	0,00	Se presentó la experiencia[116] en proyectos de energía eléctrica, los cuales no corresponden al objeto de la convocatoria ni pueden ser considerados como proyectos iguales o similares conforme a lo establecido en las Bases Integradas.
6	Especialista en la formulación de proyectos SNIP y en evaluación económica como análisis ambiental.	Contrato de Locación de servicios	19/10/2009	17/12/2009	2,00	0,00	En la experiencia presentada[117], el *"Contrato de locación de servicios N° 0163-ANA-2009-OA-ULCP"*, no consigna el plazo de ejecución, por lo que no era posible determinar el periodo de experiencia acreditado; asimismo, no se adjuntó la conformidad del servicio, condición expresamente establecida en las Bases Integradas para acreditar la experiencia, por lo que esta no pudo ser validada debido a la ausencia del documento señalado.
7	Especialista en estudios de Impacto Ambiental.	Certificado	10/06/2013	15/08/2014	14,40	0,00	En el certificado presentado[118], se otorgó la experiencia del profesional para cinco proyectos, consignando un periodo de experiencia global sin desagregar el tiempo específico de participación en cada uno de ellos; es así que uno de los proyectos corresponde a un proyecto vial, el cual no resulta igual ni similar al objeto de la convocatoria; por lo que, no se puede acreditar fehacientemente el periodo de experiencia

114 Contrato de locación de servicios de 20 de noviembre de 2009. Folio 184 al 185 del Expediente de Contratación Tomo XXI (Apéndice n.° 16).
115 "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Agua Potable de Corculla"
116 Constancia de trabajo de 17 de julio de 2006. Folio 186 del Expediente de Contratación Tomo XXI (Apéndice n.° 16).
117 Contrato de locación de servicios n.° 0163-ANA-2009-OA-ULCP de 19 de octubre de 2009. Folio 187 al 189 del Expediente de Contratación Tomo XXI (Apéndice n.° 16).
118 Certificado de 20 de setiembre de 2014. Folio 190 del Expediente de Contratación Tomo XXI (Apéndice n.° 16).

							del especialista en el resto de proyectos.
Total de experiencia en meses					45,40		0,00
Total de experiencia en años					3,78		0,00

Fuente: Tomo XXI del Expediente de Contratación (Apéndice n.° 16) y SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora

De igual manera, el Comité Especial Permanente, **tampoco advirtió algún incumplimiento respecto de la documentación presentada por el Especialista en Estudios de Impacto Ambiental presentado por el Consorcio K y C en su Propuesta Técnica**, como se advierte en el "Acta de calificación. Acta de presentación de propuesta técnica y económica Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MPC-CH" **(Apéndice n.° 14)** y en el "Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro. ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 14)**, ambas de 10 de abril de 2015. **Contrariamente otorgó una calificación de 83 puntos en su propuesta técnica que no se sustenta fehacientemente con la documentación presentada y evaluada por el Comité Especial Permanente** a cargo del proceso.

En **ese sentido, se evidencia que los miembros del Comité Especial Permanente actuaron contrariamente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, pues evaluaron y calificaron la Propuesta Técnica presentada por el postor Consorcio K y C, asignándole 87 puntos, a pesar que el personal propuesto como jefe de Estudio, Especialista en Hidrología y Especialista de Estudios de Impacto Ambiental, no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 9.1 Recursos Humanos del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**; **situación que debió conllevar a que el Comité Especial Permanente descalificara la propuesta del Consorcio K y C, tal como sí ocurrió con el postor Consorcio J y H Ingenieros**, al cual descalificaron por no acreditar la experiencia específica del jefe de Estudio en proyectos viables.

Pese a ello, los miembros del Comité Especial Permanente no solo omitieron advertir el incumplimiento, referido a la calificación del personal propuesto, sino que permitió que el Consorcio K y C accediera a la etapa de evaluación económica y posteriormente le otorgó la Buena Pro, conforme se describe en el "Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro ADP N° 002-2015-MPC Primera Convocatoria" de 10 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14)**.

En consecuencia, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, suscribió el contrato denominado *"Proyecto: Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del Proyecto de Pre-Inversión "Mejoramiento del Sistema de riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa* a nivel del Perfil y Factibilidad" el 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, en adelante "Contrato s/n de 15 de abril de 2015", celebrado entre la Entidad y el Consorcio K y C, conformado por Camsa Ingenieros S.A.C. con RUC n.° 20547757506[119] con una participación del 10%, y por Karina del Milagro Lavado Baldeón con RUC n.° 10401152968 con 90% participación, quien además actuó como representante legal común del consorcio. El monto contractual fue de S/ 391 100,00 y el plazo de ejecución establecido fue de sesenta (60) días calendarios.

Es importante señalar que, en todos los documentos que conforman el proceso de selección de la ADP n.° 002-2015-MPC, desde el informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI **(Apéndice n.° 14)** hasta el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, se consignó que el servicio de consultoría tenía por objeto la elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil y

[119] Cabe destacar que, conforme se detalla en la partida registral n.° 12826376 **(Apéndice n.° 14)**, folios 145 al 148 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**, figuran como socios fundadores de Camsa Ingenieros S.A.C. los señores Juan Demetrio Espíritu Gálvez, Juan Antonio Rodríguez Cajas y Renzo Alfaro Valverde.

factibilidad para el Proyecto de Preinversión denominado "Mejoramiento del Sistema de riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa".

Asimismo, se advierte que, entre la emisión del requerimiento del servicio y la convocatoria del procedimiento de selección de la ADP n.° 002-2015-MPC transcurrieron únicamente tres (3) días hábiles, lo que evidencia una tramitación inmediata del proceso de selección; esta actuación resulta incongruente con el argumento de *"carga laboral"* del área usuaria invocado para justificar la postergación de la ADP n.° 001-2015-MPC el 18 de marzo de 2015, toda vez que, apenas tres días hábiles posteriores, el 23 de marzo de 2015, iniciaron los actos preparatorios del nuevo procedimiento de contratación, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 8
DIAS TRANSCURRIDOS PARA LA CONVOCATORIA DE LA ADP N° 002-2015-MPC

Descripción de la Actividad	Fecha	Días Hábiles Transcurridos	Documento Resultante
Necesidad de efectuar la contratación de servicios de consultoría.	23 de marzo de 2015	1	Informe de Requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI.
Aprobación de inclusión del servicio de consultoría en el Plan Anual de Contrataciones.	24 de marzo de 2015	1	Resolución de Alcaldía n.° 086-2015-A/MPC-CH.
Inicio y culminación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el 20 y 24 de marzo de 2015.	24 de marzo de 2015		"Formato Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado".
Otorgamiento de disponibilidad presupuestal.	25 de marzo de 2015	1	Informe n.° 024-2015-MPC/PTO.
Aprobación del Expediente de Contratación.	25 de marzo de 2015		Resolución de Gerencia Municipal n.° 062-2015/MPC.
Remisión del proyecto de bases del proceso de selección para su aprobación.	25 de marzo de 2015		Informe n.° 007-CEP-MPC.
Aprobación de las Bases Administrativas.	25 de marzo de 2015		Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2015/MPC.
Convocatoria.	25 de marzo de 2015 a las 21:55		SEACE.
Cantidad de Días Transcurridos		**3 días hábiles**	

Fuente: Tomo XVIII del Expediente de Contratación (**Apéndice n.° 14**) y SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que, respecto al usuario que realizó el registro de las etapas del proceso de selección en el SEACE correspondiente a las ADP n.° 001-2015-MPC y ADP n.° 002-2015-MPC, mediante el informe n.° D000193-2025-OSCE-SCGU de 21 de abril de 2025[120] **(Apéndice n.° 12)** la subdirectora de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, precisa que el usuario Erick Maicoll Apaza Palo fue quien efectuó el registro de la etapa de convocatoria del proceso ADP n.° 001-2015-MPC. **Asimismo, para el proceso ADP n.° 002-2015-MPC**, dicho usuario registró las bases integradas, la evaluación y calificación de ofertas y el otorgamiento de la Buena Pro y quien registró el contrato del proceso de selección fue, Erika Diana Zela Coaquira.

2.5. De la adjudicación de la buena pro a postor que integró en su propuesta a proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Como fue detallado precedentemente, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, sancionó por un periodo de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal a Macedoni Hondermann Núñez, Luis Miguel Mayuri Rivera y GRAOCON S.A, inhabilitación para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por presentar documentación falsa o inexacta, sanción que ocurrió entre la postergación del proceso de selección ADP n.° 001-2015-MPC el 18 de marzo de 2015 y la convocatoria de la ADP n.° 002-2015-MPC efectuada el 25 de marzo de 2015, siendo que esta última inició con la necesidad de contratar servicios de consultoría el 23 de marzo de 2015, conforme

[120] Adjunto al oficio n.° D000530-2025-OSCE-DSEACE de 21 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 12**).

al informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, de Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura.

Consecuentemente, pese a que Macedoni Hondermann Núñez y Luis Miguel Mayuri Rivera, se encontraban inhabilitados para contratar con el Estado, su participación en el proceso de selección de la ADP n.° 002-2015-MPC se materializó a través del Consorcio K y C, al formar parte del equipo clave en la propuesta técnica del referido Consorcio, como jefe de estudio y Especialista en Estudios de Impacto Ambiental, respectivamente; conforme se aprecia en el "Formato n.°2 – Profesionales y Técnicos Requeridos Equipos Requeridos"[121] **(Apéndice n.° 16)**, en el "Anexo n.°8 – Declaración Jurada: Disponibilidad y Compromiso de Laborar"[122] **(Apéndice n.° 16)**, y detalle siguiente:

CUADRO N° 9
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO PARTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL CONSORCIO K Y C

Documento de la Propuesta del Consultor	Profesionales incluidos (Inhabilitados por el TCE)
Formato n.°2 – Profesionales y Técnicos Requeridos Equipos Requeridos.	Jefe del Estudio Ingeniero Agrícola Ing. Macedoni Hondermann Núñez Especialista en Estudios de Impacto Ambiental Ing. Luis Miguel Mayuri Rivera
Anexo n.° 08 – Declaración Jurada: Disponibilidad y compromiso de laborar.	Macedoni Hondermann Núñez Jefe de Estudio
Anexo n.° 08 – Declaración Jurada: Disponibilidad y compromiso de laborar.	Luis Miguel Mayuri Rivera Especialista en Estudios de Impacto Ambiental

Fuente: Tomo XXI del Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, para acreditar la experiencia de Karina del Milagro Lavado Baldeón como Especialista en Hidrología, el Consorcio K y C, presentó el Certificado de 28 de febrero de 2015[123] **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la empresa GRAOCON S.A., en el cual señala que *"(...) Karina del Milagro Lavado Baldeón con CIP 80389, labora en nuestra empresa, como Especialista en Hidrología, en proyectos de Pre inversión e Inversión, desde 15 de enero del 2013 a la Fecha, en los proyectos que GRAOCON S.A. ha suscrito contratos (...)"*.

Del mismo modo, para sustentar la experiencia de Luis Miguel Mayuri Rivera, como Especialista en Estudios de Impacto Ambiental, el referido consorcio presentó el Certificado de 20 de setiembre de 2014[124] **(Apéndice n.° 16)**, también emitido por GRAOCON S.A., mediante el cual acreditaba que se desempeñaba *"(...) como Especialista en Estudios de Impacto Ambiental, en proyectos de Pre inversión e Inversión, desde 10 de Junio del 2013 a 15 de agosto de 2014, en los proyectos que GRAOCON S.A. ha suscrito contratos (...)"*.

La documentación citada, revela que tanto Karina del Milagro Lavado Baldeón, quien además era representante del Consorcio K y C, como Luis Miguel Mayuri Rivera, mantenían vínculos previos con la empresa GRAOCON S.A.[125], quien también fue sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, relación que antecedía a la convocatoria del procedimiento de selección ADP n.° 002-2015-MPC[126], y que posteriormente ambos profesionales fueron incluidos como parte del equipo técnico del citado consorcio.

Por otro lado, **en el numeral 9.2 Recursos Físicos del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas (Apéndice n.° 14)**, se estableció

121 Folio 27 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
122 Folios 17 y 20 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
123 Folios 152 y 392 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
124 Folios 190 y 422 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
125 Como se detalló previamente, el representante de GRAOCON S.A. era el señor Macedoni Hondermann Núñez, quien, además, conforme al oficio n.° 029214-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, del subdirector de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, figura también como padre de la menor con iniciales K.M.H.L inscrita en el Acta de nacimiento **(Apéndice n.° 18)** junto con Karina del Milagro Lavado Baldeón.
126 Convocatoria efectuada el 25 de marzo de 2015.

que el consultor debía acreditar, en calidad de propiedad o alquiler, los siguientes bienes, conforme se detalla:

> *"9.2 RECURSOS FÍSICOS*
> *El consultor presentara la relación de los siguientes recursos físicos que utilizara en el servicio, en modo de propiedad o alquiler:*
> *-Equipos de Cómputo, cantidad 02*
> *-Camioneta 4x4 en funcionamiento con antigüedad de 2 años además de seguro y soat.*
> *Cantidad 01*
> *- Equipos topográficos. Cantidad 01*
> *- GPS. Cantidad 01".*

En ese sentido, **el Consorcio K y C incluyó dicha información** en el "Formato n.°2 – Profesionales y Técnicos Requeridos Equipos Requeridos"[127] **(Apéndice n.° 16)**, no obstante, para acreditar el cumplimiento de este requisito **presentó un "Compromiso de Alquiler de Equipos y camioneta" de 8 de abril de 2015**[128] **(Apéndice n.° 16) emitido nuevamente por GRAOCON S.A.**, asimismo, adjuntó documentos[129] que acreditaban que los equipos y vehículos ofertados, incluyendo sus seguros, pertenecían a la referida empresa.

En consecuencia, pese a que la empresa GRAOCON S.A. se encontraba inhabilitada en virtud a la resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, emitió documentos de certificación y compromiso de alquiler a favor del Consorcio K y C, en su Propuesta Técnica, lo cual fue validado por el Comité Especial Permanente al admitir y evaluar la misma.

Por otro lado, se verificó en la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato la Partida n.° 12826376[130] **(Apéndice n.° 14)** de Camsa Ingenieros S.A.C, donde figura como socio fundador, Juan Demetrio Espíritu Gálvez, quién previamente había sido considerado fuente de cotización de la ADP n.° 001-2015-MPC[131], conforme a lo detallado en el "Formato de Cuadro Comparativo" **(Apéndice n.° 12)** adjunto al "Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado" de 2 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 12)**; además, dicha empresa tenía vínculo con Luis Miguel Mayuri Rivera, conforme se demuestra en los siguientes documentos presentados en la Propuesta Técnica del Consorcio K y C, para acreditar la Experiencia del Postor en la Actividad:

CUADRO N° 10
VÍNCULO DE LUIS MIGUEL MAYURI RIVERA CON CAMSA INGENIEROS S.A.C

N°	Documento Presentado por el Consultor	Vínculo Advertido
1	Contrato de Constitución de Consorcio, del Consorcio Aucora de 21 de abril de 2014.	Consorcio Aucora, está conformado por Camsa Ingenieros S.A.C, (cuyo socio fundador es Juan Demetrio Espíritu Gálvez) y Luis Miguel Mayuri Rivera.
2	Contrato de Constitución de Consorcio, del Consorcio Chocorvos de 17 de diciembre de 2012.	Consorcio Chocorvos, está conformado por Camsa Ingenieros S.A.C y Juan Demetrio Espíritu Gálvez.

Fuente: Folios 243 al 245, 270 al 272 Tomo XXI del Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

127 Folio 27 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
128 Folio 193 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
129 Folio 194 al 212 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
130 Folio 145 a 148 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.
131 Entre las fuentes de cotización también se encontraba Macedoni Hondermann Núñez.

Asimismo, para acreditar la experiencia de Macedoni Hondermann Núñez, personal propuesto como jefe de estudio, el Consorcio K y C, presentó el "Contrato n.° 019-2013-MDY-ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°06/2013-MDY "Servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico de la instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito, distrito de Yanaquihua -Condesuyos – Arequipa"[132] de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 16)**, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Yanaquihua representado por James Casquino Escobar y el Consorcio Coropuna integrado también por Macedoni Hondermann Núñez y Luis Miguel Mayuri Rivera; y el "Acta de Conformidad de 13 de noviembre de 2013"[133] **(Apéndice n.° 16)** el cual se encuentra suscrito por James Casquino Escobar, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua[134]; asimismo respecto al proceso de selección de la referida experiencia se advierte en el "Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación de propuestas técnicas ADS N°06-2013/MDY" de 2 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 19)** registrada en el SEACE, que el Comité de Selección que otorgó la Buena Pro al consorcio citado, fue integrado, entre otros[135], por Erika Diana Zela Coaquira, quién posteriormente, en la Municipalidad Provincial de Condesuyos, fue miembro del Comité Especial Permanente que adjudicó la buena pro al Consorcio K y C.

En ese sentido, se evidencia que el Consorcio K y C incluyó, como parte de su propuesta técnica a profesionales y a una empresa que habían sido sancionadas e inhabilitadas, por el Tribunal de Contrataciones del Estado, quienes, al estar impedidos de participar directamente en procesos de contratación pública, lo hicieron a través del referido Consorcio; no obstante, **se evidencia que tanto James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad y Erika Diana Zela Coaquira, jefa de Abastecimiento e integrante del Comité Especial Permanente**, habían tenido participación en por lo menos un proceso de selección previo en la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, en el que intervinieron Macedoni Hondermann Núñez y Luis Miguel Mayuri Rivera, como integrantes del Consorcio Coropuna, y que, en dicho procedimiento, Erika Diana Zela Coaquira integró el Comité de Selección que otorgó la buena pro al referido consorcio, mientras que James Casquino Escobar suscribió el contrato correspondiente en su calidad de alcalde.

Posteriormente, Erika Diana Zela Coaquira integró el Comité Especial Permanente de la ADP n.° 002-2015-MPC que adjudicó el proceso a favor del Consorcio K y C en la Municipalidad Provincial de Condesuyos, en cuya propuesta técnica también figuraba Macedoni Hondermann Núñez y Luis Miguel Mayuri Rivera.

2.6. Modificación del contrato y suscripción del mismo sin haber cumplido con la presentación previa de los documentos requeridos para el perfeccionamiento.

Conforme lo indica el primer párrafo del artículo 59° del RLCE, las bases integradas son *"(...) reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*, así como se encuentra desarrollado en la Opinión n.° 039-2010/DTN de 25 de mayo de 2010 respecto a las proformas de contrato.

En ese sentido, de la revisión al contenido del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia que se modificó el contenido de cláusulas, respecto de las establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**, como se detalla a continuación:

---

132 Folio 372 al 376 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
133 Folio 377 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.
134 En el periodo de 2011 a 2014.
135 Conforme se consigna en la referida acta, los miembros de comité que la suscribieron fueron Edo Alfredo Ramos Copa, Edwar Urday Torres y Erika Zela Coaquira.

CUADRO N° 11
CLÁUSULAS MODIFICADAS RESPECTO DE LAS BASES INTEGRADAS

N°	Bases Integradas	Contrato s/n de 15 de abril de 2015
1	CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], [CONSIGNAR SI O NO] incluye IGV. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.	CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL El monto total del presente contrato asciende a S/. 391, 100.00 (Trescientos noventa y un mil cien con 00/100 nuevos soles) incluidos IGV, este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. Conforme al cronograma de pagos anteriormente detallado. El CONSULTOR, deberá de entregar a la Municipalidad el Perfil en DOS JUEGOS en original y CD a la Municipalidad, por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Condesuyos Arequipa, Este monto total comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, y todo costo adicional hasta la culminación del perfil; así mismo, la ampliación de plazo para la culminación del servicio no implica pago adicional alguno AL CONSULTOR, ya que el servicio es a todo costo, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución del servicio, materia del presente contrato. Asimismo, EL CONSULTOR contratado deberá constituirse en la Provincia de Condesuyos para recabar todos los datos necesarios, realizar los estudios, mediciones y otros bajo su propia cuenta y responsabilidad, para la elaboración del Perfil (sin que ello implique costo adicional para La Municipalidad). Cualquier observación posterior realizada por parte de la Municipalidad o Entidad deberá de ser levantadas, absueltas y superadas por el consultor hasta la aprobación final de la Factibilidad por parte del SNIP, todo ello sin costo adicional para LA MUNICIPALIDAD.
2	CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en [INDICAR SI SE TRATA DE ÚNICO PAGO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato. En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.	CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación AL CONSULTOR, en Nuevos Soles el monto de S/. 391, 100.00 (Trescientos noventa y un mil cien con 00/100 nuevos soles) incluidos IGV, luego de la documentación formal y completa de la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 181° del Reglamento y en concordancia con el Numeral 2.10. forma de pago el Capitulo II del Proceso de Selección, Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público y numeral 16. Forma de pago de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos será previa conformidad del servicio brindado, el pago que se realizará en dos partes, como a continuación se detalla, conforme requerimiento del área usuaria: DESCRIPCIÓN — PORCENTAJE Primer pago a la entrega del Plan de Trabajo incluido Cronograma de Actividades del estudio a nivel de Perfil. — 15% Segundo Pago a la entrega del Estudio del Perfil completo — 25% Tercer pago a la entrega del (Proyecto Final) - Perfil Técnico Completo del estudio a nivel de FACTIBILIDAD — 30% Cuarto pago a la entrega del estudio de Factibilidad e inscrito en la OPI Correspondiente del estudio a nivel de FACTIBILIDAD — 30%

N°	Bases Integradas	Contrato s/n de 15 de abril de 2015
		De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONSULTOR, la Municipalidad deberá contar con la documentación correspondiente. Los pagos se efectuaran y cancelaran a través de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad. Para al efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos. LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
3	CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.	CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Facultativamente, el litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante el sistema de conciliación de un centro conciliatorio autorizado por el MINJUS, cuya Resolución será en última instancia y tendrá la calidad de cosa juzgada; en caso no se resuelva en dicha vía de someten a arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Fuente: Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)** y Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Estando al cuadro que antecede, se advierte que la cláusula cuarta del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)** hace referencia al numeral 2.10 y al numeral 16 de la sección específica de las Bases Integradas de un procedimiento de selección del tipo de "*Concurso Público*". Sin embargo, dicha numeración y tipo de procedimiento no corresponden al Contrato s/n de 15 de abril de 2015, pues este último proviene de la ADP n.° 002-2015-MPC, además que no existen disposiciones con la numeración 2.10) o numeral 16) dentro de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 14)** o Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**, con lo cual se modificaron las condiciones de pago establecidas. Asimismo, fue suprimido el último párrafo de la cláusula cuarta de la proforma de contrato respecto del derecho de pago de intereses legales al Contratista.

De igual modo, se advierte que en la cláusula cuarta de la Proforma del Contrato contenida en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)** preveía un único pago final por la contraprestación, no obstante, en la cláusula cuarta del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, se introdujo la posibilidad de efectuar pagos parciales desde la presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, asimismo dicha cláusula, estableció que el pago se realizaría en dos partes, sin embargo, fueron fijados cuatro porcentajes (%) de pago, cabe precisar que este esquema de cuatro pagos ya se encontraba previsto en el numeral 8 del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, situación que generó una incongruencia entre la proforma

de contrato, los términos de referencia y el contrato finalmente suscrito.

Asimismo, se verifica que en la cláusula segunda del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, se incorporó el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos; sin embargo, se advierte que dicho contenido fue modificado respecto de lo establecido originalmente en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**, alterando así las condiciones contractuales aprobadas en el procedimiento de selección, en particular, el cambio introducido en los alcances del servicio, habilitó el retiro de la participación de la OPI de la Municipalidad Provincial de La Unión, lo que efectivamente se concretó posteriormente, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS MODIFICADOS RESPECTO DE LAS BASES INTEGRADAS

N°	Bases Integradas	Contrato s/n de 15 de abril de 2015
1	3.- ALCANCES DEL SERVICIO (...) El Consultor deberá coordinar con la Oficina Técnica de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, la Unidad Formuladora y la OPI de la Municipalidad provincial de La Unión.	ALCANCES DEL SERVICIO (...) El Consultor deberá coordinar con la Oficina Técnica de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, la Unidad Formuladora y la OPI correspondiente.

Fuente: Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)** y Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, en relación con la presentación de documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, en el artículo 141° del RLCE, establecía de manera expresa los requisitos que el postor ganador de la Buena Pro debía presentar, además de los documentos previstos en las Bases, entre dichos requisitos se encontraban los siguientes:

> *"Artículo 141.- Requisitos para suscribir el Contrato*
> *Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:*
>
> ***1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, (...), en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.***
> *2. Garantía salvo casos de excepción.*
> ***3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados de ser el caso.***
> *4. Código de cuenta interbancaria (CCI).*
> *5. Traducción oficial efectuada por traductor público (...)".* (El énfasis es nuestro)

En concordancia con lo anterior, el numeral 3.2 del Capítulo III Del Contrato, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**, establecía también los "Requisitos para el perfeccionamiento del Contrato", los cuales debían ser presentados por el postor ganador de la buena pro, como se detalla:

> *"3.2 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO*
>
> *Para el perfeccionamiento del contrato el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:*
>
> - ***Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.***
> - *Código de cuenta interbancario (CCI).*
> - *Traducción oficial efectuada por traductor publico juramentado (...)".*(El énfasis es nuestro)

Respecto del contrato de consorcio, el artículo 36° de la LCE establecía que la promesa formal de consorcio *"se perfeccionará una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro y antes de la*

suscripción del contrato", **esto implicaba una condición obligatoria que debía cumplir el postor previo al perfeccionamiento del vínculo contractual**.

En ese sentido, teniendo en consideración que la buena pro fue otorgada por el Comité Especial Permanente al Consorcio K y C, a través del "Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro. ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria" el 10 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, correspondía a dicho Consorcio entregar la documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato antes de su suscripción; sin embargo, se advierte que, sin acreditarse el cumplimiento de la documentación antes indicada, el alcalde de la Entidad, James Casquino Escobar, suscribió con el Consorcio K y C el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

Es así que, la representante legal del Consorcio K y C, Karina del Milagro Lavado Baldeón, mediante **documento sin número de 28 de abril de 2014**[136] **(Apéndice n.° 14)**, después de nueve (9) días hábiles de haberse suscrito el contrato, recién presenta a la Entidad la documentación correspondiente para perfeccionar el contrato, precisando el detalle de lo entregado como sigue:

> *"El que suscribe ING. KARINA DEL MILAGRO LAVADO BALDEON con RUC 10401152968 Representante Legal del CONSORCIO KY C Nomenclatura ADP-CLASICO-2-2015-MPC-1 Monto S/.391,100.00,* ***cumplo con entregar todos los requisitos solicitados para la firma del contrato****, además de acuerdo al Art. 39 de la Ley de Contrataciones con el Estado adjuntamos el certificado de Inscripción en el Registro de las Micro y pequeñas Empresas REMYPE para el descuento de la Garantía de fiel cumplimiento en las valorizaciones que así correspondan; según relación adjunta:*
>
> ***1. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes.***
> *2. Código de Cuenta Interbancario (CCI).*
> *3. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *4. Correo electrónico para notificar la orden de servicio.*
> *5. Copia de DNI del Representante Legal.*
> *6. Copia de la Vigencia de poder de la Empresa.*
> ***7. Copia del RUC de la empresa.***
> ***8. Constancia acreditación en la REMYPE****". (El énfasis es nuestro).*

Es de precisar que, en relación a la garantía de Fiel Cumplimiento el Consorcio consignó que adjuntó *"(...) el certificado de Inscripción en el Registro de las Micro y pequeñas Empresas REMYPE para el descuento de la Garantía de fiel cumplimiento en las valorizaciones que así correspondan (...)"*; de igual modo se evidencia que, **no presentó la "Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado"**, documento establecido como requisito obligatorio en el artículo 141° del RLCE, y con el cual posteriormente, la Entidad debía efectuar la verificación correspondiente, cabe referir que los especialistas propuestos por el Consorcio K y C[137], a dicha fecha se encontraban sancionados para contratar con el Estado como ya se desarrolló en párrafos precedentes.

Estando a lo expuesto, se evidencia que el documento[138] mediante el cual la representante legal remitió la documentación para perfeccionar el contrato **tiene como fecha *"28 de abril"***, y que **varios**

---

136 Se advierte que el documento consigna como parte de la fecha el año "2014"; no obstante, hace referencia a la nomenclatura de la ADP n.° 002-2015-MPC, consignando como destinatario a *"Señores: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS – CHUQUIBAMBA ADP-CLASICO-2-2015-MPC-1"*. Asimismo, dicho documento no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad, sin embargo, forma parte del Folio 141 al 156 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.

137 Macedoni Hondermann Núñez como jefe de estudio y Luis Miguel Mayuri Rivera como Especialista en Estudios de Impacto Ambiental, de acuerdo al Formato n.°2 – Profesionales y Técnicos Requeridos Equipos Requeridos, folio 27 del Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**.

138 Documento sin número **(Apéndice n.° 14)** de 28 de abril de 2014, año consignado que no corresponde, dado que la presentación de documentos se enmarca en la ADP n.° 002-2015-MPC, proceso de selección realizado y adjudicado en el año 2015.

de los documentos adjuntos, datan de fecha posterior a la suscripción del mismo, realizada el 15 de abril de 2015; lo que corrobora que el contrato suscrito entre James Casquino Escobar en su calidad de alcalde de la Entidad y Karina del Milagro Lavado Baldeón, en su condición de representante legal del consorcio, **fue celebrado sin haber contado previamente con la documentación mínima exigida, conforme se detalla a continuación**:

- El Contrato de Constitución de Consorcio[139] **(Apéndice n.° 14)** celebrado entre Camsa Ingenieros S.A.C y Karina del Milagro Lavado Baldeón, **data del 22 de abril de 2015**, y su certificación notarial del 23 de abril de 2015, **de 5 a 6 días hábiles posteriores a la firma del contrato**.
- La Ficha RUC n.° 10401152968[140] **(Apéndice n.° 14)** de Karina del Milagro Lavado Baldeón, **fue impresa el 23 de abril de 2015**, 6 días hábiles posteriores a la firma del contrato.
- La acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – Remype[141] **(Apéndice n.° 14)** de Karina del Milagro Lavado Baldeón, tiene fecha de emisión del 16 de abril de 2015, **un día hábil posterior a la firma del contrato**.

Al respecto, corresponde traer a colación lo establecido en el artículo 77° del RLCE, que precisaba *"Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato"* (El subrayado es nuestro), asimismo conforme lo establece el mismo artículo el consentimiento se produce a los cinco (5) días hábiles para el caso de las Adjudicaciones Directas. Cabe señalar que en el caso de la Municipalidad Provincial de Condesuyos **el Órgano Encargado de las Contrataciones correspondía al Área de Abastecimientos, que se encontraba a cargo de Erika Diana Zela Coaquira,** quien, además, integró el Comité Especial Permanente de la ADP n.° 002-2015-MPC; de igual forma Erick Maicoll Apaza Palo suscribió los formatos del estudio de posibilidades del mercado como parte del referido órgano y, también, fue designado miembro del citado Comité Especial Permanente.

En consecuencia, se evidencia que se modificaron las condiciones establecidas en la proforma del contrato de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)**, asimismo el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)** fue suscrito por James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, sin contar previamente con la documentación mínima y obligatoria para su perfeccionamiento, cabe señalar que la normativa de contrataciones establecía que la competencia para formalizar el contrato recaía en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, una vez otorgado el consentimiento de la buena pro.

2.7. Financiamiento solicitado por el Alcalde de la Entidad posterior a la suscripción del contrato.

Como fue detallado previamente, para el proceso de selección de la ADP n.° 002-2015-MPCel jefe de Presupuesto, mediante informe n.° 024-2015-MPC/PTO de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)** otorgó disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 391 100,00; en el cual consignó como Fuente de Financiamiento: a) Recursos Determinados y b) Donaciones y Transferencias, los cuales se obtendrían durante el año y que la transferencia del Gobierno Central se realizaba en los meses de julio y agosto.

En ese contexto, se efectuó la convocatoria de la ADP n.° 002-2015-MPC adjudicando el servicio de consultoría al Consorcio K y C y posteriormente, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, suscribió el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, para la elaboración del proyecto

139 Folios 153 al 155 del Expediente de Contratación Tomo XVIII (Apéndice n.° 14).
140 Folios 143 al 144 del Expediente de Contratación Tomo XVIII (Apéndice n.° 14).
141 Folios 141 del Expediente de Contratación Tomo XVIII (Apéndice n.° 14).

de preinversión denominado "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en las Localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa a nivel de Perfil y Factibilidad".

Es así que, cinco (5) días después de la suscripción del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que, James Casquino Escobar, en su calidad de alcalde de la Entidad, remitió el oficio n.° 0212-2015-MPC-CH de 20 de abril de 2015[142] **(Apéndice n.° 20)** a la entonces presidenta del Gobierno Regional de Arequipa, presentándole la *"Ficha técnica de Estudios a nivel de Perfil y Expediente Técnico"*, para solicitar financiamiento, consignando lo siguiente:

> *"Al respecto, el presente tiene como finalidad presentar la Ficha Técnica del Estudio a nivel de Perfil y Expediente Técnico que requieren ser financiados para su elaboración de acuerdo a lo solicitado y coordinado con Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa. Según Oficio N° 0128-2015-MPC-CH emitido por nuestra entidad (...)"*. (El subrayado es nuestro)

Cabe precisar que, en relación al oficio n.° 0128-2015-MPC-CH de 14 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, referido en el extracto precedente, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, había solicitado al Gobierno Regional el financiamiento para la elaboración del estudio a nivel de Perfil y Expediente Técnico del proyecto cuya denominación correspondía a la ADP n.° 001-2015-MPC, **por lo tanto, el alcalde en su solicitud utilizó un antecedente que no correspondía al proceso de contratación llevado a cabo (ADP n.° 002-2015-MPC)**, pese a que conocía de la existencia del mismo, dado que aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, como se desarrolló precedentemente.

Asimismo, junto a la solicitud de financiamiento a través del oficio n.° 0212-2015-MPC-CH de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, presentó un cuadro en el que consignó el nombre del proyecto que requería financiación, cuya denominación correspondía al servicio de consultoría que ya había sido adjudicado y cuyo contrato había sido suscrito con el Consorcio K y C en el marco de la ADP n.° 002-2015-MPC; no obstante, se advierte que la solicitud de financiamiento del PIP fue realizada con posterioridad a la suscripción del referido contrato, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PARA ELABORACIÓN DE PERFIL

N°	Sector	Nombre del Proyecto	Monto
1	AGRICULTURA	PERFIL DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD".	391 000,00
2	AGRICULTURA	EXPEDIENTE DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA	700 000,00
TOTAL			1 091 000,00

Fuente: Documento sin denominación **(Apéndice n.° 20)**, con VB y sello de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Condesuyos adjunto al Oficio n.° 0212-2015-MPC-CH de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)**.

De igual manera, adjuntó un documento denominado "Ayuda Memoria"[143] **(Apéndice n.° 20)**, en el

[142] Documento adjunto al oficio n.° 1568-2024-GRA/SG de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** de la secretaría general del Gobierno Regional de Arequipa.
[143] Documento que tiene vistos de Alcaldía.

cual consignó la denominación del proyecto que corresponde al considerado en el proceso de selección ADP n.° 001-2015-MPC, el mismo que, como se detalló previamente, fue postergado, como se detalla:

CUADRO N° 14

	Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MPC	Ayuda Memoria
Descripción	*"Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Perfil del Proyecto denominado: Instalación del Sistema de Riego a través de la Represa Arhata en las localidades de Llacas, Rayanca, Tojaroyoc, Pachana, Escoya, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos - Arequipa".*	*"Instalación del servicio de agua del sistema de riego - Represa de Arhata en los distritos de Chuquibamba e Iray y en las localidades de Ilacas, Rayanca, Tojoroyoc, Pachana, Escoya, Oyolo, Masacpampa, Illomas, provincia de Condesuyos - Arequipa".*

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y Oficio n.° 0212-2015-MPC-CH de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, en dicha "Ayuda Memoria" **(Apéndice n.° 20)**, también se detalló que el costo del proyecto ascendía a S/ 44 448 934,10[144] a nivel de perfil, con una población beneficiaria de 3618 habitantes en los distritos de Chuquibamba e Iray, con un mejoramiento de 2150 hectáreas[145], y un volumen de almacenamiento de la represa estimado en 14,2 millones de m^3[146]. Al respecto, se precisa que dichas estimaciones fueron consignadas en un contexto en el que el contrato del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad había sido suscrito el 15 de abril de 2015, **es decir, cinco (5) días calendarios antes de que se gestionara su financiamiento**; asimismo, como se encuentra establecido en la Directiva General del SNIP[147], el estudio de Perfil tenía por finalidad la estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas, por tanto, la información consignada en el documento dirigido a la presidenta del Gobierno Regional de Arequipa, respecto de los beneficiarios y el costo del proyecto como el señalado en el referido documento dirigido a la Presidenta Regional, carecía de sustento técnico, dado que aún la Entidad no contaba con el estudio de Perfil y Factibilidad realizado.

Adicionalmente, se advierte que, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, **también solicitó presupuesto para la elaboración del Expediente Técnico** correspondiente al mismo PIP, **cuando aún no se había declarado su viabilidad**, al respecto, cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Directiva General del SNIP, un proyecto de inversión público ingresa a la fase de inversión únicamente luego de haber sido declarado viable, siendo en dicha fase donde correspondía la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente, asimismo el artículo 24° de la misma norma señalaba que, *"La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad (...)"*.

En ese contexto, la solicitud de financiamiento para la elaboración del expediente técnico en una etapa previa a la declaratoria de viabilidad, evidencia que **se estaba solicitando obtener financiamiento para un PIP que aún no contaba con los estudios de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad concluidos**, ni con la respectiva declaración de viabilidad para continuar con la fase de inversión, lo que **denota la necesidad del alcalde James Casquino Escobar, de lograr los recursos para el proyecto de inversión sin que previamente se hubieran cumplido las**

144 Numeral 3.0 Costo del Proyecto a nivel de Perfil del documento Ayuda Memoria **(Apéndice n.° 20)**.
145 Numeral 4.2 Habitantes Beneficiarios del documento Ayuda Memoria **(Apéndice n.° 20)**.
146 Numeral 4.3 Características, Metas Físicas del documento Ayuda Memoria **(Apéndice n.° 20)**.
147 Glosario de términos de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01 de 24 de marzo de 2011, publicada el 9 de abril de 2011.

exigencias establecidas en la normativa del SNIP, referidas a la aprobación del Perfil, de la Factibilidad y a la declaratoria de viabilidad.

Posteriormente, se advierte que a través del oficio n.° 218-2015-MPC de 23 de abril de 2015[148] **(Apéndice n.° 21)**, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, remitió al Gobierno Regional de Arequipa, información complementaria en mérito al oficio n.° 0212-2015-MPC-CH de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual adjuntó, entre otros, los *"Términos de referencia y requerimientos Técnicos Mínimos, Servicio de Consultoría para la elaboración del Proyecto de Preinversión "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en las Localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba"* **(Apéndice n.° 21)**, cuyo contenido coincide con el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos establecido en las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, lo que evidencia que se remitió al Gobierno Regional de Arequipa información correspondiente a la consultoría con Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio K y C.

Con relación a lo detallado, se advierte que el oficio n.° 0212-2015-MPC-CH de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)** y sus adjuntos fueron atendidos mediante el informe n.° 239-2015-GRA/ORPPOT-OPT de 23 de abril de 2015[149] **(Apéndice n.° 20)**, por la jefa de la Oficina de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa, quien emitió *"(...) informe favorable de disponibilidad presupuestal para realizar la Transferencia Financiera (...)"*[150] a la Municipalidad Provincial de Condesuyos respecto, entre otros, al *"Perfil: Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las Localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los Distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos-Arequipa "A nivel de Perfil y Factibilidad"* por el monto de S/ 391 000,00.

Es de indicar que, el informe favorable de disponibilidad presupuestal[151] fue recepcionado por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, siendo que, a través del informe n.° 155-2015-GRA/ORPPOT de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, la referida Oficina informó al gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa la disponibilidad presupuestal para efectuar la transferencia financiera.

Seguidamente, a través del informe n.° 744-2015-GRA/ORAJ de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyó que:

> *"3.1 Por lo tanto, se concluye que es necesario que el Consejo Regional apruebe la transferencia financiera por el monto de S/.1'091,000.00 a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos para la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos-Arequipa", previamente a la suscripción del respectivo convenio, debido a que es el único órgano facultado a aprobar dichas transferencias, sugiriendo que tanto el Acuerdo Regional como el Convenio, establezcan que el Gobierno Regional de Arequipa realizará la Transferencia Financiera en dos armadas: la primera por el monto de S/. 391,000.00 correspondiente a la formulación del Perfil y la segunda por el monto de S/. 700,000.00 correspondiente a la elaboración del Expediente*

148 Adjunto al oficio n.° 294-2025-GRA/ORA de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)** remitido por la jefa de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Arequipa.

149 Opinión solicitada con el Memorando n.° 464-2015-GRA/GGR de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el gerente General del Gobierno Regional de Arequipa.

150 El informe favorable de disponibilidad presupuestal fue recibido por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, siendo derivado con el informe n.° 155-2015-GRA/ORPPOT de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)** al gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

151 Informe n.° 239-2015-GRA/ORPPOT-OPT de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)**.

Técnico. (El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, en los días siguientes, mediante el Acuerdo Regional n.° 043-2015-GRA/CR-AREQUIPA de 28 de abril de 2015[152] **(Apéndice n.° 22)**, el presidente del Consejo Regional de Arequipa aprobó la transferencia financiera a favor de la Entidad y precisó **que la transferencia financiera no podía ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto**, como se detalla:

"SE ACUERDA:
PRIMERO.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos de la Región Arequipa, como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al siguiente detalle:

N°	*Finalidad o Proyecto*	*Monto*
1	*Elaboración de Perfil y Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Mascacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia Condesuyos - Arequipa"*	*S/. 1'091,000.00*
(...)	*(...)*	*(...)*

*(...)TERCERO.- **La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30281".* (El énfasis es nuestro)

Es así que, la transferencia financiera se concretó, a través del Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad y la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en el cual se estableció como obligación de la Entidad:

*"(...) **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES***

3.2 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

*3.2.1 Utilizará los recursos económicos transferidos por el Gobierno Regional ascendentes a la suma de S. 1'091,000.00 (Un millón noventa y un mil con 00/100 nuevos soles), **única y exclusivamente** para la formulación del Perfil y elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA", bajo responsabilidad, su incumplimiento será motivo de puesta de conocimiento a la Contraloría General de la República para la determinación de responsabilidades.*
3.2.2 La Municipalidad Provincial de Condesuyos garantizará al Gobierno Regional de Arequipa la pronta ejecución del proyecto para los cuales se hace entrega de los recursos (...)". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, en el inciso 3.1.1. del numeral 3 del artículo 3° del referido Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, se estableció que del monto total ascendente a S/ 1 091 000,00, la suma de S/ 391 000,00 se asignaba específicamente para la

[152] Dicho acuerdo regional tuvo como documentación sustentante el informe n.° 239-2015-GRA/ORPPOT-OPT **(Apéndice n.° 20)**, el informe n.° 155-2015-GRA/ORPPOT **(Apéndice n.° 20)** y el informe n.° 744-2015-GRA/ORAJ **(Apéndice n.° 20)**.

formulación del perfil del PIP referido.

Es así que, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 0293-2015-MPC-CH de 11 de mayo de 2015[153] **(Apéndice n.° 21)**, remitió la información de la cuenta corriente en la que se efectuaría la transferencia financiera por parte del Gobierno Regional de Arequipa a favor de la Entidad. En ese contexto, la transferencia financiera correspondiente a los S/ 391 000,00 fue efectuada por el Gobierno Regional de Arequipa a favor de la Entidad **el 12 de mayo de 2015**[154].

Por otro lado, respecto del Acuerdo Regional n.° 043-2015-GRA/CR-AREQUIPA de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, mediante oficio n.° 1017-2024-GRA/CR-MGSH de 30 de octubre de 2024[155] **(Apéndice n.° 24)**, el secretario del Concejo Regional de Arequipa, precisó que "*el Acuerdo Regional N° 043- 2015- GRA/ CR-AREQUIPA, se remitió a la Gobernadora a 68 folios y no existe ninguna fe de erratas que modifique dicho Acuerdo*", por lo que las condiciones establecidas en el mismo se mantuvieron.

En ese marco, teniendo en consideración que el Proceso de selección ADP n.° 002-2015-MPC se convocó el 25 de marzo de 2015, otorgando la Buena Pro al Consorcio K y C el 10 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14)**; así como que, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad y dicho Consorcio suscribieron el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)** para la prestación del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios de preinversión, se tiene que, las gestiones de financiamiento por parte del titular de la Entidad se efectuaron con posterioridad a la firma del Contrato, iniciándose a través del oficio n.° 0212-2015-MPC-CH de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, tal como se corrobora con la suscripción del Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual se formalizó la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, por el importe de S/ 391 000,00, la cual se efectuó el 12 de mayo de 2015, es decir que, **la transferencia de recursos se realizó veintisiete (27) días calendario posteriores a la suscripción del contrato con el Consorcio K y C**, situación que era de pleno conocimiento del alcalde de la Entidad.

3. De los incumplimientos en los estudios de preinversión y su registro en el SNIP.

3.1. Del incumplimiento en la secuencia de los estudios de Perfil y Factibilidad

Es de precisar que, en la Cláusula Cuarta del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, se estableció que la forma de pago al consultor se determinaría en función de la entrega de cuatro productos específicos, conforme al siguiente detalle:

> *"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO*
>
> *LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación AL CONSULTOR, en Nuevos Soles el monto de S/. 391, 100.00 (Trescientos noventa y un mil cien con 00/100 nuevos soles) incluidos IGV, luego de la documentación formal y completa de la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 181° del Reglamento y en concordancia con el Numeral 2.10. forma de pago el Capítulo II del Proceso de Selección, Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público y numeral 16. Forma de pago de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos será previa*

153 Adjunto al oficio n.° 294-2025-GRA/ORA de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)** remitido por la jefa de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Arequipa.
154 Conforme a lo señalado por la jefa de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Arequipa, a través del oficio n.° 233-2025-GRA/ORA de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.
155 En atención del oficio n.° 000085-2024-CG/OC0358 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

conformidad del servicio brindado, el pago que se realizara en dos partes, como a continuación se detalla, conforme requerimiento del área usuaria:

DESCRIPCIÓN	*PORCENTAJE*
Primer pago a la entrega del Plan de Trabajo incluido Cronograma de Actividades del estudio a nivel de Perfil.	*15%*
Segundo Pago a la entrega del Estudio del Perfil completo	*25%*
Tercer pago a la entrega del (Proyecto Final) - Perfil Técnico Completo del estudio a nivel de FACTIBILIDAD	*30%*
Cuarto pago a la entrega del estudio de Factibilidad e inscrito en la OPI Correspondiente del estudio a nivel de FACTIBILIDAD	*30% (...)"*

Es así que, mediante carta n.° 001-2015/CKC/KLB de 21 de abril de 2015[156,157] **(Apéndice n.° 14)**, Karina del Milagro Lavado Baldeón, en representación del Consorcio K y C, remitió a James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades[158] del servicio de consultoría "Mejoramiento del sistema de riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos – Arequipa", dicho plan de trabajo **(Apéndice n.° 14)** establecía un plazo de veinticinco (25) días para la elaboración del Perfil y treinta y cinco (35) días para la Factibilidad, plazos que en suma hacían los sesenta (60) días, coincidentes con el plazo contractual previsto en el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, en consecuencia, el Perfil debía entregarse el 10 de mayo de 2015 y la Factibilidad el 14 de junio de 2015[159].

No obstante, el Consorcio K y C no cumplió con el orden previsto, pues Karina del Milagro Lavado Baldeón, representante del Consorcio K y C, primero entregó la Factibilidad con carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015[160,157] **(Apéndice n.° 27)**, precisando *"(...) y a la vez hacerle llegar, los estudios: FACTIBILIDAD "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA". Adjuntando estudio EN 4 TOMOS Y DOS CD".*

Posteriormente, mediante CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015[161,157] **(Apéndice n.° 27)**, la representante del Consorcio K y C, realizó la entrega del Perfil; señalando *"(...), y a la vez hacerle*

156 Documento que no cuenta con sello de recepción, sin embargo, forma parte del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**, en el Folio 191.

157 Mediante oficio n.° 000044-2025-CG/OC0358 de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, el Órgano de Control Institucional solicitó, entre otre otros, los cuadernos de registro de ingreso y derivación de documentación interna y externa, que contengan el registro de los documentos ingresados durante el periodo de 1 de abril de 2015 al 31 de mayo de 2016 a la Subgerencia de Desarrollo Urbana e Infraestructura y/o la Oficina Técnica de Infraestructura y/o Gerencia de Desarrollo Urbano; al respecto, el gerente Municipal de la Entidad, con oficio n.° 021-2025-MPC/GM 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, remitió entre otros el cuaderno denominado *"Libro de Ingresos de documentos, OTI- MPC"*, con registros del 19 de febrero al 31 de agosto de 2015, por lo que de acuerdo a lo precisado por la Especialista Técnico de la Comisión Auditora a través informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, *"no se advierte el ingreso a la Gerencia de Desarrollo Urbana e Infraestructura y/o la Oficina Técnica de Infraestructura y/o Gerencia de Desarrollo Urbano de la carta n.° 001 - 2015/CKC/KLB de 21 de abril de 2015, ni de la carta n.° 005 -2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015, y tampoco la CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015"*.

158 *Plan de Trabajo, Consultoría proyecto de preinversion del Perfil y Factibilidad "Instalación del sistema de riego atraves de la represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"* (SIC). Folios 158 al 190 del Expediente de Contratación Tomo XVIII **(Apéndice n.° 14)**.

159 Como se detalla en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

160 Recibida por la Entidad el 18 de mayo de 2015.

161 Respecto a la CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, al no poderse precisar la fecha de recepción de la citada carta, a través del oficio n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE3 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, se solicitó al alcalde de la Entidad información sobre la recepción y tramite de la referida carta; al respecto, la Secretaria General de la Entidad a través de la carta n.° 008-2024-SG/MPC de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)** remitió *"las páginas 94,95,96 y 97 del cuaderno de registro de mesa de partes correspondientes al 16 de junio del año 2015"*, de las cuales se advierte que no figura registro de la CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**; asimismo a través de la carta n.° 009-2024-SG/MPC de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la Secretaria General de la Entidad precisó que *"hecha la revisión del cuaderno de registro de mesa de partes correspondientes al 18 de junio del año 2015, NO SE ENCONTRÓ EL REGISTRO DE INGRESO DE LA CARTA-CONS/KYC"*.
Asimismo, tanto en la CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, como en el sello de recepción no se indica la cantidad de documentación remitida e ingresada a la Entidad.

llegar los estudios: PERFIL: *MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA. Adjuntando estudio*". Cabe señalar que, conforme al Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades **(Apéndice n.° 14)**, el Perfil debía entregarse como fecha máxima el 10 de mayo de 2015; sin embargo, la fecha consignada en la citada carta es de 18 de junio de 2015, fecha posterior al establecido en el citado plan.

En ese sentido, de acuerdo a los documentos que obran en la Entidad, se advierte que el Consorcio K y C presentó primero el estudio de Factibilidad y luego el Perfil, contraviniendo lo dispuesto en el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, el cual establecía como requisito[162] la aprobación del Perfil previa a la elaboración de la Factibilidad, esta exigencia también se encontraba prevista en los numerales 15.3 y 15.6 del artículo 15° de la Directiva General del SNIP, que establecía que primero era la elaboración del estudio de perfil, y una vez aprobado, recién se elaboraba el estudio a nivel de factibilidad, como se detalla a continuación:

> "***Perfil***
> *15.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe la OPI puede:*
> *a. Aprobar el Perfil y autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad;*
> *(...).*
> *Factibilidad*
> *15.6 Una vez que la OPI aprueba el estudio de preinversión de nivel anterior, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad*". (El subrayado es nuestro).

En relación al incumplimiento de la secuencia señalada, resulta relevante destacar lo precisado por la Directora de Gestión de Inversiones[163] mediante informe n.° 0210-2025-EF/63.04 de 12 de junio de 2025[164] **(Apéndice n.° 29)**, según lo siguiente:

> "*(...) la Fase de Preinversión tenía como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realizaba la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentaban la declaración de viabilidad. Asimismo, se precisaba que dicha fase comprendía la elaboración del Perfil, que además incluye el análisis a nivel de un estudio de Prefactibilidad, y la elaboración del estudio de Factibilidad; siendo que en cada uno de los estudios de preinversión se buscaba mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión.*
>
> *Asimismo, se tiene que el Estudio de preinversión a nivel de perfil tenía como objetivo principal la definición del proyecto y sus alternativas, las que debían ser analizadas y evaluadas en términos de costos y beneficios sociales para determinar la más adecuada y conveniente; mientras que el Estudio de preinversión a nivel de factibilidad tenía como objetivo el análisis a mayor profundidad de la alternativa seleccionada para reducir la incertidumbre sobre la estimación de los beneficios y los costos sociales, considerando su diseño optimizado*". (El subrayado es nuestro).

De igual forma, en el mismo informe, la Directora de Gestión de Inversiones también indica que "*(...)*

---

162 Respecto al Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**.
163 De la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones – DGMI del Ministerio de Economía y Finanzas.
164 Adjunto al oficio n.° 0428-2025-EF/63.04 de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

para la elaboración de un estudio de factibilidad, se debe tomar como punto de partida el estudio de perfil aprobado (...)", lo antes mencionado corrobora lo estipulado en el artículo 15°de la Directiva General del SNIP, **que establecía que una vez aprobado el Perfil, recién se autoriza la elaboración del estudio de Factibilidad**; reafirmando la obligatoriedad y la necesidad de mantener la secuencia señalada de los estudios de preinversión.

Adicionalmente, si bien Karina del Milagro Lavado Baldeón, en representación del Consorcio K y C, mediante carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, precisó haber entregado a la Entidad el estudio de Factibilidad[165] denominado "Mejoramiento del sistema de riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las Localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos – Arequipa", el cual correspondía al contrato suscrito con el referido consorcio en el marco de la ADP n.° 002-2015-MPC y que tenía asignado el CUI n.° 318905; la Especialista Técnico de la Comisión Auditora, a través del informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025[166] **(Apéndice n.° 26)**, advirtió[167] que el estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** que se encontró en las instalaciones de la Entidad suscrito por el Consorcio K y C, correspondía a un PIP diferente denominado *"Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los Sectores de Riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa"* con código SNIP n.° 323953, distinto al objeto contractual.

Del mismo modo, advirtió que el Perfil **(Apéndice n.° 33)** entregado posteriormente con CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, sí correspondía al objeto contractual, bajo la denominación de PIP *"Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa"*.

En ese contexto, debe precisarse que cada estudio entregado por el Consorcio K y C, correspondía a un PIP diferente y estaba asignado a un código SNIP y CUI independiente, conforme se detalla a continuación:

---

165 Estudio proporcionado por la Entidad al Órgano de Control Institucional, con acta n.° 004-2024-SGDUI-MPC de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, adjunto al oficio n.° 0607-2024-A/MPC de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

166 Informe elaborado por la Ing. Civil Carla Isabel Zapata Gonzales, especialista técnico de la comisión auditora, el mismo que fue ratificado mediante informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-DHTC de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)** elaborado por la Ing. Civil Diana Hilda Tupayachi Córdova, en merito a la reconformación que se efectuó a la comisión auditora según hoja informativa n.° 003-2025-OCI/0358-AC de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

167 Conforme al informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la Especialista Técnico de la Comisión Auditora, advirtió que el Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, mediante acta n.° 004-2024-SGDUI-MPC de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, carta n.° 0172-2024-SGDUI-MPC de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y oficio n.° 0607-2024-A/MPC de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, proporcionó, entre otros, los estudios a nivel de perfil y factibilidad del PIP "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", con código SNIP n.° 323953.
Sin embargo, al revisar el Perfil entregado advirtió que correspondía al PIP "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", con código SNIP n.° 318905, objeto de la ejecución contractual con el Consorcio K y C, mientras que el estudio de factibilidad correspondía al SNIP n.° 323953.
Posteriormente, mediante oficio n.° 012-2024-MPC/OCI-SCE3 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura remitir el estudio de Factibilidad del PIP con SNIP n.° 318905 y el Perfil del PIP con SNIP n.° 323953; no obstante, mediante carta n.° 0279-2024-SGDUI-MPC de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la Subgerencia precisó que *"(...) toda la información relacionada con la obra solicitada fue entregada mediante ACTA N.° 004-2024-SGDUI-MPC, de fecha 09 de agosto de 2024, y el ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, de fecha 20 de setiembre de 2024. Por consiguiente, no se dispone de información adicional vinculada a la solicitud realizada"*.
Asimismo, a través del oficio n.° 1927-2024-GRA/SG de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, remitió el oficio n.° 845-2018-MPC-CH de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)** y los Discos Compactos "CDs" **(Apéndice n.° 31)** presentados por James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, como parte de la rendición técnica efectuada en el marco del Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 20)**; de la revisión efectuada por la Especialista Técnica de la Comisión Auditora, verificó en su contenido el Perfil del PIP con SNIP n.° 318905 y la Factibilidad del PIP con SNIP n.° 323953, los cuales fueron entregados al Gobierno Regional como parte de la citada rendición técnica.

CUADRO N° 15
CORRESPONDENCIA DE ESTUDIOS PRESENTADOS CON SUS RESPECTIVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Estudio Entregado	SNIP	CUI	Nombre de la Inversión
Perfil	318905	2268888	Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa.
Factibilidad	323953	2283664	Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los Sectores de Riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa.

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. Disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/
Elaborado por: Comisión Auditora

3.2. Del registro del proyecto de inversión pública con SNIP n.° 318905, correspondiente al servicio contratado.

En relación al registro del PIP correspondiente al servicio contratado, se advierte que, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, suscribió el 24 de febrero de 2015, junto con el alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión, el *"Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública entre la Municipalidad Provincial de Condesuyos y la Municipalidad Provincial de la Unión - Cotahuasi"* **(Apéndice n.° 34)**, dicho convenio tenía como finalidad que la Municipalidad Provincial de La Unión, sujeta al SNIP, formule y evalué los PIP de la Entidad, estableciendo una duración de 3 años y 10 meses contados a partir de su suscripción, conforme a lo señalado en su Cláusula Séptima.

Por lo que, en merito al convenio, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, a través del oficio n.° 216-2015-MPC de 21 de abril de 2015[168] **(Apéndice n.° 35)**, seis días después de suscrito el contrato con Consorcio K y C para la elaboración del perfil y factibilidad del PIP que se indica, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión, la evaluación del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de la Represa Arhata en las Localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa" precisando:

> *"Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y manifestarle, que en merito a Convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial que dirijo y vuestra representada, este Municipio ha elaborado el proyecto denominado:*
>
> *MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA*
>
> *Por lo que solicito a vuestro despacho, proceda con la evaluación del proyecto antes mencionado, el mismo que adjunto en 03 archivadores".* (El subrayado es nuestro)

Cabe precisar que, dicha solicitud de evaluación fue presentada seis días después de la suscripción del contrato con el Consorcio K y C, coincide con la fecha de la carta n.° 001-2015/CKC/KLB de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, mediante la cual el referido consorcio recién presentó el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades a la Entidad, en consecuencia, a esa fecha el Consorcio K y C recién estaba entregando la programación de las actividades a desarrollar como parte de la consultoría, lo que no guardaba correspondencia con la solicitud de evaluación y documentación remitida a la Municipalidad Provincial de La Unión, situación que denota la existencia de un perfil

[168] Remitido por la Entidad con oficio n.° 101-2025-MPC/GM de 2 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 35).

del PIP, objeto de la convocatoria, así como el actuar del alcalde de la Entidad orientada a gestionar la evaluación del proyecto y su registro ante la citada entidad, aun cuando el servicio de consultoría se encontraba en la etapa inicial.

En ese marco, el 7 de mayo de 2015 se registró en el Banco de inversiones el PIP denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de la Represa Arhata en las Localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", al cual se le asignó el código SNIP n.° 318905[169]; es de precisar que la denominación de este PIP corresponde al objeto contractual del proceso de selección ADP n.° 002-2015-MPC, el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, el Acuerdo Regional n.° 043-2015-GRA/CR-AREQUIPA de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 22)** y el Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, lo que evidencia la vinculación entre el PIP registrado en el marco convenio suscrito con la Municipalidad Provincial de La Unión y el servicio de consultoría adjudicado al Consorcio K y C.

En ese contexto, el informe n.° 034-2015-FMVCH-UF/MPLU de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, da cuenta del registro formal del PIP, pues quién figura como responsable de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de La Unión comunicó al responsable de la Oficina de Programación e Inversiones[170] de la misma entidad, que el proyecto había sido registrado con el código SNIP n.° 318905, conforme a la normativa vigente del SNIP.

Asimismo, de acuerdo con el Formato Snip-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del PIP con código SNIP n.° 318905 **(Apéndice n.° 36)**, se consignó como Unidad Formuladora a la Municipalidad Provincial de La Unión; como responsable de formular a Karina del Milagro Lavado Baldeón, quien era la representante legal del Consorcio K y C; y al responsable de la Unidad Formuladora de la citada entidad; asimismo se estableció como Unidad Ejecutora a la Entidad y como responsable de la Unidad Ejecutora a James Casquino Escobar, quien era alcalde de la Entidad.

No obstante, se advierte que el registro del PIP, solo consideró la etapa de formulación, consignando como registro "Perfil" con fecha de 24 de abril de 2015, y registrando un costo de inversión total a precio de mercado de S/ 46 645 674,00[171].

Al respecto, mediante carta n.° 025-2024/FMVCH de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, quien figuraba como responsable de la Unidad Formuladora[172], precisó que el PIP fue recibido bajo "Convenio", señalando además que la contratación de los estudios de Perfil estaba a cargo de la Entidad, la cual no estaba sujeta al SNIP, también precisó que la Unidad Formuladora, la Municipalidad Provincial de La Unión, en su calidad de entidad sujeta al SNIP, consignaba la información detallada en el documento presentado por la Entidad.

En consecuencia, en relación a la solicitud de evaluación del PIP efectuada por James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad[173], se advierte que, posteriormente, mediante oficio n.° 380-2015-MPC-CH **de 3 de junio** de 2015[174] **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión, **solicitó la devolución del proyecto** cuya denominación corresponde al marco del contrato de la ADP n.° 002-2015-MPC con el Consorcio K y C, precisando

169 Conforme al Formato Snip-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del PIP con código SNIP n.° 318905 **(Apéndice n.° 36)**.

170 Conforme a lo consignado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.° 899-2025/JATQ/SGIDUR/MPLU de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, adjunto al oficio n.° 576-2025-A/MPLU de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

171 Cabe precisar que, el referido costo coincide con el monto con "redondeo" consignado en el "Presupuesto" del estudio de Perfil **(Apéndice n.° 33)**, presentado por el consultor a la entidad mediante CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**.

172 De la Municipalidad Provincial de La Unión – Cotahuasi.

173 A través del oficio n.° 216-2015-MPC de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 35)**.

174 Remitido por la Entidad con oficio n.° 101-2025-MPC/GM de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

lo siguiente:

> *"(...) manifestarle que esta municipalidad ha visto por conveniente no continuar con la evaluación del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA, por parte de su representada por lo que solicitó a vuestro despacho pueda devolver los 03 archivadores que fueron enviados por mi representada (...)".* (El subrayado es nuestro)

Por lo que, a través del informe n.° 037-2015-OPI-MPLU de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, el responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Provincial de La Unión, **informó al alcalde** de la misma entidad, que, tras la revisión del PIP, se habían identificado observaciones tales como:

> "(...), teniendo como principales observaciones documentarias lo siguiente:
>
> - *El estudio embalsa parte de una vía nacional (tramo desvió Chuquibamba-Yanaquihua Provincia de la Unión), por lo que se solicitó adjuntar las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Transportes.*
> - *Autorización emitidas por la Autoridad Nacional de Agua.*
> - *Autorización del SERNANP"*

Asimismo, precisó que esta *"situación que se ha comentado vía telefónica a su encargado de estudios Sr. Rene Huanca Ramos"*; agregando que *"el estudio se encuentra inscrito en el Aplicativo del Banco de Proyectos MEF y la única manera de devolverlo sería emitiendo un Informe Técnico de observaciones del estudio en su integridad"*. (El subrayado es nuestro). Cabe precisar que, Rene Francisco Huanca Ramos, mencionado en el citado informe, señalado como *"evaluador de proyectos"* de la Municipalidad Provincial de Condesuyos[175].

Al respecto, se advierte que, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad a través del oficio n.° 396-2015-MPC-CH **de 11 de junio de 2015**[174,176] **(Apéndice n.° 35)**, dirigido nuevamente al alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión, **solicitó la anulación del convenio de evaluación de proyectos de inversión, requiriendo además que se disponga del retiro del referido convenio en el Banco de proyectos**, conforme se aprecia:

> *"Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y manifestare que esta municipalidad ha visto por conveniente, la anulación del CONVENIO suscrito con vuestra municipalidad, para la EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, en ese sentido, solicito a vuestro despacho, pueda disponer que la OPI de vuestra entidad, proceda*

---

175 Al respecto a través del informe n.° 0707-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, adjunto al oficio n.° 085-2025-MPC/GM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, el Área de Logística y Abastecimiento de la Entidad precisó que Huanca Ramos Rene Francisco *"realizo servicios en el año 2015 por orden se servicio como evaluador de proyectos"*.
Contratado con orden de servicio n.° 00081 de 20 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como encargado del área de Formulación de Proyectos, orden de servicio n.° 00124 de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como Formulador, orden de servicio n.° 00212 de 3 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como responsable de Formulación de Proyectos, orden de servicio n.° 00309 de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como encargado de Formulación de Proyectos, orden de servicio n.° 00379 de 5 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como responsable de Formulación de Proyectos, orden de servicio n.° 00697 de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como encargado de proyectos, orden de servicio n.° 00810 de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como encargado de proyectos, orden de servicio n.° 00934 de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como asistencia técnica en formulación de proyectos SNIP, orden de servicio n.° 01014 de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como formulador de proyectos, orden de servicio n.° 01047 de 1 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como jefe de formulación de proyectos, orden de servicio n.° 01111 de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 39)** como jefe en oficina de formulación de proyectos, orden de servicio n.° 00013 de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 39)** como encargado de la Unidad Formuladora, orden de servicio n.° 00064 de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 39)** como encargado de Formulación de Proyectos, orden de servicio n.° 00195 de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 39)** como encargado de Formulación de Proyectos.

176 Recibido el 16 de junio de 2015 por la Municipalidad Provincial de La Unión.

el retiro del convenio de evaluación, en el aplicativo del banco de proyectos". (El subrayado es nuestro)

En ese contexto, el citado PIP quedó en estado de "En Formulación", y posteriormente fue desactivado permanentemente el 14 de noviembre de 2017[177], conforme a lo señalado por la Dirección de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 0136-2025-EF/63.04 de 5 de mayo de 2025[178] **(Apéndice n.° 40)**.

Respecto a esta situación, es preciso señalar que el responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Provincial de La Unión[179], a través de la carta n.° 020-2025-OMALL recepcionada el 29 de agosto de 2025[180] **(Apéndice n.° 41)** por la Comisión Auditora, manifestó que el PIP no fue declarado viable por la falta de documentación mínima necesaria para su evaluación integral, precisando lo siguiente:

> *"2) El estudio de pre inversión no fue declarado viable pues como se menciona en el Informe n.° 037-2015-OPI-MPLU se comunicó al encargado de estudios de la Municipalidad Provincial de Condesuyos la carencia de documentación mínima necesaria para realizar la evaluación integral del estudio, sin embargo, este requerimiento de información no se hizo llegar a la oficina en la que desempeñaba mis funciones, en ese sentido, no se llegó a concluir la evaluación, quedando el estudio "En Formulación" (...).* (El subrayado es nuestro)

Por otra parte, respecto del convenio suscrito entre la Entidad y la Municipalidad Provincial de La Unión, se verificó en el Formato Snip-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 36)**, que se consignó que este fue resuelto el 11 de junio de 2015, coincidiendo con la fecha de emisión del oficio n.° 396-2015-MPC-CH **(Apéndice n.° 35)**, de la misma fecha, mediante el cual James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, solicitó su anulación; cabe precisar que **el convenio, suscrito el 24 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 34), tenía una vigencia de 3 años y 10 meses**, su resolución se produjo de manera anticipada en un contexto en el que el proyecto no había sido declarado viable debido a observaciones advertidas por la Municipalidad Provincial de La Unión, contrariamente a subsanar estas observaciones, el alcalde de la Entidad solicitó la anulación del convenio. Asimismo, la vigencia del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)** con el Consorcio K y C, culminaba el 14 de junio de 2015; en consecuencia, el PIP cuyo registro se inició en el marco del citado convenio y que correspondía al objeto contractual, quedó en estado de "En Formulación" y fue desactivado debido a la finalización del convenio ocurrida apenas tres días antes de la culminación de la vigencia contractual con el citado consorcio.

Dicha información fue ratificada por la Dirección de Gestión de Inversiones del Ministerio de Economía de Finanzas mediante informe n.° 0412-2024-EF/63.04 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en el que precisó que el motivo de la desactivación del PIP con SNIP n.° 318905 fue la finalización del convenio, señalando expresamente que:

> *"- Respecto al **PI** con **CUI N° 2268888 (Código SNIP N° 318905)**, mediante el correo electrónico, de fecha 16 de octubre del 2024, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública de esta Dirección General, con relación a la desactivación del PI materia de consulta señala, sobre el motivo de desactivación, lo siguiente:*
>
> *"Se desactivo por finalización de Convenio SNIP 12 (la fecha de termino es el 11/06/2015)".*

[177] En el Banco de Inversiones correspondiente al PIP con SNIP n.° 318905, no obran documentos que sustenten el registro del proyecto de inversión, asimismo a través del informe n.° 899-2025/JATQ/SGIDUR/MPLU de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, adjunto al oficio n.° 576-2025-A/MPLU de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de La Unión precisó que no se logró ubicar documentación en el archivo de la citada entidad.

[178] Remitido con oficio n.° 0317-2025-EF/63.04 de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

[179] Quién emitió el informe n.° 037-2015-OPI-MPLU de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37)**.

[180] Por mesa de partes virtual de Contraloría General de la Republica.

En ese contexto, la Dirección de Gestión de Inversiones[181], al ser consultada respecto a si la desactivación del PIP con código SNIP n.° 318905 facultaba la generación de un nuevo PIP bajo un nuevo convenio, mediante informe n.° 0136-2025-EF/63.04 de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, precisó lo siguiente:

> *"(...) la desactivación que aplicaba a un PIP por no tener convenio era la desactivación definitiva, por lo que el código asignado a dicho PIP (sin convenio) no podía volver a activarse. Asimismo, queda a discreción y facultad de las entidades el volver a suscribir un convenio para el desarrollo de una inversión, siempre que no se genera una duplicación de esta".* (El subrayado es nuestro)

De lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que **James Casquino Escobar, alcalde** de la Entidad, **solicitó la anulación del Convenio suscrito con la Municipalidad Provincial de La Unión** para la evaluación de proyectos de inversión pública[182], esta actuación se produjo en un contexto en el que el PIP n.° 318905 había sido registrado por la Municipalidad Provincial de La Unión[183], pero presentaba observaciones, comunicadas a la Entidad, según el informe n.° 037-2015-OPI-MPLU de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, situación que contrariamente a ser subsanada, **el alcalde de la Entidad procedió a solicitar la resolución anticipada del convenio** mediante el oficio n.° 396-2015-MPC-CH de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 35)**; cabe precisar que con la desactivación del proyecto, se afectaba el objeto contractual del consultor, lo cual no fue considerado por el James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad.

3.3. Del registro del proyecto de inversión pública con SNIP n.° 323953.

De la revisión a la documentación alcanzada a la comisión auditora, se advierte que James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, **suscribió el 5 de junio de 2015** un **convenio con Edwar Jhon Urday Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua**, denominado *"Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública entre la Municipalidad Provincial de Condesuyos y la Municipalidad Distrital de Yanaquihua"*[184] **(Apéndice n.° 42)**, cuya vigencia se extendía hasta el 31 de diciembre de 2018, dicho convenio tuvo como finalidad que la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, en su calidad de entidad sujeta al SNIP, formule y evalué los PIP de la Entidad; cabe precisar que este acuerdo fue suscrito apenas dos (2) días después de que James Casquino Escobar comunicara al entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión su decisión de no continuar con el registro del PIP con SNIP n.° 318905[185] e **incluso antes de formalizar la anulación del convenio con la citada entidad**, la cual recién fue comunicada mediante oficio n.° 396-2015-MPC-CH de 11 de junio de 2015[186] **(Apéndice n.° 35)**.

Es importante señalar que, **según la Cláusula Sexta del convenio suscrito con la Municipalidad Provincial de La Unión (Apéndice n.° 34), se estableció que la Entidad no podía *"suscribir este tipo de Convenio con otro Gobierno Local para la formulación y evaluación de sus proyectos de inversión pública, salvo que el presente Convenio deje de tener efectos*** *ya sea porque llegó a su término sin que sea prorrogado o porque fue resuelto".*

En ese marco, ese mismo día, de suscrito el convenio con la Municipalidad Distrital de Yanaquihua,

---

181 De la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

182 A través del oficio n.° 396-2015-MPC-CH de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 35)**.

183 Conforme al informe n.° 034-2015-FMVCH-UF/MPLU de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 37)**.

184 Respecto a la suscripción del Convenio, se advierte que, a través del Acta de sesión extraordinaria n.° 008-2015-MDY de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, remitido por la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, a través del oficio n.° 364-2025-MDY-ALC de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, se autorizó a Edwar Jhon Urday Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua la suscripción del referido convenio; asimismo, en relación a la *"Sesión de Consejo Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2015"* mencionada en el propio convenio como el sustento de la autorización otorgada a James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad; a través del informe n.° 047-2025-MHR/SGM/MPC de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, remitido con oficio n.° 071-2025-MPC/GM de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, la secretaria general de la Entidad indicó, de la búsqueda realizada no se encontró nada referente a la citada sesión de concejo.

185 Como se advierte en el oficio n.° 380-2015-MPC-CH de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 35)**.

186 Recibido por la Municipalidad Provincial de La Unión el 16 de junio de 2015.

mediante oficio n.° 393-2015-MPC-CH de 5 de junio de 2015[187] **(Apéndice n.° 44)**, **James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad solicitó** a Edwar Jhon Urday Torres, alcalde de la indicada Municipalidad, **la evaluación de los términos de referencia para la formulación del proyecto** denominado *"Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"*, **el cual ya había sido adjudicado al Consorcio K y C** a través de la ADP n.° 002-2015-MPC y suscrito el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, y además se encontraba en evaluación por parte de la Municipalidad Provincial de La Unión, en el marco del convenio vigente[188] aún con dicha Entidad.

No obstante, al momento de la remisión del requerimiento, el contrato con el Consorcio K y C se encontraba en ejecución, cuyo plazo vencía el 14 de junio de 2015, habiendo el consultor entregado con carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, el estudio de Factibilidad y con CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)** el estudio a nivel de Perfil.

En ese contexto, el 13 de junio de 2015, se registró en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, un nuevo PIP denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en los Sectores de Riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa", **al cual se le asignó el código SNIP n.° 323953[189], registro que se efectuó apenas un día antes del vencimiento del plazo contractual** del servicio de consultoría y dos (2) días posteriores de la comunicación de James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, mediante la cual solicitó la anulación del convenio con la Municipalidad Provincial de La Unión; cabe precisar que la denominación del PIP coincide con el estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad, entregado a la Entidad por el Consorcio K y C a través de la carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 27)**.

Al respecto, a través del oficio n.° 0043-2025-EF/63.07 de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, el director General (e) de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el reporte en el cual se advierte que el nuevo proyecto citado con código SNIP 323953[190] fue registrado bajo el convenio suscrito entre la Entidad y la Municipalidad Distrital de Yanaquihua[191].

En ese sentido, en el Formato Snip-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del PIP con SNIP n.° 323953 **(Apéndice n.° 45)**, se consignó como Unidad Formuladora a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, nuevamente a Karina del Milagro Lavado Baldeón como responsable de Formular; a Paul Francisco López Medina como responsable de la Unidad Formuladora; **y a la Entidad como Unidad Ejecutora, cuyo responsable registrado fue James Casquino Escobar,** alcalde de la Entidad.

Asimismo, se advierte que, en el citado registro, se consignó el nivel de estudio "Perfil" con fecha 24 de abril de 2015 y calificación *"APROBADO"*, así como la "Factibilidad" con fecha de 26 de junio de 2015, también con calificación *"APROBADO"*, **fecha consignada que resulta posterior al vencimiento contractual con el Consorcio K y C**[192]; adicionalmente el costo de inversión total a precio de mercado registrado es de S/ 46 700 891,00, que coincide con el monto consignado en el "Presupuesto" del estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** remitido por el consultor a la Entidad[193];

187 Recibido por la Municipalidad Distrital de Yanaquihua el 10 de junio de 2015.
188 James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad a través del oficio n.° 396-2015-MPC-CH de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó la anulación del convenio de evaluación de proyectos de inversión entre la Entidad y la Municipalidad Provincial de La Unión.
189 Conforme al Formato Snip-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del PIP con SNIP n.° 323953 **(Apéndice n.° 45)** https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/323953/0/0
190 Y con CUI n.° 2283664
191 Con código de convenio n.° 66000.
192 El plazo contractual del proceso de la ADP n.° 002-2015-MPC culminó el 14 de junio de 2015.
193 Mediante carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 27)**.

es así que el PIP fue declarado "VIABLE" el 1 de julio de 2015, siendo que Noe Esteban Damián Chávez, figura como jefe de la Entidad Evaluadora que Declara la Viabilidad y como especialista que recomienda la viabilidad.

Ahora bien, dentro de los "Documentos de Viabilidad"[194,195] registrados en el Banco de Inversiones, consta que Paul Francisco López Medina, jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, mediante oficios nos 005-2015-MDY-UF/SDU-PLM de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 45)** y 008-2015-MDY-UF/SDU-PLM de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido a Noe Esteban Damián Chávez como jefe de la Oficina de Programación e Inversión de dicha municipalidad, habría remitido los términos de referencia para la elaboración del Perfil y Factibilidad del proyecto, respectivamente; dichos documentos consignaban la denominación vinculada al contrato suscrito con el Consorcio K y C y al PIP previamente registrado con SNIP n.° 318905[196] en el marco del convenio con la Municipalidad Provincial de La Unión; en ese sentido, con informe n.° 005-2015-MDY-OPI/NDC **de 11 de junio de 2015**[197] **(Apéndice n.° 45)**, Noe Esteban Damián Chávez dirigido a Paul Francisco López Medina comunicó la aprobación de dichos términos de referencia.

Sin embargo, con carta n.° 002-2025-NEDCH de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, Noe Esteban Damián Chávez manifestó que el informe n.° 005-2015-MDY-OPI/NDC de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, **no fue suscrito por su persona**, desconociendo la firma que aparece en el documento; adicionalmente, señaló que el 3 de junio de 2015, desde la dirección de correo electrónico huancaf@gmail.com le remitieron a su correo electrónico ned_chavez@hotmail.com y al correo electrónico terry_028@hotmail.com, el Formato SNIP-2: Inscripción de OPI en el Banco de Proyectos y el archivo Términos de referencia, los cuales reenvió posteriormente al correo honderman@hotmail.com, de quien tenía referencia era uno de los evaluadores, sin embargo **precisó que no comunicó la aprobación de dichos términos de referencia**, limitándose a reenviar la documentación recibida[198].

Respecto al Perfil[199], mediante informe técnico n.° 001-2015-MDY/OPI-NDC de 26 de junio de 2015[200] **(Apéndice n.° 45)**, Noe Esteban Damián Chávez, jefe de la Oficina de Programación e Inversión de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, concluyó que, tras la evaluación realizada, el resultado era *"APROBADO"*, recomendándose la elaboración de la Factibilidad para continuar con el ciclo del proyecto. De igual forma, respecto de la Factibilidad[201], mediante informe técnico n.° 002-2015-MDY/OPI-NDC de 1 de julio de 2015[202] **(Apéndice n.° 45)**, concluyó que, luego de la evaluación realizada a nivel Factibilidad, también resultaba *"APROBADO"*, recomendando la elaboración del Expediente Técnico para continuar con el ciclo del proyecto.

Sin embargo, a través de la misma carta n.° 002-2025-NEDCH de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, Noe Esteban Damián Chávez, manifestó que ***"NO ha suscrito a dichos documentos; por***

194 Documentación registrada en el Banco de Inversiones https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/323953

195 Al respecto, mediante informe n.° 207-2025-MDY-ALC-GM/GIDUR de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, adjunto al oficio n.° 011-2025-MDY-ALC/GEMU. de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, al requerirle por la remisión de documentos técnicos de estudios de preinversión de dicho proyecto, concluyó que, no ha sido posible la búsqueda en el banco de proyectos debido a que la citada municipalidad no dispone de permisos necesarios para acceder y, además, que tras la búsqueda en el archivo central no ha encontrado la documentación solicitada.

196 "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"

197 Documento que no cuenta con sello ni fecha de recepción.

198 Adjunto a la carta n.° 002-2025-NEDCH de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, se advierte que el correo electrónico fue reenviado el 4 de junio de 2015 a honderman@hotmail.com consignando *"Proyecto de riego (...)"*.

199 En el informe técnico n.° 001-2015-MDY/OPI-NDC de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 45)** se incluyó como referencia la entrega del perfil a la Entidad con *"Carta n.° 002-2015-CONS-KyC/KLB"*.

200 Registrado en los "Documentos de Viabilidad" del PIP con código SNIP n.° 323953, y que no cuenta con sello ni fecha de recepción. https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/323953

201 En el informe técnico n.° 002-2015-MDY/OPI-NDC de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)** se consignó como antecedente la entrega de la Factibilidad con *"Carta n.° 005-2015-CONS-KyC/KLB"*.

202 Registrado en los "Documentos de Viabilidad" del PIP con código SNIP n.° 323953, y que no cuenta con sello ni fecha de recepción.

lo tanto, desconozco las firmas que figuran en los informes con mis datos", adicionalmente, en relación al informe técnico n.° 001-2015-MDY/OPI-NDC de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, indicó que el 5 de junio de 2015, desde la dirección de correo electrónico huancaf@gmail.com, le remitieron el proyecto a nivel Perfil y el 10 de junio de 2015 lo reenvió a los correos terry_028@hotmail.com y honderman@hotmail.com, solicitando *"que se confirme dicho Convenio según el Anexo SNIP, 12, para proceder con previa evaluación y el registrar dicho perfil a cargo de UF"*, y precisó que no recomendó la elaboración de la Factibilidad, como se muestra:

> *"**Informe técnico n.° 001-2015-MDY/OPI-NDC2** de 26 de junio de 2015.*
> *(...), yo NO he recomendado la elaboración de la Factibilidad; asimismo, NO he suscrito ningún documento relacionado a la elaboración de la Factibilidad tampoco no he recomendado, conforme obran en los correos siguientes:*
>
> *Mediante correo: huancaf@gmail.com de 12/06/2015 (Rene Huanca Ramos) me fue remitido el PROYECTO ARHATA - A NIVEL DE PERFIL con copia a: Paul López paulfrank2050@gmail.com y ceciliac_12_75@hottmail.com*
>
> *Francisco Huanca mediante correo huancaf@gmail.com de 15/06/2015 remite a los correos: james casquino escobar <jcasquino2014@hotmail.com>; godofredo_pc <godofredo_pc@hotmail.com>; carlosquispe2964@hotmail.com; ned_chavez@hotmail.com. Señalando que está revisando el proyecto y adjunta el FORMA TO SNIP-03.*
>
> *Paul López mediante correo paulfrank2050@gmail.com de 15/06/2015, remite el PROYECTO ARHATA A NIVEL DE PERFIL a Francisco Huanca huancaf@gmail.com con copia a los correos: ned_chavez@hotmail.com y ceciliac_12_75@hotmail.com*
>
> *El suscrito mediante correo: ned_chavez@hotmail.com de 25/06/2015, reenvío el proyecto a nivel de perfil a los correos: honderman@hotmail.com y terry_028@hotmail.com(...)".* (El subrayado es nuestro)

Lo detallado en el párrafo anterior por Noe Esteban Damián Chávez, permite advertir que, desde la dirección de correo electrónico huancaf@gmail.com, se habrían remitido documentación relacionada al PIP, la cual estuvo dirigida a *"los correos: james casquino escobar <jcasquino2014@hotmail.com>; godofredo_pc <godofredo_pc@hotmail.com>; carlosquispe2964@hotmail.com; (...)"*.

De igual manera, respecto al informe técnico n.° 002-2015-MDY/OPI-NDC de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, Noe Esteban Damián Chávez, manifestó que no recomendó la elaboración del Expediente Técnico ni suscribió el citado informe; asimismo, en relación con la declaratoria de viabilidad del PIP con SNIP n.° 323953, precisó que no realizó tal declaratoria, señalando además que no contaba con contrato ni orden de servicio; asimismo, respecto de los funcionarios o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua y de la Entidad, manifestó:

> *"Respecto a los nombres de los funcionarios o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, que yo tenía conocimiento lo menciono lo siguiente:*
>
> *- Macedoni Honderman - honderman@hotmail.com - tenía referencia como evaluador de proyectos.*
> *- Paul López Medina - paulfrank2050@gmail.com - Jefe de Unidad Formuladora - Municipalidad Distrital de Yanaquihua.*

- Terry Colastone – terry_028@hotmail.com - Tenía referencia como personal alterno al jefe de OPI.
- René Huanca Ramos - huancaf@gmail.com - Oficina de Infraestructura de la Municipalidad provincial de Condesuyos". (SIC)

Respecto a los correos electrónicos citados por Noe Esteban Damián Chávez, a través del informe n.° 0694-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 31 de julio de 2025[203,204] **(Apéndice n.° 49)** e informe n.° 0707-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 4 de agosto de 2025[205,206] **(Apéndice n.° 39)**, el Área de Logística y Abastecimiento de la Entidad, identificó que, el correo godofredo_pc@hotmail.com le pertenecía a Godofredo Gino Portugal Cuela, y que el correo huancaf@gmail.com pertenecía a Huanca Ramos Rene Francisco "*quien realizo servicios en el año 2015 por orden de servicio como evaluador de proyectos*"[207], sobre este último, es de precisar que, conforme señaló el responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Provincial de La Unión, las observaciones[208] identificadas al PIP fueron comunicadas al *"Sr. Rene Huanca Ramos"*.

Asimismo, en relación al correo jcasquino2014@hotmail.com se advierte en el Directorio Regional, Provincial y Distrital de la Región Arequipa[209] **(Apéndice n.° 50)**, que dicho correo corresponde a James Casquino Escobar, de igual modo, respecto al mencionado "Macedoni Honderman", citado por Noe Esteban Damián Chávez, cabe indicar que el Consorcio K y C presentó a Macedoni Hondermann Núñez en su propuesta técnica como jefe de Estudio[210].

Por otro lado, mediante carta n.° 34-2025-PFLM de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, Paul Francisco López Medina, quien figura como jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, precisó que no realizó el registro del PIP con SNIP n.° 323953 en el Banco de Inversiones; señalando que no conoce a Noe Esteban Damián Chávez, ni a René Francisco Huanca Ramos, y que no ha trabajado en la Entidad.

Sin embargo, mediante informe n.° 0136-2025-EF/63.04 de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, la Dirección de Gestión de Inversiones[211], remitió la relación de usuarios con acceso correspondiente a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, en la cual se advierte a Paul Francisco López Medina, como se detalla en el siguiente cuadro:

---

203 Adjunto al oficio n.° 078-2025-MPC/GM de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 49)**.

204 No habiendo encontrado información sobre los correos jcasquino2014@hotmail.com y carlosquispe2964@hotmail.com.

205 Adjunto al oficio n.° 085-2025-MPC/GM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**.

206 En el informe n.° 0707-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, se precisa que no encontraron información sobre los correos Paulfrank2050@gmail.com, honderman@hotmail.com y Terry_028@hotmail.com. Por otro lado, respecto a la vinculación contractual y funciones de Terry Colasione con correo terry_028@hotmail.com, mediante documento sin numero de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, Edwar Jhon Urday Torres, quién fue alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, precisó que no puede precisar en razón que tal hecho sucedió hace mas 10 años.

207 Conforme a los indicado por el Área de Logística y Abastecimiento de la Entidad informe n.° 0707-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, adjunto al oficio n.° 085-2025-MPC/GM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)**.

208 *•"El estudio embalsa parte de una vía nacional (tramo desvió Chuquibamba- Yanaquihua Provincia de la Unión), por lo que se solicitó adjuntar las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Transportes.*
•Autorización emitidas por la Autoridad Nacional de Agua.
•Autorización del SERNANP"

209 Según https://www.congreso.gob.pe/Docs/Otamdegrl/files/directorio_arequipa_compressed.pdf actualizado a febrero 2024 **(Apéndice n.° 50)**.

210 Y además fue uno de los sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, asimismo fue quien solicitó las muestras para el Análisis de Suelo – Caracterización en el Laboratorio de Agua, Suelo, Medio Ambiente y Fertirriego de la Universidad Nacional Agraria La Molina, análisis que se realizaron el 7 de abril de 2015, es decir, antes de la adjudicación de la Buena Pro A través del "Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro, ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria" efectuada el 10 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, así como previo a la suscripción del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, y que forman parte del Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**.

211 De la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUADRO N° 16
USUARIOS CON ACCESO AL BANCO DE INVERSIONES

Entidad	Tipo Unidad	Nombre Unidad	Nombres y Apellidos	DNI	Fecha Inicio	Fecha Fin	Documento Sustento
Municipalidad distrital de Yanaquihua	OPI	OPI de la Municipalidad distrital de Yanaquihua	Jorge Tobías Huarac	25735831	3/06/2015	26/04/2017	No Registrado
Municipalidad distrital de Yanaquihua	UF	Subgerencia de Desarrollo Urbano	Paul Francisco López Medina	07472488	3/06/2015	28/03/2017	No Registrado

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 26**).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

En el mismo sentido, del citado informe[212] se advierte que, respecto de los responsables del registro, actualización y declaratoria de viabilidad en el Banco de Inversiones del PIP con SNIP n.° 323953, Paul Francisco López Medina figura como "Usuario Registro" y Noe Esteban Damián Chávez como "Responsable de Viabilidad". Además, a través del oficio n.° 0035-2025-EF/63.07 de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, el Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones[213], remitió un archivo en formato Excel, en el cual se advierte que el período registrado como jefe de OPI de Noe Esteban Damián Chávez fue de 19 de mayo a 31 de julio de 2015 y que el citado declaró la viabilidad del proyecto *"Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en los Sectores de Riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa"* con código SNIP n.° 323953 el 1 de julio de 2015.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2025-NEDCH de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, Noe Esteban Damián Chávez, señaló que tenía conocimiento de que, a través del oficio n.° 140-2015-MDY de 4 de mayo de 2015[214] **(Apéndice n.° 48)**, Edwar Jhon Urday Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua solicitó al Director DGPI - Ministerio de Economía de Finanzas, la inscripción de dicha municipalidad en el SNIP, consignando sus datos como jefe de la OPI; no obstante, precisó que entre su persona y la Municipalidad Distrital de Yanaquihua no se llegó a formalizar contrato u orden de servicio, asimismo, adjuntó el oficio n.° 294-2015-MDY de 1 de agosto de 2015[215] **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual nuevamente el citado alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua solicitó al Director de la DGPI – Ministerio de Economía de Finanzas el cambio del jefe de OPI.

Por su parte, con documento s/n de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, Edwar Jhon Urday Torres, entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, señaló que *"los citados ciudadanos eran servidores de la entidad, sin poder recordar fechas exactas, porque han transcurrido casi 10 años desde aquella época"*, situación que resulta contradictoria a lo señalado por Noe Esteban Damián Chávez, quien aduce que entre su persona y la Municipalidad Distrital de Yanaquihua no se llegó a formalizar contrato u orden de servicio conforme a carta n.° 001-2025-NEDCH de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

En esa misma línea, respecto a la relación contractual de Noe Esteban Damián Chávez y Paul Francisco López Medina, mediante oficio n.° 014-2025-MDY-ALC/GEMU. de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua informó que *"La Oficina de Recursos Humanos (...) comunica que, tras la búsqueda en sus archivos, no se logró ubicar la documentación solicitada respecto a los señores Noe Esteban Damián Chávez y Paul*

212 Informe n.° 0136-2025-EF/63.04 de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, de la Dirección de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
213 Del Ministerio de Economía y Finanzas
214 Recibido el 11 de mayo de 2015.
215 Recibido el 4 de agosto de 2015.

Francisco López Medina".

En complemento con lo señalado, con oficio n.° 000078-GAAA-GCSPE-ESSALUD-2025 de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, el gerente de Acceso y Acreditación del Asegurado de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD, remitió el reporte[216] de aportes realizados por los empleadores de los trabajadores correspondientes a los años 2015 y 2016 **(Apéndice n.° 54)**, donde se advierte que la Municipalidad Distrital de Yanaquihua no efectuó aportes de Noe Esteban Damián Chávez, Paul Francisco López Medina y Jorge Tobías Huarac[217], en dicho periodo.

Estando a lo expuesto, se advierte que James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, solicitó mediante oficio n.° 393-2015-MPC-CH de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 44)** a Edwar Jhon Urday Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, la evaluación de los términos de referencia del PIP cuando ya no correspondían dado que el servicio ya había sido adjudicado al Consorcio K y C a través de la ADP n.° 002-2015-MPC suscribiéndose el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, sobre el particular, la Directiva General del SNIP, indica que la Oficina de Programación e Inversiones, aprueba los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, como se muestra a continuación:

> *"Aprueba expresamente los términos de referencia cuando la UF contrate la elaboración de los estudios de preinversión".*

De igual manera, se advierte que, en el marco del convenio suscrito entre la Entidad y la Municipalidad Provincial de La Unión, se registró el PIP con SNIP n.° 318905, el cual correspondía al servicio de la consultoría contratada con el Consorcio K y C en el marco de la ADP n.° 002-2015-MPC; sin embargo, conforme al Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos[218] **(Apéndice n.° 36)**, dicho PIP figura con el "Estado de Viabilidad: EN FORMULACION", asimismo, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 0412-2024-EF/63.04 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, precisó que el PIP *"Se desactivó por finalización de Convenio SNIP 12 (la fecha de término es el 11/06/2015)".*

Cabe señalar que la inscripción del estudio de Factibilidad en la OPI constituía la condición establecida en la Cláusula Cuarta del Contrato s/n de 15 de abril del 2015 **(Apéndice n.° 17)** para el cuarto pago; sin embargo, el PIP con SNIP n.° 318905 presentaba observaciones consignadas en el informe n.° 037-2015-OPI-MPLU de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por el responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Provincial de La Unión, las cuales impedían su continuidad en el registro en el marco del citado convenio, el cual, posteriormente como se señaló en párrafos anteriores, fue anulado a solicitud de James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad.

Pese a ello, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, suscribió un nuevo convenio con la Municipalidad Distrital de Yanaquihua **(Apéndice n.° 42)**, en el marco del cual se declaró viable un nuevo PIP con SNIP n.° 323953, al respecto, se advierte que el perfil y factibilidad de dicho proyecto fueron aprobados mediante informe técnico n.° 001-2015-MDY/OPI-NDC de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 45)** e informe técnico n.° 002-2015-MDY/OPI-NDC de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente, **los cuales aparecen suscritos por Noe Esteban Damián Chávez, sin**

---

216 Récord de aportes del asegurado al régimen contributivo de EsSalud **(Apéndice n.° 54)**.

217 Quién a través del informe n.° 0136-2025-EF/63.04 de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)** de la Dirección de Gestión de Inversiones, figura como usuario con acceso en calidad de OPI de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua; no obstante, mediante documento sin numero de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, Jorge Tobías Huarac, indicó que en el periodo 2015-2016 no ha trabajado en la mencionada entidad, no ha ejercido función alguna y tampoco se encargó de realizar el registro de proyectos de inversión en dicho periodo.

218 Registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/318905/0/0

embargo, mediante carta n.° 002-2025-NEDCH de 4 de julio de 2025 (Apéndice n.° 48), el recurrente manifestó que dichos informes no fueron suscritos por él y desconoce la firma que figura, asimismo, indicó que, no declaró la viabilidad del mencionado PIP.

3.4. De la no correspondencia entre el estudio de Perfil y Factibilidad presentados a la Entidad.

En cuanto a la no correspondencia existente entre los estudios de Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** presentados a la Entidad, cabe precisar que el primero fue elaborado respecto al PIP denominado *"Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"*, el cual tiene como código SNIP n.° 318905, objeto contractual, mientras que el segundo (Factibilidad presentada a la Entidad), correspondió al PIP denominado *"Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los Sectores de Riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"* con SNIP n.° 323953.

En relación con el registro del proyecto, corresponde señalar lo precisado por la Dirección de Gestión de Inversiones[219], mediante informe n.° 0136-2025-EF/63.04 de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en el cual indicó que la desactivación de un PIP por no contar con convenio es de carácter definitivo, por lo que, el código asignado no podía volver a activarse, asimismo precisó *"queda a discreción y facultad de las entidades el volver a suscribir un convenio para el desarrollo de una inversión, siempre que no se genera una duplicación de esta"*. En ese sentido, el PIP registrado en la OPI de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua no podía tramitarse utilizando el mismo código y denominación, ni corresponder al mismo proyecto que había sido gestionado previamente en la OPI de la Municipalidad Provincial de La Unión.

En consecuencia, **el proyecto fue gestionado para su registro en la OPI de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua bajo el código SNIP n.° 323953, distinto al asignado previamente por la OPI de la Municipalidad Provincial de La Unión, con código SNIP n.° 318905**, evitando así la duplicidad de proyectos, condición que, de presentarse, impedía su tramitación conforme a la normativa del SNIP.

Al respecto, cabe indicar que el numeral 11.2 del artículo 11°[220] de la Directiva General del SNIP, estipulaba que cada uno de los estudios de Preinversión busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior; asimismo el numeral 12.1[221] del artículo 12° de la citada directiva, precisaba que para que exista duplicidad de proyectos, el PIP debe ser registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes.

En coherencia con ello, la directora de Gestión de Inversiones[222], en el numeral 2.4.6 del informe n.° 0210-2025-EF/63.04 de 12 de junio de 2025[223] **(Apéndice n.° 29)**, indicó lo siguiente:

> *"(...) El estudio de factibilidad incluye, básicamente, los mismos temas que el de perfil, pero son resultado del análisis con un mayor nivel de profundidad y uso de información de mayor confiabilidad, considerando aspectos relevantes que permitan una adecuada implementación del proyecto.*

---

219 De la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

220 **Artículo 11.- Fase de Preinversión**
"(...)11.2 Esta fase comprende la elaboración del Perfil, que además incluye el análisis a nivel de un estudio de Prefactibilidad, y la elaboración del estudio de Factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de la inversión (...)".

221 **Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión.**
"12.1 Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. (...)".

222 Dirección General de Programación Multianual de Inversiones – DGMI del Ministerio de Economía y Finanzas.

223 Adjunto al oficio n.° 0428-2025-EF/63.04 de 12 de junio de 2025, recibido el 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

Tiene por objetivo establecer definitivamente los aspectos técnicos y económicos fundamentales del PIP: la localización, el tamaño, la tecnología, el plan de implementación, la puesta en marcha, la organización y gestión, la sostenibilidad, considerando un menor rango de variación en los costos y beneficios de la alternativa seleccionada en el estudio a nivel de perfil.
(...)". (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, conforme a lo indicado por la Especialista Técnico a través del informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el Perfil **(Apéndice n.° 33)** presentado a la Entidad no corresponde a la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** entregada, por cuanto se trata de dos proyectos diferentes[224], no sólo con diferente denominación y código único de inversión; además, se variaron los beneficiarios, las localidades y las áreas irrigar son diferentes; del mismo modo, tienen diferentes metrados y precios, por ende tienen diferente presupuesto; además de los planteamientos hidráulicos, como se detalla a continuación:

Respecto del costo de los componentes.

La diferencia entre el costo total del estudio de Perfil **(Apéndice n.° 33)** y el de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** asciende a S/ 55 216,59, a pesar que esta cantidad puede considerarse menor, se advierte que toda la estructura de costos (presupuesto) presenta variaciones, debido a que los metrados y los precios unitarios de las partidas difieren entre sí, generando finalmente un presupuesto total distinto.

CUADRO N° 17
PRESUPUESTO PERFIL Y FACTIBILIDAD

	Perfil	Factibilidad	Variación de costo
Costo de componentes	S/ 46 645 674,43[225]	S/ 46 700 891,02[226]	S/ 55 216,59

Fuente: Perfil (Apéndice n.° 33) y Factibilidad (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto de la Participación de las entidades involucradas y de los beneficiarios.

Se advierte que los beneficiarios, localidades y áreas a irrigar presentan diferencias entre el Perfil **(Apéndice n.° 33)** y la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, si bien en ambos estudios se mantiene el mismo número total de beneficiarios (5225), la distribución varía.

En la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** incrementaron 1236 beneficiarios en la localidad de Chuquibamba, respecto del Perfil **(Apéndice n.° 33)**, asimismo, se incorporaron nuevas localidades como Pachana, Llacas, Escoya, Aranyaca, Tocroyoc; por el contrario, redujeron el número de beneficiarios en, 336 para Masacpampa, 444 para Illomas, 453 para Iray, y además la localidad de Oyolo, dejó de estar considerada, excluyéndose así sus 183 beneficiarios.

Respecto al área a irrigar, también se mantuvo el total de 1189 hectáreas; sin embargo, la asignación de usuarios por distritos y localidades es distinta, esta condición resulta relevante al momento de evaluar un proyecto de esta naturaleza, dado que, **se está afectando los beneficiarios del proyecto**, los cuales constituyen el objeto y sustento de la contratación de la

[224] El detalle comparativo entre el Estudio de Perfil y el Estudio de Factibilidad se encuentra en el Anexo I.T. n.° 1 del informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
[225] Folios 167 al 170 del Presupuesto del Perfil **(Apéndice n.° 33)**.
[226] Folios 200 al 203 del Presupuesto de la Factibilidad **(Apéndice n.° 33)**.

consultoría. En el Perfil **(Apéndice n.° 33)** establecieron 700 hectáreas para el distrito de Chuquibamba y 489 hectáreas para el distrito de Iray, sin especificarse la distribución por localidades respecto del distrito de Chuquibamba, en cambio en la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** presentada por el consultor, se desagregó la cantidad de áreas a irrigar de las localidades del distrito de Chuquibamba[227], de donde se aprecia que se retiró a la localidad de Oyolo como parte de los beneficiarios del Proyecto.

CUADRO N° 18
LOCALIDADES, BENEFICIARIOS Y ÁREAS A IRRIGAR DEL PERFIL Y LA FACTIBILIDAD

Perfil					Factibilidad				
Distrito	Localidades	N° Usuarios	Sub Total Usuarios	Áreas de riego (has)	Distrito	Localidades	N° Usuarios	Sub Total Usuarios	Áreas de riego (has)
Chuquibamba	Chuquibamba	2560	3657	700	Chuquibamba	Chuquibamba	3796	4110	628
						Masacpampa	30		13
	Illomas	549				Illomas	105		26
						Pachana	112		14
	Masacpampa	366				Llacas	21		4
						Escoya	20		8
	Oyolo	183				Arayanca	16		4
						Tocroyoc	10		3
Iray	Iray	1568	1568	489	Iray	Iray	1115	1115	489
Total General			**5225**	**1189**	**Total General**			**5225**	**1189**

Fuente: Folios 8 y 12 del Perfil (Apéndice n.° 33) y folio 6 de Factibilidad (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Respecto de la Definición del objetivo central.

Los objetivos centrales definidos en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** y en la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** presentan diferencias, evidenciándose nuevamente la exclusión de la localidad de Oyolo como población beneficiaria, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
COMPARACION DE OBJETIVOS CENTRALES DE LOS PIP

Perfil	Factibilidad
Incremento en la producción de los cultivos en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba e Iray	Incremento en la producción de los cultivos en las localidades de Masacpampa, Chuquibamba, Illomas, Pachana, Llacas, Escoya, Aranyaca, Tocroyoc e Iray

Fuente: Folios 014 y 076 del Perfil (Apéndice n.° 33) y folios 015 y 076 de la Factibilidad (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto del Planteamiento técnico de las alternativas.

En el Perfil **(Apéndice n.° 33)** presentado a la Entidad, se planteó la construcción de la presa con cuerpo de concreto armado de f'c=240 kg/cm^2, con una altura de 33,80 m y una longitud de corona de 181,91 m; un aliviadero de concreto armado f'c=210 kg/cm^2, con un ancho de 3,00 m, altura de 3,80 m, y una longitud de 278,93 m con espesor de 0,30 m.

Asimismo, se planteó ubicar las obras de descarga al lado central de la estructura de la represa considerando un caudal de derivación de 885 l/s, estas obras comprendían la toma de agua, la estructura de caseta de válvulas, la poza de amortiguamiento y un canal de descarga de f'c= 210 kg/cm^2; en cuanto al canal de descarga se diseñó en concreto simple f'c=175 kg/cm^2 e incluía dos canales de derivación, un canal de 5850 m, aguas abajo de la quebrada Arhata, y una bocatoma que iba derivar el agua a 700 hectáreas (caudal de 0,541 m3/s), y otra bocatoma a 8,7 km para derivar las aguas a través de otro canal de derivación de 3790 m a localidades más alejadas con

[227] Masacpampa (13 has), Illomas (26 has), Pachana (14 has), Llacas (4 has), Escoya (8 has), Aranyaca (4 has), y Tocroyoc (3 has).

una extensión de 489 hectáreas, con un caudal de derivación de 0,344 m3/s.

Sin embargo, en el Planteamiento Hidráulico[228] del Perfil **(Apéndice n.° 33)** no se consideraron las localidades de Illomas, Masacpampa y Oyolo, a pesar de que estas figuraban como beneficiarias en el proyecto y estaban comprendidas dentro del objetivo central; asimismo no se determinó las hectáreas a irrigar de cada localidad, se indicó únicamente que, de las 700 hectáreas, el 90% correspondían a Chuquibamba, y 10% restante a Masacpampa, Oyolo e Illomas, sin especificar la distribución.

Adicionalmente, se advierte que en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** no se precisó que el caudal de 344 l/s sería derivado por la quebrada natural, ni cuánto de dicho caudal correspondía a las localidades más alejadas, ni como se derivarían las aguas a esas localidades[229].

Respecto de la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** se había previsto la construcción de una presa de concreto armado, un aliviadero y obras de descarga; además se contemplaron dos canales de derivación, el primero iniciaba en la bocatoma n.° 1 ubicado a 1,3 km donde se iba a captar 485 l/s por un canal de derivación de 4848,98 m que iba a abastecer el sector de riego Chuquibamba para 628 hectáreas, y el segundo canal de derivación iniciaba en la bocatoma n.° 2 ubicada a 8,7 km aguas abajo en la misma quebrada de Arhata, donde se iba a captar 400 l/s por un canal de 1779,94 ml, los cuales iban a ser distribuidos 344 l/s al sector de Iray para 489 hectáreas, y 56 l/s al sector de riego de las localidades de Masacpampa (13 hectáreas), Illomas (26 hectáreas), Pachana (14 hectáreas), Llacas (4 hectáreas), Escoya (8 hectáreas), Arayanca (4 hectáreas) y Tocroyoc (3 hectáreas).

No obstante, se advierte que en la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** no se especificó que el caudal de 400 l/s, sería derivado por la quebrada natural[230]; tampoco se precisó que, de dicho caudal, los 56 l/s iban a ser derivado por un canal existente a las localidades de Masacpampa, Illomas, Pachana, Llacas, Escoya, Arayanca y Tocroyoc.

De lo expuesto, se evidencia que el estudio de Perfil **(Apéndice n.° 33)** no guarda correspondencia con el estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, ambos entregados a la Entidad, no solo por tener distinta denominación y corresponderle un código SNIP independiente, a ello se suma que para la Factibilidad excluyeron a la localidad de Oyolo con sus 183 beneficiarios y, al mismo tiempo, incorporaron nuevas localidades como Pachana, Llacas, Escoya, Arayanca y Tocroyoc; asimismo los objetivos centrales definidos en cada estudio son distintos, advirtiéndose adicionalmente variaciones en el planteamiento hidráulico, particularmente en las dimensiones de la presa, los canales de derivación, el manejo de caudales y la distribución del agua hacia las localidades.

228 Ver imagen n.° 10.
229 Ver imagen n.° 11.
230 Ver imagen n.° 12.

IMÁGENES N[OS] 10, 11 y 12
PLANTEAMIENTO HIDRÁULICO DEL PERFIL Y DE LA FACTIBILIDAD

Imagen n.° 10 - Perfil

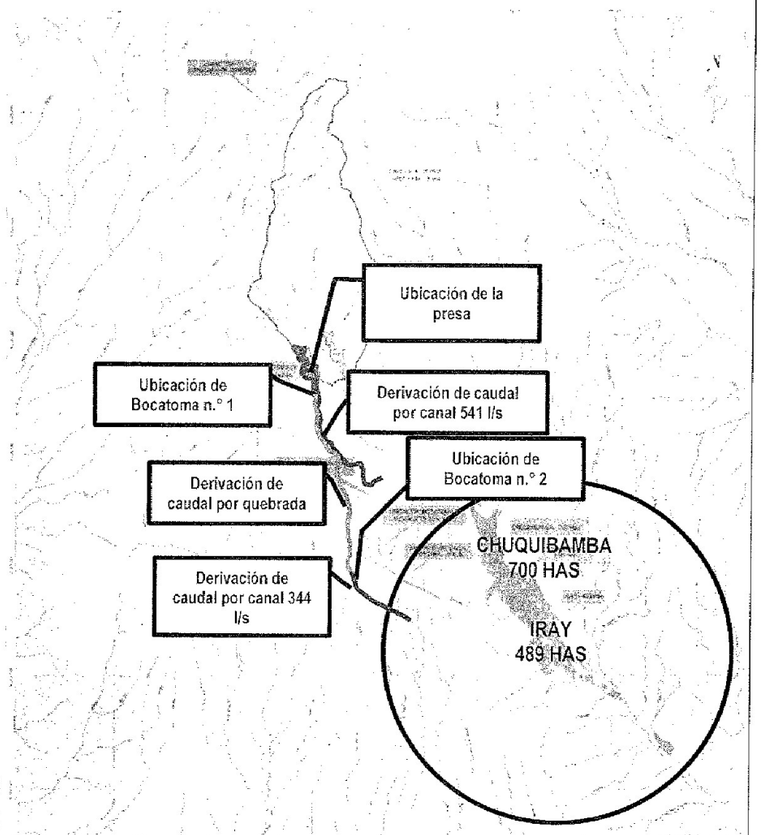
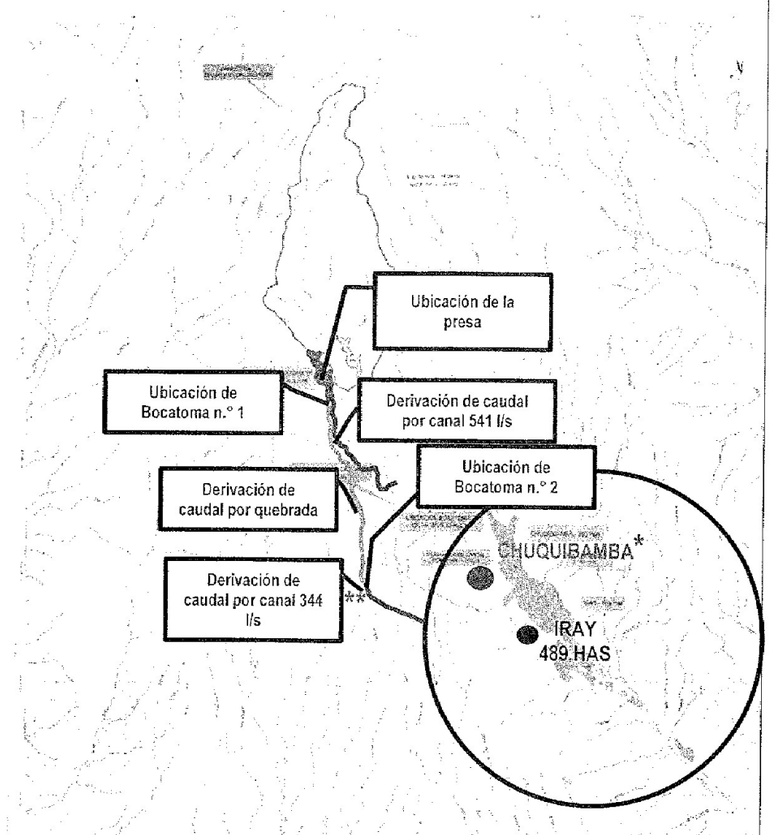
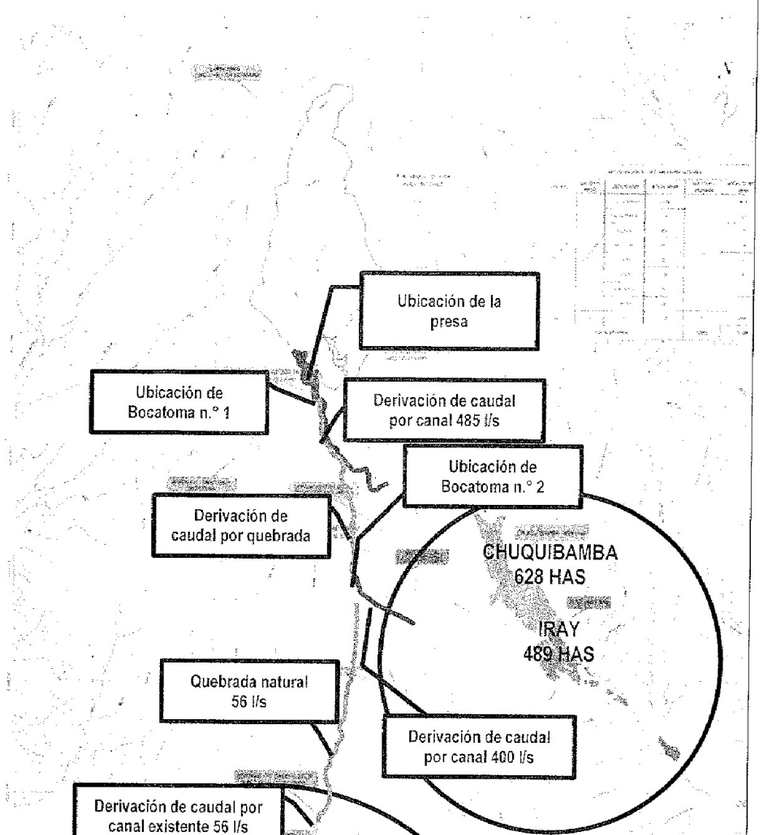


Imagen n.° 11 – Perfil (Especialista Técnico)



Notas
(*) No se determinó en el Perfil la cantidad de área a irrigar para las localidades Chuquibamba, Masacpampa, Oyolo e Illomas; en cuanto a las localidades más lejanas, tampoco se determinó cuanto del caudal de 344 l/s, les correspondía.
(**) No se estableció como se iba a derivar las aguas a las localidades más lejanas: Masacpampa, Oyolo e Illomas.

Imagen n.° 12 - Factibilidad



Fuente: Plano PH-1 (folio 510) del Perfil (**Apéndice n.° 33**), y Plano PH-01 (folio 603) de la Factibilidad (**Apéndice n.° 32**).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

4. Del incumplimiento de los alcances del servicio previsto en las Bases Integradas y en el Contrato s/n de 15 de abril de 2015, respecto a la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios de preinversión

En la Cláusula segunda del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito entre James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad y el Consorcio K y C, se establecieron los alcances del servicio de consultoría, los cuales también se encuentran descritos en el numeral 3 "Alcances del servicio" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, dichos alcances comprendían lo siguiente:

CUADRO N° 20
ALCANCES DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA ADP N° 002-2015-MPC

Descripción Genérica	Descripción Específica
"a.- Elaboración del proyecto Inversión Pública a nivel de perfil y factibilidad (...)".	- *1.-Estudio a nivel de PERFIL* - *2.-Estudio a nivel de FACTIBILIDAD, se realizará solo si el proyecto logra su aprobación a nivel de PERFIL* *Además, desarrollará las siguientes actividades:* - *Obtendrá opinión favorable del sector agricultura, para posible financiamiento a través del programa MI RIEGO.* - *Obtendrá documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica y de disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes.* - *Opinión del Ministerio de Cultura (CIRA),* *El Consultor deberá coordinar con la Oficina Técnica de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, la Unidad Formuladora y la OPI de la Municipalidad provincial de La Unión.*
"b.- El contratista deberá cumplir con los contenidos mínimos de estudios a nivel de perfil y factibilidad del SNIP, conforme anexos SNIP 5 y SNIP 7 del Sistema Nacional de Inversión Pública".	
"Elaborará el proyecto conforme a la normativa legal vigente, el mismo que establecerá el contenido mínimo a nivel de perfil y factibilidad, además de presentar el siguiente detalle".	*A. Desarrollo del Proyecto* - *Memoria Descriptiva del proyecto* - *Especificaciones Técnicas* - *Planilla descriptiva de cálculo de Metrados* - *Análisis de costos unitarios* - *Presupuesto de Obra* - *Presupuesto Analítico* - *Relación de insumos* - *Fórmula polinómica* - *Ingeniería del proyecto* - *Cronograma de ejecución de obra expresado en Diagrama de Barras Gantt* - *Cronograma de ejecución de obra expresado en diagrama de red PERT-CPM* - *Desagregado de Gastos Generales* - *Cronograma de ejecución valorizado* - *Cronograma de desembolsos* - *Relación de Equipo mínimo de construcción.* *B. Estudios Básicos* - *Levantamiento topográfico de la zona del proyecto (Plano General, Captación y Represamiento y obras conexas)* - *Estudio Geológico-geotécnico.* - *Estudio Geofísico.* - *Estudio Hidrológico* - *Estudio Agrologico* - *Estudio Socio Económico* - *Inventario y evaluación de la infraestructura existente* - *Informe de documentos de libre disponibilidad de terrenos* *C. Cotizaciones* - *Listado resumen de precios de materiales, equipos, herramientas, fletes, etc.* *D. Planos* • *Plano de ubicación* • *Planos en Planta*

Descripción Genérica	Descripción Específica
	• *Planos de cortes o secciones* • *Planos a detalle de diseño de todas obras de infraestructura además de obras de arte.* *El proyecto deberá contener los detalles mínimos para ser presentados a las instancias del sector.*

Fuente: Contrato s/n de 15 de abril de 2015 (Apéndice n.° 17) y Bases Integradas de la ADP N° 002-2015-MPC (Apéndice n.° 14).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Tal como se observa en el cuadro precedente, el consultor debía: i) desarrollar las actividades previstas[231], ii) elaborar los estudios de Perfil y Factibilidad en concordancia con los anexos SNIP 05 y 07, y iii) presentar el contenido mínimo requerido por la Entidad. Asimismo, como se indicó, en la Cláusula Cuarta del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, se establecieron cuatro pagos condicionados a cuatro entregables.

Sin embargo, conforme a lo detallado por la Especialista Técnico de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el Consorcio K y C incumplió con los alcances contractuales establecidos para el servicio, tal como se detalla a continuación:

4.1. Incumplimiento contractual respecto a los contenidos mínimos de los anexos SNIP 05 y 07 del Sistema Nacional de Inversión Pública.

En la Cláusula segunda del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, así como en el numeral 3 "Alcances del servicio" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos" de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, se estableció que *"b. El contratista deberá cumplir con los contenidos mínimos de estudios a nivel de perfil y factibilidad del SNIP, conforme anexos SNIP 5 y SNIP 7 del Sistema Nacional de Inversión Pública"*.

Asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Directiva General del SNIP, estipulaba que, los estudios de preinversión del PIP debían elaborarse sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05, SNIP-06, SNIP-07, SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo; así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Dichos estudios, además, debían ser compatibles con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda.

En ese marco, conforme a lo señalado por la Especialista Técnico de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el Consorcio K y C pese al conocimiento de las condiciones contractuales y las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad al amparo del marco normativo existente, **incumplió con los contenidos mínimos previstos en los anexos SNIP-05 y SNIP-07** exigidos por el Sistema Nacional de la Inversión Pública, para los estudios a nivel de Perfil y Factibilidad, respectivamente, como se detalla a continuación:

4.1.1. Del incumplimiento del estudio a nivel de Perfil conforme al contenido mínimo del Anexo SNIP 05.

Se advierte que el estudio de Perfil **(Apéndice n.° 33)** no cumplió con el contenido mínimo exigido por el SNIP, conforme el "Anexo SNIP 05: Contenidos mínimos generales del estudio de

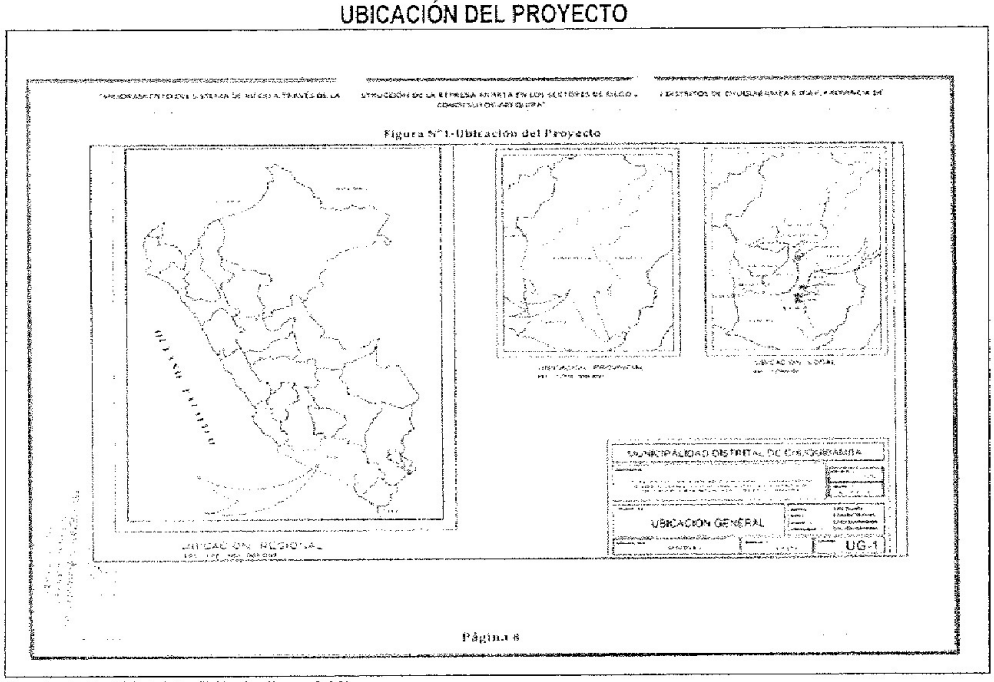
[231] *"(...)- Obtendrá opinión favorable del sector agricultura, para posible financiamiento a través del programa MI RIEGO.*
- Obtendrá documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica y de disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes.
- Opinión del Ministerio de Cultura (CIRA). (...)"

preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública"[232], dado que, el Consorcio K y C no consideró la estructura del contenido para la elaboración del perfil; además, se advirtió el incumplimiento de los numerales "2.1 Nombre del Perfil y localización", "2.3 Marco de referencia del Anexo" y "3.1.1 Área de estudio y área de influencia", conforme se detalla a continuación:

Nombre del Perfil y localización.

El plano de ubicación del proyecto[233] **no se encuentra georreferenciado con coordenadas UTM WGS 84, de acuerdo a lo requerido en el numeral 2.1 Nombre del Perfil y localización del Anexo SNIP 05**, que establecía que el plano de ubicación del proyecto debía estar georreferenciado, conforme se observa:

IMAGEN N° 13
UBICACIÓN DEL PROYECTO



Fuente: Folio 009 del Perfil (Apéndice n.° 33).

Marco de referencia.

No se incluyó el marco de referencia, en el cual debió sustentarse la pertinencia del PIP, sobre la base del análisis de cómo se enmarca, entre otros, con los lineamientos de política nacional, sectorial-funcional, la normativa vigente, los Planes de Desarrollo Concertado y el Programa Multianual de Inversión Pública, en el contexto nacional, regional, y/o local, según corresponda. Asimismo, no se incluyó el instrumento (legal o de gestión) mediante el cual se asignó la prioridad al proyecto de inversión pública; **incumpliendo así lo estipulado en el numeral 2.3 Marco de referencia del Anexo SNIP 05.**

Área de estudio y área de influencia.

No se definió el área de influencia, ni se identificaron los peligros que pudieran afectar al proyecto, ni las dimensiones ambientales que se estaba afectando o se pudiera afectar; si bien se determinó

232 De la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 9 de abril de 2011.

233 Folio 009 del Perfil (Apéndice n.° 33).

el área a irrigar de 1189 hectáreas, estableciéndose dos sectores para los distritos de la provincia de Condesuyos, el primer sector para Chuquibamba correspondiendo 700 hectáreas para las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas y Chuquibamba, donde la mayor área de riego era para Chuquibamba con un 90%, y el saldo de 10% a las localidades restantes[234], **sin embargo, no se especificó cuánto de este porcentaje correspondía a cada una de ellas**; y con respecto al segundo sector de Iray, correspondía las 489 hectáreas restantes.

Sin embargo, **en el Perfil (Apéndice n.° 33) no se determinó de manera específica la cantidad de hectáreas a irrigar para las localidades del primer sector, Oyolo, Masacpampa e Illomas;** señalándose solo que, correspondían al 10% de las 700 hectáreas a irrigar del distrito de Chuquibamba, en ese sentido, **se incumplió con el numeral 3.1.1 El área de influencia y área de estudio del Anexo SNIP 05**, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
RESUMEN DE HAS UTILIZAR - PROYECTADO

Sectores	1er Sector	2do Sector	Subtotal
Zonas	Chuquibamba, Illomas, Masacpampa, Oyolo (has)	Iray (has)	
Menor área de riego	387,00	117,00	504,00
Amp. Frontera agrícola	313,00	372,00	685,00
Total	700,00	489,00	1189,00

Fuente: Folio 063 del Perfil (Apéndice n.° 33).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

4.1.2. Del incumplimiento del estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad conforme al contenido mínimo del Anexo SNIP 07.

Se advierte que **el estudio de Factibilidad (Apéndice n.° 32) tampoco cumplió con el contenido mínimo exigido por el Sistema Nacional de la Inversión Pública conforme el "Anexo SNIP 07**: Contenidos Mínimos - Factibilidad para PIP" [235], pues el Consorcio K y C incumplió con los numerales "1. Resumen ejecutivo", "2.2 Localización", "3.1.1 El área de influencia y área de estudio", "4.5. Análisis técnico del PIP", "4.12 Impacto Ambiental", "4.17 Línea de Base para evaluación expost de impactos", "6 Anexos", según se detalla:

Resumen Ejecutivo.

No se incluyó la síntesis de la organización y gestión, tampoco se incluyó la descripción del Plan de Implementación del PIP; incumpliéndose lo requerido en el numeral 1 Resumen Ejecutivo del Anexo SNIP 07.

Localización.

En los aspectos generales **no se incluyeron mapas ni croquis** de la localización del PIP; incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2 Localización del Anexo SNIP 07.

El área de influencia y área de estudio.

No se definió de manera concluyente el área de influencia, asimismo no se identificaron los peligros que pudieran afectar al proyecto, con el fin de contar con información confiable que permitiera plantear escenarios futuros de ocurrencia de los peligros identificados, durante el horizonte de vida útil del PIP; ni las dimensiones ambientales que se estaba afectando o se pudiera

[234] Oyolo, Masacpampa e Illomas.
[235] De acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 9 de abril de 2011.

afectar por el PIP; en ese sentido, se incumplió con el numeral 3.1.1 El área de influencia y área de estudio del Anexo SNIP 07.

Análisis técnico del PIP.

No se determinó la vida útil del proyecto; asimismo, no se incluyó las acciones para reducir los daños y/o pérdidas que se podrían generar por la probable ocurrencia de desastres durante la vida útil del proyecto, tampoco se establecieron medidas de mitigación de los impactos negativos del proyecto sobre el ambiente. Cabe señalar que, no se realizó el análisis del riesgo de desastres ni de los impactos ambientales, incumpliendo con el numeral 4.5 Análisis técnico del PIP del Anexo SNIP 07.

Impacto Ambiental.

Se advierte que el estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** incluyó un documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental"[236]; sin embargo, este no corresponde a la Evaluación Preliminar[237,238] requerida; cabe precisar que **dicha evaluación tenía como objetivo clasificar el proyecto según su riesgo ambiental**, determinando si correspondía elaborar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) o un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), el cual debía realizarse previo a la declaración de viabilidad del PIP.

Respecto al PIP[239] correspondiente a la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** elaborada, este se encontraba incluido en el "Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)", conforme al Anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446[240], en aplicación del numeral 5 del artículo 5°[241] de la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)[242], **al estar incluido en dicho listado, el PIP debía ser declarado viable con estudio a nivel de Factibilidad; por lo que, debía contar con la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP.**

Al respecto, mediante memorando n.° 00503-2025-SENACE-PE/DGE de 23 de mayo de 2025[243] **(Apéndice n.° 56)**, el director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental precisó que, en

---

236 Folio 483 al 560, del estudio de Factibilidad (Apéndice n.° 32).

237 De acuerdo al Anexo I, Definiciones Reglamento de la Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, define Evaluación Preliminar como: *"Proceso inicial de Evaluación de Impacto Ambiental donde el titular presenta a la autoridad competente, las características de la acción que se proyecta ejecutar; los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma; los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, en el caso de la Categoría I, las Ley del SEIA Modificatoria de la Ley del SEIA Reglamento de la Ley del SEIA Resoluciones Ministeriales medidas de prevención, mitigación o corrección previstas. Para el caso de las Categorías I y II, la Evaluación Preliminar sustenta la propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas y de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente"*. (El énfasis es nuestro).

238 La Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, debe contener, como mínimo, los requisitos establecidos en el Anexo VI del Reglamento del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM publicado el 25 de setiembre de 2009.

239 Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa.

240 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 298-2013-MINAM de 30 de setiembre de 2013.

241 Artículo 5.- De los proyectos de Inversión Pública (PIP) en la fase de Preinversión que estén incluidos en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley SEIA.
"(...)
5.5 En los casos de los PIP que requieran ser declarados viables con estudio a nivel de factibilidad, estos deben de contar con la Evaluación Preliminar establecida en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM aprobada por la autoridad competente, del SEIA, sin perjuicio de las obligaciones antes señaladas para el estudio nivel perfil".

242 Aprobada con Resolución Ministerial n.° 052-2012-MINAM de 7 de marzo de 2012.

243 Adjunto al oficio n.° 00043-2025-SENACE-GG de 27 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 56).

relación con la presentación de la solicitud para el EVAP durante el periodo de 2015 a 2018, el competente a presentar era el titular del proyecto[244]; es decir, el Consorcio K y C.

Asimismo, respecto a los PIP con SNIP n.° 286757[245], SNIP n.° 318905[246] y SNIP n.° 323953[247], conforme a lo indicado por el Evaluador Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria en el informe n.° 0098-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-LATR de 17 de octubre de 2024[248] **(Apéndice n.° 57)**, solo se presentaron solicitudes de instrumentos de gestión ambiental para el PIP con código SNIP n.° 323953, el que correspondía a la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**; **habiendo efectuado la Entidad seis tramites[249] entre los años 2016 al 2022**, uno de los cuales fue el CUT n.° 72023-2016, a través del cual la Entidad, con oficio n.° 454-2016-MPC/CH de 26 de mayo de 2016[250], solicitó la Clasificación Ambiental para la Categoría I, con la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, cabe precisar que esta solicitud fue presentada con fecha posterior al vencimiento del Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

Sin embargo, tras las observaciones[251] realizadas por la Dirección General de Asuntos Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la solicitud de ampliación de plazo[252] realizada por James Casquino Escobar, y denegación[253] de esta; y finalmente el desistimiento de la solicitud presentada por James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 615-2016-MPC/CH con recepción de 2 de agosto de 2016[254] **(Apéndice n.° 57)**; la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a través de la Resolución de Dirección General n.° 421-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 17 agosto de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, aceptó el desistimiento y dio por concluido el procedimiento de EVAP del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de Represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa".

De lo señalado, el Consorcio K y C no realizó ni presentó la Evaluación Ambiental Preliminar ante la autoridad competente para la solicitud de clasificación del proyecto según su riesgo ambiental, siendo la Entidad quién realizó el trámite[255] con posterioridad al vencimiento del Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, además de solicitar James Casquino Escobar, en su calidad de alcalde de la Entidad, el desistimiento del mismo, trámite que correspondían al Consorcio K y C y que además de haberse realizado directamente por el Alcalde, tampoco se efectuó en el marco del

---

244 El Anexo 1 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM define: *"Titular: Es la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titular(es) o proponentes(s) de un proyecto incurso en el SEIA, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales"*.

245 "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego en las localidades de Llacas, Rayanca, Tojoroyoc, Pachana y Escoya, del distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos – Arequipa".

246 "Mejoramiento del Sistema de riego a través de la Construcción de la Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa".

247 "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en los Sectores de Riego de los Distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa".

248 Adjunto al oficio n.° 2037-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

249 CUT n.° 72023-2016, CUT n.° 24249-2017, CUT n.° 3091-2018, CUT n.° 5385, CUT n.° 55218-2022, y CUT n.° 54958-2022 **(Apéndice n.° 57)**.

250 Conforme se detalla en la Resolución de Dirección General n.° 421-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 17 agosto de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, con la que se aceptó el desistimiento.

251 Mediante oficio n.° 321-2016-MINAGRI-DVIAR-DGAAA-DGAAA-DGAA 6 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, indicó a la Entidad que debía tramitar la solicitud de compatibilidad de actividades ante el Servicio de Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SENARP) a través de la Autoridad Local del Agua de su jurisdicción, otorgándole, treinta (30) días hábiles para presentar la información solicitada, conforme se describe en el informe técnico n.° 1103-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de 8 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 57), documento adjunto al oficio n.° 2037-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

252 Solicitada con oficio n.° 592-2016-MPC-CH de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, documento adjunto al oficio n.° 2037-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

253 Comunicada con oficio n.° 420-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, recibido por la Entidad el 16 de julio de 2016.

254 Adjunto al oficio n.° 2037-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

255 Mediante oficio n.° 454-2016-MPC/CH, expediente ingresado el 26 de mayo de 2016, conforme se detalla en la Resolución de Dirección General n.° 421-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 17 agosto de 2016 **(Apéndice n.° 57)**.

servicio de consultoría contratado; incumpliendo el consorcio con lo estipulado en el numeral 4.12 Impacto Ambiental del Anexo SNIP 07, al no realizar la Evaluación Ambiental Preliminar[256].

Línea de Base para evaluación expost de impactos.

No se incluyó la Línea de Base para evaluación expost de impactos, en la cual se debía establecer la metodología e indicadores relevantes que debían ser considerados para su determinación; asimismo, no se detallaron los costos ni el cronograma para su elaboración; incumpliéndose con lo establecido en el numeral 4.17 Línea de Base para evaluación expost de impactos del Anexo SNIP 07.

Anexos.

Respecto de la evaluación preliminar del impacto ambiental del PIP, no se incluyó documentación que acredite el saneamiento físico legal, ni los planos de los terrenos donde se localizará el PIP en escala 1: 5000; asimismo en el plano PH-01: Planteamiento Hidráulico[257] se muestra que se iba a derivar el caudal de 56 l/s por un canal existente; sin embargo, tampoco se incluyeron los planos de las edificaciones existentes. En ese sentido, se incumplió con lo establecido en el numeral 6 Anexos del Anexo SNIP 07, debido a que para este numeral se debía incluir la información que sustente los puntos considerados en este estudio.

Por lo expuesto, se advierte que el Consorcio K y C incumplió con lo establecido en el "ítem b" del numeral 3, Alcances del servicio del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos de las Bases Integradas de la ADP N° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, así como con lo estipulado en la Cláusula tercera del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, y en el artículo 12° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[258]; al no cumplir con los contenidos mínimos del estudio a nivel de Perfil, de acuerdo con lo previsto en el Anexo SNIP 05[259] ni con los contenidos mínimos del estudio a nivel Factibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo SNIP 07[260], condiciones que debían ser verificadas por el área usuaria, antes de otorgar conformidad al servicio contratado.

4.2. Incumplimiento del contenido mínimo requerido por la Entidad en la elaboración de los estudios a nivel de perfil y factibilidad.

En la Cláusula segunda del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, así como en el numeral 3 "Alcances del servicio" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos" de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, se estableció que el consultor, además debía cumplir con el contenido mínimo dispuesto, el cual comprendía, de manera expresa, los ítems: A. Desarrollo del proyecto, B. Estudios básicos, C. Cotizaciones y D. Planos, cada uno de los cuales incluía a su vez diversos subítems a nivel de perfil y factibilidad.

---

256 Cabe señalar que el expediente técnico para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos, Arequipa"*, fue aprobado sin contar con Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo señalado en el oficio n.° 323-2025-2D-FPCEDCF-MP-AR/mvci de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 58), emitido por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Arequipa, quién precisó que tiene asignado el CASO SGF n.° 1506015500-2020-256-0 seguido contra James Casquino Escobar y otros; en el cual se indica como uno de los hechos materia de acusación la aprobación del expediente técnico del proyecto SNIP n.° 323953, pese a que carecía del Estudio de Impacto Ambiental y del CIRA.

257 Folio 603 de la Factibilidad (Apéndice n.° 32).

258 Aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 9 de abril de 2011.

259 Anexo SNIP 05:Contenidos mínimos generales del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 9 de abril de 2011.

260 Anexo SNIP 07 - Contenido Mínimos – Factibilidad para PIP de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 9 de abril de 2011.

En ese sentido, conforme a lo detallado por la Especialista Técnico de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el Consorcio K y C también incumplió con la realización e inclusión de dicho contenido mínimo a nivel de Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, como se detalla a continuación:

4.2.1. Del incumplimiento del contenido mínimo requerido a nivel de Perfil.

El estudio a nivel de Perfil **(Apéndice n.° 33)**, no cumplió con la realización y entrega del contenido mínimo contratado al no incluir los ítems que se detallan:

A. Desarrollo del proyecto
Memoria Descriptiva del proyecto
Especificaciones técnicas
Planilla descriptiva de cálculo de metrados
Formula polinómica
Cronograma de ejecución de obra expresado en Diagrama de barras Gantt
Cronograma de ejecución de obra expresado en Diagrama de red PERT-CPM
Desagregado de gastos generales
Cronograma de ejecución valorizado
Cronograma de desembolsos

B. Estudios Básicos
Estudio Geofísico
Estudio Socioeconómico
Informe de documentos de libre disponibilidad

C. Cotizaciones
Listado resumen de precios de materiales, equipos, herramientas, fletes, etc.

D. Planos
Plano de ubicación

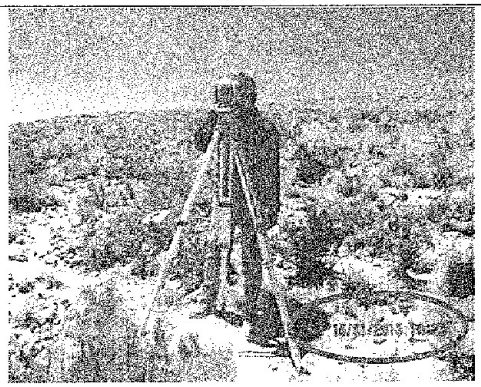
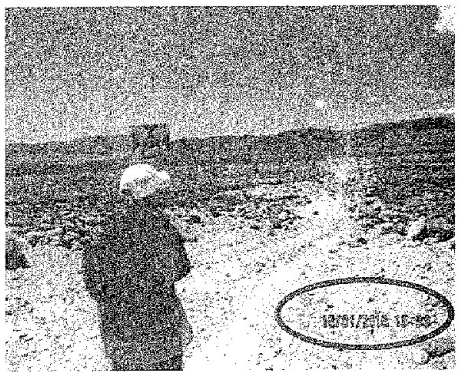
Adicionalmente, se advierte que los Estudios Básicos incluidos en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** presentado por el Consorcio K y C, fueron realizados con anterioridad a la convocatoria de 25 de marzo de 2015 y adjudicación de la ADP n.° 002-2015-MPC de 10 de abril de 2015[261] **(Apéndice n.° 14)**, así como a la suscripción del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, conforme se detalla a continuación:

Estudio Topográfico.

En el ítem a) Levantamiento Topográfico de la Presa Arhata y en el ítem b) Levantamiento Topográfico de la zona del aliviadero, se advierte que las tomas fotográficas incluidas en el estudio **(Apéndice n.° 33)** corresponden al 15 de enero de 2015, fecha anterior a la convocatoria de la ADP n.° 002-2015-MPC, de 25 de marzo de 2015 y a la suscripción del Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**; situación que se aprecia en las imágenes siguientes:

[261] Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria de 10 de abril de 2015 (Apéndice n.° 14)

IMÁGENES NOS 14 Y 15

Imagen n.° 14 Toma 02: Levantamiento Topográfico en eje de la Presa.	Imagen n.° 15 Toma 03: Levantamiento de la Zona del Aliviadero.
	

Fuente: Folios 224 y 225 del Perfil (Apéndice n.° 33).

Estudio Geológico – Geotécnico.

El Estudio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 33)** forma parte del Estudio Geológico – Geotécnico; en ese sentido, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.3 Investigaciones de Campo, se realizaron once (11) calicatas considerando la ubicación del eje propuesto para la presa; al respecto, de las muestras obtenidas se efectuaron ensayos[262] en el Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Universidad Nacional Agraria La Molina, **cuyos resultados son de 6 de abril de 2015, fecha anterior a la adjudicación de la Buena pro de 10 de abril de 2015[263] (Apéndice n.° 14) y a la suscripción del Contrato s/n de 15 abril de 2015 (Apéndice n.° 17)**; asimismo, tuvieron como solicitante a GRAOCON S.A.[264], empresa que como se detalló se encontraba sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado desde el 23 de marzo de 2015, cuyos resultados contenidos en el Perfil[265] **(Apéndice n.° 33)** se muestra en las siguientes imágenes:

262 Contenido de Humedad (ASTM-D2216), Análisis granulométrico (ASTM – D422), Límites de Consistencia (ASTM – D427/D4318), Clasificación SUCS (ASTM D2487/3282).

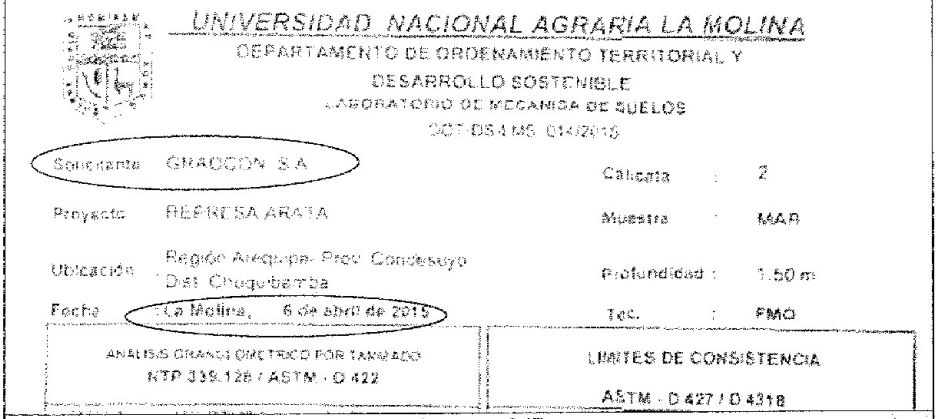
263 Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria de 10 de abril de 2015 (Apéndice n.° 14)

264 Cabe precisar que, como se ha detallado, el Perfil del proyecto con SNIP n.° 286757 fue formulado por GRAOCON S.A., cuyo representante fue Macedoni Hondermann Núñez, quien también intervino en la elaboración del Expediente Técnico como integrante del Consorcio Chuquibamba. Asimismo, se advierte que James Casquino Escobar, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, suscribió el Contrato n.° 019-2013-MDY de 11 de setiembre de 2013 con el Consorcio Coropuna, conformado por Macedoni Hondermann Núñez y Luis Miguel Mayuri Rivera.

265 Folios 316 al 324 del Perfil (Apéndice n.° 33).

IMÁGENES NOS 16 Y 17
ENSAYOS DE CONTENIDO DE HUMEDAD, ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO, LIMITES DE CONSISTENCIA Y CLASIFICACIÓN SUCS

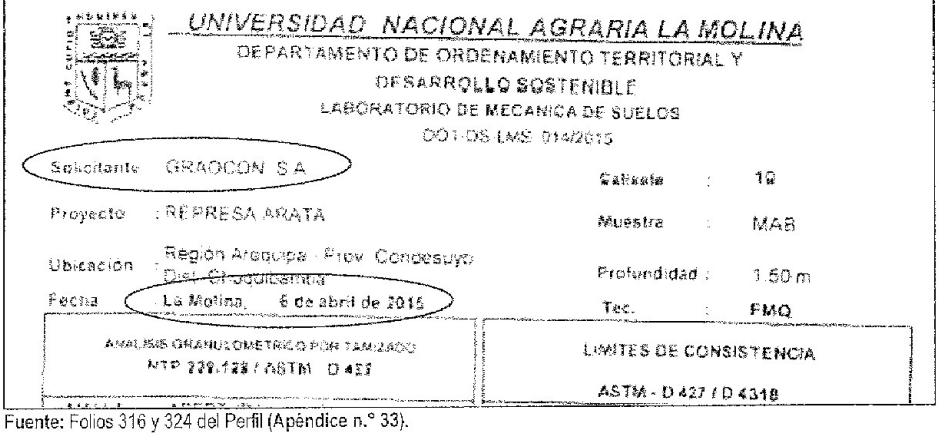
Imagen n.° 16
Calicata 2


UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE
LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS
DOT-DS-LMS 014/2015

Solicitante : GRAOCON S.A
Proyecto : REPRESA ARATA
Ubicación : Región Arequipa- Prov. Condesuyo Dist. Chuquibamba
Fecha : La Molina, 6 de abril de 2015
Calicata : 2
Muestra : MAB
Profundidad : 1.50 m
Tec. : FMQ

ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO NTP 339.128 / ASTM - D 422
LIMITES DE CONSISTENCIA ASTM - D 427 / D 4318

Imagen n.° 17
Calicata 10


UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE
LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS
DOT-DS-LMS 014/2015

Solicitante : GRAOCON S.A
Proyecto : REPRESA ARATA
Ubicación : Región Arequipa - Prov. Condesuyo Dist. Chuquibamba
Fecha : La Molina, 6 de abril de 2015
Calicata : 10
Muestra : MAB
Profundidad : 1.50 m
Tec. : FMQ

ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO NTP 339.128 / ASTM - D 422
LIMITES DE CONSISTENCIA ASTM - D 427 / D 4318

Fuente: Folios 316 y 324 del Perfil (Apéndice n.° 33).

En corroboración de lo anterior, el jefe del Laboratorio de Mecánica de Suelos de la citada universidad a través de la carta LMS-01-V/2024 de 23 de agosto de 2024[266] **(Apéndice n.° 59),** precisó lo siguiente:

> *"(...) el Laboratorio de Mecánica de Suelos ha ofrecido los servicios de Ensayos de Laboratorio, según documento DOT-DS-LMS 01/2025, de fecha 06 de abril del 2015, (...)*
> *En tal sentido, se está dando validez a los resultados (...).*
> *Los servicios fueron ofrecidos a la empresa GRAOCON S.A, tal como figura en el comprobante Factura 0249 -No. 006477".* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, respecto del ensayo de Compresión no confinada en roca (ASTM 4543)[267], este fue igualmente realizado en el Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con fecha de 18 de abril de 2015.

[266] Adjunta a la carta n.° 2789-2024/DIGA de 28 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 59).
[267] Folio 325 del Perfil (Apéndice n.° 33).

De igual manera, el Análisis de Suelo – Caracterización, fue realizado en el Laboratorio de Agua, Suelo, Medio Ambiente y Fertirriego de la Universidad Nacional Agraria La Molina, cuyos resultados n[os] 007909, 007910, 007911, 007912, 007913, 007914 y 007915[268], tienen **fecha de análisis de 7 de abril de 2015, fechas anteriores a la adjudicación de la Buena pro de 10 de abril de 2015**[269] **(Apéndice n.° 14) y a la suscripción del Contrato s/n de 15 abril de 2015 (Apéndice n.° 17)**; y, fueron solicitados por "Macedoni Hondermann", sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado desde el 23 de marzo de 2015, asimismo, a través de la carta s/n de 24 de agosto de 2024[270] **(Apéndice n.° 59)** el Docente DRH de la citada universidad, precisó:

> *"(...)*
> *1. Los análisis de Suelos – Caracterización, con Números:007909 , 007910 , 007911, 007912, 007913, 007914 y 007915 ,Si se han realizado en el Laboratorio de Agua, Suelo , Medio ambiente y Fertirriego , del DRF-FIA el 07 de Abril del 2015 ,(...).*
> *2.Las muestras fueron entregadas en el Laboratorio por el Señor Macedoni Honderman (...)".* (El subrayado es nuestro)

IMÁGENES 18 Y 19
ANÁLISIS DE SUELOS CARACTERIZACIÓN

Imagen n.° 18
Calicata 1

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HÍDRICOS DRH
LABORATORIO DE AGUA, SUELO, MEDIO AMBIENTE Y FERTIRRIEGO
Av. La Molina s/n Teléfax: 6147800 Anexo 226 Lima E-mail: las-fia@lamolina.edu.pe

ANALISIS DE SUELO - CARACTERIZACION

SOLICITANTE: Ing. Macedoni Hondermann
REFERENCIAS: Instalación del Sistema de Riego del Sistema de Riego - Regiones Andinas - en los Distritos de Chivaybamba e Hay y en las Localidades de Lluta, Rayanca, Tapaypoc, Pacchana, Escoya, Oyolo, Maccapampa, Blancas, provincia de Condesuyos - Arequipa
UBICACIÓN: Localidad: Blancas, Distrito: Hay, Dpto. Arequipa
RESP. ANALISIS: Ing. Sebastián Monterrey Farfán
FECHA DE ANALISIS: La Molina, 07 de Abril del 2015

Imagen n.° 19
CALICATA 7

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HÍDRICOS DRH
LABORATORIO DE AGUA, SUELO, MEDIO AMBIENTE Y FERTIRRIEGO
Av. La Molina s/n Teléfax: 6147800 Anexo 226 Lima E-mail: las-fia@lamolina.edu.pe

ANALISIS DE SUELO - CARACTERIZACION

SOLICITANTE: Ing. Macedoni Hondermann
REFERENCIAS: Instalación del Sistema de Riego del Sistema de Riego - Regiones Andinas - en los Distritos de Chivaybamba e Hay y en las Localidades de Lluta, Rayanca, Tapaypoc, Pacchana, Escoya, Oyolo, Maccapampa, Blancas, provincia de Condesuyos - Arequipa
UBICACIÓN: Localidad: Maccapampa, Distrito: Hay, Dpto. Arequipa
RESP. ANALISIS: Ing. Sebastián Monterrey Farfán
FECHA DE ANALISIS: La Molina, 07 de Abril del 2015

Fuente: Perfil (folios 309 y 315) (Apéndice n.° 33).

[268] Folios 309 al 315 del Perfil (Apéndice n.° 33).
[269] Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria de 10 de abril de 2015 (Apéndice n.° 14)
[270] Adjunta a la carta n.° 2789-2024/DIGA de 28 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 59).

Es de precisar que, conforme a lo indicado por la Especialista Técnico de la Comisión de Auditoría, el Estudio de Mecánica de Suelos sirvió de base para la elaboración del Estudio de Geología y Geotecnia.

De lo señalado, se evidencia que el Consorcio K y C incumplió con el contenido mínimo requerido para el estudio de Perfil, adicionalmente, se advirtió que el Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 33)** incorporó tomas fotográficas que corresponden al 15 de enero de 2015, **es decir, anteriores a la convocatoria de la ADP n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015**; asimismo el Estudio Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 33)**, que forma parte del Estudio Geológico–Geotécnico, comprende a análisis **realizados el 6 de abril de 2015**[271] solicitados por GRAOCON SA[272] y el **7 de abril de 2015**[273] solicitados por "Macedoni Hondermann"; fechas que, si bien son posteriores a la citada convocatoria, resultan **anteriores a la adjudicación de la Buena pro de la ADP n.° 002-2015-MPC de 10 de abril de 2015**[274] **(Apéndice n.° 14), y a la suscripción del Contrato s/n de 15 abril de 2015 (Apéndice n.° 17).**

Respecto de los solicitantes, como ya se precisó, fueron sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 13)** y además, en el caso de GRAOCON S.A., esta empresa había elaborado previamente el Perfil[275] del PIP con SNIP n.° 286757, y posteriormente, para la elaboración del Expediente Técnico, fue contratado el Consorcio Chuquibamba[276], actuando como representante el señor Macedoni Hondermann Núñez, quien además fue el jefe del proyecto de propuesta presentada por el Consorcio K y C en la ADP n.° 002-2015-MPC.

4.2.2. Del incumplimiento del contenido mínimo requerido a nivel de Factibilidad.

El estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** presentado por el Consorcio K y C, adicionalmente de haber sido presentado para un PIP distinto al objeto contractual, tampoco cumplía con el contenido mínimo requerido por la Entidad, al no incluir los ítems que se detallan:

A. Desarrollo del proyecto
Memoria Descriptiva del proyecto
Especificaciones técnicas
Cronograma de ejecución de obra expresado en Diagrama de barras Gantt
Cronograma de ejecución de obra expresado en Diagrama de red PERT-CPM
Desagregado de gastos generales
Cronograma de ejecución valorizado
Cronograma de desembolsos

B. Estudios Básicos
Estudio Geofísico
Inventario y evaluación de la infraestructura existente
Informe de documentos de libre disponibilidad

C. Cotizaciones
Listado resumen de precios de materiales, equipos, herramientas, fletes, etc.

---

271 Contenido de Humedad (ASTM-D2216), Análisis granulométrico (ASTM – D422), Límites de Consistencia (ASTM – D427/D4318), Clasificación SUCS (ASTM D2487/3282) (Apéndice n.° 33).
272 Representado por Macedoni Hondermann Núñez.
273 Resultados n°s 007909, 007910, 007911, 007912, 007913, 007914 y 007915 (Apéndice n.° 33).
274 Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria de 10 de abril de 2015 (Apéndice n.° 14)
275 Suscribiendo el contrato n.° 020-2013-MPC-PS de fecha 22 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 8).
276 Conformado por Macedoni Hondermann Núñez y Luis Miguel Mayuri Rivera, suscribiendo el contrato n.° 04-2014-MPC-PS de 15 de abril de 2014 (Apéndice n.° 8).

D. Planos
Plano de ubicación

Además del incumplimiento respecto al contenido exigido por la Entidad, se advierte que en el Estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** ocurrió lo mismo que en el Perfil **(Apéndice n.° 33)**, pues el Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 32)** contiene las mismas tomas fotográficas de 15 de enero de 2015[277] y el Estudio Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 32)**, que forma parte del Estudio Geológico–Geotécnico, incluye los mismos resultados de los ensayos realizados[278], reiterando así las irregularidades ya señaladas en el numeral 4.2.1.

El cumplimiento de las condiciones contratadas debía ser verificado por el área usuaria, a fin de otorgar la conformidad al producto entregado por el consultor contratado; sin embargo, los incumplimientos manifiestos en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** no fueron advertidos.

4.3. Incumplimiento de actividades previstas en el contrato y bases integradas.

En el numeral 3 "Alcances del servicio" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos" de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, así como en la segunda cláusula del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, **se estableció que el Consorcio K y C debía cumplir, entre otras, con las siguientes actividades:**

> *"- Obtendrá opinión favorable del sector agricultura, para posible financiamiento a través del programa MI RIEGO.*
> *- Obtendrá documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica y de disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes.*
> *- Opinión del Ministerio de Cultura (CIRA) (...)"*

Al respecto, es importante destacar la necesidad de contar con la autorización de disponibilidad hídrica en un proyecto de irrigación, toda vez que esta determina la cantidad de agua disponible para el dimensionamiento del proyecto; en consecuencia, aspectos relacionados al diseño, costos e incluso a la determinación de los beneficiarios estaban sujetos de contar con dicha autorización, más aún si se considera que la propia área usuaria, a cargo de Godofredo Gino Portugal Cuela, mediante el informe n.° 01-2015-MPC-OTI-GPC de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó la evaluación del proyecto de irrigación existente relacionado con la represa Arhata, con el propósito de ampliar la frontera agrícola y la capacidad de embalse proyectada, y posteriormente, a través del informe n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, requirió la elaboración de un nuevo estudio de preinversión con la *"finalidad que satisfaga las necesidades y expectativas de las localidades beneficiarias"*; por tanto, conocía la importancia de contar con disponibilidad hídrica para el PIP.

Cabe precisar que, dicha gestión recaía en el consultor y posteriormente debía ser verificada por el área usuaria previa a otorgar la conformidad del servicio del Consorcio K y C; asimismo para la definición del dimensionamiento del PIP y del número de beneficiarios, resultaba importante determinar previamente las áreas a irrigar.

De igual manera, la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, resultaba relevante para definir el área donde se iba a emplazar las estructuras del proyecto, y las acciones a seguir en caso de hallazgos arqueológicos, esta era otra actividad que correspondía ser gestionada

277 Folios 258 y 259 de la Factibilidad (Apéndice n.° 32).
278 Folios 344-360 de la Factibilidad (Apéndice n.° 32).

por el consultor y verificada por el responsable del área usuaria, antes de otorgar la conformidad del servicio.

Finalmente, la actividad vinculada a obtener el posible financiamiento del PIP tenía, al igual que las actividades anteriores, una relevancia sustancial para lograr la posterior ejecución del mismo. En suma, eran actividades que constituían parte integral de la contraprestación del consultor contratado.

En ese marco, conforme a lo detallado por la Especialista Técnico de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el Consorcio K y C también incumplió con el desarrollo de las actividades requeridas, tal como se detalla a continuación:

4.3.1. De la obtención de opinión favorable del sector agricultura para posible financiamiento a través del programa MI RIEGO.

Con el fin de garantizar las fuentes de financiamiento para el proyecto de inversión, es que se le solicitó al Consorcio K y C, como parte de sus obligaciones contractuales, la opinión favorable del sector agricultura, a través del programa Mi Riego.

En ese sentido, a través del informe n.° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR-NEDC de 4 de octubre de 2024[279] **(Apéndice n.° 60)**, el Especialista en Proyectos de Infraestructura Hidráulica y el Director de Gestión de Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego[280], en adelante, "DGIAR", señalaron que no ubicaron documentación alguna que acredite la solicitud de financiamiento para el proyecto correspondiente al servicio de consultoría, como se detalla:

> *"De la búsqueda del acervo documentario relacionado a la solicitud de financiamiento en periodo de los años 2015 al 2016, a esta Dirección General de Infraestructura de DGIAR, no se ha ubicado relacionado al proyecto denominado: "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Ilomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa" con CUI n.° 2268888 y SNIP n.° 318905".* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, **se advierte que, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad**, mediante oficio n.° 135-2015-MPC/CH-OAA de 5 de agosto de 2015[281] **(Apéndice n.° 60)**, solicitó al entonces Presidente Constitucional de la República, atender el requerimiento de recursos adicionales para la ejecución de proyectos de inversión pública priorizados, destinados a la protección contra inundaciones de áreas urbanas, agrícolas, centro educativos, servicios básicos, entre otros; dentro de los cuales, se encontraba consignado el PIP "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa" con SNIP n.° 323953[282], dicho documento fue posteriormente remitido por el Subsecretario General de la Presidencia de la República (e) al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante oficio n.° 4356-2015-DP/SSGPR de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 60)**.

279 Documento adjunto al oficio n.° 2121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

280 Es de precisar que mediante oficio n.° 000095-2024-CG/OC0358 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, se le solicitó al jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, precisar si la Municipalidad Provincial de Condesuyos o un tercero, solicitó financiamiento a través del Fondo Mi Riego a nivel de Estudios de Perfil y/o Factibilidad para el PIP con SNIP n.° 318905. Al respecto, con oficio n.° 1867-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/UEFSA-DE de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, el director Ejecutivo indicó que el requerimiento corresponde ser atendido por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego.

281 Recibido por dicho ministerio el 11 de agosto de 2015.

282 Con CUI N° 2283664.

A raíz de ello, **la DGIAR mediante oficio n.° 2654-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 1 de setiembre de 2015**[283] **(Apéndice n.° 60)**, comunicó a James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad que: *"(...) el pedido no cuenta con la información en físico, agradeceré nos remita el estudio de pre-inversión a nivel de Perfil, Factibilidad y en el mejor de los casos el expediente Técnico, debidamente sustentado, lo cual nos permitirá evaluar la información técnica, financiera y legal en concordancia con lo establecido en el D.S. N° 002-2013-AG, que aprueba el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-Mi Riego (...), se adjuntan las Fichas Técnicas (...) a fin de adecuarse y poder continuar con el proceso de gestión para el financiamiento del mismo, en el Fondo Mi Riego"*. (El subrayado es nuestro)

En atención a lo requerido, mediante oficio n.° 988-2015-MPC-CH de 6 de diciembre de 2015[284] **(Apéndice n.° 60)**, James Casquino Escobar, en su calidad de alcalde de la Entidad, remitió al director General de Infraestructura y Riego, el estudio a nivel de Factibilidad, indicando lo siguiente:

> *"(...) se alcanza a vuestro despacho, el estudio a nivel de FACTIBILIDAD del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA asignado con código SNIP N° 323953 en formato digital para su revisión y opinión correspondiente, conforme a las normas que maneja el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO (...)".*

De lo expuesto, se advierte que, si bien el Alcalde de la Entidad señaló haber remitido la Factibilidad del proyecto con denominación *"Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"*, adicionó el código SNIP n.° 323953, el cual correspondía en realidad al PIP denominado *"Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"*.

Asimismo, con oficio n.° 03782-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 28 de diciembre de 2015[285] **(Apéndice n.° 60)**, el director General de Infraestructura Agraria y Riego, reiteró a James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, que no se recibió la documentación solicitada en el oficio n.° 2654-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, para evaluar el requerimiento solicitado.

En paralelo, mediante oficio n.° 314-2015-MPC/CH-OAA de 28 de diciembre de 2015[286,287] **(Apéndice n.° 62)**, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, también solicitó al Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, apoyo en las gestiones emprendidas por la Entidad ante el Programa Nacional de Siembra y Cosecha del Agua[288], para atender la demanda de recursos y priorizar las intervenciones que permitan reducir los impactos ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño (sequía extrema) en esta circunscripción, nuevamente en relación con el PIP "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa" con

283 Recibido por la Entidad el 30 de setiembre de 2015.
284 Recibido el 9 de diciembre de 2015 con CUT n.° 110166-2015.
285 Recibido el 29 de enero de 2016 por la Entidad.
286 Recibido el 31 de agosto de 2015 por el Ministerio de Agricultura y Riego.
287 Documento adjunto al informe n.° 149-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 62), remitido con oficio n.° 0560-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 62).
288 Del Ministerio de Agricultura y Riego.

código SNIP n.° 323953[289]. Al respecto, el director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante oficio n.° 221-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE de 28 de enero de 2016[290,291] **(Apéndice n.° 62)** dirigido al alcalde de la Entidad, indicó que debía remitir a la secretaria del Fondo Mi Riego los anexos n^{os} 1 y 2, junto con la solicitud de financiamiento de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Mi Riego.

Posteriormente, a través del oficio n.° 119-2016-MPC-ALC de 15 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, también solicitó financiamiento al Programa Subsectorial de Irrigaciones para la ejecución del citado PIP con SNIP n.° 323953; en respuesta, el director Ejecutivo[292], mediante oficio n.° 415-2016-MINAGRI-PSI de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, remitió el expediente técnico[293] del citado PIP a la DGIAR para admisión y consideración por parte del Comité Técnico del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – Mi Riego.

Sin embargo, mediante oficio n.° 0884-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, el director General de la DGIAR comunicó al Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones que, tras la revisión de la documentación presentada, se observó que faltaban documentos básicos para la admisión del financiamiento, tales como: **Acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico por parte del AAA-ANA, Actas de compromiso de Operación y Mantenimiento, Actas de Libre disponibilidad de terreno** para la ejecución de las obras aprobado por asamblea, Padrón de usuarios visado por la junta directiva de la organización de usuarios, CIRA, Certificado Ambiental. Asimismo, precisó que el proyecto presentaba un monto por hectárea de S/ 46 824,73, importe que resultaba elevado y que no calificaba dentro de los parámetros establecidos para el financiamiento en el Reglamento de Promoción del Riego en la Sierra – Mi Riego.

Adicionalmente, respecto de la solicitud de financiamiento durante los años 2015 y 2016 para el PIP con SNIP n.° 318905 a través del informe n.° 132-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI-SUI de 11 de marzo de 2025[294] **(Apéndice n.° 62)**, el jefe de la Sub Unidad de Inversiones[295], indicó lo siguiente: *"(...), de la revisión del acervo documentario de la unidad se puede indicar que actualmente no se ha encontrado ningún documento adicional proveniente de la Municipalidad Provincial de Condesuyos"*. (El subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que, durante los años 2015 y 2016, no se solicitó financiamiento a través del Fondo Mi Riego para el PIP: "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa" con SNIP n.° 318905, el cual correspondía al objeto contractual del servicio de consultoría a cargo del Consorcio K y C; sin embargo, se evidencia que James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, fue quien gestionó las solicitudes de financiamiento para un proyecto distinto, el PIP: "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de

289 Con oficio n.° 0094-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 15 de enero de 2016 (Apéndice n.° 62), el director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, derivó la solicitud al director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

290 Recibido por la Entidad el 8 de febrero de 2016.

291 Documento entregado como parte de la documentación remitida con acta n.° 004-2024-SGDUI-MPC de 9 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 30), adjunto al oficio n.° 0607-2024-A/MPC de 28 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 30).

292 Del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

293 Cabe precisar que, para la elaboración del Expediente Técnico del PIP con SNIP n.° 323953, James Casquino Escobar, en su calidad de alcalde de la Entidad, suscribió el Contrato de servicio n.° 018-2015-MPC de 30 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 69) con el Consorcio T y C, conformado por Corporación Internacional Tritón S.A.C y Camsa Ingenieros S.A.C, siendo que, esta última empresa había integrado previamente el Consorcio K y C, responsable de la elaboración de los estudio a nivel de perfil y factibilidad, en el marco de la ADP n.° 002-2015-MPC.

294 Remitido con oficio n.° 0560-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 62).

295 Del Programa de Desarrollo Productivo Agrorural.

Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa" con SNIP n.° 323953, realizando adicionalmente dichos trámites de solicitud de financiamiento en fechas posteriores al vencimiento del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

En consecuencia, la gestión de financiamiento correspondía al Consorcio K y C y debía realizarse respecto del PIP comprendido en el objeto contractual, conforme a lo previsto en el numeral 3 "Alcances del servicio" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos" de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, así como en la segunda cláusula del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, condición que debió ser verificada por el área usuaria previa a la conformidad del servicio, no obstante, tales gestiones fueron realizadas por el alcalde de la Entidad, en sustitución de las obligaciones contractuales del consultor.

4.3.2. De la obtención del documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica y de disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes.

Documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica.

De acuerdo con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos[296], para el otorgamiento de licencia de uso de agua se establecían los procedimientos de: Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, Acreditación de disponibilidad hídrica, y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Al respecto, la disponibilidad hídrica se define[297] como, *"la cantidad de agua de una fuente que aún no ha sido otorgada para uso alguno"*; en ese sentido, la autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, permite realizar estudios para determinar la disponibilidad hídrica en una fuente natural de agua, superficial o subterránea, con la finalidad de sustentar una futura solicitud de derecho de uso de agua o para fines de formulación de proyectos.

Por su parte, la acreditación de la disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, esta acreditación tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, y no faculta el usar del agua ni la ejecución de obras, y además no es exclusiva ni excluyente, conforme se describe en los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

En esa línea, se le solicitó[298] al director 2 de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña: *"1. Precisar si para un Proyecto de Inversión Pública en el periodo 2015 relacionado con la construcción de una represa, era requisito contar con la "Acreditación de Disponibilidad Hídrica"*; al respecto, mediante oficio n.° 0561-2025-ANA-AAA.CO de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, indicó *"(...) que la R.J. N° 007-2015-ANA establece que si es requisito contar con la acreditación de disponibilidad hídrica"*. (El subrayado es nuestro).

Al respecto, se advierte que mediante documento s/n de 22 de abril de 2015[299] **(Apéndice n.° 63)** registrado con CUT n.° 56730-2015, Karina del Milagro Lavado Baldeón, representante legal del Consorcio K y C, solicitó a la Administración Local del Agua Camaná – Majes, la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial en la quebrada de Rata, subcuenca Arhata, con la finalidad de ser considerada fuente de

296 Aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI de 26 de diciembre de 2014.
297 De acuerdo Resolución Jefatural n.° 151-2020-ANA de 1 de octubre de 2020, que aprueba el Glosario de Términos de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG.
298 Mediante oficio n.° 022-2025-OCI/0358-AC de 9 de junio de 2025 (Apéndice n.° 63).
299 Recibido el 5 de mayo de 2015 por la Secretaría de la Administración Local del Agua Camaná – Majes; documento adjunto al oficio n.° 0615-2024-ANA-AAA.CO de 27 setiembre de 2024 (Apéndice n.° 63).

abastecimiento para la represa Arhata; dicha solicitud fue efectuada para el PIP "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", objeto del servicio de consultoría. Sin embargo, el Administrador Local del Agua Camaná - Majes formuló observaciones a través de la notificación n.° 071-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM. de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, como se detalla:

> *"1) En la ubicación política falta de la fuente de agua no se indica el Distrito.*
> *2) Falta Indicar el Sistema de Coordenadas empleado, Datum y Zona.*
> *3) Indicar la ubicación política, geográfica e hidrográfica del lugar donde se desarrollará la actividad.*
> *4) En cuanto a la Ubicación Hidrográfica, indicar la Unidad Hidrográfica.*
> *5) En lo referente al uso del agua la denominación de los usos productivos mencionados en la Memoria Descriptiva presentada no corresponde a las denominaciones establecidas en el Artículo 43° de la Ley 29338.*
> *6) En lo que concierne a la descripción del proyecto se entiende tácticamente el uso agrícola, sin embargo en el Item IV de la Memoria Descriptiva se mencionan otros usos.*
> *7) Adjuntar el certificado de habilitación de la ingeniera que firmo el formato.*
> *8) La solicitud deberá ser presentada en original (incluyendo la firma de la administrada)".* (SIC).

En ese sentido, mediante oficio n.° 006-2015-KYC de 20 de mayo de 2015[300] **(Apéndice n.° 63)**, Karina del Milagro Lavado Baldeón, representante legal del Consorcio K y C, le remitió al Administrador Local del Agua Camaná – Majes, documentación aclaratoria de la solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica[301].

No obstante, el Consorcio K y C no cumplió con levantar la totalidad de las observaciones formuladas al expediente administrativo, resultando improcedente el trámite de Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, dado que únicamente subsanaron las observaciones n[os] 7 y 8 citadas; conforme describió el Especialista en Recursos Hídricos Subterráneos[302] a través del informe técnico n.° 022-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM./OTN. de 26 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 63)** y en el informe técnico n.° 056-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM. de 26 de mayo del 2015 **(Apéndice n.° 63)** del Administrador Local del Agua.

En consecuencia, a través de la Resolución Directoral n.° 737-2015-ANA/AAA I C-O de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 63)** notificada a la Entidad el 6 de julio de 2015[303] y emitida con posterioridad al vencimiento del plazo contractual del servicio, el Director de la Autoridad administrativa del Agua Caplina – Ocoña – ANA, declaró improcedente el pedido de "Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica" formulado por la Municipalidad Provincial de Condesuyos; sin embargo, pese a no contar con la referida autorización, el Consorcio K y C, entregó el estudio de Perfil[304] **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad[305] **(Apéndice n.° 32)**.

En ese contexto, el Consorcio K y C, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la falta de autorización para los Estudios de Aprovechamiento Hídrico; sin embargo, entregó el Perfil **(Apéndice n.° 33)** y la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** sin contar con la autorización

300 Recibido el 26 de mayo de 2015 por la secretaria de la Administración Local del Agua Camaná – Majes.
301 Es de precisar que la presentación de dichos documentos fue posterior a la entrega de la Factibilidad, a través de la carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 27), recibida por la Entidad el 18 de mayo de 2025.
302 Administración Local de Agua Camaná – Majes.
303 Notificada a la Entidad el 6 de julio de 2015, conforme consta en el Acta de notificación (Apéndice n.° 63) anexa al oficio n.° 0607-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM de 16 de julio de 2015 (Apéndice n.° 63).
304 Con CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 (Apéndice n.° 27).
305 Con carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 27).

correspondiente. Al respecto, Godofredo Gino Portugal Cuela, en su calidad de área usuaria y miembro del Comité Especial Permanente, como encargado de verificar el cumplimiento del contrato y otorgar la conformidad del servicio, pese a tener conocimiento de los requerimientos mínimos contratados no advirtió sobre el incumplimiento del Contratista.

Posteriormente, mediante oficio n.° 105-2015-MDC de 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, solicitó al Administrador Local de Agua Camaná – Majes, la "Aprobación de Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial", respecto del PIP: "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", distinto al objeto contractual. En ese contexto, se advierte que el alcalde llevó a cabo una actividad que correspondía al Consultor, pese a que a dicha fecha aún se mantenía un saldo pendiente de pago por el servicio contratado, el cual fue cancelado recién en el año 2016.

En atención a ello, mediante Resolución Directoral n.° 373-2016-ANA/AAA I C-O de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña – ANA aprobó la acreditación de la disponibilidad hídrica para el PIP mencionado, con un caudal al 75% de persistencia a ser captado en épocas de avenidas por un volumen de hasta 5464 hm^3, siendo el caudal ecológico en la quebrada Arhata de 3174 m^3/año, con un plazo de vigencia de dos (2) años.

Es preciso señalar que el dimensionamiento de la infraestructura de riego; vaso de represamiento, captación, conducción, distribución, almacenamiento, entre otros, estaban en función de la acreditación de disponibilidad hídrica.

En ese contexto, se advierte que si bien el Consorcio K y C inició el trámite de autorización de estudios de disponibilidad hídrica para el PIP comprendido en el objeto contractual, dicho procedimiento fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral n.° 737-2015-ANA/AAA I C-O de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, emitida inclusive cuando ya había vencido el plazo contractual; no obstante, y como se señaló en el párrafo precedente, pese a no contar con la autorización correspondiente, el citado consorcio entregó el estudio de Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**; posteriormente fue James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, quién solicitó la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica para el PIP: "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", proyecto distinto al previsto en el contrato, siendo aprobada a través de la Resolución Directoral n.° 373-2016-ANA/AAA I C-O de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, emitida también con posterioridad al vencimiento contractual.

Disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes

En el estudio de Perfil **(Apéndice n.° 33)** y la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, no se evidencia la existencia de documentos que acrediten la obtención de la disponibilidad de áreas a irrigar por parte de los regantes, información fundamental para la formulación y realización de un proyecto de irrigación; dado que sobre esta base se determina el dimensionamiento del mismo; en relación a este aspecto, resulta pertinente precisar que, Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, a través del informe n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, manifestó la necesidad de elaborar un proyecto de inversión que satisfaga las necesidades de las localidades beneficiadas, ello pese a la existencia de un proyecto ya aprobado anteriormente y consecuentemente posible de ejecución.

No obstante, el Consorcio K y C, tampoco obtuvo la disponibilidad de áreas a irrigar por parte de los regantes, sobre el particular, se solicitó[306] a la Junta de Usuarios de Chuquibamba, precisar si la Entidad o un tercero solicitaron el "Acta de Libre Disponibilidad de Terreno", "Acta de aceptación de ejecución del proyecto", "Acta de compromiso para operación y mantenimiento" vinculados al PIP[307] del servicio de consultoría, en respuesta, mediante oficio n.° 044-2024-JUCh. de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, el presidente de la Junta de Usuarios de Chuquibamba informó que no se ha encontrado ningún documento de lo solicitado; además, indicó que, tras la solicitud de información al expresidente de la Junta de Usuarios, este indicó no haber firmado ningún acta. Posteriormente, con oficio n.° 054-2024-JUCh. de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, nuevamente el presidente de la Junta de Usuarios de Chuquibamba, precisó que *"(...) la Junta de Usuarios Chuquibamba, ha procedido a revisar sus archivos del año 2015 al 2017; que, por consiguiente,* ***se aclara que no se ha encontrado ningún documento, (...)"***; ratificando lo antes mencionado.

4.3.3. De la opinión del Ministerio de Cultura (CIRA)

En relación a la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, (CIRA), se advierte que, a través del oficio n.° 0016-2016-MPC-CH de 14 de enero de 2016[308,309] **(Apéndice n.° 65)**, James Casquino Escobar, en su calidad de alcalde de la Entidad, solicitó a la Directora Regional del Ministerio de Cultura de Arequipa, la emisión del referido certificado para el PIP "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa" con SNIP n.° 323953; sin embargo, se debe precisar que dicha gestión se enmarcó en la elaboración de los estudios a nivel expediente técnico y no dentro del ámbito del PIP objeto de la consultoría encargada al Consorcio K y C, posteriormente, a través del oficio n.° 116-2016-MPC-CH de 9 de febrero de 2016[310] **(Apéndice n.° 65)**, el mismo alcalde solicitó a la referida Dirección Regional, indicar la fecha para visita técnica y, de corresponder, su reprogramación.

En atención a esta solicitud, mediante oficio n.° 187-2016-DDC-ARE/MC de 19 de febrero de 2016[311] **(Apéndice n.° 65)** el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa dirigido a James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, declaró improcedente la solicitud de expedición del CIRA en merito al informe n.° 150-2016-DMA-DDC-ARE/MC de 19 de febrero de 2016[312] **(Apéndice n.° 65)**, en el cual se precisó que la inspección de campo efectuada por la profesional del Departamento de Arqueología de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, encontró evidencias culturales, motivo por el cual concluyó que no procedía el trámite, por lo que además, recomendó replantear el polígono de la represa y alejarse de las evidencias arqueológicas a fin de no afectarlas, como se advierte:

> *"El área materia de CIRA se ubica a en la quebrada y márgenes izquierda y derecha del rio ARATA. Se inició la inspección de campo en lo que será el dique de la represa. En el Vértice L (743815.85 E-8257527.23 N) ubicado en la margen izquierda del rio Arata, se ubica una a floración rocosa y en la base se encuentra un pequeño abrigo, el mismo que presenta evidencias culturales como es pintura rupestre que consta de figuras geométricas y antropomorfas de color rojo. Estas pinturas rupestres están asociadas a materiales como:*

306 A través del oficio n.° 010-2024-MP/OCI-SRI-ARATHA de 10 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 64).
307 "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa".
308 Adjunto al informe n.° 01155-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de 11 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 65), remitido con oficio n.° 00603-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de 13 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 65).
309 Recibido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura el 15 de enero de 2016 e ingresado con registro n.° 191-2016.
310 Recibido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura el 11 de febrero de 2016.
311 Recibido por la Entidad el 26 de febrero de 2016.
312 Adjunto al oficio n.° 000439-2024-DDC ARE/MC de 27 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 65).

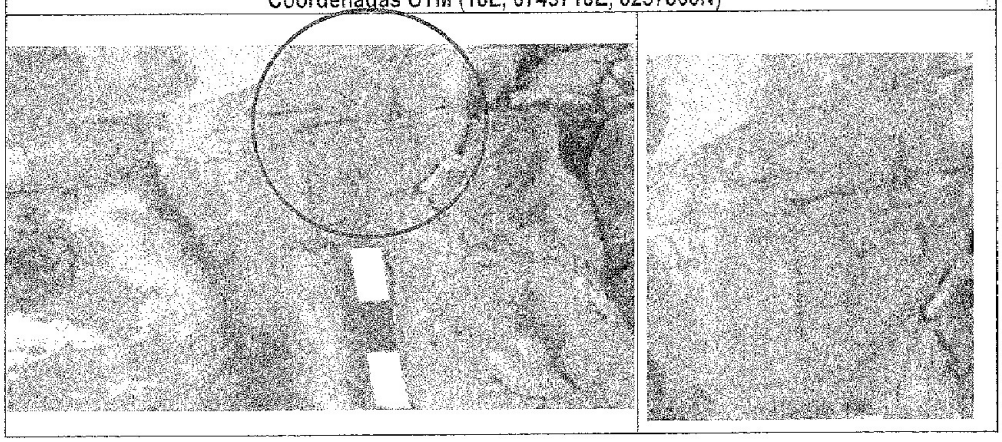
artefactos líticos (puntas de obsidiana, lascas) y fragmentos de cerámica no diagnostica, material que se encuentra en la superficie del terreno y talud del abrigo. El material arqueológico se encuentra disperso muy próximo a la rivera del rio Arata. En el abrigo también se ha encontrado ofrendas modernas, como es: flores, velas y pequeñas construcciones de piedra, lo que evidencia la importancia del sitio a través de los tiempos. En uno de las paredes del abrigo se ha colocado cintas adhesivas reflectivas, que se utilizan para señales de tránsito. Estas cintas se encuentran muy cercanas a las figuras geométricas, lo que constituye una afectación al sitio arqueológico". (El énfasis es propio).

Sobre estos mismos hallazgos, a través del informe n.° 000310-2025-DDC ARE-AMQ/MC de 26 de mayo de 2025[313] **(Apéndice n.° 65)**, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, reiteró que los materiales se encontraban expuestos, eran visibles a simple vista, con una dispersión muy próxima a la ribera del río, asimismo señaló que se identificaron ofrendas modernas (flores, velas, pequeñas construcciones de piedra), lo que evidenciaba la vigencia cultural del lugar. Asimismo, precisó que se observó la colocación de cintas adhesivas reflectivas próximas a las figuras rupestres, situación que representaba una afectación directa al sitio arqueológico.

Es así que, la comisión de auditora efectúo una visita al lugar de la represa conforme consta en el Acta de verificación e inspección física n.° 001-2025-GRA/MPC-OCI-AC de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, en la cual se pudo constatar la existencia de la pintura rupestre[314], la misma que se encontraba con una cinta reflectiva; asimismo, desde la base de la represa[315], fue posible observar dicha pintura rupestre, como se muestran en las siguientes imágenes:

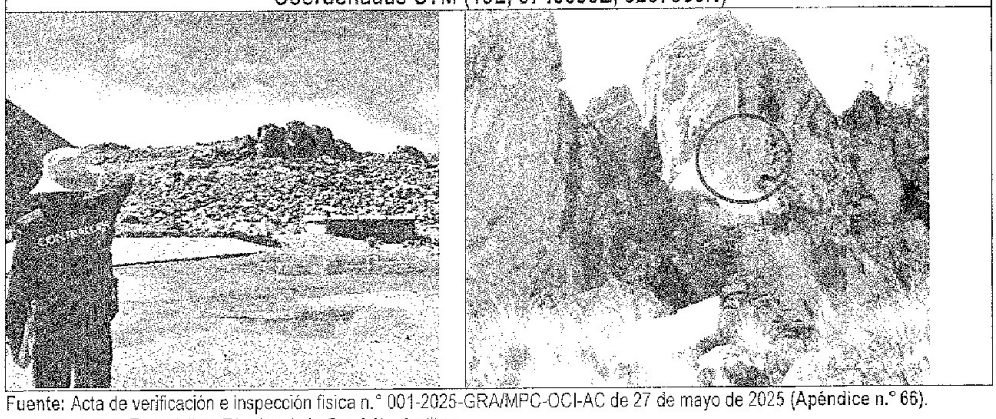
IMÁGENES N° 20, 21, 22 Y 23
PINTURA RUPESTRE PRÓXIMA A LA RIBERA DEL RÍO ARHATA

Imágenes n°s 20 y 21
Coordenadas UTM (18L, 0743718E, 8257860N)



313 Adjunto al oficio n.° 000272-2025-DDC ARE/MC de 27 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 65).
314 Con ubicación UTM 18L, 0743718E, 8257860N.
315 Con ubicación UTM 18L, 0743595E, 8257866N.

Imágenes nos 22 y 23
Coordenadas UTM (18L, 0743595E, 8257866N)



Fuente: Acta de verificación e inspección física n.° 001-2025-GRA/MPC-OCI-AC de 27 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 66).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Cabe señalar que el CIRA, recién fue otorgado el 30 de octubre de 2018, a través del CIRA n.° 138-2018-DMA-DDC-ARE/MC **(Apéndice n.° 65)**, posterior inclusive, al inicio de ejecución de la obra, el cual se produjo el 4 de enero de 2018[316], y que adicionalmente la Entidad tuvo que plantear nuevas coordenadas para el emplazamiento de la represa[317], en atención a las observaciones efectuadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a través del oficio n.° 901102-2018/DDC ARE/MC 30 de octubre de 2018[318] **(Apéndice n.° 65)**.

De lo señalado, se advierte que el Consorcio K y C, no realizó el trámite para la obtención del CIRA[319] en el marco de la consultoría contratada mediante Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, incumplimiento que se omitió al momento de presentar el Perfil **(Apéndice n.° 33)** y la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** ante el área usuaria, y que no fue advertido por los responsables de verificar el cumplimiento del contrato y otorgar la conformidad del servicio. Por el contrario, fue James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, quién realizó el trámite, ya vencido el plazo contractual, y en el marco del PIP "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"[320] proyecto distinto al contratado, resultando finalmente

316 De acuerdo al Sistema de Información de Obras Públicas para el SNIP n.° 323953. https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index.

317 A través Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPC-GM de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.° 67), la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01, correspondiente a un monto ascendente de S/ 8 687 443,16, el cual presenta una incidencia del 0%.
Información que fue remitida con oficio n.° 046-2025-MPC/GM de 17 de junio de 2025 (Apéndice n.° 67).

318 Remitido con oficio n.° 000341-2025-DDC ARE/MC de 23 de junio de 2025 (Apéndice n.° 65).

319 Cabe precisar que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a través del informe n.° 000310-2025-DDC ARE-AMQ/MC de 26 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 65), precisó que, durante el periodo 2015 a 2018, la solicitud para la expedición del CIRA, podía ser presentada no solo por el titular del proyecto (Entidad), sino también por un tercero debidamente autorizado como: consultores registrados en el Ministerio de Cultura, proyectistas, empresas contratistas, o cualquier entidad o persona natural que actúe en representación del titular del proyecto.

320 La Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a través del oficio n.° 000439-2024-DDC ARE/MC de 27 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 65), informó que ubicaron tramites realizados en los años 2018 y 2020 correspondientes al referido PIP, cuya denominación corresponde al SNIP n.° 323953.

improcedente[321] la solicitud efectuada[322], siendo que a la fecha del trámite realizado por el Alcalde, el 14 de enero de 2016, la Entidad aún mantenía un saldo pendiente de pago al Consorcio K y C, el cual finalmente se pagó pese al incumplimiento existente.

De lo anteriormente expuesto, el Consorcio K y C incumplió con las actividades establecidas en la Cláusula segunda del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, y en el numeral 3 "Alcances del servicio" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**; al no obtener la opinión favorable del sector agricultura, para posible financiamiento a través del programa MI RIEGO. Además, tampoco obtuvo el documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica, ni la disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes; asimismo, no obtuvo la opinión del Ministerio de Cultura (CIRA); cabe señalar que tanto el estudio de Perfil **(Apéndice n.° 33)**, como el de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, carecen de documentación que acredite trámites realizados por parte del consultor en relación a las citadas actividades. Además, a raíz de la existencia de restos arqueológicos advertidos, la Entidad tuvo que posteriormente plantear nuevas coordenadas para el emplazamiento de la represa, por lo que, la ubicación consignada en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** carecía de sustento técnico.

4.4. Incumplimiento del Plan de Trabajo y Desarrollo de Actividades.

En lo que concierne al contenido del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades **(Apéndice n.° 14)**, en adelante, "Plan de Trabajo", propuesto por el Consorcio K y C, se advierte que contemplaba la realización de estudios básicos[323], sin embargo, conforme a lo detallado por la Especialista Técnico de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, estos no fueron cumplidos conforme a lo previsto, tal como se detalla:

Estudio Geológico y Geotecnia.

El citado Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 14)** establecía que, respecto a la línea de conducción, debían realizarse exploraciones a lo largo de la franja, consistentes en calicatas en el eje del canal y en las obras de arte más importantes, estableciendo una calicata por cada 1000 m de longitud, considerando además las pruebas de laboratorio realizadas para la represa; al respecto, en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** plantearon dos (2) canales de derivación de 5850 m y 3790m y en la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** de 4848,98 m y 1779,94 m; en consecuencia, correspondía la ejecución de ocho

---

321 Respecto a la improcedencia del CIRA, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura, a través del oficio n.° 000086-2017/DDC ARE/MC de 10 de mayo de 2017, recepcionado por la Entidad el 12 de mayo de 2017(Apéndice n.° 65), comunicó a James Casquino Escobar su preocupación, dado que había tomado conocimiento por la prensa local sobre la ejecución del PIP, a pesar que se había declarado improcedente la solicitud del CIRA, precisando además que cualquier ejecución de proyecto alguno sin las autorizaciones respectivas se encontraría sujeto a las acciones legales y administrativas pertinentes.
Por otro lado, la Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Arequipa, a través del oficio n.° 323-2025-2D-FPCEDCF-MP-AR/mvci de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 58), adjunto al oficio n.° 000994-2025-MP-FN-PJFSAREQUIPA de 18 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 58), precisó que tiene asignado el CASO SGF N° 1506015500-2020-256-0, seguido contra James Casquino Escobar y otros; siendo la materia de acusación los siguientes puntos:
"- La aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DE LA REPRESA ARHATA EN LOS SECTORES DE RIEGO DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMABA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS, AREQUIPA" SNIP N° 323953. pese que el mismo carecía del Estudio de Impacto Ambiental así como del CIRA.
-La suscripción del CONTRATO POR PROCESO N° 009-2017-MPC, relacionado al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DE LA REPRESA ARHATA EN LOS SECTORES DE RIEGO DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMABA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS, AREQUIPA"; pese a que el expediente técnico del proyecto no contaba con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), aprobado por el Ministerio de Agricultura, por lo que no era factible iniciar con la ejecución de la obra, ello al no contarse con área geográfica total o parcialmente habilitada".

322 Cuyo fin era el 14 de junio de 2015.

323 Estudio Topográfico, Estudio Hidrológico, Estudio Geológico y Geotecnia, Estudio de Diseño Hidráulico y Estructural, Estudio Agrologico, Estudio Agro-socio-económico, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Análisis de Riesgos, Estudio de Aspectos Sociales – legales, Plan de Capacitación y Asistencia Técnica, Panel Fotográfico, Planos, Actividades Complementarias (Taller de Sensibilización).

(8) calicatas[324], para la realización de los ensayos correspondientes; sin embargo, no se acreditó la realización de estas exploraciones, ni en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** ni en la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**.

De igual manera, también se estableció realizar un estudio geofísico mediante puntos de sondaje eléctrico vertical SEV[325] en el área de la represa; no obstante, tampoco se advierte dicho estudio, ni en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** ni en la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**.

Asimismo, se precisa que el Estudio Geológico y Geotecnia, que incluye el Estudio de Mecánica de Suelos y Canteras, son los mismos estudios que se encuentran tanto en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** como en la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, y que como se ha detallado en el numeral 4.2.1. y 4.2.2., el Estudio Mecánica de Suelos comprende análisis realizados el 6 de abril de 2015[326] solicitados por GRAOCON SA y el 7 de abril de 2015[327] solicitados por *"Macedoni Hondermann"*; fechas que resultan anteriores a la adjudicación de la Buena pro de la ADP n.° 002-2015-MPC de 10 de abril de 2015[328] **(Apéndice n.° 14)**, y a la suscripción del Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, además de contener el ensayo Compresión no confinada en roca, se realizó el 18 de abril de 2015.

Por tanto, no es posible sostener que los análisis realizados los días 6 y 7 de abril de 2015, incluidos en el Estudio Geológico – Geotécnico, se efectuaran en el marco del cumplimiento contractual del Consorcio K y C, ni que dichas acciones respondieran a la adjudicación de la Buena Pro de la ADP n.° 002-2015-MPC, además como se ha señalado, existía una sanción de inhabilitación por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado hacia los dos solicitantes[329], quienes habían contratado previamente con la Municipalidad Provincial de Condesuyos[330] y la Municipalidad Distrital de Yanaquihua[331].

Diseño Hidráulico y Estructural.

El Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 14)** precisaba que, para el diseño de la represa, debían adjuntarse los cálculos de todas las estructuras, no considerando diseños típicos, sino un diseño sustentando en el estudio topográfico, geológico e hidrológico, asimismo para los sistemas de riego, comprendía la definición del tipo de estructura de los canales y bocatomas, debiendo adjuntar los cálculos hidráulicos y estructurales, así como la memoria que incluyera los criterios y consideraciones de diseño adoptados, también fundamentados en los citados estudios.

Sin embargo, en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** solo se consignó el dimensionamiento de la represa y los factores de seguridad para cada tipo de falla, sin incluir el diseño; en cuanto a las obras complementarias: bocatomas y canales de derivación, sólo se indicaron sus características, no habiéndose realizado el dimensionamiento y el diseño respectivo. Además, no se advierte la

---

324 Cinco para el canal de derivación n.° 1, y tres para el canal de derivación n.° 2.

325 Estos sondajes, le permite al especialista formular las secciones longitudinales y transversales necesarias para la correcta interpretación geológica-geotecnia.

326 Contenido de Humedad (ASTM-D2216), Análisis granulométrico (ASTM – D422), Límites de Consistencia (ASTM – D427/D4318), Clasificación SUCS (ASTM D2487/3282).

327 Análisis de Suelo – Caracterización.

328 Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria de 10 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14)**

329 Sanción efectuada a Macedoni Hondermann Núñez, Luis Miguel Mayuri Rivera y a la empresa GRAOCON S.A.

330 Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del PIP 286757.

331 "Contrato n.° 019-2013-MDY-ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°06/2013-MDY "Servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico de la instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito, distrito de Yanaquihua -Condesuyos – Arequipa" de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 16)** celebrado entre la Municipalidad Distrital de Yanaquihua representado por James Casquino Escobar y el Consorcio Coropuna integrado también por Macedoni Hondermann Núñez y Luis Miguel Mayuri Rivera.

realización del diseño de la poza disipadora, canal de descarga ni del aliviadero de demasías; por lo que, todas las estructuras planteadas en los planos carecían de sustento técnico.

En el estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, se incluyó el dimensionamiento y el diseño de la presa, de las bocatomas y canales de derivación; sin embargo, tampoco se realizó el diseño de la poza disipadora, el canal de descarga y el aliviadero de demasías; por lo que los planos de dichas estructuras igualmente carecían de sustento técnico. Por tanto, los entregables presentados por el Consorcio K y C carecían de sustento técnico en lo relativo a las estructuras señaladas, situación que debió ser advertida por el área usuaria, al momento de otorgar la conformidad del servicio.

Estudio Agrológico.

Este estudio, debía incluir la determinación de áreas de riego, para lo cual se tenían que reajustar las áreas regables a ser beneficiadas en cada zona, estableciendo además la dotación y los caudales requeridos, lo que debía presentarse en un informe específico sobre el tema; sin embargo, solo se presentó los cuadros que se muestran[332]:

CUADRO N° 22
RESUMEN DE LAS AREAS DEL PROYECTO

Sectores		1er Sector	2do Sector
Zonas		Chuquibamba, Illomas, Masacpampa, Oyolo (has)	Iray (has)
1era Campaña	Mejoramiento de área de riego	505,00	323,00
2da Campaña	Mejoramiento de área de riego	195,00	166,00
Total		700,00	489,00

Fuente: Folio 0402 del Perfil (Apéndice n.° 33).

CUADRO N° 23
RESUMEN DE LAS AREAS DEL PROYECTO - FACTIBILIDAD

Sectores		1er Sector	2do Sector
Zonas		Masacpampa, Chuquibamba, Illomas, Pachana, Llacas, Escoya, Arayanca, Tocroyoc (has)	Iray (has)
1era Campaña	Mejoramiento de área de riego	505,00	323,00
2da Campaña	Mejoramiento de área de riego	195,00	166,00
Total		700,00	489,00

Fuente: Folio 440 Factibilidad (Apéndice n.° 32).

Como se aprecia en los cuadros precedentes, respecto de lo consignado como primer sector, no se determinó la cantidad de áreas a irrigar correspondientes a cada localidad, ni en el caso del Perfil **(Apéndice n.° 33)**, cuyas localidades eran Chuquibamba, Illomas, Masacpampa, Oyolo ni para el caso de la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, cuyas localidades eran Masacpampa, Chuquibamba, Illomas, Pachana, Llacas, Escoya, Arayanca, Tocroyoc; asimismo, no se incluyó en el estudio agrologico, la dotación ni los caudales requeridos.

Estudio Agro-socio-económico.

En este estudio se debía plantear las cedulas de cultivo más convenientes para el área del proyecto con la finalidad de sustentar los beneficios del mismo; si bien en el Perfil[333] **(Apéndice n.° 33)** y en

[332] Folio 402 del Perfil (Apéndice n.° 33), y folio 440 de la Factibilidad (Apéndice n.° 32).
[333] Folios 082 al 087 (Apéndice n.° 33).

la Factibilidad[334] **(Apéndice n.° 32)** se presentaron cedulas de cultivo; no se evidencia la ejecución de ninguna de las actividades propuestas para este estudio[335] en ninguno de los dos, Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**; además, este estudio se tenía que presentar en un "volumen especifico, Anexo: Estudio Agro-Socio Económico".

Es preciso señalar que, una de las actividades más importantes a realizar era: *"(...), **recabar información acerca** del número de agricultores, **tamaño de los predios**, (...)"*. (El énfasis es nuestro); sin embargo, en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** no se determinó el área a irrigar para las localidades de Masacpampa, Oyolo e Illomas, indicándose solo, que el área a irrigar era el 10% de las 700 hectáreas que correspondían al distrito de Chuquibamba. Por tanto, la falta de definición y sustento de estos aspectos debieron ser observados al momento de evaluar el cumplimiento de la prestación por parte del área responsable de la conformidad.

Estudio de Impacto Ambiental.

El Consorcio K y C presentó un documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental" tanto en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** como en la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, este carece de la Evaluación Ambiental Preliminar aprobada por la autoridad competente, como fue detallado en el numeral 4.1.2. del presente informe.

Estudio de Aspectos Sociales – Legales

En este estudio se debía identificar y diagnosticar las características socio económicas de cada uno de los grupos identificados, a través del diseño y aplicación de instrumentos cuantitativos y/o cualitativos que recogieran las percepciones, intereses, responsabilidades, inconvenientes, entre otros, en torno al PIP propuesto. Además, debía determinarse el estado actual de la propiedad de la tierra en el ámbito del proyecto; así como, el entorno del área mediante la obtención de información de instituciones públicas y privadas, referidas a las condiciones climáticas, topografía, zonas riesgosas, clasificación de los suelos por su capacidad de uso mayor, sitios o zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, entre otros.

Asimismo, se tenía que presentar el documento técnico detallado en un "volumen especifico, Anexo: Aspectos Sociales – Legales"; información que, en el Perfil **(Apéndice n.° 33)** y la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** no se advierte como parte de las labores ejecutadas y sustentadas por el Consorcio K y C.

Es preciso señalar que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa a través del informe n.° 000310-2025-DDC ARE-AMQ/MC de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, precisó que en el área del proyecto se encontraron materiales expuestos visibles a simple vista, con dispersión muy próxima a la ribera del río y también se identificaron ofrendas modernas[336], dando cuenta de la vigencia cultural del lugar; además, de pintura rupestre; conforme fue detallado en el numeral 4.3.3.

Estudio de Análisis de Riesgos y Panel Fotográfico.

Finalmente, respecto al Estudio de Análisis de Riesgos y el Panel Fotográfico, únicamente fueron incluidos en el estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**.

---

334 Folios 084 al 088 (Apéndice n.° 32).
335 Señaladas en el ítem Estudio Agro-socio-económico del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades (Apéndice n.° 14).
336 Flores, velas, pequeñas construcciones de piedra.

4.5. Profesionales que suscribieron los estudios de preinversión distintos a los propuestos o niegan su firma y formulación

Respecto a la suscripción de los estudios de Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que dichos estudios no fueron suscritos por los profesionales inicialmente propuestos por el Consorcio K y C en su propuesta técnica[337] **(Apéndice n.° 16)** como parte de la de la ADP n.° 002-2015-MPC, en particular, los especialistas en Hidrología, y en Geología y/o Geotecnia ofrecidos, no intervinieron en la suscripción de dichos estudios; asimismo, en el caso del estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, este fue suscrito por un jefe de estudio distinto al originalmente propuesto, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
PROFESIONALES QUE SUSCRIBIERON EL PERFIL Y LA FACTIBILIDAD

Profesionales Propuestos por el Consorcio K Y C	Profesionales que suscribieron los estudios		
	Estudio	Perfil	Factibilidad
Jefe de Estudio Macedoni Hondermann Núñez (*)		Macedoni Hondermann Núñez	José Carlos Reyes García
Especialista en Hidrología Karina del Milagro Lavado Baldeón	Hidrológico	William Gerardo Huamani Buitrón Macedoni Hondermann Núñez	William Gerardo Huamani Buitrón José Carlos Reyes García
Especialista en Geología y/o Geotecnia Wilfredo Loayza Hurtado	Geológico y Geotécnico	Henry H. Moncca Barahona Macedoni Hondermann Núñez	Henry H. Moncca Barahona José Carlos Reyes García
Especialista en Impacto Ambiental Luis Miguel Mayuri Rivera(*)[338]	Estudio de Impacto Ambiental	Luis Miguel Mayuri Rivera Macedoni Hondermann Núñez	Luis Miguel Mayuri Rivera José Carlos Reyes García

(*) Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 13).
Fuente: Expediente de Contratación Tomo XXI **(Apéndice n.° 16)**, Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Adicionalmente se advierte que, el presupuesto, los análisis de costos unitarios, y la relación de insumos contenidos en el Perfil **(Apéndice n.° 33)**; así como, el presupuesto, los análisis de costos unitarios, la relación de insumos, y la formula polinómica contenidos en la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, fueron suscritos por Noe Esteban Damián Chávez, junto con Macedoni Hondermann Núñez y José Carlos Reyes García, en calidad de jefes de proyecto del Perfil y Factibilidad, respectivamente. Sin embargo, a través de la carta n.° 001-2025-NEDCH de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, Noe Esteban Damián Chávez, precisó que no formó parte del personal clave del Consorcio K y C ni suscribió los documentos citados, precisando:

> *"(...) El suscrito, no suscribió y formo parte del Personal Clave del Consorcio K y C. Asimismo, de la información visualizada (...) , el suscrito no firmó a los documentos mencionados en el numeral 8. (...)". (El subrayado es nuestro).*[339]

---

337 Al respecto, mediante informe n.° 048-2025-MHR/SGM/MPC de 22 de julio de 2025 (Apéndice n.° 68), adjunto al oficio n.° 074-2025-MPC/GM de 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 68), la Secretaria General de la Entidad precisó *"Se informa que realizando la búsqueda necesaria en archivo general de los legajos no se encontró nada referente a la aprobación de la modificación de los profesionales ofertados"*; de igual manera, a través del informe n.° 0675-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 21 de julio de 2025 (Apéndice n.° 68), adjunto al oficio n.° 075-2025-MPC/GM de 25 de julio de 2025 (Apéndice n.° 68), el área de logística y abastecimiento precisó *"Se realizo la búsqueda en el acervo documentario de esta oficina y no se encontró el documento en donde se realiza la modificación de los profesionales ofertados"*.

338 Cabe señalar que Luis Miguel Mayuri Rivera figura como "Fallecido" de acuerdo a la consulta efectuada a través de la Consulta RENIEC – Datos de la Persona (Apéndice n.° 9).

339 Respuesta en atención a la solicitud de información efectuada, a través del oficio n.° 024-2025-OCI/0358-AC de 11 de junio de 2025 (Apéndice n.° 68), se le consulto a Noe Esteban Damián Chávez lo siguiente:
"(...)

En suma, el Consorcio K y C incumplió los alcances del servicio establecidos en la cláusula segunda del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)** y en el numeral 3 "Alcances del servicio" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**. Ello se evidencia en tanto que los estudios de Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** presentados por el Consorcio K y C, no cumplían con los contenidos mínimos previstos en el Anexo SNIP 05 y Anexo SNIP 07, respectivamente.

Asimismo, dichos estudios no se ajustaron a lo establecido por la Entidad en la citada cláusula y numeral, advirtiéndose, además, que el Estudio Topográfico incorporó tomas fotográficas correspondientes al 15 de enero de 2015, es decir, anteriores a la convocatoria de la ADP n.° 002-2015-MPC de 25 de marzo de 2015, de igual modo, el Estudio Mecánica de Suelos comprendió análisis realizados el 6 de abril de 2015, a solicitud de Graocon S.A., y el 7 de abril de 2015, a solicitud de Macedoni Hondermann Núñez; fechas que, si bien son posteriores a la convocatoria, resultaban anteriores a la adjudicación de la Buena pro de la ADP n.° 002-2015-MPC de 10 de abril de 2015[340] **(Apéndice n.° 14)**, y a la suscripción del Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, y que adicionalmente la persona natural y jurídica fueron sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 13)**.

Así también, el Consorcio K y C incumplió con las actividades establecidas, al no obtener la opinión favorable del sector agricultura para posible financiamiento a través del programa MI RIEGO, pues se advirtió que James Casquino Escobar, en su calidad de alcalde de la Entidad, fue quien gestionó las solicitudes de financiamiento para el PIP con SNIP n.° 323953, distinto al comprendido en el objeto contractual del servicio de consultoría a cargo del citado consorcio, realizando además dichos trámites en fechas posteriores al vencimiento del referido contrato, obligaciones contractuales que correspondían al consultor.

Asimismo, el Consorcio K y C no obtuvo el documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica; si bien inició el trámite comprendido en el contrato, este fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral n.° 737-2015-ANA/AAA I C-O de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 63)**, emisión que data dos días (2) posteriores al vencimiento contractual. Posteriormente fue, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, quién solicitó la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica para un proyecto distinto al previsto en el contrato[341], trámite que fue aprobado con Resolución Directoral n.° 373-2016-ANA/AAA I C-O de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, emitida igualmente con posterioridad al vencimiento contractual; a lo señalado se le suma que el consorcio tampoco obtuvo la disponibilidad de áreas a irrigar por parte de los regantes, conforme a lo señalado por la Junta de Usuarios de Chuquibamba.

De igual manera, el Contratista no obtuvo la opinión del Ministerio de Cultura (CIRA), dado que no realizó el trámite para la obtención del CIRA en el marco de la consultoría contratada mediante Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, por el contrario, nuevamente fue James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, quién realizó dicho procedimiento, fuera del plazo contractual, y en el

---

8. Respecto de la contraprestación del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 con el Consorcio K y C, se advierte que usted suscribió: i) Presupuesto, ii) Análisis de costos unitarios y iii)Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Estudio de Perfil; asimismo suscribió: i) Presupuesto, ii) Análisis de costos unitarios, iii)Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo y iv) Formula Polinómica del Estudio de Factibilidad (documentos que puedes ser visualizados en https://shorturl.at/enQ6O), al respecto:

a. Precisar si usted suscribió y formó parte del Personal Clave del Consorcio K y C, y, de ser el caso, en qué calidad participó en la elaboración del Estudio de Perfil y Factibilidad, remitir el sustento correspondiente.

De no ser afirmativa su respuesta, indicar si ha tomado acciones, remitir el sustento correspondiente".

340 Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria de 10 de abril de 2015 (Apéndice n.° 14)

341 Para el PIP: "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa".

marco de un PIP distinto[342], finalmente, la solicitud fue declarada improcedente mediante oficio n.° 187-2016-DDC-ARE/MC de 19 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa al haber encontrado evidencias culturales en la zona, las que implicaron que la Entidad tuviera que plantear nuevas coordenadas para el emplazamiento de la represa; cabe señalar que el trámite realizado por James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, se efectuó el 14 de enero de 2016[343], cuando aún existía un saldo pendiente de pago S/117 230,00 a favor del Consorcio K y C, el cual finalmente fue pagado[344] sin que se adviertan observaciones.

Adicionalmente, se advierte que el Consorcio K y C incumplió incluso con el propio Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades **(Apéndice n.° 14)** que había entregado, en tanto que no ejecutó los estudios básicos ni las actividades que había previsto, como fue detallado precedentemente.

Por otra parte, se evidenció que los estudios de Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** fueron suscritos por profesionales distintos a los inicialmente propuestos en la oferta técnica del Consorcio K y C, en particular, los especialistas en Hidrología y en Geología y/o Geotecnia ofrecidos no intervinieron en la suscripción de los estudios, y en el caso de la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, fue suscrito por un jefe de estudio distinto al propuesto; asimismo en ambos estudios, figura la firma de Noe Esteban Damián Chávez[345], quién ha negado su participación en el servicio de consultoría.

Cabe señalar que las situaciones antes descritas se corroboran con el informe n.° 006-2019-MPC de 15 de febrero de 2019[346] **(Apéndice n.° 70)**, suscrito por Pedro Vives Vivanco[347], consultor contratado en el año 2019 para la revisión de los documentos técnicos de la Obra, en el cual se dejó constancia de que los estudios de Preinversión presentaban las siguientes observaciones:

> *"1. No se adjunta opinión favorable del sector agricultura, para posible financiamiento a través del programa Mi Riego.*
> *2. No se adjunta documento de aprobación de estudio de disponibilidad hídrica y de disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes.*
> *3. No se adjunta opinión del Ministerio de Cultura (CIRA).*
> *4.No se adjunta Especificaciones Técnicas*
> *5.No se adjunta Planilla de Metrados.*
> *6.No se adjunta Formula Polinómica.*
> *7.No se adjunta Cronograma de Ejecución de Obra expresado en Diagrama de Barras Gantt.*
> *8.No se adjunta Cronograma de Ejecución de Obra expresado en Diagrama de red PERT-CPM.*
> *9.No se adjunta Desagregado de Gastos Generales.*
> *10.No se adjunta Cronograma de ejecución valorizado.*
> *11.No se adjunta Cronograma de desembolsos.*
> *12.No se adjunta Relación de Equipo Mínimo de Construcción.*
> *13.No se adjunta Inventario y Evaluación de Infraestructura existente.*
> *14.No se adjunta Informe de documentos de libre disponibilidad de terreno".*

---

342 Para el PIP: "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa".

343 A través del oficio n.° 0016-2016-MPC-CH (Apéndice n.° 65).

344 Comprobante de pago n.° 15 de 6 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 69), conformidad otorgada por el gerente de Desarrollo Urbano a través del informe n.° 066-2016-MPC-GDUYC de 18 de abril de 2016 (Apéndice n.° 69).

345 A través de la carta n.° 001-2025-NEDCH de 23 de junio de 2025 (Apéndice n.° 48).

346 Recibido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad del 6 de marzo de 2019.

347 Consultor contratado por la Entidad a través de la orden de servicio n.° 00064 de 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 70) para el servicio de "Consultoría de revisión de informe y documentación de la Obra Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de la Represa Arhata", servicio pagado con el comprobante de pago n.° 0248 de 25 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 70), n.° 0320 de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 70), n.° 0360 de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.° 70) y n.° 0361 de 15 de abril de 2019 (Apéndice n.° 70).

5. Conformidad y pago del servicio pese a los incumplimientos advertidos

De acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, la forma de pago se determinó en función de cuatro entregables; asimismo, la cláusula novena, referida a la conformidad del servicio, precisó que esta debía ser otorgada por el Área de Infraestructura, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, dicha cláusula también estableció los procedimientos a seguir en caso de presentarse observaciones o si el servicio no cumplía con las características y condiciones pactadas, en los siguientes términos:

> *"CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO*
>
> *La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Área Infraestructura con el visto bueno de Gerencia Municipal.*
>
> *De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.*
>
> *Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, según lo detallado en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el Consorcio K y C, en el marco del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, presentó el estudio de preinversión a nivel Perfil[348] **(Apéndice n.° 33)** correspondiente al objeto contractual y vinculado al PIP con SNIP n.° 318905; no obstante, el estudio de Factibilidad[349] **(Apéndice n.° 32)** entregado no guarda correspondencia con dicho objeto, por cuanto está relacionado al PIP con SNIP n.° 323953.

A su vez, esta situación se evidenció también en los documentos utilizados para sustentar la entrega y el trámite de pago correspondiente, en los cuales se consignó la información de los dos proyectos, a pesar de que contractualmente solo uno era el objeto de contratación, como se detalla a continuación:

5.1. Conformidad y trámite del primer pago del servicio de consultoría correspondiente al entregable "Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades"

A través de la carta n.° 001-2015/CKC/KLB de 21 de abril de 2015[350] **(Apéndice n.° 14)**, Karina del Milagro Lavado Baldeón, en representación del Consorcio K y C, remitió a James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades[351] correspondiente al servicio de consultoría contratado, como se detalla:

---

348 A través de la CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 (Apéndice n.° 27).
349 A través de la carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 27).
350 Documento que no cuenta con sello de recepción, sin embargo, forma parte del Expediente de Contratación Tomo XVIII (Apéndice n.° 14), en el Folio 191.
351 Folios 158 al 190 del Expediente de Contratación Tomo XVIII (Apéndice n.° 14).

"(...) hacerle llegar el plan de trabajo y el cronograma de Actividades del proyecto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRE- INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS - AREQUIPA " A NIVEL DEL PERFIL Y FACTIBILIDAD, de acuerdo a la ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 002-2015-MPC, además le adjuntamos la factura correspondiente para el pago en conformidad con la cláusula del contrato".

Posteriormente, mediante carta:CKC/KLB de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, la citada representante legal presentó *"la factura correspondiente al pago del proyecto CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PREINVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASAKPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD, de acuerdo a la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N.° ADP-CLASICO-2-2015-MPC-1, SEGÚN CÓDIGO SNIP N.° 323953 y según contrato firmado el 22 de abril de 2015. (...)"*[352], documento que cuenta con sello de recepción por la Entidad en esa misma fecha.

Se adjuntó a dicha comunicación, la Factura 001 n.° 000124 **(Apéndice n.° 71)** emitida a favor de Karina del Milagro Lavado Baldeón, por el importe de S/ 58 665,00; sin embargo, este documento no consignaba la fecha de emisión, incumpliendo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago[353], que establece que solo se consideran comprobantes de pago aquellos que cumplan con todas las características y requisitos mínimos previstos en dicha norma; asimismo, de acuerdo con el artículo 1° del citado reglamento, el comprobante de pago es el *"documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios"* y conforme al inciso 1.15 del numeral 1 del artículo 8°, la "fecha de emisión" constituía un requisito mínimo de las facturas, por lo que, la omisión de este requisito impedía que el documento presentado acreditara la fecha de la prestación del servicio y afectaba su validez como comprobante de pago.

En cuanto al contenido de la carta:CKC/KLB de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, se evidencia que, Karina del Milagro Lavado Baldeón, consignó la denominación del proyecto de inversión correspondiente a la ADP n.° 002-2015-MPC; sin embargo, adicionó el código SNIP n.° 323953, que no guarda correspondencia con el objeto contractual contenido en el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, además, resulta contradictorio que esta carta haya sido presentada y recepcionada por la Entidad el 24 de abril de 2015, cuando el referido código SNIP n.° 323953, consignado en dicho documento, **fue asignado en el Banco de inversiones, recién el 13 de junio de 2015**[354], es decir con posterioridad a la presunta emisión y recepción del citado documento, y a un día de finalizar el plazo contractual.

Asimismo, se advierte que la carta:CKC/KLB de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 71)** refiere un *"contrato firmado el 22 de abril de 2015"*[355], fecha que no corresponde al contrato suscrito entre la

---

352 Es preciso señalar que la fecha indicada *"según contrato firmado el 22 de abril de 2015. (...)"*, no guarda correspondencia con la realidad contractual, toda vez que el contrato entre la Entidad y el Consorcio K y C fue suscrito el 15 de abril de 2015.

353 Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT, publicado el 24 de enero de 1999.

354 Conforme se advierte en el informe n.° 0136-2025-EF/63.04 de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, adjunto al oficio n.° 0317-2025-EF/63.04 **(Apéndice n.° 40)** de la misma fecha remitido por el director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

355 Al respecto, se efectuó la consulta a la Entidad en mérito, entre otros, a un *"contrato firmado el 22 de abril de 2015"*, por lo que, el Área de Asesoría Jurídica a través del informe n.° 113-2025-MHR/JAJ/MPC de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, adjunto al oficio n.° 025-2025-MPC/GM de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, precisó que *"(...) se procedió a realizar una exhaustiva búsqueda en el legajo de la municipalidad, sin haber encontrado la información solicitada"*.

Entidad y el Consorcio K y C, celebrado el 15 de abril de 2015; adicionalmente a pesar que la Factura 001 n.° 000124 **(Apéndice n.° 71)** no consignaba fecha de emisión, registra fecha de cancelación el 25 de julio de 2015[356].

En ese contexto, Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, a través del informe de conformidad n.° 14-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015[357] **(Apéndice n.° 71)**, esto es ochenta y nueve (89) días calendario posteriores a la fecha de emisión de la carta:CKC/KLB de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, informó a Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"El consultor, mediante carta S/N ha presentado, **el estudio a nivel perfil**, el mismo que consta de:*
>
> - *Perfil de acuerdo al anexo SNIP 5 del SNIP*
> - *Memoria de calculo*
> - *Panel fotográfico*
> - *Metrado*
> - *Presupuesto*
> - *Estudios básicos*
> - *Topografía*
> - *Geología*
> - *Agrología*
> - *Talleres*
> - *Análisis de riesgo*
> - *Análisis ambiental*
> - *Análisis hidrológico*
> - *Análisis de Mecánica de Suelos*
> - *Manual de Operaciones*
> - *Planos*
> - *Otros*
>
> *Lo antes descrito, se ha alcanzado en 05 archivadores.*
>
> *El proyecto en mención, cuenta con código SNIP registrado en el aplicativo del banco de proyectos, por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, la misma que le ha asignado el código SNIP N° 323953.*
>
> *Habiendo, el consultor del proyecto, presentado el plan de trabajo de acuerdo a los términos de referencia, es que esta Oficina, otorga la conformidad, para que se realice el pago que corresponda de acuerdo al contrato que se tiene con la entidad, conforme al siguiente detalle:*
>
> ***A la entrega del plan de trabajo, de acuerdo a los términos de referencia 15%***
>
> *Se tiene un total pendiente de pago de 85% y se recomienda se proceda al pago de S/. 58 665.00 nuevos soles. el que no ha incurrido en penalidad alguna por plazos de entrega.*

356 Cabe precisar que se realizó la consulta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a fin de verificar si los comprobantes de pago tales como: Factura 001-000124 sin fecha **(Apéndice n.° 71)** por el importe de S/ 58 665,00, Factura 001-000129 de 03 de setiembre de 2015 por S/ 215 105,00 **(Apéndice n.° 27)** y Factura 001-000252 sin fecha **(Apéndice n.° 69)** por S/ 117 230,00, correspondientes al servicio de consultoría, fueron debidamente declarados por Karina del Milagro Lavado Baldeón; al respecto a través del oficio n.° 2481-2025-SUNAT/7E8000 de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, la gerente de Servicios al Contribuyente (e), precisó que *"(...) nos encontramos impedidos legalmente de remitir documentación e información que se encuentre dentro de los alcances de la Reserva Tributaria , de conformidad con el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; en la cual se dispone que dicha información sólo puede ser proporcionada a las entidades específicamente señaladas en dicha norma legal"*.

357 El documento fue remitido con el cargo de *"Gerente de Desarrollo Urbano"*; sin embargo, se encuentra suscrito con un sello que consigna el cargo de *"Jefe OTI"*, asimismo, el documento no cuenta con sello ni fecha de recepción, sin embargo, forma parte del comprobante de pago n.° 23 de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 71)**.

Se adjunta factura n° 01-0124". (El énfasis es nuestro)

De lo expuesto se evidencia que, Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, a través del informe de conformidad n.° 14-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, otorgó conformidad al primer entregable refiriendo el mismo número de factura asociado, pero además hace referencia a la entrega del estudio de Perfil así como al registro del proyecto en el *"banco de proyectos"*, lo cual resulta contradictorio al tratarse del primer entregable, que correspondía únicamente al Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, adicionalmente consignó el código SNIP n.° 323953, el cual, como se ha señalado previamente, no guarda correspondencia a lo establecido en los documentos del proceso de contratación de la ADP n.° 002-2015-MPC, el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, Acuerdo Regional n.° 043-2015-GRA/CR-AREQUIPA de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 22)** y el Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 20)**.

Es de precisar que, el informe de conformidad n.° 14-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, data de una fecha cuando ya había vencido el plazo contractual de sesenta (60) días calendario, cuyo término culminaba el 14 de junio de 2015, en dicho informe, Godofredo Gino Portugal Cuela otorgó validez y requirió el trámite de pago sólo al entregable correspondiente al Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades **(Apéndice n.° 14)**, documento que detallaba los estudios básicos que el Consorcio K y C se había comprometido a realizar; no obstante, tal como se advierte en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, varios de esos estudios no fueron presentados o se entregaron de manera incompleta, como se detalla en el cuadro siguiente.

CUADRO N° 25
ESTUDIOS BASICOS INCUMPLIDOS PROPUESTOS EN EL PLAN DE TRABAJO

Estudio Propuesto	Folios		Observaciones
	Perfil	Factibilidad	
Estudio Geológico y Geotecnia	289-368	324-404	Incluye el Estudio de Mecánica de Suelos, no se realizó ensayos para los canales de derivación; asimismo, no se realizó el estudio geofísico por sondaje eléctrico vertical – SEV.
Estudio de Diseño Hidráulico y Estructural	149-165	150-181	En el Perfil se incluye el dimensionamiento de la represa y los factores de seguridad, sin incluir el diseño; respecto a las bocatomas y canales de derivación, sólo se indica sus caracteristicas, no se realizó el dimensionamiento ni el diseño respectivo; además, no realizaron el diseño de la poza disipadora, del canal de descarga ni del aliviadero de demasías. En la Factibilidad tampoco se realizó el diseño de la poza disipadora, canal de descarga ni del aliviadero de demasías.
Estudio Agrologico	368-411	405-450	Se encuentra incompleto.
Estudio Agro-socio-económico	-	-	No se adjuntó.
Estudio de Impacto Ambiental	412-476	483-560	El documento presentado, no es la Evaluación Preliminar requerida.
Estudio de Análisis de Riesgos	-	451-482	En el Perfil no se adjuntó.
Estudio de Aspectos Sociales – legales	-	-	No se adjuntó.
Panel Fotográfico	-	561-570	En el Perfil no se adjuntó.

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 26).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

En consecuencia, Godofredo Gino Portugal Cuela, no verificó ni cauteló la correcta ejecución del Plan y del Cronograma, los cuales, además de establecer el calendario de actividades, definían los estudios propuestos por el Consorcio K y C para la adecuada formulación del Perfil y de Factibilidad.

Asimismo, no observó ni cuestionó la presentación de la Factura 001 n.° 000124 **(Apéndice n.° 71)**, la cual no cumplía con los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT, como fue la no inclusión de la fecha de emisión, condición indispensable para que dicho documento califique como un comprobante de pago válido.

En mérito al citado informe de conformidad, el mismo día, Carlos Alberto Quispe Zapana en su calidad de gerente Municipal, emitió el memorándum de giro n.° 23 TRANF-2015-GM-MPC/CAQZ de 22 de julio de 2015[358] **(Apéndice n.° 71)**, en el cual autorizó el giro del cheque a favor de Karina del Milagro Lavado Baldeón, pago que se efectuó mediante los comprobantes de pago n.° 23 **(Apéndice n.° 71)** por S/ 52 798,50 y n.° 24 **(Apéndice n.° 71)** por S/ 5 866,50, ambos de 22 de julio de 2015, correspondientes a la Factura 001 n.° 000124 **(Apéndice n.° 71)**.

Cabe precisar que, Pelayo James David Quispe Quispe[359,360], en su calidad de contador y Jesús Luzgardo Vargas Yanqui[361,362], como jefe de Tesorería, tampoco advirtieron que la Factura 001 n.° 000124 **(Apéndice n.° 71)** presentada por el consultor incumplía lo dispuesto en el artículo 1 e inciso 1.15 del numeral 1 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT, al carecer de fecha de emisión.

En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 8° y 9°[363] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero

---

358 Documento que no cuenta con sello ni fecha de recepción, sin embargo, forma parte del comprobante de pago n.° 23 de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 71)**.

359 Contratado como contador de la Entidad mediante orden de servicio n.° 00803 de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)** para el mes de julio; con orden de servicio n.° 00930 de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, para el mes de agosto como *"servicio de asesoría contable externa"*; mediante orden de servicio n.° 00065 de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, para los meses de febrero y marzo como *"encargado de contador"*; y mediante orden de servicio n.° 00187 de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, para los meses de abril y mayo como *"asesor contable externo"*.
Asimismo, de acuerdo a la Plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (https://enlinea.sunedu.gob.pe/), el referido tiene el grado de Contador Público.

360 Mediante oficio n.° 083-2025-OCI/0358-AC de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, se requirió a Pelayo James David Quispe Quispe informe por qué fueron formalizados los gastos devengados de la Factura 001 n.° 000124 y Factura 001 n.° 000252 si carecían de fecha, y precisar por qué fue formalizado el devengado del gasto de la Factura 001 n.° 000129 de 03 de septiembre de 2015 pese a que el giro del comprobante de pago-Entidad n.° 49 es del 27 de agosto de 2015, sin embargo, no se recibió respuesta al requerimiento de información.

361 A través del oficio n.° 000100-2024-CG/OC0358 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, se requirió a Jesús Luzgardo Vargas Yanqui, entre otros, informar por qué fueron formalizados los gastos devengados de la Factura 001 n.° 00124 si carecía de fecha, al respecto a través del Documento sin número de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, precisó *"(...) esa función correspondía al contador que en ese momento lo realizo el CPC James Quispe quien realizaba la Contabilidad, así como al operador quien en base a los documentos generados realizaba el devengado y en este caso el devengado de dicho documento No siendo advertido la oficina de tesorería, pues los controles de las oficinas de abastecimientos y contabilidad debieron realizar los controles previos de la fractura presentada sin fecha"*.

362 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPC de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MPC de 13 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)** como responsable de la jefatura de Tesorería y que según el contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 230-2015-MPC de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)** se consigna en los vistos que *"(...) mediante Resolución de Gerencia n.° 175-2015-GM-MPC-CH de 20 de agosto de 2015, se dispone el cese del Sr. Jesús Luzgardo Vargas Yanqui como jefe de Tesorería de la Municipalidad"* y con orden de servicio n.° 00794 de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)** como jefe de Tesorería.
De acuerdo a la Plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (https://enlinea.sunedu.gob.pe/), el referido tiene el grado de Bachiller en Administración con fecha de diploma de 14 de diciembre de 2012.

363 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 publicado el 24 de enero de 2007 y sus modificatorias.
"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura. (...)

de 2007, no correspondía efectuar el registro del gasto en la fase de Devengado, ni proceder con el respectivo Giro, por carecer de documentación sustentatoria válida conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago; asimismo, respecto a la fase de Giro, el numeral 18.5[364] del artículo 18° de la referida Directiva establece que es responsabilidad del Tesorero verificar los datos del gasto girado, lo cual incluye constatar que la documentación que dio origen al devengado cumpla estrictamente con el Reglamento de Comprobantes de Pago; sin embargo, ambos suscribieron los comprobantes de pago n[os] 23 **(Apéndice n.° 71)** y 24 **(Apéndice n.° 71)** de 22 de julio de 2015 sin advertir lo señalado.

5.2. Conformidad y trámite del segundo y tercer pago del servicio de consultoría y retención de garantía

A través de la carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015[365] **(Apéndice n.° 27)**, Karina del Milagro Lavado Baldeón, representante del Consorcio K y C, remitió el estudio de Factibilidad, y posteriormente, con CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)** remitió el estudio a nivel de Perfil, ambos documentos dirigidos al *"Alcalde Provincial de Condesuyos"*.

De lo anteriormente indicado, se evidencia que el Consorcio K y C gestionó primero la presentación del estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** y luego el estudio de Perfil **(Apéndice n.° 33)**, contraviniendo lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública[366], los Términos de Referencia de las Bases Integradas[367] **(Apéndice n.° 14)** y la cláusula segunda del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, que definían que el estudio a nivel de Factibilidad solo procede si el proyecto obtiene previamente la aprobación del estudio a nivel de Perfil.

Posteriormente, mediante carta n.° 003-2015/CKC/KLB de 3 de julio de 2015[368] **(Apéndice n.° 27)**, la citada representante del Consorcio K y C, solicitó el pago del saldo, señalando como asunto: *"Factura correspondiente a la cancelación del saldo en vista que el proyecto PIP se encuentra viable, Según Código SNIP N° 323953"*, asimismo a través de la Factura 001 n.° 000129 de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)** a favor de Karina del Milagro Lavado Baldeón, se consignó que correspondía al segundo y tercer pago, por un importe de S/ 215 105,00.

Cabe precisar que la carta n.° 003-2015/CKC/KLB de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, **fue presentada y recepcionada, dos (2) días después de la declaratoria de viabilidad**[369] del proyecto de inversión con SNIP n.° 323953, cuya viabilidad se sustentó en la aprobación del Perfil y Factibilidad aprobados mediante informe técnico n.° 001-2015-MDY/OPI-NDC de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 45)** e informe técnico n.° 002-2015-MDY/OPI-NDC de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente; asimismo en la mencionada carta n.° 003-2015/CKC/KLB, **(Apéndice n.° 27)** la representante legal del Consorcio K y C, consignó la denominación del proyecto de inversión objeto de la ADP n.° 002-2015-MPC, sin embargo, adicionó el código SNIP

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes.
b) La prestación satisfactoria de los servicios".

364 *Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado*
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

365 En la carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 27), la representante legal señaló haber remitido el estudio de Factibilidad *"en 4 tomos y dos cd"*; sin embargo, en el sello de recepción de la Entidad se consigna que el documento consta de 41 folios, habiendo sido recepcionado el 18 de mayo de 2015.

366 Señalada en los numerales 15.3 y 15.6 del artículo 15 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01 de 24 de marzo de 2011.

367 Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC (Apéndice n.° 14).

368 Recibida el mismo día por la Entidad como consta en el sello de recepción.

369 Fecha de la Declaración de Viabilidad es del 01 de julio de 2015, conforme Formato Snip-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del Proyecto de inversión con SNIP n.° 323953 (Apéndice n.° 45).

n.° 323953, asimismo referenció a un *"contrato firmado el 22 de abril de 2015"*, información que no corresponde al Contrato s/n de fecha 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, que era el documento contractual objeto del servicio contratado, como se detalla:

> *"Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y la vez de hacerle llegar la factura correspondiente a la cancelación del saldo de acuerdo al proyecto CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PREINVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASAKPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD, de acuerdo a la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° ADP-CLASICO-2- 2015-MPC-1, SEGÚN CÓDIGO SNIP N° 323953 y según contrato firmado el 22 de Abril del 2015, adjuntamos la factura en mención correspondiente a la cancelación de conformidad a la cláusula cuarta del contrato".*

Asimismo, en relación a la Factura 001 n.° 000129 de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, se advierte que esta consignada una fecha posterior a la carta n.° 003-2015/CKC/KLB de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, mediante la cual se presentó la factura, así como a la carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 27)** y CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, a través de las cuales se remitieron los estudios de Factibilidad y Perfil, respectivamente; esta situación resulta contraria a lo previsto en el numeral 5 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT, que establece que, la emisión del comprobante debe efectuarse en la oportunidad en que ocurra primero *"a) La culminación del servicio. b) La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido. c) El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento".*

Al respecto, se advierte que Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, a través del informe de conformidad n.° 35-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015[370] **(Apéndice n.° 27)** dirigido a Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal, brindó conformidad a los estudios de Perfil y Factibilidad, esto es treinta y cuatro (34) días calendario después de la fecha de emisión del documento con el que se presentó el estudio de Perfil y sesenta y cinco (65) días calendario posteriores a la entrega del estudio de Factibilidad, señalando en dicho informe lo siguiente:

> *Mediante la presente, en merito a CONTRATO N° 07-2015/MPC y ADP-CLASICO-2-2015-MPC-1 del servicio para la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PREINVERSION MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASAKPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD*
>
> *El consultor, mediante carta **S/N ha presentado, el estudio a nivel de perfil**, el mismo que consta de:*
>
> *- **Perfil de acuerdo al anexo SNIP 5 del SNIP***
> *- Memoria de calculo*

[370] Documento que no cuenta con sello de recepción, sin embargo, forma parte del comprobante de pago n°[s] 32 de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 27)** y 49 de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, asimismo se consignó el cargo de *'Gerente de Desarrollo Urbano'*; sin embargo, se encuentra suscrito con un sello que consigna el cargo de *"Jefe OTI"*.

- *Panel fotográfico*
- ***Metrado***
- *Presupuesto*
- *Estudios básicos*
- *Topografía*
- *Geología*
- *Agrología*
- *Talleres*
- ***Análisis de riesgo***
- *Análisis ambiental*
- *Análisis hidrológico*
- *Análisis de Mecánica de Suelos*
- *Manual de Operaciones*
- *Planos*
- *Otros*

Lo antes descrito, se ha alcanzado en 05 archivadores.
*El proyecto en mención, **cuenta con código SNIP** registrado en el aplicativo del banco de proyectos, por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, la misma que le ha asignado el código SNIP **N° 323953**.*
Teniendo el consultor tramitado la aprobación del perfil y de la factibilidad de acuerdo a los términos de referencia; lo que se encuentra registrado en el banco de proyectos, es que esta Oficina, otorga la conformidad, conforme al siguiente detalle:
A la entrega del plan de trabajo, de acuerdo a los términos de referencia 15% (ya terminado)
A la entrega de perfil completo de acuerdo a los términos de referencia 25%
A la entrega de estudio a nivel factibilidad de los términos de referencia 30%
De acuerdo al contrato suscrito y los términos de referencia, el consultor no ha incurrido en penalidades por plazos de entrega.(...)". (El énfasis es nuestro).

Cabe señalar que, previamente Godofredo Gino Portugal Cuela, en su calidad de jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, fue quién emitió el informe n.° 01-2015-MPC-OTI-GPC de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual concluyó que era necesario realizar visitas de campo para evaluar la posibilidad de ampliar la capacidad de almacenamiento y disponer la ejecución de un estudio geológico como segunda opinión que garantizara la estabilidad de la futura estructura. En ese marco mediante informe n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, señaló que había solicitado dicha segunda opinión, para lo cual contrató a Olger Pizarro Quispe, quien se consigna había concluido que el proyecto de preinversión no era recomendable ni procedente, y que debía considerarse la formulación de un nuevo proyecto de inversión que responda a las necesidades de las localidades beneficiadas, conforme consignó en el citado informe, sin embargo, no se evidenció pago alguno por la referida labor[371].

En ese marco, Godofredo Gino Portugal Cuela, solicitó la elaboración del estudio de preinversión del proyecto: *"Instalación del Sistema de riego a través de la Represa de Arhata en las localidades de Llacas, Rayanca, Torojoyoc, Pachana, Escoya, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos-Arequipa"*, el cual fue convocado

[371] Se advierte los comprobantes de pago n°s 65 (Apéndice n.° 10) y 66 de 9 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 10), que corresponden al *"Servicio de diseño estructural eléctrico y sanitario para la elaboración del Expediente Técnico del PIP Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario en la I.E. San Luis Gonzaga en la localidad de Chuquibamba del distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos- Arequipa"*, contratación que fue posterior y que no guarda relación con la evaluación citada; asimismo, mediante informe n.° 010-2025-MPC/TESORERÍA de 21 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 10), la Tesorera de la Entidad precisó *"Se realizo la búsqueda de comprobantes de pago a nombre Olger John Pizarro Quispe, en el año 2015 (...) no habiendo encontró ningún otro comprobante de pago a nombre de la persona Olger John Pizarro Quispe"*.

mediante el proceso de selección ADP n.° 001-2015-MPC el 4 de marzo de 2015, integrando además el Comité Especial Ad Hoc[372] encargado de dicho procedimiento, el que fue postergado el 18 de marzo de 2015.

Posteriormente, apenas tres días después, a través del informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, Godofredo Gino Portugal Cuela requirió nuevamente el servicio para la *"Elaboración del Proyecto de Pre Inversión del MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASAKPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITO DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA, a nivel de perfil y factibilidad"*, proceso de selección ADP n.° 002-2015-MPC que fue convocado el 25 de marzo de 2015, proceso en el cual también integró el Comité Especial Permanente[373].

Por tanto, Godofredo Gino Portugal Cuela tenía conocimiento del requerimiento y de la formulación de bases tanto de la ADP n.° 001-2015-MPC como de la ADP n.° 002-2015-MPC, participando en ambos procesos a través de los comités de selección; en el caso de la ADP n.° 002-2015-MPC, participó también en la evaluación y otorgamiento de la buena pro, y que como área usuaria, era responsable de cautelar el cumplimiento del contrato y de otorgar la conformidad del servicio.

De este modo, se advierte que Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, brindó conformidad al estudio de Perfil y Factibilidad en un solo acto e informe, pese a que el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)** disponía que la aprobación del Perfil constituía un requisito previo para la elaboración de la Factibilidad[374], esta misma secuencia se encontraba prevista en los numerales 15.3 y 15.6 del artículo 15° de la Directiva General del SNIP, que establecía la aprobación del Perfil como condición para iniciar la elaboración del estudio de Factibilidad, por lo que no se tenía la aprobación previa del Perfil para continuar con la formulación de la Factibilidad. En consecuencia, el Consorcio K y C incurrió en un incumplimiento manifiesto al presentar la Factibilidad sin contar con un Perfil aprobado, lo cual fue aceptado indebidamente por Godofredo Gino Portugal Cuela, quien dio conformidad a ambos estudios de manera conjunta, sin advertir la transgresión normativa ni contractual. Cabe precisar que la revisión y aprobación del Perfil debía anteceder necesariamente a la Factibilidad, a fin de permitir la corrección de deficiencias en la fase inicial y garantizar la mejora progresiva del proyecto de inversión.

Al respecto la Especialista Técnica de la Comisión Auditora a través del informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)** precisó que *"el perfil tenía como objetivo principal la definición del proyecto y sus alternativas, y la factibilidad tenía como objetivo, un análisis a mayor profundidad de la alternativa seleccionada y evaluada previamente, buscando mejorar la calidad de la información proveniente del perfil, con el fin de reducir el riesgo en la decisión de la inversión"*, en consecuencia, no se contaba con la aprobación previa del Perfil para continuar con la formulación de la Factibilidad.

Adicionalmente, Godofredo Gino Portugal Cuela, en su informe de conformidad n.° 35-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, incluyó la denominación del objeto contractual y consignó que la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua le asignó el código SNIP n.° 323953, código que corresponde a un PIP distinto al servicio contratado mediante la ADP n.° 002-2015-MPC y el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, así como, del Acuerdo Regional n.° 043-2015-GRA/CR-AREQUIPA de 28 de

372 Designado con Resolución de Gerencia n.° 37-2015-MPC de 25 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 12).
373 Designado con Resolución de Gerencia n.° 042-2015-MPC de 9 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 14).
374 Establecido en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC (Apéndice n.° 14).

abril de 2015 **(Apéndice n.° 22)** y el Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 20)**; y si bien se otorgó conformidad por el 55 % del monto contractual, correspondiente al segundo y tercer entregable previstos en el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, **su informe únicamente detalló el cumplimiento de componentes del estudio de Perfil**, sin hacer referencia técnica que sustentara el cumplimiento del estudio de Factibilidad; por lo que el informe de conformidad no sustentaba la verificación del entregable a nivel de Factibilidad; además, consignó que el consultor no había incurrido en penalidades.

En tal sentido, otorgó conformidad tanto al Perfil como a la Factibilidad, sin que verificara a detalle el cumplimiento de las condiciones exigidas para este último, actuaciones que se suman a las ya observadas respecto a la revisión del PIP con SNIP n.° 286757 y los requerimientos de los servicios convocados mediante las ADP n.° 001-2015-MPC y ADP n.° 002-2015-MPC.

Es de precisar que, el informe de conformidad n.° 35-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, con el cual Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, otorgó conformidad al estudio de Perfil y Factibilidad, fue emitido el mismo día que el informe de conformidad n.° 14-2015-MPC-GDU **(Apéndice n.° 71)** a través del cual también brindó conformidad al Plan de Trabajo; no obstante, en ninguno de estos informes advirtió el incumplimiento relacionado con la entrega de estudios propuestos por el Consorcio K y C en dicho plan; tales como el Estudio Agro-socio-económico y el Estudio de Aspectos Sociales – legales, que no fueron presentados ni en el Perfil ni en la Factibilidad; el Estudio de Análisis de Riesgos y el Panel Fotográfico, no incluidos en el Perfil; además de presentar de manera incompleta el Estudio de Geológico y Geotecnia, el Estudio de Diseño Hidráulico y Estructural y el Estudio Agrológico, también el Estudio de Impacto Ambiental no correspondía a la evaluación preliminar requerida; del mismo modo, tampoco señaló el incumplimiento de los plazos establecidos en el citado plan, que fijaban la elaboración del Perfil en veinticinco (25) días y de la Factibilidad en treinta y cinco (35) días, lo que implicaba que dichos estudios debían entregarse el 10 de mayo de 2015 y el 14 de junio de 2015[375], respectivamente.

Incluso, Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, otorgó conformidad a los estudios de Perfil y Factibilidad, sin formular observaciones, a pesar de que el estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** entregado[376] por el Consorcio K y C no correspondía al objeto contractual, sino que había sido elaborado para un PIP distinto al contratado, además dicho estudio fue entregado antes que el Perfil[377] **(Apéndice n.° 33)**, contraviniendo el orden previsto en el contrato y normativa del SNIP que establecía la aprobación del Perfil como condición para iniciar la elaboración del estudio de Factibilidad.

Tampoco advirtió que el Consorcio K y C, incumplió con los alcances del servicio establecidos en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la ADP N° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, reiterados en la cláusula segunda del Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, toda vez que el consultor no obtuvo opinión favorable del sector agricultura para posible financiamiento a través del programa MI RIEGO, no obtuvo el documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica, ni la disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes, así como tampoco obtuvo la opinión del Ministerio de Cultura en relación al CIRA.

De igual manera, no advirtió que, el estudio de Perfil **(Apéndice n.° 33)**, no cumplía con los contenidos mínimos exigidos en el Anexo SNIP 05 del Sistema Nacional de Inversión Pública, ni con el contenido establecido en los términos de referencia citados; por su parte, tampoco advirtió

375 Como se detalla en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 26).
376 A través de la carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 27).
377 A través de la CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 (Apéndice n.° 27).

que el estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** no cumplía con los contenidos mínimos previstos en el Anexo SNIP 07 del Sistema Nacional de Inversión Pública; ni con el contenido mínimo establecido en los términos citados.

Es de precisar que, adicionalmente a los incumplimientos previamente señalados, Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura y quién también fue miembro del Comité Especial Permanente, no advirtió que los profesionales que suscribieron los estudios de Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** diferían de los originalmente propuestos por el Consorcio K y C, en particular, los especialistas ofrecidos en materia de Hidrología y de Geología y/o Geotecnia no suscribieron ninguno de los estudios, y, además, la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** fue suscrita por un jefe de estudio distinto al señalado en la propuesta técnica.

En complemento a lo señalado, se precisa que, conforme a la carta n.° 001-2025-NEDCH de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, Noe Esteban Damián Chávez manifestó que no suscribió el contenido del estudio de Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, específicamente respecto al presupuesto, los análisis de costos unitarios, y la relación de insumos del Perfil **(Apéndice n.° 33)**; así como el presupuesto, los análisis de costos unitarios, la relación de insumos, y la formula polinómica de la Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**.

Del mismo modo, se identificó que los ítems a) Levantamiento Topográfico de la Presa Arhata y b) Levantamiento Topográfico de la zona del aliviadero, ambos contenidos en el Estudio Topográfico del Perfil y Factibilidad, incluyen tomas fotográficas con fecha 15 de enero de 2015, es decir, anteriores a la convocatoria de la ADP N° 002-2015-MPC realizada el 25 de marzo de 2015, y a la suscripción del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

Igualmente se evidencia que, tampoco advirtió que los ensayos correspondientes al Estudio de Mecánica de Suelos contenido en el Estudio Geológico – Geotécnico del Perfil **(Apéndice n.° 33)** y Factibilidad **(Apéndice n.° 32)**, fueron realizados en la Universidad Nacional Agraria La Molina el 6[378] de abril de 2015, y el Análisis de Suelo – Caracterización el 7[379] de abril de 2015; fechas igualmente, son anteriores a la adjudicación de la Buena pro[380], y a la suscripción del Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**; cabe agregar que tales ensayos fueron solicitados por GRAOCON SA y por Macedoni Hondermann Núñez.

Además, respecto a GRAOCON S.A. y Macedoni Hondermann Núñez, ambos habían sido sancionados a través de la Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, junto con Luis Miguel Mayuri Rivera; no obstante, participaron indirectamente a través del Consorcio K y C, ello se evidencia en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 16)** presentada por el Consorcio K y C, pues Macedoni Hondermann Núñez fue incluido como jefe de estudio y Luis Miguel Mayuri Rivera como Especialista en Estudios de Impacto Ambiental, y, además GRAOCON acreditó tanto los Recursos Físicos como la experiencia de Karina del Milagro Lavado Baldeón[381] y Luis Miguel Mayuri Rivera[382]. Cabe destacar además, la vinculación existente entre Karina Lavado Baldeón, representante legal del consorcio, y Macedoni Hondermann Núñez, con quien mantenía vinculación al tener un hijo menor en común[383].

---

378 Contenido de Humedad (ASTM-D2216), Análisis granulométrico (ASTM – D422), Límites de Consistencia (ASTM – D427/D4318), Clasificación SUCS (ASTM D2487/3282).

379 Análisis de Suelo – Caracterización con resultados nos 007909, 007910, 007911, 007912, 007913, 007914 y 007915.

380 "Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro. ADP N° 002-2015-MPC Primera Convocatoria" de 10 de abril de 2015 (Apéndice n.° 14).

381 Como Especialista en Hidrología.

382 Como Especialista en Estudios de Impacto Ambiental.

383 Conforme al Oficio n.° 029214-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 28 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 18), del subdirector de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, figura también como padre de la menor con iniciales K.M.H.L inscrita en el Acta de nacimiento (Apéndice n.° 18) junto con Karina del Milagro Lavado Baldeón.

Por el contrario, en su informe de conformidad n.° 35-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, Godofredo Gino Portugal Cuela, **afirmó que el estudio de Perfil (Apéndice n.° 33) se encontraba conforme a lo dispuesto en el Anexo SNIP 05**, cuando según lo evidenciado este no cumplía con el contenido mínimo; asimismo, **consignó que el Perfil (Apéndice n.° 33) incluía metrados y Análisis de Riesgo, pese a que dichos componentes no se encontraban en el estudio presentado**[384]; de este modo, su pronunciamiento **no solo omitió advertir el incumplimiento señalado, si no que validó expresamente el contenido del citado estudio, así como de la Factibilidad, afirmando un cumplimiento que dio continuidad al trámite para el pago de la contraprestación**.

Es así que, en merito a la conformidad otorgada por Godofredo Gino Portugal Cuela, en su calidad de jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, fue Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal, quién mediante el memorándum de giro n.° 49-TRANF-2015-GM-MPC/CAQZ de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, autorizó el giro del cheque a favor de Karina de Milagro Lavado Baldeón, es así que, el segundo y tercer pago fueron cancelados a través del comprobante de pago n.° 49 de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 27)** por S/ 154 484,50, y el comprobante de pago n.° 32 de 18 de agosto de 2015 por S/ 21 510,50 **(Apéndice n.° 27)**.

Posteriormente, se advierte que, a través del comprobante de pago n.° 106 de 5 de febrero de 2016[385] **(Apéndice n.° 73)** se efectuó la retención de la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto contractual, al respecto, se precisa que Karina del Milagro Lavado Baldeón, en su condición de representante legal del Consorcio K y C, mediante documento sin número de 28 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 14)** con el cual presentó los documentos para perfeccionar el contrato, precisó *"adjuntamos el certificado de Inscripción en el Registro de las Micro y pequeñas Empresas REMYPE para el descuento de la Garantía de fiel cumplimiento en las valorizaciones que así correspondan"*; sin embargo, posterior a la fecha del vencimiento contractual[386], es que Godofredo Gino Portugal Cuela, representante del área usuaria y jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, a través del informe de conformidad n.° 35-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 27)** precisó *"Se recomienda que se retenga el 10% por garantía de fiel cumplimiento"*.

Al respecto, en el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)** se estableció en la cláusula sétima lo relativo a la garantía de fiel cumplimiento:

> *"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIAS*
>
> *LA MUNICIPALIDAD retendrá el 10% del monto del contrato original, conforme lo dispuesto en el Art. 39° de la Ley de Contrataciones, por ser microempresa lo cual constituirá una garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA MUNICIPALIDAD".*

En concordancia con ello, en el artículo 155° del RLCE, establecía que:

> *"En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".* (El subrayado es nuestro)

---

384 Conforme a lo desarrollado por la Especialista de la Comisión Auditora en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 26).

385 Se advierte los comprobantes de pago n[os] 41 de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y 97 de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)**, cuyo giro corresponde a la retención del 10% del servicio de consultoría, los cuales figuran como anulados como consta en los mismos.

386 Sesenta (60) días calendario que vencían el 14 de junio de 2015.

En ese contexto, correspondía efectuar la retención del 10 % del monto contractual de manera prorrateada durante la primera mitad de los pagos, con la finalidad de garantizar la adecuada ejecución y cumplimiento del contrato; sin embargo, dicha retención recién se efectuó en el ejercicio 2016, es decir, posterior al vencimiento del plazo contractual, mediante el comprobante de pago n.° 106 de 5 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 73)**.

Cabe señalar que, respecto a la retención de la garantía, a través del informe n.° 058-2024-MPC/TESORERÍA de 7 de noviembre de 2024[387] **(Apéndice n.° 74)**, la Tesorera de la Entidad precisó que no se ha efectuado la devolución de la garantía retenida, como se detalla:

> *"(...) no encontró ningún registro SIAF donde indique que se realizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento con respecto al de pago N°106 comprobante correspondiente al proveedor LAVADO BALDEON KARINA DEL MILAGRO. Tampoco se encontró un cheque girado a su nombre que figure en el SIAF-SP. Por lo tanto, de la cuenta corriente N° 00124000017, denominada MUNI. PROV. CONDESUYOS LADRILLERA MUNICIPAL CHUQUIBAMBA ING. Y EGRESOS, no salió el dinero para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento".* (El subrayado es nuestro)

En tal sentido, respecto de la Factura 001 n.° 000129 de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, por el importe de S/215 105,00, se advierte que la obligación de pago fue cancelada a través de los comprobantes de pago n^{os} 32 de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 27)** y 49 de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, además de la retención del 10% de la garantía efectuada a través del comprobante de pago n.° 106 de 5 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 73)**.

Respecto a lo indicado, Pelayo James David Quispe Quispe, en su calidad de contador y Javier Cirilo Flores Rodríguez[388,389], como jefe de Tesorería, no advirtieron que la Factura 001 n.° 000129 de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, acreditaba una fecha posterior a la ejecución del gasto pagado por la Entidad con los comprobantes de pago n^{os} 32 de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 27)** y 49 de 27 de agosto 2015 **(Apéndice n.° 27)**, situación que contravino el numeral 5 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago[390], que señala la oportunidad de emisión y otorgamiento de comprobantes de pago.

Asimismo, debe precisarse que, mediante el comprobante de pago n.° 887 de 30 de julio de 2015[391] **(Apéndice n.° 75)**, se giró a favor de Karina del Milagro Lavado Baldeón la suma de S/100,00 correspondiente al servicio de consultoría; sin embargo, dicho comprobante carece de firmas y no cuenta con documentación sustentatoria; además, el cheque n.° 88508800 5 018 121 0121005875 44[392] **(Apéndice n.° 75)**, adjunto al mismo, presenta la

---

387 Adjunto al oficio n.° 049-2024-MPC/GM de 8 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 74).

388 Para el mes de agosto de 2015 fue contratado con orden de servicio n.° 00945 de 3 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 5) como asistente en el Área de Tesorería, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0230-2015-MPC de 21 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 5), se designó a Javier Cirilo Florez Rodríguez como jefe y responsable titular de la Oficina de Tesorería, asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 309-2015-MPC-CH de 30 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 5) se designó en el cargo de confianza como Tesorero.
Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-MPC de 3 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5), se estableció en su segundo artículo lo siguiente: *"DEJAR SIN EFECTO la resolución que designa y dar por concluida la designación del responsable del área de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Condesuyos - Chuquibamba, CPC Javier Cirilo Flores Rodríguez, en el cargo de confianza"*. Asimismo, según el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, ejerció el cargo de confianza como Tesorero desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 5).
Asimismo, de acuerdo a la Plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (https://enlinea.sunedu.gob.pe/), el referido no registra grados y/o títulos.

389 A través del oficio n.° 002-2024-MPC/OCI-SCE3 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 72), se requirió a Javier Cirilo Florez Rodríguez, entre otros, informar por qué fue formalizado el devengado del gasto de la Factura 001 n.° 000129 de 03 de septiembre de 2015 pese a que el giro del comprobante de pago-Entidad n.° 49 es del 27 de agosto de 2015, así como el comprobante de pago n.° 32 es de 18 de agosto de 2015 y el comprobante de pago Entidad n.° 106 es de 5 de febrero de 2016; sin embargo no se recibió respuesta alguna.

390 Aprobados con Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT.

391 Con registro SIAF n.° 0000000807.

392 Cheque que se encuentra suscrito por Jesús Luzgardo Vargas Yanqui, jefe de Tesorería y por Carlos Alberto Quispe Zapana, gerente Municipal.

inscripción de "vencido"; sobre este hecho, la tesorera de la Entidad, a través del informe n.° 042-2025-MPC/TESORERÍA de 1 de julio de 2025[393] **(Apéndice n.° 76)** precisó que *"Al revisar los registros realizados en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF- SP del año 2015- registro SIAF N°807, no se visualiza la fase del ciclo del gasto pagado, por lo tanto, se concluye que la señora Karina del Milagro Lavado Baldeón no ha cobrado el monto de S/100.00 (cien con 00/100 soles) del cheque N°85508800 5 del comprobante de pago N°887"*, por lo que, el comprobante de pago n.° 887 de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 75)** no fue cobrado por la representante del Consorcio K y C.

5.3. Conformidad y tramite del cuarto pago del servicio de consultoría

Posteriormente, en el periodo 2016, se advierte que, mediante carta n.° 005-2016/CKC/KLB de 8 de abril de 2016[394] **(Apéndice n.° 69)**, Karina del Milagro Lavado Baldeón, representante del Consorcio K y C, remitió la *"Factura correspondiente a la cancelación del saldo en vista que el proyecto PIP se encuentra viable, Según Código SNIP N° 323953"* (el subrayado es nuestro), adicionalmente precisó:

> *"(...) hacerle llegar la factura correspondiente a la cancelación del saldo de acuerdo al proyecto CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PREINVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASAKPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY, DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA A NIVEL DE PERFIL Y FACTIBILIDAD, de acuerdo a la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° ADP-CLASICO-2- 2015-MPC-1, SEGÚN CÓDIGO SNIP N° 323953 y según contrato firmado el 15 de Abril del 2015, adjuntamos la factura N°. 001- 207 por el monto de S/.117.330.00 correspondiente a la cancelación de conformidad a la cláusula cuarta del contrato".* (El subrayado es nuestro)

Como se advierte, la representante del citado Consorcio, volvió a hacer referencia a la ADP n.° 002-2015-MPC; no obstante, nuevamente consignó el código SNIP n.° 323953 y, adicionalmente, adjuntó la Factura 001 n.° 000252 **(Apéndice n.° 69)** por el importe de S/117 230,00, la cual tampoco consignaba fecha de emisión, incumpliendo el inciso 1.15 del numeral 1 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, por lo que no podía considerarse como comprobante de pago válido.

Seguidamente, el gerente de Desarrollo Urbano[395] brindó conformidad al servicio prestado, a través del informe n.° 066-2016-MPC-GDUYC de 18 de abril de 2016[396] **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al gerente Municipal, a través del cual precisó:

> *"De acuerdo al proceso de licitación ADP-CLASICO-2-2015-MPC-1, se contrató a la ingeniera KARINA DEL MILAGRO LAVADO BALDEON, para Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto "Mejora del Sistema de Riego a través de la Construcción de la Represa de Arhata en los Sectores de Riego de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos Arequipa", con SNIP 323953.*

393 Adjunto al oficio n.° 061-2025-MPC/GM de 3 de julio 2025 **(Apéndice n.° 76)**.
394 Documento que cuenta con fecha de recepción el 11 de abril de 2016 por parte de la Entidad.
395 Yordy Santa Cruz Cárdenas, contratado con orden de servicio n.° 01187 de 2 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 5), como jefe de la oficina de Gerencia Desarrollo Urbano y Catastro y Secretario Técnico de la Plataforma de Defensa Civil, con orden de servicio n.° 00036 de 11 de enero de 2016 (Apéndice n.° 5), orden de servicio n.° 00075 de 01 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 5) como gerente de Desarrollo Urbano, con orden de servicio n.° 00183 de 1 de abril de 2016 (Apéndice n.° 5), con orden de servicio y/o trabajo n.° 314 de 01 de junio de 2016 (Apéndice n.° 5) y orden de servicio y/o trabajo n.° 348 de 1 de julio de 2016 (Apéndice n.° 5), como gerente de Desarrollo Urbano y Catastro.
396 Documento que no cuenta con sello o fecha de recepción.

El contratista cumplió con la entrega del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil y Factibilidad, obteniendo la viabilidad del proyecto por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), por lo cual se procede a dar conformidad a la cancelación del pago, según contrato de servicios. Esta oficina emite la presente conformidad, para continuar con el trámite que corresponda. (...)". (El subrayado es nuestro)

Como se evidencia, el gerente de Desarrollo Urbano, otorgó conformidad en el marco de la ADP n.° 002-2015-MPC, declarando que el consultor cumplió con la entrega tanto del estudio de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad, asimismo precisó *"el proyecto PIP se encuentra viable"*; no obstante como se advierte en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos[397] **(Apéndice n.° 36)**, correspondiente al SNIP n.° 318905, el proyecto cuya denominación corresponde a la ADP n.° 002-2015-MPC se encuentra aún con *"Estado de Viabilidad: EN FORMULACION"*.

Adicionalmente, mediante informe n.° 0412-2024-EF/63.04 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, precisó que el código SNIP n.° 318905 *"Se desactivó por finalización de Convenio SNIP 12 (la fecha de término es el 11/06/2015)"*, situación que evidencia que la declaración de viabilidad consignada por el gerente de Desarrollo Urbano se basó en un código SNIP y denominación de proyecto que es distinta al que correspondía al proyecto contratado mediante la ADP n.° 002-2015-MPC y el Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, así como, del Acuerdo Regional n.° 043-2015-GRA/CR-AREQUIPA de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 22)** y el Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 20)**.

Además, dicha conformidad fue emitida en una fecha significativamente posterior al vencimiento del plazo contractual, es decir, trescientos cinco (305) días calendario posteriores a la remisión del último entregable correspondiente al estudio de Perfil, realizado por Karina del Milagro Lavado Baldeón, a través de la CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**. Adicionalmente, el gerente de Desarrollo Urbano no adjuntó documentación complementaria que permitiera acreditar si el Consorcio K y C ejecutó acciones adicionales a las previstas en las carta n.° 001-2015/CKC/KLB de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14)** a través de la cual remitieron el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 27)** y CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual entregaron el estudio de Factibilidad y Perfil, respectivamente.

Pese a ello, se afirmó nuevamente el cumplimiento contractual por parte del consultor, aun cuando el estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 32)** entregado por el Consorcio K y C no correspondía al objeto contractual, y, además, fue presentado antes que el Perfil **(Apéndice n.° 33)** incumpliendo el orden establecido; de la misma manera no advirtió el incumplimiento de los alcances del servicio establecidos en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la ADP N° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, reiterados en la cláusula segunda del Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

Cabe señalar que, con anterioridad a la emisión del informe n.° 066-2016-MPC-GDUYC de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano, otorgó conformidad al último pago efectuado al Consorcio K y C, el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, remitió el oficio n.° 187-2016-DDC-ARE/MC de 19 de febrero de 2016[398,399]

---

397 Registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/318905/0/0

398 Recibido por la Entidad el 26 de febrero de 2016.

399 Cabe señalar que a través del oficio n.° 037-2025-OCI/0358-AC de 1 de julio de 2025 (Apéndice n.° 69), se solicitó a Yordy Santa Cruz Cárdenas *"Precisar qué acciones adoptó ante la comunicación de la improcedencia del CIRA (...), qué medidas tomó respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Consorcio K y C, tras recibir la comunicación de improcedencia del CIRA (...), si informó a otra unidad*

(Apéndice n.° 65) al entonces alcalde de la Entidad, James Casquino Escobar, comunicando la denegatoria de la solicitud para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

En merito al informe n.° 066-2016-MPC-GDUYC **(Apéndice n.° 69)** del gerente de Desarrollo Urbano, a través del memorándum de giro n.° 345-2016-MPC-GM de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, el gerente Municipal, autorizó la emisión del giro del cheque por el importe de S/117 230,00, correspondiente a la cancelación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión, dicho pago fue efectuado a través del comprobante de pago n.° 15 de 6 de mayo de 2016[400] **(Apéndice n.° 69)**.

Asimismo, respecto del comprobante de pago n.° 15 de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, fue suscrito por Pelayo James David Quispe Quispe, contador de la Entidad e Ismael Adrián Arotaipe Llayqui[401,402], responsable de Tesorería, sin advertir que la Factura 001 n.° 000252 **(Apéndice n.° 69)**, presentada por el consultor, carecía de fecha de emisión, y que, conforme a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[403], no correspondía efectuar el registro del gasto en la fase de Devengado, ni proceder con el respectivo Giro, por carecer de documentación sustentatoria válida conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago; asimismo, respecto a la fase de Giro, el numeral 18.5 del artículo 18° de la referida Directiva establece que es responsabilidad del Tesorero verificar los datos del gasto girado, sin embargo, ambos suscribieron el comprobante de pago n.° 15 de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 69)**.

Por otro lado, respecto de las carta nos 001-2015/CKC/KLB de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14)** y carta:CKC/KLB de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, a través de la cual se remitió el Plan de Trabajo y Cronograma de actividades y la presentación de la factura, respectivamente; las carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 27)** y CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, través de las cuales se entregaron los estudios de Factibilidad y Perfil, respectivamente, así como la carta n.° 003-2015/CKC/KLB de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, mediante la cual se presentó la factura para el pago respectivo, y la carta n.° 005-2016/CKC/KLB de 8 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, por la cual se solicitó el pago pendiente del servicio de consultoría; todas presentadas por Karina del Milagro Lavado Baldeón, representante legal del Consorcio K y C; la Secretaria General de la Entidad, mediante la carta

---

orgánica o funcionario sobre el resultado", no habiéndose obtenido respuesta al cierre del presente informe de auditoría.

400 Es preciso señalar que el comprobante de pago n.° 15 de 6 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 69), fue recepcionado por Elsa Huamani Núñez, gerente General de la empresa Corporación Internacional Tritón S.A.C., tercero no vinculado contractualmente al proceso de selección de la ADP n.° 002-2015-MPC, y que dio origen al contrato de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión; no obstante, se advierte que, posteriormente, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, suscribió el Contrato de servicio n.° 018-2015-MPC de 30 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 69) denominado *"CONSULTORIO DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE ARHATA EN LOS SECTORES DE RIEGO DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA" SNIP 323953"*, con el Consorcio T y C, conformado por Corporación Internacional Tritón S.A.C y Camsa Ingenieros S.A.C, y cuya representante legal era Elsa Huamani Núñez.
Cabe destacar que Camsa Ingenieros S.A.C., integró previamente el Consorcio K y C, responsable de la elaboración del estudio a nivel de perfil y factibilidad en el marco de la ADP n.° 002-2015-MPC y posteriormente suscribió el contrato para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de preinversión.

401 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-MPC de 3 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 5) se designó a Ismael Adrián Arotaype Llayqui como responsable del área de Tesorería y a través Resolución de Alcaldía Municipal n.° 203-2017-MPC/CH de 5 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 5) se le designó como gerente Municipal. Asimismo, mediante documento sin número de 21 octubre de 2024, Ismael Adrián Arotaipe Llayqui precisó *"el periodo en que ocupe el cargo de responsable del área de tesorería de la Municipalidad Provincial de Condesuyos - Chuquibamba, como personal de confianza a partir del 03 de marzo del 2016 hasta el 04 de diciembre del 2017"*. (Apéndice n.° 69)
Asimismo, de acuerdo a la Plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (https://enlinea.sunedu.gob.pe/), el referido registra el grado de Licenciado en Administración con fecha de diploma el 10 de abril de 2014 y como Contador Público con fecha de diploma el 17 de octubre de 2022.

402 Al respecto, mediante oficio n.° 000101-2024-CG/OC0358 de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 69), se requirió a Ismael Adrián Arotaipe Llayqui informe por qué fue formalizado el gasto devengado de la Factura 001 n.° 000252, si carecía de fecha, al respecto a través del documento sin número de 21 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 69) precisó *"desconozco sobre el tema puesto que fueron en el 2015 cuando yo no era tesorero"*.

403 Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

n.° 013-2024-SG/MPC de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, precisó que *"no se encontró ingreso formal"* de dichos documentos.

Adicionalmente, como se ha señalado, Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, emitió el informe de conformidad n.° 14-2015-MPC-GDU el 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 71)**, mediante el cual otorgó conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, ochenta y nueve (89) días calendario después de la emisión de la carta:CKC/KLB de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 71)**; ese mismo día, mediante el informe de conformidad n.° 35-2015-MPC-GDU **(Apéndice n.° 27)**, otorgó conformidad a los estudios de Perfil y Factibilidad, treinta y cuatro (34) días calendario posteriores a la emisión de la CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)** mediante la cual se remitió el estudio de Perfil y sesenta y cinco (65) días calendario después de la entrega del estudio de Factibilidad efectuada mediante la carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 27)**.

Por su parte, el gerente de Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 066-2016-MPC-GDUYC de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, otorgando conformidad al servicio de consultoría trescientos cinco (305) días calendario después de la entrega del último entregable correspondiente al estudio de Perfil, presentado mediante la CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 181° del RLCE, que señalaba que *"el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos"*, así como lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, la cual reitera la misma disposición al indicar que *"el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos"*.

En ese contexto, la Entidad realizó pagos al contratista, por un monto total de S/ 351 890,00[404], a pesar de los incumplimientos contractuales existentes; no obstante dichas irregularidades, Godofredo Gino Portugal Cuela, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, a través de los informes de conformidad nos 14-2015-MPC-GDU **(Apéndice n.° 71)** y 35-2015-MPC-GDU **(Apéndice n.° 27)** ambos de 22 de julio de 2015, así como, el gerente de Desarrollo Urbano, mediante el informe n.° 066-2016-MPC-GDUYC de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, otorgaron conformidad al servicio, avalando su ejecución y cumplimiento sin que adviertan el incumplimiento de los alcances del servicio establecidos en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la ADP n.° 002-2015-MPC **(Apéndice n.° 14)**, reiterados en la cláusula segunda del Contrato s/n de 15 abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, asimismo no se advirtió que la factibilidad presentada no correspondía al objeto contractual ni que el código SNIP consignado tenía una denominación distinta, tales incumplimientos no fueron observadas durante la recepción y conformidad, lo que posibilitó la tramitación y el derecho al pago correspondiente[405] a favor del contratista.

Respecto del recepción y conformidad a pesar de los incumplimientos detallados, cabe precisar que en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, disponía que *"cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción,*

---

404 A través del informe n.° 042-2025-MPC/TESORERÍA de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, la tesorera de la Entidad precisó *"El importe girado en fase de ciclo de gasto pagado, según el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF- SP de los años 2015 y 2016 a favor de Consorcio K y C, representado por Karina del Milagro Lavado Baldeón con RUC N° 10401152968 y adicionalmente descontando el importe retenido por la garantía de fiel cumplimiento (...) es de S/351,890.00 (quinientos cincuenta y un mil ochocientos noventa con 00/100 soles)"*.

405 Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, señala:
"Artículo 177.- Efectos de la conformidad
Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...)".

debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan", dicha disposición también se encontraba determinada en la cláusula novena del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

En consecuencia, no correspondía la recepción y conformidad a la prestación del servicio, considerando los incumplimientos detallados, actuaciones que ocasionaron un perjuicio económico real de S/ 351 890,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto en S/
Monto pagado	391 100,00
Retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento	- 39 110,00
Comprobante de pago n.° 887 de 30 de julio de 2015[406]	-100,00
Monto del Perjuicio Económico	**351 890,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n[os] 23 de 22 de julio de 2015 (Apéndice n.° 71), 24 de 22 de julio de 2015 (Apéndice n.° 71), 887 de 30 de julio de 2015 (Apéndice n.° 75), 32 de 18 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 27), 49 de 27 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 27) y 15 de 6 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 69), informe n.° 058-2024-MPC/TESORERÍA de 7 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 74), y oficio n.° 061-2025-MPC/GM de 03 de julio 2025 (Apéndice n.° 76).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

6. Rendición del Alcalde de la Entidad ante el Gobierno Regional de Arequipa

El gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, a través del oficio n.° 177-2015-GRA/SGSLPI de 18 de diciembre de 2015[407,408] **(Apéndice n.° 77)**, en mérito, entre otros, al Convenio n.° 023-2015-GRA/PR **(Apéndice n.° 20)**, comunicó a James Casquino Escobar, que, para sustentar la rendición del citado convenio, debía cumplir con remitir la siguiente documentación:

> *"**Con respecto a la parte técnica.***
> - *Copia de las respectivas Resoluciones de aprobación de expediente técnico.*
> - *Memoria descriptiva (en la cual se observe el presupuesto, plazo de ejecución, metas físicas programadas).*
>
> ***Con respecto a la parte financiera.***
> - *Copia de los respectivos Contratos de Consultoría de Obra.*
> - *Copia de las Cartas de presentación de los expedientes técnicos.*
> - *Copia de comprobantes de pago con sus respectivas facturas las cuales deberán estar certificadas".*

En mérito a ello, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 263-2016-MPC-CH de 4 abril de 2016[409] **(Apéndice n.° 31)**, remitió a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, en el marco del citado convenio, documentación referida al estudio de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad, como se detalla a continuación:

> *"(...), que mediante la presente de acuerdo a lo solicitado en documento de la referencia, alcanzo a su despacho:*
>
> *Copia de Resoluciones de aprobación de expedientes técnicos*

406 Comprobante de pago no cobrado por Karina del Milagro Lavado Baldeón.
407 Documentación proporcionada con oficio n.° 1128-2024-GRA/GGR/ORSIT de 26 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 77) por el jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias del Gobierno Regional de Arequipa.
408 Documento que fue recepcionado el 23 de diciembre de 2015 por la Entidad.
409 Documentación proporcionada a través del oficio n.° 1927-2024-GRA/SG de 7 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 31) por la secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa.

Copia de Memoria descriptiva (en la cual se ve presupuesto, plazo de ejecución, metas físicas programadas, de los proyectos.(...)

N°	*NOMBRE DEL PROYECTO*
(...)	*(...)*
9	*MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA A NIVEL DEL PERFIL Y FACTIBILIDAD*
(...)	*(...)*

". (El subrayado es nuestro)

Como parte de la documentación adjunta **(Apéndice n.° 31)** al citado oficio, incluyó el informe técnico n.° 002-2015-MDY/OPI-NDC de 1 de julio de 2015, que registra ser suscrito por Noe Esteban Damián Chávez en el cual recomendaba la *"(...) elaboración del Expediente Técnico para continuar con el ciclo del proyecto"*, asimismo, adjuntó el Formato SNIP n.°03 Ficha de registro – Banco de Proyectos correspondiente al PIP con SNIP n.° 323953; respecto del informe citado, como se ha indicado previamente, a través de la carta n.° 002-2025-NEDCH de 4 julio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, Noe Esteban Damián Chávez ha manifestado expresamente que *"(...), NO he recomendado menos suscrito el Informe Técnico n.° 002-2015- MDY/OPI-NDC de 1 de julio de 2015, (...) y desconocía la declaratoria de la viabilidad, (...)"*.

Posteriormente, como parte de la Rendición Financiera[410], James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, remitió a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, mediante oficio n.° 488-2016-MPC-CH de 8 de junio de 2016[411] **(Apéndice n.° 77)** y posteriormente a través del oficio n.° 182-2017-MPC-CH de 13 de febrero de 2017[412] **(Apéndice n.° 77)**, documentación correspondiente a la rendición vinculada a los estudios de preinversión, en los citados oficios consignó nuevamente la denominación objeto del Convenio n.° 023-2015-GRA/PR **(Apéndice n.° 20)** y del servicio contratado a través de la ADP n.° 002-2015-MPC; sin embargo, se advierte nuevamente la inclusión del código SNIP n.° 323953[413], cuya denominación no correspondía al marco del citado convenio.

Como sustento de dicha rendición **(Apéndice n.° 77)**, el Alcalde de la Entidad, presentó copia de los Comprobantes de pago n^{os} 23 y 24, ambos de 22 de julio de 2015, por los montos S/ 52 798,50 y S/ 5866,50, respectivamente; 32 de 18 de agosto de 2015 por S/21 510,50; 49 de 27 de agosto de 2015 por S/ 154 484,50 y 15 de 6 de mayo de 2016 por S/ 117 230,00, que en suma ascienden a S/ 351 890,00 pagados al Consorcio K y C, asimismo adjuntó el Comprobante de pago n.° 106 de 5 de febrero de 2016 por S/ 39 110,00, correspondiente a la retención del 10% de la garantía; dichos pagos vinculados al servicio de consultoría para la elaboración del estudio de Perfil y Factibilidad contratado con el referido consorcio, como fue desarrollado previamente.

Asimismo, a través del oficio n.° 845-2018-MPC-CH de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, presentó como parte de la Rendición Técnica, a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, lo

410 Documentación proporcionada con oficio n.° 1128-2024-GRA/GGR/ORSIT de 26 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 77) por el jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias del Gobierno Regional de Arequipa.

411 Recibido el 10 de junio de 2016 por el Gobierno Regional de Arequipa.

412 Recibido el 13 de febrero de 2017 por el Gobierno Regional de Arequipa.

413 Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los Sectores de Riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa.

siguiente:

> *"(...), que en merito al documento de la referencia, alcanzo a vuestro despacho copia de:*
>
> *CONVENIO 23-2015-GRA/GR*
> - *Copia de 01 Estudio de Pre inversión - Factibilidad.*
> - *Copia de 01 Expediente Técnico. (...)"*

En ese contexto, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Especialista Técnico de la Comisión Auditora, en el informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, los CDs presentados por James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad, como parte de la Rendición Técnica incluyeron:

- El estudio de Perfil del PIP "Mejoramiento del sistema de riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las Localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos – Arequipa".

- El estudio de Factibilidad del PIP: "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa".

Por lo que, James Casquino Escobar, alcalde de la Entidad presentó un estudio de Factibilidad que no correspondía al objeto del Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito con el Gobierno Regional de Arequipa.

Posteriormente, mediante oficio n.° 161-2020-MPC de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el alcalde de la Entidad[414], remitió al entonces Gobernador Regional de Arequipa, el informe n.° 085-2020-CONT-JAAM-MPC de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, a través del cual, el encargado de Presupuesto y Planificación de la Entidad remitió la información financiera del Convenio n.° 023-2015-GRA/PR **(Apéndice n.° 20)**, en la cual precisó que *"fue culminado al 100%"*, adjuntando nuevamente los comprobantes de pago que acreditaban el importe pagado al Consorcio K y C, citados previamente.

Respecto a ello, el jefe de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Arequipa, a través del informe n.° 868-2020-GRA/OC de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** remitió al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, el informe n.° 88-2020-GRA/OC/WAHQ de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, en el cual informó que la Entidad no tenía saldo pendiente de rendición en el marco del citado convenio.

Del mismo modo, el coordinador de obras de supervisión[415], a través del informe n.° 015-2020-GRA/GRSLP/MSG de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, informó al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, entre otros, que *"a la fecha no tiene saldos financieros por rendir"*. Por lo que, finalmente a través del informe n.° 935-2020-OC-GRA de 17 de noviembre de 2020[416] **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de la Oficina de Contabilidad concluyó que:

> *"3.- CONCLUSION*
>
> *1. La Municipalidad Distrital de la Chuquibamba- cumplió con rendir al 100% los fondos entregados por el GRA.*

414 Miguel Ángel Manchego Llerena.
415 Del Gobierno Regional de Arequipa.
416 Dirigido al jefe de la Oficina de Supervisión.

2. Derivar los expedientes a la Oficina de Gerencia Regional de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos para su resguardo correspondiente. (...)". (SIC)

7. Incumplimiento del objetivo previsto en el PIP

El objetivo central del PIP "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", fue definido como "*INCREMENTO EN LA PRODUCCIÓN DE LOS CULTIVOS EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA E IRAY*"[417].

En esa línea, conforme describió la Especialista Técnico[418], la única alternativa planteada[419] consistía en la construcción de la represa Arhata, con sus respectivas obras de arte (aliviadero de demasías) y bocatomas con sus respectivos canales de derivación; cuya finalidad era:

> *"(...) beneficiar a 1 189 Has de área agrícola ubicadas en los sectores de riego Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba e Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray pertenecientes a la provincia de Condesuyos, Región Arequipa. Se realizará el aprovechamiento de los excedentes hídricos de la Sub cuenca Arhata el cual se almacenará los excedentes durante el periodo de lluvias con la finalidad de disponer de reserva de agua para el periodo de estiaje comprendido entre los meses de mayo a diciembre. Por tanto se ha previsto la construcción de la presa con cuerpo de concreto armado Fc=240kg/cm2, el talud hacia aguas arriba 1:0.3 aguas abajo será 1:0.55".* (SIC) (El subrayado es nuestro)

Sin embargo, mediante oficio n.° 019-2025-JUCh. de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, el presidente de la Junta de Usuarios Chuquibamba, informó que las localidades previstas como beneficiarias en el PIP no estaban recibiendo el recurso hídrico, precisando además que no existe distribución de agua proveniente de la represa, por lo que, no es posible determinar el número de hectáreas de riego efectivamente beneficiadas, como se detalla:

> *"La Presa Arhata no está beneficiando a las localidades mencionadas en el proyecto de inversión pública: Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la Represa Arhata, que involucra las localidades Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, en los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos, Arequipa. dado que la obra aún no ha sido entregada por la empresa constructora ni recepcionada por la Municipalidad Provincial de Condesuyos. (...) Actualmente, no existe distribución de agua proveniente de la Presa Arhata, por lo que no se puede determinar un número de hectáreas de riego beneficiadas. (...) Se tiene conocimiento de que algunas localidades recibían el recurso hídrico de manera natural antes de la construcción de la represa. Pero que actualmente, siguen beneficiándose de la misma manera las localidades de Chuquibamba, Iray Masacpampa, Illomas, Oyolo, Pachana, Llacas, Escoya, Rayanca, Tocroyoc. (...)".* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, en el Acta de Verificación e Inspección Física n.° 001-2025-GRA/MPC-OCI-AC de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, un poblador del Fundo de Oyolo, manifestó: *"(...) que no fueron considerados en el proyecto de represa Arhata y ningún otro proyecto de irrigación (...)".*

Del mismo modo, se advierte que como consecuencia de los incumplimientos evidenciados se inició el proceso sancionador contra la Entidad, interpuesto por la Autoridad Administrativa del Agua –

417 Folio 00015 del Perfil (Apéndice n.° 33).
418 A través del informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 26).
419 Folio 00016 del Perfil (Apéndice n.° 33).

Caplina Ocoña a través de la Resolución Directoral n.° 0524-2022-ANA-AAA.CO de 22 de julio de 2022[420] **(Apéndice n.° 63)**, quién resolvió imponer una sanción a la Entidad por la ejecución de obras sin tener la autorización de la Autoridad Nacional del Agua[421], confirmada mediante Resolución n.° 0322-2023-ANA-TNRCH de 17 de mayo de 2023[422] **(Apéndice n.° 78)**, judicializada ante el 4° Juzgado Contenciosos Administrativo Permanente de Lima[423].

Asimismo, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-AREQUIPA) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR mediante informe técnico INFTEC N° D000067-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-IPC de 15 de mayo de 2022[424] **(Apéndice n.° 78)**, advirtió que:

> *"(...) de acuerdo al Oficio N° 0124-2022.-ANA-AAA.CO, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, hace de conocimiento de la ATFFS – AREQUIPA, que la obra "Construcción de la Represa Arhata", ha sido ejecutada sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. De igual manera de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – DGGSPFFS, con MEMORANDO N° D000179-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, sobre que en la base de datos de la Unidad de Gestión Ambiental, no se registra alguna solicitud de opinión técnica en el marco de la evaluación de un Instrumento de Gestión Ambiental, o de solicitud de clasificación con relación a la construcción de la represa Arhata, se advierte que la Municipalidad Provincial de Condesuyos, no ha cumplido con los procedimientos regulares establecidos por la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, ni tampoco tiene las autorizaciones correspondientes a la Certificación Ambiental, como requisito previo a la ejecución de las obras".* (El subrayado es nuestro)

De igual manera en el citado informe de la ATFFS-AREQUIPA, también advirtieron la afectación al bosque natural en la Quebrada Manga, ubicado en el anexo Pachana, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, que viene sufriendo estrés hídrico, por falta de agua, como resultado del represamiento del agua en la represa Arhata y cierre de llaves.

En ese sentido, conforme a lo descrito, se evidencia que las localidades contempladas en el objetivo central del PIP no están siendo beneficiadas a consecuencia de la construcción de la represa Arhata, prevista en el referido PIP, situación que refleja un incumplimiento del propósito para el cual fue requerido y contratado el proyecto de inversión pública.

Cabe destacar que el 20 de junio de 2025 la Entidad suscribió el contrato n.° 09-2025-MPC-SGAF **(Apéndice n.° 78)** denominado *"Contratación de prestaciones de un contrato resuelto, Contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de la represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa"*, con Juan

420 Adjunta al oficio n.° 0561-2025-ANA-AAA.CO de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**.

421 *"Artículo 1°.- Establecer responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, e imponerle sanción de multa de 20 UITs, (...) por la comisión de la infracción establecida en el inciso 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, "ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua" y, en el literal b) "Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obra permanentes, en las fuentes naturales de agua" del artículo 277 del Decreto Supremo 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos". (...) Artículo 2°.- Disponer como medida complementaria que la procesada en un plazo de 30 días calendario, deberá de disponer la suspensión del almacenamiento de agua que se está realizando en la presa Arhata, (...)".*

422 Adjunta al oficio n.° 0604-2025-ANA-AAA.CO de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**.

423 Con expediente n.° 01141-2024-0-1801-JR-CA-04.

424 Adjunto al informe técnico INFTEC N° D000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ACR de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, remitido con oficio n.° D000195-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**.

Demetrio Espíritu Gálvez[425,426] por un monto de S/ 693 567,89 y un plazo de ejecución de 90 días. En el marco del referido contrato, de acuerdo a la Estructura de costos de la oferta económica[427] **(Apéndice n.° 78)** se ha previsto realizar, entre otros, el trámite de la Elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, toda vez que el proyecto no cuenta con Estudio de Impacto Ambiental.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 13 de febrero de 2009.

Artículo 12.- Requisitos para convocar a un proceso

"Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.

Se podrán efectuar procesos cuya ejecución contractual se prolongue por más de un (1) ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberá adoptarse la debida reserva presupuestaria en los ejercicios correspondientes, para garantizar el pago de las obligaciones".

Artículo 42.- Culminación del contrato

"Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.
(...)".

Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2019, vigente desde el 13 de febrero de 2009.

Artículo 10.- Expediente de Contratación

"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso. (...)".

Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece

425 Es relevante precisar que Juan Demetrio Espíritu Gálvez es el socio fundador de Camsa Ingenieros SAC conforme a la Partida Registral n.° 12826376 **(Apéndice n.° 14)**, empresa que integró el Consorcio K y C y que obtuvo la buena pro de la ADP n.° 002-2015-MPC, así también, su nombre figura en las fuentes de cotización del "Formato de Cuadro Comparativo" **(Apéndice n.° 12)** de la ADP n.° 001-2015-MPC.

426 De acuerdo al informe n.° 1130-2025-SGDUI-MPC de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, adjunto al oficio n.° 102-2025-MPC/GM de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, el Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura informó que los profesionales claves del contrato n.° 09-2025-MPC-SGAF **(Apéndice n.° 78)**, son entre otros, Juan Demetrio Espíritu Gálvez, como jefe de Proyecto, y Wilfredo Loayza Hurtado, especialista en Geología y Geotecnia, respecto a este último también fue propuesto como parte personal clave propuesto el servicio de consultoría de la ADP N° 002-2015-MPC.

427 Adjunta al oficio n.° 106-2025-MPC/GM de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**.

el mercado para determinar lo siguiente:

1. El valor referencial;".

Artículo 35.- Aprobación

"Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función.

La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección.

Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda.

Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".

Artículo 51.- Publicación en el SEACE

"La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad. No corresponde publicar el resumen ejecutivo en los procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco en los que se haya optado no utilizar valor referencial".

Artículo 155.- Garantías

"Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.

En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido en el artículo 39 de la Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Las garantías sólo se harán efectivas por el motivo garantizado".

Artículo 176.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las

condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

(...)".

Artículo 181.- Plazos para los pagos

"La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago".

Resolución de superintendencia n.° 007-99-SUNAT que aprobó el Reglamento de Comprobantes de Pago, publicado el 24 de enero de 1999 y modificatorias.

Artículo 1.- DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO

"El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. (...)".

Artículo 2.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

"Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

a) Facturas. (...)".

Artículo 5.- OPORTUNIDAD DE EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

"Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica

5. En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando

alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:

a) La culminación del servicio.
b) La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
c) El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento.

Los documentos autorizados a los que se refieren los literales j) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del presente reglamento, deberán ser emitidos y otorgados en el mes en que se perciba la retribución, pudiendo realizarse la emisión y otorgamiento, a opción del obligado, en forma semanal, quincenal o mensual".

Artículo 8.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

"Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. FACTURAS
INFORMACION IMPRESA
(...)
1.15. Fecha de emisión. (...)".

Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, vigente desde el 28 de enero de 2007 y modificatorias

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1.Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT

2.Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura".

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato".

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

"18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP".

Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones, aprobada con Resolución n.° 169-2009-OSCE/PRE de 8 de junio de 2009.

6. De las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones

"6.2. Toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobado, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC.

En el caso que se modifique el PAC para incluir procesos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar la descripción, tipo, objeto, fecha prevista de la convocatoria y el valor estimado de los procesos que se desean incluir en la nueva versión".

Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF-68.01 de 24 de marzo de 2011, publicada el 9 de abril de 2011

Artículo 1.- Objeto

"La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Artículo 11.- Fase de Preinversión

"(...)
11.2 Esta fase comprende la elaboración del Perfil, que además incluye el análisis a nivel de un estudio de Prefactibilidad, y la elaboración del estudio de Factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de la inversión
(...)".

Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión.

"12.1 Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda".

Artículo 15.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública.

"Perfil
(...)
15.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe la OPI puede:

a. Aprobar el Perfil y autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad; (...).

Factibilidad

15.6 Una vez que la OPI aprueba el estudio de preinversión de nivel anterior, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad"

Artículo 22.- Niveles mínimos de estudios

"Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:
(...)
22.2 PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).
(...)".

Artículo 23. Fase de Inversión.

"23.1 Un PIP ingresa a la fase de inversión luego de ser declarado viable.
23.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente y la ejecución del PIP. (...)".

ANEXO SNIP 02
APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE PROYECTOS

"El Aplicativo Informático del Banco de Proyectos (BP) es la herramienta que permite almacenar, actualizar y publicar las Fichas de Registro haciendo posible de esta manera la interacción informática entre las Unidades Formuladoras (UF), las Oficinas de Programación e Inversiones del sector (OPI) y la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI).
(...)

FICHA DE REGISTRO

La Ficha de Registro es el documento mediante el cual se resume la información de los estudios de preinversión y el estado actual del PIP. Sólo las UF pueden ingresar y actualizar dicha ficha en el BP, correspondiendo a las OPI y la DGPI su evaluación.
La UF debe registrar la información del PIP a través de la Ficha de Registro en el BP y presentarla (reporte de la Ficha de Registro del BP) a la OPI junto con el estudio de preinversión correspondiente.
La OPI deberá procesar sólo los estudios de preinversión que se acompañen del reporte de la Ficha de Registro del BP correspondiente; además, una vez terminada la evaluación (aprobación, observación, rechazo) está obligada a registrar dicha evaluación en el BP.
En caso corresponda, la DGPI evalúa el estudio de preinversión y registra este resultado en el BP.
La Ficha de Registro se adjunta como Formato SNIP-03. (...)".

ANEXO SNIP 05
CONTENIDO MÍNIMO GENERAL DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

"(...)
2. ASPECTOS GENERALES
2.1. Nombre del Proyecto y localización
Para definir el nombre, considerar las naturalezas de intervención, los bienes y/o servicios sobre los cuales se intervendrá y la localización.
Incluir mapas y croquis de la localización específica. Los mapas deben ser georeferenciados con coordenadas UTM WGS 84; señalar, si existe, código UBIGEO de centro poblado.
(...)
2.3. Marco de referencia
Presentar antecedentes e hitos relevantes del PIP.
Sustentar la pertinencia del PIP, sobre la base del análisis de cómo se enmarca, entre otros, en los lineamientos de política nacional, sectorial-funcional, la normatividad vi-gente, los Planes de Desarrollo Concertado y el Programa Multianual de Inversión Pública, en el contexto nacional, regional, y/o local, según corresponda. Señalar con qué instrumento (legal o de gestión) se ha asignado la prioridad al PIP.

3. IDENTIFICACIÓN
(...)
3.1.1. Área de estudio y área de influencia:
Definir el área de estudio y el área de influencia; analizar, entre otras, las características físicas, económicas, accesibilidad, disponibilidad de servicios e insumos, que influirán en el diseño técnico del proyecto (localización, tamaño, tecnología), en la demanda o en los costos. Identificar los peligros que pueden afectar a la Unidad Productora (UP)4, si existe, y al proyecto, así como las dimensiones ambientales que se esté afectando o se pudiera afectar.
(...)".

ANEXO SNIP 07
CONTENIDOS MÍNIMOS - FACTIBILIDAD PARA PIP

"(...)
1. RESUMEN EJECUTIVO
En este resumen, se deberá presentar una síntesis del estudio de perfil que contemple los siguientes temas:
A. Nombre del Proyecto de Inversión Pública
B. Objetivo del proyecto
C. Balance oferta y demanda de los bienes o servicios del PIP
D. Análisis técnico del PIP
E. Costos del PIP
F. Beneficios del PIP
G. Resultados de la evaluación social
H. Sostenibilidad del PIP
I. Impacto ambiental
J. Organización y Gestión
K. Plan de Implementación
L. Financiamiento del PIP
M. Marco Lógico

2. ASPECTOS GENERALES

Se caracterizará brevemente el PIP, sobre la base del estudio desarrollado.

(...)

2.2 LOCALIZACIÓN

Presentar mapas, croquis de la localización del PIP

(...)

3. IDENTIFICACIÓN

(...)

3.1.1. El área de influencia y área de estudio

En este nivel el área de influencia y el área de estudio deben haberse definido concluyentemente.

Profundizar el análisis de las características físicas, económicas, socio-culturales, más relevantes de acuerdo con la tipología del PIP. Incluir información, entre otros, sobre las dinámicas de uso y ocupación del territorio, los servicios básicos existentes, las vías de acceso, los medios de transporte.

Profundizar el análisis de los peligros (tipología, frecuencia, severidad)/2 que han ocurrido o pueden ocurrir en la zona en la que se ubica la Unidad Productora si ya existe/3 y se ubicará el PIP, respectivamente. Se deberá contar con información confiable que permita plantear escenarios futuros de ocurrencia de los peligros identificados, durante el horizonte de vida útil del PIP.

De igual manera, se identificará con mayor detalle las dimensiones ambientales (medio físico natural, medio biológico, medio social, etc.) que son o pueden ser afectados por la actual producción de servicios o por el PIP.

i. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

(...)

4.5. Análisis técnico del PIP.

La alternativa que se seleccionó previamente y es objeto de este estudio, deberá estar totalmente definida en todos sus aspectos técnicos tales como: localización, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo, etapas de construcción y operación, vida útil del proyecto. Tal definición se basará en la información que se recoja en el trabajo de campo.

Sobre la base del análisis del riesgo de desastres y de impactos ambientales, se deberá incluir:

- *Acciones para reducir los daños y/o pérdidas que se podrían generar por la probable ocurrencia de desastres durante la vida útil del proyecto.*
- *Medidas de mitigación de los impactos negativos del proyecto sobre el ambiente.*

(...)

4.12. Impacto ambiental

De acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA):

a. *Si el PIP no se encuentra en el listado del Anexo II, o en sus actualizaciones, en el marco del Reglamento de la Ley del SEIA, se considera lo estipulado en el art. 23 del citado reglamento, referido a proyectos, actividades, obras y otros no comprendidos en el SEIA.*

b. *Si el PIP se encuentra en el listado del Anexo II, o en sus actualizaciones, en el marco del Reglamento de la Ley del SEIA, en este nivel de estudio se realizará la evaluación*

preliminar que se señala en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), debiéndose obtener la calificación ambiental previo a la declaración de viabilidad del PIP. A tal efecto, en este numeral se deberá sistematizar y desarrollar, según sea el caso, los siguientes aspectos/10. Considerar el desarrollo del numeral 4.5 de estos contenidos.

i. Fase de inversión del PIP:
- *Obras preliminares, desbroce, demolición, movimiento de tierras, entre otros.*
- *Construcción de infraestructura, señalando los requerimientos de recursos*
- *tales como maquinarias, equipos, combustible, agua, energía, personal y los*
- *residuos que se generarán.*
- *Disponibilidad de servicios básicos (agua, alcantarillado, energía, vías de acceso, etc.)*

ii. Fase de postinversión:
- *Diagramas de procesos para la producción de los bienes y servicios que se*
- *entregarán a los usuarios, cuando corresponda.*
- *Requerimientos de recursos para la operación y mantenimiento. Señalar si se utilizará recursos naturales, insumos químicos, agua potable, energía, etc. Indicar cantidad a utilizar por período.*
- *Residuos que se generan o generarán, tales como:*
- *Efluentes o residuos líquidos*
- *Residuos sólidos*
- *Sustancias peligrosas*
- *Emisiones atmosféricas*
- *Ruidos*
- *Vibraciones, radiaciones*

Señalar características, especificar volumen por período, medidas previstas para tratamiento, transporte y disposición final, entre otros.

iii. Señalar las dimensiones ambientales que están siendo afectadas o pueden ser afectadas por la unidad productora del servicio y por el PIP.

iv. Describir los posibles impactos ambientales.

v. Señalar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos negativos. Indicar los costos.

vi. Plan de seguimiento y control de las medidas establecidas.

vii. Plan de contingencia.

viii. Plan de cierre o abandono.

ix. Si corresponde, incluir los costos de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIAsd) o Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIAd).

(...)

4.17. Línea de Base para evaluación ex-post de impactos

Establecer la metodología e indicadores relevantes que deberán ser considerados en la determinación de la línea de base para la evaluación ex-post de impactos, de ser el caso. Detallar los costos y cronograma para la elaboración de la línea de base.

(...)

6. ANEXOS

Incluir la información que sustente o detalle los puntos considerados en este estudio.
A efectos de la evaluación preliminar del Impacto Ambiental del PIP incluir:
(...)

- *Croquis de ubicación de la actual Unidad Productora y de los terrenos donde se localizará el PIP. Escala 1: 5000*
- *Planos con el diseño de la infraestructura a instalar y/o existente.*
- *Planos de edificaciones existentes".*

Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobada con Resolución Ministerial n.° 052-2012-MINAM de 7 de marzo de 2012.

Artículo 1.- Del Objeto

"La presente Directiva tiene por objeto facilitar la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a efectos de implementar las medidas de prevención, supervisión, control y corrección de los impactos ambientales negativos significativos derivados de los Proyectos de Inversión Pública (PIP)".

Artículo 2.- Del Ámbito

"La presente Directiva tiene como ámbito de aplicación las Entidades y Empresas del Sector Público no Financiero de los tres niveles de gobierno, que formulen Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuya ejecución pudiera originar impactos ambientales negativos significativos y que, por tanto, se encuentran en el Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N" 27446 aprobado por Decreto Supremo N' 019-2009- MINAM y sus actualizaciones, sin perjuicio, de las obligaciones establecidas en la normativa del SEIA".

Artículo 5.- De los proyectos de Inversión Pública (PIP) en la fase de Preinversión que estén incluidos en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley SEIA.

"(...)

5.4.En los casos de los PIP que requieran ser declarados viables con estudio a nivel de factibilidad, estos deben de contar con la Evaluación Preliminar establecida en el Anexo Vi del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM aprobada por la autoridad competente, del SEIA, sin perjuicio de las obligaciones antes señaladas para el estudio nivel perfil".

Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, aprobada con Resolución n.° 270-2013-OSCE/PRE de 9 de agosto de 2013.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

6.2. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.

6.3. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en el numeral precedente".

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"7.1.3. INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

(...)

c) Indicar si se utilizó la fuente "cotizaciones". En caso de ser afirmativa la respuesta, esta fuente debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado".

Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 1019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, modificado con Resolución Ministerial n.° 298-2013-MINAM de 30 de setiembre de 2013.

Anexo I
Definiciones

"(...)

6. ***Evaluación Preliminar:*** *Proceso inicial de Evaluación de Impacto Ambiental donde el titular presenta a la autoridad competente, las características de la acción que se proyecta ejecutar; los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma; los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, en el caso de la Categoría I, las Ley del SEIA Modificatoria de la Ley del SEIA Reglamento de la Ley del SEIA Resoluciones Ministeriales medidas de prevención, mitigación o corrección previstas. Para el caso de las Categorías I y II, la Evaluación Preliminar sustenta la propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas y de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente.*

(...)".

Anexo II

Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

SECTOR	*GOBIERNO NACIONAL -SECTORIAL*	*GOBIERNO REGIONAL*	*GOBIERNO LOCAL*
AGRICULTURA	*Ministerio de Agricultura y Riego*		
	"Irrigaciones *(...)* *28. Proyectos de irrigación* *a) Proyectos de irrigación para la incorporación de nuevas tierras agrícolas.* *b) Proyectos de mejoramiento de sistemas de riego que involucren represas con alturas superiores a 15 metros o represas que originen embalses con capacidades de almacenamiento total mayores a 5.0 MMC (Millones de Metros Cúbicos) o infraestructura de riego para caudales mayores a 2.0 m³/s".*		

Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, aprobada con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE del 18 de setiembre de 2012 y modificada mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección. (...)"

Reglamento de la Ley de n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI de 26 de diciembre de 2014.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

"1.1 El Reglamento tiene por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental: superficial y subterránea, y los bienes asociados a esta; asimismo, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, todo ello con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
(...)

1.3 El Reglamento es de aplicación a todas las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen competencias, atribuciones y funciones respecto a la gestión y administración de recursos hídricos continentales superficiales y subterráneos; y, a toda persona natural o jurídica de derecho privado, que interviene en dicha gestión.

1.4 Asimismo, es de aplicación, en lo que corresponda, para aquellas entidades con competencias sobre el agua marítima y el agua atmosférica, las que se rigen por su legislación especial siempre que no se oponga a las disposiciones de la Ley".

Artículo 79.- Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua.

"79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua zona las siguientes:

a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
b. Acreditación de disponibilidad hídrica.
c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
(...)".

Artículo 81. Acreditación de disponibilidad hídrica

"81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener mediante:
a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
b. Opinión Técnica Favorable de la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

81.2 La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:

a. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.

b. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de la disponibilidad hídrica.

(...)".

Bases Estándar de Adjudicación Directa Pública para la contratación de servicios o para consultoría en general, modificadas con Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014.

"1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

1.6. ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES AL OSCE

1.7. INTEGRACIÓN DE LAS BASES

(...)

1.14. CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

(...)

3.3.2.GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS

Convenio para la Formulación y Evaluación de PIP, Convenio para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública entre la Municipalidad Provincial de Condesuyos y la Municipalidad Provincial de La Unión – Cotahuasi.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD:

"(...) 7.3. LA MUNICIPALIDAD no podrá suscribir este tipo de Convenio con otro Gobierno Local para la formulación y evaluación de sus proyectos de inversión pública, salvo que el presente Convenio deje de tener efectos ya sea porque llegó a su término sin que sea prorrogado o porque fue resuelto" (...).

Contrato "Proyecto: Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del Proyecto de Pre-inversión Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa a nivel de Perfil y Factibilidad" de 15 de abril de 2015.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la contratación del Consorcio K y C para que elabore del proyecto de pre-inversión Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de

Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa a nivel de perfil y factibilidad (...) conforme a los Términos de Referencia.
(...)

ALCANCES DEL SERVICIO

El producto de la consultoría es:
a.- Elaboración del proyecto Inversión Pública a nivel de perfil y factibilidad tentativamente denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA"

- *1.-Estudio a nivel de PERFIL.*
- *2.-Estudio a nivel de FACTIBILIDAD, se realizara solo si el proyecto logra su aprobación a nivel de PERFIL*

Además desarrollará las siguientes actividades:

- *Obtendrá opinión favorable del sector agricultura, para posible financiamiento a través del programa MI RIEGO.*
- *Obtendrá documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica y de disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes.*
- *Opinión del Ministerio de Cultura (CIRA),*

El Consultor deberá coordinar con la Oficina Técnica de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, la Unidad Formuladora y la OPI correspondiente.
b.- El contratista deberá cumplir con los contenidos mínimos de estudios a nivel de perfil y factibilidad del SNIP, conforme anexos SNIP 5 y SNIP 7 del Sistema Nacional de Inversión Pública
Elaborará el proyecto conforme a la normativa legal vigente, el mismo que establecerá el contenido mínimo a nivel de perfil y factibilidad, además de presentar el siguiente detalle:

A. Desarrollo del Proyecto
- Memoria Descriptiva del proyecto
- Especificaciones Técnicas
- Planilla descriptiva de cálculo de Metrados
- Análisis de costos unitarios
- Presupuesto de Obra
- Presupuesto Analítico
- Relación de insumos
- Fórmula polinómica
- Ingeniería del proyecto
- Cronograma de ejecución de obra expresado en Diagrama de Barras Gantt
- Cronograma de ejecución de obra expresado en diagrama de red PERT-CPM
- Desagregado de Gastos Generales
- Cronograma de ejecución valorizado
- Cronograma de desembolsos
- Relación de Equipo mínimo de construcción.
B. Estudios Básicos
- Levantamiento topográfico de la zona del proyecto (Plano General, Captación y Represamiento y obras conexas)
- Estudio Geológico-geotécnico.

- Estudio Geofísico.
- Estudio Hidrológico
- Estudio Agrologico
- Estudio Socio Económico
- Inventario y evaluación de la infraestructura existente
- Informe de documentos de libre disponibilidad de terrenos

C. Cotizaciones

- Listado resumen de precios de materiales, equipos, herramientas, fletes, etc.

D. Planos

- Plano de ubicación
- Planos en Planta
- Planos de cortes o secciones
- Planos a detalle de diseño de todas obras de infraestructura además de obras de arte.

El proyecto deberá contener los detalles mínimos para ser presentados a las instancias del sector (...)".

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

*"**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a pagar la contraprestación AL CONSULTOR en Nuevos Soles el monto de S/ 391 100,00 (Trescientos noventa y un mil cien con 00/100 nuevos soles) incluidos IGV, luego de la documentación formal y completa de la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 181 del Reglamento y en concordancia con el Numeral 2.10 forma de pago el Capitulo II del Proceso de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público y numeral 16. Forma de pago de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos será previa conformidad del servicio brindado, el pago que se realizara en dos partes, como a continuación se detalla, conforme requerimiento del área usuaria:*

Descripción	Porcentaje
Primer pago a la entrega del Plan de Trabajo incluido el Cronograma de Actividades del estudio a nivel de perfil	15 %
Segundo pago a la entrega del Estudio de Perfil completo	25 %
Tercer pago a la entrega del (proyecto final) – Perfil Técnico Completo del estudio a nivel de factibilidad	30%
Cuarto pago a la entrega del estudio de factibilidad e inscrito en la OPI correspondiente del estudio a nivel de factibilidad	30%

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONSULTOR, la Municipalidad deberá contar con la documentación correspondiente.

Los pagos se efectuarán y cancelarán a través de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser recibidos.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato".

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución de la consultoría de obra es de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato"

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA MUNICIPALIDAD retendrá el 10% del monto del contrato original, conforme lo dispuesto en el Art. 39° de la Ley de Contrataciones, por ser microempresa lo cual constituirá una garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Área Infraestructura con el visto bueno de Gerencia Municipal.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".

Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria, Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del proyecto de pre-inversión Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa a nivel del Perfil y Factibilidad".

Capítulo III
Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos

"3.- ALCANCES DEL SERVICIO
El producto de la consultoría es:
a.- Elaboración del proyecto Inversión Pública a nivel de perfil y factibilidad tentativamente denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE, OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA, IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA"

- *1.-Estudio a nivel de PERFIL.*
- *2.-Estudio a nivel de FACTIBILIDAD, se realizara solo si el proyecto logra su aprobación a*

nivel de PERFIL
Además desarrollará las siguientes actividades:
- *Obtendrá opinión favorable del sector agricultura, para posible financiamiento a través del programa MI RIEGO.*
- *Obtendrá documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica y de disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes.*
- *Opinión del Ministerio de Cultura (CIRA),*

El Consultor deberá coordinar con la Oficina Técnica de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, la Unidad Formuladora y la OPI de la Municipalidad provincial de La Unión

b.- El contratista deberá cumplir con los contenidos mínimos de estudios a nivel de perfil y factibilidad del SNIP, conforme anexos SNIP 5 y SNIP 7 del Sistema Nacional de Inversión Pública

Elaborará el proyecto conforme a la normativa legal vigente, el mismo que establecerá el contenido mínimo a nivel de perfil y factibilidad, además de presentar el siguiente detalle:

A. Desarrollo del Proyecto
- *Memoria Descriptiva del proyecto*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Planilla descriptiva de cálculo de Metrados*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Presupuesto de Obra*
- *Presupuesto Analítico*
- *Relación de insumos*
- *Fórmula polinómica*
- *Ingeniería del proyecto*
- *Cronograma de ejecución de obra expresado en Diagrama de Barras Gantt*
- *Cronograma de ejecución de obra expresado en diagrama de red PERT-CPM*
- *Desagregado de Gastos Generales*
- *Cronograma de ejecución valorizado*
- *Cronograma de desembolsos*
- *Relación de Equipo mínimo de construcción.*

B. Estudios Básicos
- *Levantamiento topográfico de la zona del proyecto (Plano General, Captación y Represamiento y obras conexas)*
- *Estudio Geológico-geotécnico.*
- *Estudio Geofísico.*
- *Estudio Hidrológico*
- *Estudio Agrologico*
- *Estudio Socio Económico*
- *Inventario y evaluación de la infraestructura existente*
- *Informe de documentos de libre disponibilidad de terrenos*

C. Cotizaciones
- *Listado resumen de precios de materiales, equipos, herramientas, fletes, etc.*

D. Planos
- *Plano de ubicación*
- *Planos en Planta*
- *Planos de cortes o secciones*
- *Planos a detalle de diseño de todas obras de infraestructura además de obras de arte.*

El proyecto deberá contener los detalles mínimos para ser presentados a las instancias del sector".

Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015, Convenio específico de ejecución de la obra bajo la modalidad transferencia financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Condesuyos.

"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES
(...)
3.2 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

3.2.1 Utilizará los recursos económicos transferidos por el Gobierno Regional ascendentes a la suma de S. 1'091,000.00 (Un millón noventa y un mil con 00/100 nuevos soles), única y exclusivamente para la formulación del Perfil y elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SIS
TEMA DE RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESA ARHATA EN LAS LOCALIDADES DE OYOLO, MASACPAMPA, ILLOMAS, CHUQUIBAMBA IRAY DE LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBA E IRAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS-AREQUIPA", bajo responsabilidad, su incumplimiento será motivo de puesta de conocimiento a la Contraloría General de la República para la determinación de responsabilidades.

3.2.2La Municipalidad Provincial de Condesuyos garantizará al Gobierno Regional de Arequipa la pronta ejecución del proyecto para los cuales se hace entrega de los recursos (...)".

Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del servicio de consultoría: "Mejoramiento del sistema de riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos – Arequipa", entregado con carta n.° 001-2015/CKC/KLB de 21 de abril de 2015.

"I. ASPECTOS TÉCNICOS
(...)
Segundo Paso
Los alcances de servicio de la consultoría d ellos presentes términos de referencia, no son limitativos, el Consulto podrá ampliar y profundizar los correspondientes estudios básicos que permitan mejorar la calidad de la formulación del Estudio, sin que ello implique mayores plazos o costos de los pactados. En tal sentido se propone realizar los siguientes estudios básicos:

- *Estudio Topográfico,*
- *Estudio Hidrológico,*
- *Estudio de Geología y Geotecnia*
- *Estudio de Diseño hidráulico y Estructural,*
- *Estudio Agrologico,*
- *Estudio Agro-socio-económico,*
- *Estudio de Impacto Ambiental,*
- *Estudio de Análisis de Riesgos,*
- *Estudio de Aspectos Sociales I legales,*
- *Plan de Capacitación y Asistencia técnica,*
- *Panel Fotográfico,*
- *Planos*
- *Actividades Complementarias (Taller de sensibilización).*

- ***ESTUDIO DE GEOLOGIA Y GEPOTECNIA***

Objetivo.
Establecer las características geotécnicas, es decir la estratigrafía, la identificación y las propiedades físicas y mecánicas de los suelos para el diseño de la presa, canales y obras de arte.

Los estudios geológicos y geotécnicos comprenderán:
(...)
Las investigaciones geológicas, geotécnicas y de mecánica de suelos serán las siguientes:

a) Presa de Regulación
(...)
a.2 Geotecnia y Mecánica de Suelos
(...)
➢ *Estudio geofísico, mediante puntos de sondaje eléctrico vertical SEV, distribuidos en la siguiente forma: En el área de la presa, Aguas debajo de la presa, en la fundación, en el cuerpo de la presa y estribos. La distribución y ubicación de los sondajes será determinada en coordinación con el Supervisor de Estudio.*
(...)

b) Conducciones
Se realizará el levantamiento geológico a lo largo de la franja de las conducciones, que comprenda excavación de calicatas en el eje del canal y en las obras de arte más importantes (dos por km en promedio), lectura del perfil estratigráfico, recolección de muestras, pruebas de penetración estándar y pruebas de permeabilidad de campo Lefranc- Mendel.
Las pruebas de laboratorio, serán similares a las consideradas para la presa de regulación.
(...)

Consideraciones Generales

Sondajes mediante Calicatas
(...)
La cantidad de calicatas será de una por cada 1,000 m de longitud de canal y en las obras de arte hidráulicas respectivas.
(...)
GABINETE
(...)
Prospección Geofísica
(...)
El método utilizado es el de Resistividades Eléctricas y se realiza por medio de Sondajes Eléctricos Verticales, (...). A partir del SEV obtener las curvas o diagramas donde se puede calcular las resistividades y los espesores de tales horizontes. Con esta información se puede calcular las resistividades y los espesores de tales horizontes. Con esta información se interpretará y correlacionarán con las características acuíferas estáticas del subsuelo que permitirán definir las áreas permeables y no permeables, así como la profundidad de la roca de basamento.

(...). Estos sondajes, le permitirá al especialista formular las secciones longitudinales y transversales necesarias para la correcta interpretación geológica-geotecnia.
(...).

- ***DISEÑO HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL***

El Consultor proyectará las obras a realizar en el vaso de represamiento, obras complementarias y el trazo horizontal y vertical del canal y obtendrá perfiles (rasante del canal) y las secciones de la misma, tal que le permita obtener los estimados de metrados y costo de las actividades a realizar.
(...)
El dimensionamiento de la infraestructura de riego: Vaso de represamiento, captación, conducción, distribución, almacenamiento, entre otras, estará en función de la disponibilidad del recurso hídrico (caudal de diseño), las áreas de cultivo a mejorar y/o ampliar bajo riego y los tipos de cultivo, y otros

parámetros que a criterio del consultor sirva considerar y su sección geométrica de acuerdo a criterios de eficiencia, entre otros.

Los diseños de la Presa
Esta deberá contener los aspectos básicos como la topografía, geología e hidrología para poder diseñar la presa determinando el tipo de presa, diseños hidráulicos de la presa, componentes del sistema de represamiento, volúmenes de operatividad, aspectos de operatividad y seguridad de presa, diseñar los aliviaderos, conducto de descarga, instrumentación, etc.

Los diseños deberán realizarse con metodología correspondiente a Diseños de Presas, seguridad de presa de acuerdo a las normativas internacionales de seguridad de presas vigente. Presentando diseños y planos que permitan la operatividad de la presa.

El Informe de los diseños de las obras (...), contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente. Los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel y los planos respectivos, que deben incluir las coordenadas correspondientes, (...). Deberá adjuntar los cálculos de todas las estructuras no considerando diseños típicos, sino diseño sustentado de acuerdo al estudio topográfico, geológico e hidrológico.

Estos diseños serán realizados por el Consultor, ajustándose a la realidad del terreno y con el suficiente detalle, de manera que permita establecer las partidas genéricas y específicas de construcción, así como las cantidades de obra (metrados) para el cálculo de los costos de inversión con bastante aproximación y que resulten con un mínimo margen de situaciones imprevistas respecto a los diseños y costos definitivos.
(...)
Los diseños deberán realizarse con metodología de las normas de diseño de obras Hidráulicas bajo normas nacionales e internacionales vigentes y los planos deben presentarse con detalle suficiente para proporcionar confiables metrados de cada una de las partidas del presupuesto de cada sistema de riego que comprenderá Bocatoma, canales y obras de paso de agua entre otros.

Los diseños de los Sistemas de Riego
Estas deberán contener los aspectos básicos como la topografía, geología e hidrología para poder diseñar y mejorar la infraestructura hidráulica de las bocatomas, asimismo determinando las pérdidas de agua por filtración en los canales de tierra a fin de poder realizar la impermeabilización con cemento y determinar las estructuras que requiera para la conducción hidráulica óptima.
En los sistemas de riego a lo largo del trazo de los canales antes descritos, el Consultor deberá definir el diseño hidráulico del canal y las obras de arte necesarias para la protección y funcionamiento de las conducciones hídricas.

Comprende la definición del tipo de estructura de los canales y bocatomas, el diseño hidráulico y estructural de la obra, con base a la información topográfica, hidrológica, geológica, geotécnica y materiales de construcción, obtenida del presente estudio. Los planos deben mostrar la estructura en planta, perfil cortes y detalles suficientes para su construcción; asimismo se deberá adjuntar los cálculos hidráulicos y estructurales justificatorios, así como la memoria descriptiva incluyendo los criterios y consideraciones de diseño adoptados.

En base a la demanda hídrica de cada sistema de riego debe diseñar determinadas las eficiencias de riego, y el caudal de entrega a nivel toma laterales.

Estos diseños serán realizados por el Consultor, ajustándose a la realidad del terreno y con el suficiente detalle, permitirá establecer las partidas genéricas y específicas de construcción, así como las cantidades de obra (metrados) para el cálculo de los costos de inversión con bastante

aproximación y que resulten con un mínimo margen de situaciones imprevistas respecto a los diseños y costos definitivos. (...)

El informe de los diseños de las estructuras hidráulicas de cada sistema de riego debe ser presentado en formato Word, contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente. Los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel y los planos respectivos, que deben incluir las coordenadas correspondientes, (...). Deberá adjuntar los cálculos de todas las estructuras hidráulicas y los cálculos hidráulicos correspondientes, considerando diseños de acuerdo al estudio topográfico, geológico e hidrológico.

El diseño estructural de las obras hidráulicas tendrá como objetivos:
- *Establecer el diseño estructural de las obras comprendidas en el eje de la presa, obras complementarias y canal.*
- *Los diseños se realizarán con las metodologías y normas constructivas vigentes con el detalle suficiente para proporcionar confiables metrados de cada una de las partidas del presupuesto.*

Se adjuntarán los siguientes cálculos hidráulicos y estructurales respectivos:

✓ *Realizar los Cálculo Hidráulico y Estructural de las Obras*
- *Aliviadero de Demasías*
- *Estructura de Regulación*
- *Instrumentación de la presa*
- *Otras Obras Planteadas*

✓ *Realizar el Diseño del Dique*
- *Características del embalse.*
- *Tipos de Cimentación.*
- *Principios y Criterios de diseño.*
- *Altura de Presa.*
- *Protección de Taludes: Acción de las olas.*
- *Bordo libre.*
- *Dimensionamiento del Cuerpo del embalse.*

✓ *Realizar Moldeamiento hidráulico de operación.*

✓ *Realizar el Diseño Estabilidad:*
- *Estabilidad de Taludes.*
- *Localización centro del círculo más desfavorable*
- *Diagrama de fuerzas en equilibrio.*
- *Análisis de estabilidad para condiciones:*

1. *Reservorio lleno.*
2. *Vaciado rápido.*
3. *Llenado lento.*

(...)

- ***ESTUDIO AGROLOGICO***

(...)
Objetivos:
Establecer las características agrologicas en el área beneficiaria.
(...)
e) Determinación de las áreas de riego

Con base en los estudios agronómicos señalados; y, en el marco de la Alternativa seleccionada, se reajustarán las áreas regables a ser beneficiadas en cada zona, señalándose la dotación y los caudales requeridos para el efecto; debiendo presentar un informe específico sobre este tema, (...).

- *ESTUDIO AGRO-SOCIO-ECONOMICO*

El Estudio Agro-socio-economía deberá plantear o proponer las cédulas de cultivo más convenientes para el área del proyecto con la finalidad de sustentar los beneficios del mismo. Para lo cual deberá tener en cuenta y ejecutar las siguientes actividades:

- *Realizará un diagnóstico agro – socio – económico de la situación actual (áreas de siembra, cédula de cultivo, intensidad de uso de la tierra, precios de cultivo, rendimientos, costos de producción, valor de la producción).*
- *Recabar información completa de las actividades agropecuarias de la zona de estudio, en especial, ubicación, extensión y límites del área productiva, recursos naturales disponibles, características de la actividad agropecuaria, servicios agrícolas básicos disponibles, uso actual de la tierra, así como la evolución histórica del uso agrícola, superficies por cultivo, nivel tecnológico y uso de insumos, volúmenes de producción y rendimientos por cultivo, calendarios de siembra y cosecha, costos de producción por cultivos, valor bruto y neto de la producción agrícola, precios en chacra y su evolución histórica, rendimiento económico por cultivo, limitaciones en el uso actual de los recursos en general.*
- *Asimismo, recabar información acerca del número de agricultores, tamaño de los predios, organizaciones de uso del agua, de productores y otros, con una descripción y apreciación de su funcionamiento o desempeño. En lo referente a los servicios básicos, se incluirá la disponibilidad de capacitación, asistencia técnica, investigación y crédito.*
- *Dado por el tipo de proyecto de ampliación de frontera agrícola, se utilizará como modelo de análisis, la metodología basada en "Fincas Tipo". Se analizará la situación actual y futura, es decir con y sin impacto del proyecto en relación al tamaño de fincas, los recursos existentes, tecnología utilizada, desarrollo esperado de la producción y productividad; debiéndose realizar un análisis económico-financiero para establecer sus rentabilidades.*
- *Investigar, identificar y caracterizar las posibilidades de colocación de los productos generados por el proyecto en el mercado local, regional, nacional e internacional, así como formular el Plan de Negocios.*

(...)

Todos los estudios se presentarán en un Volumen Específico ANEXO: ESTUDIO AGRO-SOCIO-ECONÓMICO.

- *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL*

Se elaborará el estudio teniendo en cuenta lo estipulado en toda la normatividad vigente de la Ley de SEIA, para la presentación y conservación del medio ambiente debiendo identificar todos los impactos ambientales que genera el proyecto, la línea de base socio ambiental, y calcular el costo con sus respectivos análisis de precios unitarios y planillas de metrados del plan de prevención y/o mitigación. Se deberá tener en cuenta de no alterar la flora y fauna de las zonas de trabajo.

Objetivos:
Identificar los impactos originados por la ejecución del proyecto, con la elaboración de planes, definición de medidas para la eliminación, mitigación o compensación de dichos impactos, así como el programa de seguimiento y control al comportamiento ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental a nivel de las cuencas del ámbito del proyecto, así como en el ámbito de influencia del proyecto, contará con las siguientes partes:

- *Resumen Ambiental Ejecutivo.*
- *Descripción Técnica del proyecto.*
- *Descripción de la Línea base.*
- *Definición de las Áreas de Influencia: Directa e Indirecta.*

- *Caracterización de Impactos.*
- *Plan de Manejo Ambiental.*
- *Plan de Contingencias.*

El Estudio de Impacto Ambiental, será el resultado de la compilación, recolección, selección y análisis de una serie de datos y bases de información generada en el estudio de Perfil que debe ser complementada por datos obtenidos de las labores de campo y laboratorio. En todos los casos la recopilación de información tomará en cuenta las siguientes fuentes:

- *Estudio de priorización e identificación*
- *Información elaborada por el Consultor;*
- *Aporte de información directa de los actores sociales del ámbito de estudio, a través de Talleres de Percepción Ambiental y de Propuestas, asegurando la participación de los involucrados y donde se recogerá la opinión de los mismos, previa presentación y análisis sustentado de cada propuesta técnica por parte de la Consultora.*

El Estudio de Impacto Ambiental, a nivel de perfil se desarrollará sobre la base de la normatividad del Ministerio del Ambiente, y debe considerar dos grandes componentes para la selección de la alternativa viable desde el punto de vista ambiental, considerando las situaciones "sin proyecto" y "con proyecto".

(...)

Asimismo, se determinará los componentes espaciales y temporales d ellos impactos ambientales. Se deberá caracterizar y relacionar los impactos directos e identificar sus potenciales efectos indirectos, además de su magnitud, extensión, temporalidad, duración, reversibilidad, irreversibilidad y probabilidad de ocurrencia.

Se identificará también las medidas de mitigación o eliminación de impactos negativos. En el caso de los impactos evitables, se identificará las estrategias o procedimientos que impidan la aparición del impacto negativo. Se determinará los costos de estas estrategias y se introducirá en el análisis beneficio-costo del Proyecto.

Cuando los efectos negativos no puedan ser evitados, se calculará el valor esperado de dichos efectos y se identificará las estrategias dirigidas a minimizar su impacto. Se estimará los costos de estas estrategias e incluirá en el cálculo de rentabilidad del Proyecto.

Se evaluará el efecto del agua de drenaje que se genera por el incremento del volumen del agua de riego en la zona de influencia del Proyecto y su efecto en el nivel freático, aumento de la salinidad de los suelos y la necesidad de establecer sistemas de drenaje e introducir nuevas técnicas de riego, entre las cuales se deberá evaluar la conveniencia del aprovechamiento complementario de aguas subterráneas.

El costo de esta evaluación ambiental dependerá fundamentalmente de los potenciales impactos ambientales y sociales del proyecto de riego y se relaciona con el monto de las inversiones previstas.

El Estudio de Impacto Ambiental será el documento de sustento que se presente ante la autoridad ambiental competente, para obtener la licencia ambiental correspondiente.

Por lo que se realizará en la etapa de inversión la tipología de impacto ambiental a intervenir.

- ***ANALISIS DE RIESGO***

Identificar y evaluar el tipo y nivel de daños y pérdidas probables que podrían afectar una inversión, a partir de la identificación y evaluación de la vulnerabilidad de esta con respecto a los peligros a los que está expuesta.

El Análisis de Riesgo (AdR) permitirá diseñar y evaluar las alternativas de inversión o acción con la finalidad de mejorar la toma de decisiones, considerando las siguientes acciones:

- *Analizar los peligros a los que podría enfrentar el proyecto.*
- *Determinar las vulnerabilidades que podría el proyecto durante su ejecución y operación.*
- *Definir las acciones que permitirían reducir las vulnerabilidades y el impacto de los peligros identificados, de tal forma que sean incluidas en las alternativas de solución planteadas*
- *Cuantificar los beneficios y costos que implica la inclusión de las medidas y acciones identificadas para reducción del riego, en cada una de las alternativas, de tal manera que sean comparables para la reducción del riesgo.*
- *Evaluar las alternativas propuestas, considerando las medidas de reducción de riesgo en donde ello sea posible, utilizando el Análisis Costo beneficio o el Análisis Costo efectividad.*
- *Realizar un análisis de sensibilidad que incluya variaciones en la probabilidad de ocurrencia, intensidad y/o frecuencia de los impactos que ocasionarían las situaciones de riesgo en el proyecto.*
- *Determinar la alternativa de solución al problema planteado que será ejecutado.*

El Análisis de Riesgos y Vulnerabilidad del Proyecto, deberá tomar en consideración la "Pautas metodológicas para la incorporación del análisis del riesgo de desastres en los proyectos de inversión pública", emitido por la DGPI-MEF.
(...)
Todos los detalles se presentarán en un Volumen Específico ANEXO: ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS, contendrá una memoria descriptiva detallada y la información técnica correspondiente.

- ***ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES – LEGALES***

Identificar y diagnosticar las características socio económicas de cada uno de los grupos involucrados o "Stakeholders". Para lo cual se diseñarán instrumentos cuantitativos y/o cualitativos que recogerán las percepciones, intereses, responsabilidades, inconvenientes, etc.; en torno al PIP propuesto. Si bien se está considerando como un estudio complementario a los talleres de sensibilización, es conveniente para poder profundizar el diagnostico de involucrados.

El otro objetivo del estudio es determinar el estado actual de la Propiedad de la Tierra en el ámbito del Proyecto, mediante la identificación de las áreas con propiedad inscrita y no inscrita ante los Registros Públicos, características físicas y legales de la ocupación de los predios rurales en la zona de estudio, y las superficies de libre disponibilidad del Estado, si lo hubiera.

De igual forma, determinar el entorno del área del proyecto, mediante obtención de información de instituciones públicas y privadas, referido a condiciones climáticas, topografía, zonas riesgosas, clasificación de los suelos por su capacidad de uso mayor, sitios o zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, etc.
(...)
El documento técnico detallado de Aspectos sociales legales, que incluye el desarrollo de los temas se presentarán en un Volumen Específico: ANEXO: ASPECTOS SOCIALES – LEGALES

- ***PANEL FOTOGRÁFICO***

El Consultor deberá incluir fotografías con sus respectivas leyendas e indicaciones, que describan la situación actual de la zona del proyecto, con énfasis en su problemática y sus efectos.

Las fotografías y detalles del estudio se presentarán en un Volumen Específico Anexo: FOTOGRAFÍAS.

PERFIL TÉCNICO
CRONOGRMA DE ACTIVIDAES Y DURACIÓN DEL PROYECTO 25 DIAS

(...)
FACTIBILIDAD
CRONOGRMA DE ACTIVIDAES Y DURACIÓN DEL PROYECTO 25 DIAS

(...)".

La situación descrita se originó por la actuación contraria a sus deberes; del Órgano Encargado de las Contrataciones, que determinó el valor referencial sin evidencia que respalde la realización de un estudio de mercado real; del Comité Especial Permanente, que convocó y adjudicó el proceso con bases que no se ajustaban a la normativa; otorgando la buena pro a Consorcio que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, del gerente Municipal, quien aprobó las bases y el expediente de contratación sin reunir los requisitos establecidos; del Alcalde, quien incluyó el servicio en el Plan Anual de Contrataciones sin incluir la fecha prevista de la convocatoria, así como tampoco, el valor estimado y suscribió el contrato sin contar con la documentación mínima ni con los recursos correspondientes, gestionando el financiamiento de recursos de manera posterior, además de gestionar trámites que correspondían al consultor, así como por haber suscrito un nuevo convenio con la Municipalidad Distrital de Yanaquihua antes de anular el convenio con la Municipalidad Provincial de La Unión, solicitando posteriormente la evaluación de los términos de referencia cuando el servicio ya había sido contratado y el consultor había entregado el estudio de Perfil y Factibilidad.

Del mismo modo, por la actuación tanto del jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, quien generó el requerimiento y la necesidad de la contratación, y otorgó conformidad al servicio en dos oportunidades; como del gerente de Desarrollo Urbano, quien otorgó la conformidad correspondiente al último pago, pese a los incumplimientos y deficiencias en el servicio, considerando que los estudios de Perfil y Factibilidad, que sustentaban un proyecto de inversión destinado a mejorar las condiciones existentes del sector agrícola de la provincia de Condesuyos y, en particular, de las localidades de Chuquibamba, no cumplían con los alcances y contenidos mínimos exigidos y con indicios que afectaban la veracidad de la información contenida; así como de los tesoreros y el contador, que tramitaron pagos pese a las irregularidades en los comprobantes de pago presentados.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 351 890,00, actuaciones que derivaron en la viabilidad de un proyecto de inversión sin el correcto sustento técnico, el cual, a la fecha, luego de más de diez (10) años, no ha alcanzado el objetivo central previsto.

Respecto a las personas comprendidas en la presente observación, los señores: James Casquino Escobar, Godofredo Gino Portugal Cuela, Yordy Santa Cruz Cárdenas, Carlos Alberto Quispe Zapana, Erika Diana Zela Coaquira, Erick Maicoll Apaza Paio, Jesús Luzgardo Vargas Yanqui, Javier Cirilo Florez Rodríguez, Ismael Adrián Arotaipe Llayqui y Pelayo James David Quispe Quispe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, la cual fue comunicada a través de sus casillas electrónicas, conforme se evidencia en el **Apéndice n.° 4.**

En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los funcionarios y/o servidores antes indicados, respecto a los cuales, no efectuaron comentarios ni aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados los mismos, conforme a las evidencias que corren en el informe y la especificación de su participación, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades.

Al respecto, se ha determinado que los hechos evidencian presunta responsabilidad administrativa; no obstante, se debe tener presente lo prescrito en el artículo 2° de la Ley n.° 31288 "*Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República*" que modifica el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que indica no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito

conforme a los plazos establecidos en las normas correspondiente.

Por lo tanto, efectuada la evaluación correspondiente **(Apéndice n.° 4)**, se concluye que respecto a los hechos con presunta responsabilidad administrativa se encuentran prescritos, por lo que no se procede a la identificación de responsabilidades de los señores Yordy Santa Cruz Cárdenas, Carlos Alberto Quispe Zapana, Erika Diana Zela Coaquira, Erick Maicoll Apaza Palo, Jesús Luzgardo Vargas Yanqui, Javier Cirilo Florez Rodríguez, Ismael Adrián Arotaipe Llayqui y Pelayo James David Quispe Quispe; no obstante, en relación a la responsabilidad de tipo penal identificada, se advierte que los señores James Casquino Escobar y Godofredo Gino Portugal Cuela, no desvirtúan los hechos observados que fueron notificados en la desviación de cumplimiento **(Apéndice n.° 4)**; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **James Casquino Escobar,** identificado con DNI n.° 40477856, alcalde de la Entidad, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, reconocido como alcalde de la Entidad para el periodo de gobierno municipal 2015 al 2018 mediante la credencial de 10 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC-MPC y cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2025-CG/0358-02-004, ambas de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada. No obstante, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimento.

   Quién, en su calidad de alcalde de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2015-A/MPC-CH de 24 de marzo de 2015 aprobó la inclusión de la ADP n.° 002-2015-MPC en el Plan Anual de Contrataciones, sin que en la misma consigne la fecha prevista de convocatoria ni el valor estimado.

   Asimismo, suscribió el Contrato s/n de 15 de abril con el Consorcio K y C, sin que cuente con la documentación mínima y obligatoria para su perfeccionamiento, dado que el contratista no presentó la constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado; además el contrato de constitución de consorcio es de 22 de abril de 2015, con certificación notarial del 23 de abril de 2015; la Ficha RUC presentada fue impresa el 23 de abril de 2015 y la acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa es de 16 de abril de 2015, siendo todas estas posteriores a la fecha de suscripción del contrato.

   De igual forma, suscribió el citado contrato, pese a no contar con los recursos correspondientes, dado que su financiamiento estaba condicionado a transferencias a efectuarse en los meses de julio y agosto, y posteriormente fue quién solicitó al Gobierno Regional de Arequipa el financiamiento del servicio mediante el oficio n.° 0212-2015-MPC-CH de 20 de abril de 2015, y el 11 de mayo de 2015 suscribió el Convenio n.° 023-2015-GRA/PR, a través del cual se formalizó la transferencia financiera a favor de la Entidad, por el importe de S/ 391 000,00, la cual ejecutó el 12 de mayo de 2015, veintisiete (27) días calendario posteriores a la suscripción del contrato.

   Asimismo, realizó tramites que correspondían al consultor, tales como la opinión favorable para el financiamiento, la acreditación de Disponibilidad Hídrica y la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, respecto de un proyecto distinto al contratado y posterior a la finalización del plazo de ejecución contractual.

   De igual manera, solicitó la anulación del "Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública entre la Municipalidad Provincial de Condesuyos y la Municipalidad Provincial de la Unión - Cotahuasi" suscrito el 24 de febrero de 2015, mediante el oficio n.° 396-2015-MPC-CH de 11 de junio de 2015, pese a que el PIP n.° 318905 ya había sido registrado por la Municipalidad Provincial de La Unión y presentaba observaciones las cuales contrariamente a atenderlas, procedió, en contravención a ello, a solicitar la resolución anticipada del convenio.

Asimismo, suscribió el "Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública entre la Municipalidad Provincial de Condesuyos y la Municipalidad Distrital de Yanaquihua" el 5 de junio de 2015, antes de formalizar la anulación del convenio con la Municipalidad Provincial de La Unión.

Así también, mediante oficio n.° 393-2015-MPC-CH de 5 de junio de 2015, solicitó a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, la evaluación de los términos de referencia para la formulación del proyecto, a pesar de que ya se encontraba en ejecución el contrato suscrito con el Consorcio K y C, cuyo plazo vencía el 14 de junio de 2015, habiendo el consultor entregado el estudio de Perfil y Factibilidad.

Con ello, en su calidad de alcalde de la Entidad, incumplió sus funciones previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al siguiente detalle:

> *"ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde:*
> *(...)*
> *1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*
> *(...)*
> *23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones (...)".*

Así como la función establecida en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisaba:

> *"(...) Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:*
>
> *1.- Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. (...)".*

De igual forma transgredió los artículos 12°, 36°, y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 12°, 15° y 22° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Capítulo III "Términos de Referencia y Requisitos Técnicos mínimos" de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, así como la cláusula segunda del Contrato s/n de 15 de abril de 2015.

Así también, en su calidad de funcionario público incumplió lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...);* asimismo, el numeral 6 del artículo 7° que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual manera incumplió además lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, de la misma manera incumplió los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la*

Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **James Casquino Escobar**, estos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 3).**

2. **Godofredo Gino Portugal Cuela,** identificado con DNI n.° 29415477, jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2015 hasta el 31 de julio de 2015, contratado mediante orden de servicio n.° 00051 de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00110 de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00199 de 3 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00299 de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00369 de 5 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, orden de servicio n.° 00689 de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 5)** y orden de servicio n.° 00802 de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**; y, en su calidad de miembro del Comité Especial Permanente como presidente del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 042-2015-MPC de 9 de marzo de 2015; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MPC y cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2025-CG/0358-02-004, ambas de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada. No obstante, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimento.

Quién, en su condición de miembro del Comité Especial Permanente, elaboró las bases administrativas de la ADP n.° 002-2015-MPC sin que estas se ajustaran a las Bases Estándar aprobadas, siendo convocado bajo dichas condiciones.

Asimismo, adjudicó la buena pro al Consorcio K y C mediante el "Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro. ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria" de 10 de abril de 2015, pese a que el personal propuesto como jefe de estudio se encontraba sancionado e inhabilitado para contratar con el Estado, y que tanto este, como el especialista en Hidrología y el especialista de Estudios de Impacto Ambiental, no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en las bases, situación que debió conllevar a la descalificación del postor.

Quién, en su calidad de jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, otorgó conformidad al primer entregable a través del informe de conformidad n.° 14-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015, sin haber verificado ni cautelado la correcta ejecución del Plan de Trabajo, pese a que varios de los estudios propuestos por el Consorcio K y C no fueron presentados o se entregaron de manera incompleta, dicha conformidad fue efectuada ochenta y nueve (89) días calendario posteriores a la presentación de la carta:CKC/KLB de 24 de abril de 2015, mediante la cual el consultor presentó la factura correspondiente.

De igual modo, otorgó conformidad a los estudios de Perfil y Factibilidad a través del informe de conformidad n.° 35-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015, pese a que el Consorcio K y C presentó el estudio de Factibilidad sin contar con un Perfil aprobado, lo cual fue aceptado indebidamente por Godofredo Gino Portugal Cuela, quien dio conformidad a ambos estudios de manera conjunta; además, el estudio de Factibilidad no correspondía al objeto contractual, toda vez que había sido elaborado para un PIP distinto al contratado, y fue entregado antes que el Perfil; asimismo la conformidad fue efectuada treinta y cuatro (34) días calendario después de la fecha de emisión del

documento con el que se presentó el estudio de Perfil y sesenta y cinco (65) días calendario posteriores a la entrega del estudio de Factibilidad.

Asimismo, otorgó conformidad a pesar que el Consorcio K y C incumplió con los alcances del servicio, toda vez que no obtuvo opinión favorable del sector agricultura para posible financiamiento a través del programa MI RIEGO, no obtuvo el documento de aprobación de estudio para disponibilidad hídrica, ni la disponibilidad de áreas a irrigar de parte de los regantes, así como tampoco obtuvo la opinión del Ministerio de Cultura (CIRA).

De igual manera, no advirtió que, el estudio de Perfil, no cumplía con los contenidos mínimos exigidos en el Anexo SNIP 05 del Sistema Nacional de Inversión Pública, ni con el contenido establecido en los términos de referencia, tampoco verificó que el estudio de Factibilidad no cumplía con los contenidos mínimos previstos en el Anexo SNIP 07 del Sistema Nacional de Inversión Pública; ni con el contenido mínimo establecido en los términos de referencia.

Además, en su calidad de jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura, no advirtió que los profesionales que suscribieron los estudios de Perfil y Factibilidad diferían de los originalmente propuestos por el Consorcio K y C.

Asimismo, no observó ni cuestionó las irregularidades en los comprobantes de pago, tales como la Factura 001 n.° 000124, que no incluía la fecha de emisión, ni la Factura 001 n.° 000129 de 3 de setiembre de 2015, la cual consignaba una fecha posterior a las cartas mediante las cuales se presentó la referida factura, así como los estudios de Perfil y Factibilidad.

Al respecto, en su calidad de área usuaria como jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura conforme a lo previsto en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenía como función determinar debidamente las necesidades que pretenden ser atendidas, actuaciones con las que contravino las funciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establecía *"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. (...) cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan"* (El subrayado es nuestro), dicha disposición también se encontraba determinada en la cláusula novena del Contrato s/n de 15 de abril de 2015 que señalaba *"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Área Infraestructura con el visto bueno de gerencia Municipal"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la Resolución de Gerencia n.° 042-2015-MPC de 9 de marzo de 2015, mediante la cual se le designó parte del Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para las Contrataciones que realice la Municipalidad Provincial de Condesuyos en materia de servicios y consultoría de obras, ello en concordancia con el numeral 4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras a través de determinada contratación y en concordancia con el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado que señalaba como función *"El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección (...)"*.

Por lo que en su condición de miembro del Comité Especial Permanente a cargo de llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Publica n.° 002-2015-MPC, se encontraba a cargo de la elaboración, organización y el otorgamiento de la buena pro, debiendo de seleccionar al proveedor que cumpla con lo establecido en las bases del proceso de selección, en concordancia con las competencias establecidas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecía *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso"*.

Hechos que contravinieron los artículos 12°, 35°, 176° y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 2°, 5° y 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución de superintendencia n.° 007-99-SUNAT, los artículos 11°, 12°, 15°, 22° y 23° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, el numeral 7.3 de la "VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS" de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.14 y 3.3.2 de las Bases Estándar de Adjudicación Directa Pública para la contratación de servicios o para consultoría en general, el capítulo III "Termino de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, así como el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del servicio de consultoría: "Mejoramiento del sistema de riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, Provincia de Condesuyos – Arequipa, así como la cláusula segunda, cuarta y novena del Contrato s/n de 15 de abril del 2015.

De igual manera, en su calidad de funcionario público incumplió lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...);* asimismo, el numeral 6 del artículo 7° que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Además incumplió lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* , de la misma manera incumplió los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Conforme a los hechos narrados correspondiente a la participación de **Godofredo Gino Portugal Cuela**, estos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, la cual ha sido identificada en la argumentación jurídica de la responsabilidad desarrollada en el presente informe **(Apéndice n.° 3).**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La Entidad convocó proceso de contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba e Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de

Condesuyos – Arequipa", adjudicando la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos y al que se le otorgó la conformidad y pago, pese a que incumplía con los contenidos y actividades contratadas del servicio de consultoría, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 351 890,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "La Entidad convocó proceso de contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba e Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", adjudicando la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos y al que se le otorgó la conformidad y pago, pese a que incumplía con los contenidos y actividades contratadas del servicio de consultoría, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 351 890,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad mediante orden de servicio n.° 00064 de 11 de marzo de 2019, contrató un servicio de consultoría para la revisión de la documentación vinculada a la represa Arhata, a partir del cual el consultor formuló observaciones al estudio de preinversión elaborado por el Consorcio K y C; no obstante, no se evidenció acciones concretas orientadas a la subsanación de las observaciones respecto a los hechos advertidos por el Consultor; asimismo, se advierte que posteriormente la Entidad suscribió el contrato n.° 09-2025-MPC-SGAF con el socio fundador de la empresa que integró el consorcio responsable del estudio de preinversión observado. **(Aspecto relevante n.° 1)**

2. La Entidad no cuenta con un ambiente que reúna las condiciones para la correcta organización, conservación y custodia de los documentos archivísticos que han sido generados por las diferentes unidades orgánicas, contraviniendo lo establecido en la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, las Normas Generales de Control Interno y la Directiva n.° 001-2019-AGN/DC Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública; situación que genera riesgo de deterioro o pérdida de documentos que forman parte del acervo documentario, condición que se origina por la carencia de mecanismos de control que garanticen una correcta organización y custodia del acervo documentario, así como por la falta de adecuación y asignación de un ambiente que cumpla con las condiciones mínimas para la conservación de los documentos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

3. La Entidad convocó el proceso de selección ADP n.° 002-2015-MPC para la contratación del "Servicio de consultoría para la elaboración del proyecto de preinversión "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa a nivel de Perfil y Factibilidad", pese a que el valor referencial determinado no contaba con evidencia que respalde la realización de un estudio de mercado, consignando un monto coincidente con el proceso de selección ADP n.° 001-2015-MPC, el cual se encontraba postergado.

Asimismo, la Entidad incluyó el servicio en el Plan Anual de Contrataciones mediante una resolución que no contenía los elementos obligatorios requeridos, utilizando bases administrativas que no se ajustaban a las bases estándar y carecían de los vistos correspondientes, adicionalmente el expediente de contratación fue aprobado pese a estas irregularidades.

En este contexto, la Entidad adjudicó la buena pro al Consorcio K y C, pese a que el personal propuesto como jefe de estudio estaba sancionado e inhabilitado para contratar con el Estado, y que tanto este, como el especialista en Hidrología y el especialista de Estudios de Impacto Ambiental, no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en las bases, situación que debió conllevar a la descalificación del postor; posteriormente, la Entidad suscribió el contrato por un monto de S/ 391 100,00, sin contar con la documentación mínima requerida.

Durante la etapa de ejecución contractual, la Entidad otorgó conformidad a los estudios de Perfil y Factibilidad, pese a que estos no cumplían con los alcances del servicio contratado ni con aspectos relevantes, como las autorizaciones para la disponibilidad hídrica y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, ni con lo establecido en los anexos SNIP 05 y SNIP 07 del Sistema Nacional de Inversión Pública; asimismo, se advirtió que el Estudio de Factibilidad correspondía a un proyecto distinto al contratado, además el Estudio Topográfico incorporó fotografías anteriores a la convocatoria del proceso de selección y el Estudio de Mecánica de Suelos incluyó ensayos realizados antes de la adjudicación y de la suscripción del contrato, y los estudios de Perfil y Factibilidad no fueron suscritos por los profesionales propuestos por el consorcio, e incluso, un profesional negó haber suscrito parte del contenido.

Asimismo, la Entidad realizó trámites que correspondían al consultor, tales como la opinión favorable para el financiamiento, la acreditación de Disponibilidad Hídrica y la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, y efectuados con posterioridad al plazo de ejecución contractual; adicionalmente solicitó la anulación del convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión con la Municipalidad Provincial de La Unión, luego de haber suscrito un convenio con la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, y gestionó la evaluación de los términos de referencia para la formulación del proyecto de inversión ante dicha municipalidad, pese a que el servicio ya se encontraba contratado y el consultor había entregado el estudio de Perfil y Factibilidad.

De igual manera, la Entidad tramitó los pagos vinculados al servicio, pese a que las facturas emitidas por el consultor presentaban deficiencias.

Los antes expuesto transgredió la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión, la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley de n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, la Directiva n.° 005-2009-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones, la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, las Bases Estándar de Adjudicación Directa Pública para la contratación de servicios o para consultoría en general, el Reglamento de Comprobantes de Pago, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, el Convenio para la Formulación y Evaluación de PIP con la Municipalidad Provincial de La Unión – Cotahuasi, el Contrato correspondiente al servicio de consultoría y las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del servicio de consultoría y el Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 351 890,00. **(Observación n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Determinar las acciones dispuestas por la Entidad en relación al Informe resultante de la contratación, para el "Servicio de consultoría de revisión e informe de documentación de la obra Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la Represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray provincia de Condesuyos - Arequipa", ello con la finalidad de evaluar la posible inacción por parte de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, al haber tomado conocimiento de los resultados contenidos en el Informe n.° 006-2019-MPC de 15 de febrero de 2019, documento entregado por el consultor, condición que permitirá a la Entidad establecer acciones administrativas o legales de corresponder. **(Conclusión n.° 1).**

2. Disponer a la Gerencia Municipal, evaluar el estado del archivo central del acervo documental de la Entidad, o de aquellos ambientes asignados para dicho fin en el más breve plazo posible (considerar un período menor a 30 días hábiles), evaluación que tendrá como parámetro la normativa correspondiente y consecuentemente la adopción de acciones para garantizar la custodia, organización y gestión del acervo documental de la Entidad, debiendo lograr la adecuación de ambientes, incluyendo brindar condiciones de seguridad a las instalaciones, la asignación de responsables de la gestión de archivo y el levantamiento de un inventario documental como línea de base o punto de inicio para labores de control y evaluación futuras. **(Conclusión n.° 2).**

3. Disponer en el más breve plazo posible (considerar 30 días hábiles), a través de la Gerencia Municipal la elaboración de una o más directivas cuyo objetivo este vinculado a establecer lineamientos, procedimientos y actividades para la administración de contrataciones (ordenes o pedidos de compra) que realiza la Entidad, las cuales deben incluir la designación de administradores y supervisores de contrato. Además de la revisión y verificación tanto del cumplimiento normativo para cada etapa del proceso de contratación, como de los requerimientos establecidos, así como la participación de las áreas de presupuesto, órgano encargado de las contrataciones, administración y aquellas otras, que por su naturaleza correspondan estar involucradas, para ello se tendrá como base el marco normativo nacional aplicable a los distintos sistemas administrativos del Estado, y en caso de existir actualmente procedimientos de control interno aislados o que formen parte de directivas referidas a las contrataciones, la Entidad deberá evaluar la necesidad de modificación o inclusión en la nueva directiva o directivas a aprobar. **(Conclusión n.° 3)**.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 3)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresiones de las cédulas de notificación de la desviación de cumplimiento efectuados a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR, según se detalla:

James Casquino Escobar

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2025-CG/0358-02-004 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.

Godofredo Gino Portugal Cuela

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2025-CG/0358-02-004 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.

Yordy Santa Cruz Cárdenas

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2025-CG/0358-02-004 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.

Carlos Alberto Quispe Zapana

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2025-CG/0358-02-004 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.

Erika Diana Zela Coaquira

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2025-OCI-AC-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000026-2025-CG/0358-02-004 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.

Erick Maicoll Apaza Palo

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2025-OCI-AC-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000027-2025-CG/0358-02-004 y cargo de notificación, todos de 2 de

octubre de 2025.

Jesús Luzgardo Vargas Yanqui

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2025-OCI-AC-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2025-CG/0358-02-004 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.

Javier Cirilo Florez Rodríguez

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2025-OCI-AC-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2025-CG/0358-02-004 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.

Ismael Adrián Arotaipe Llayqui

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2025-OCI-AC-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2025-CG/0358-02-004 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.

Pelayo James David Quispe Quispe

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 010-2025-OCI-AC-MPC, cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2025-CG/0358-02-004 y cargo de notificación, todos de 2 de octubre de 2025.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 5: Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad:

Documentos de vinculación de James Casquino Escobar

- Copia fedateada de la Credencial otorgada a James Casquino Escobar de 10 de diciembre de 2014.

Documentos de vinculación de Godofredo Gino Portugal Cuela:

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 8 de 14 de febrero de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00051 de 5 de enero de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 78 de 24 de febrero de 2015, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 176 de 6 de marzo de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00110 de 2 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 177 de 6 de marzo de 2015, y adjuntos en copias fedateadas y simples.

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 327 de 30 de marzo de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00199 de 3 de marzo de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 477 de 23 de abril de 2015 y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 521 de 28 de abril de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00299 de 1 de abril de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 522 de 28 de abril de 2015, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 674 de 2 de junio de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00369 de 5 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 675 de 2 de junio de 2015, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 803 de 10 de julio de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00689 de 2 de junio de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 804 de 10 de julio de 2015, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 952 de 12 de agosto de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00802 de 3 de julio de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 953 de 12 de agosto de 2015, y adjuntos en copia fedateada y simples.

Documentos de vinculación de Yordy Santa Cruz Cárdenas:

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 6 de 25 de enero de 2016, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 01187 de 2 de diciembre de 2015
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 7 de 25 de enero de 2016, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 206 de 4 de marzo de 2016, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00036 de 11 de enero de 2016
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 233 de 8 de marzo de 2016, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 256 de 14 de marzo de 2016, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00075 de 01 de febrero de 2016.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 257 de 14 de marzo de 2016, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 382 de 14 de abril de 2016 y

adjuntos en copias fedateadas y simples.

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 476 de 11 de mayo de 2016 y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 79 de 17 de mayo de 2016, que entre otros documentos contiene:
    - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00183 de 1 de abril de 2016.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 100 de 13 de junio de 2016 y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 609 de 15 de junio de 2016 y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 688 de 13 de julio de 2016, que entre otros documentos contiene:
    - Copia fedateada de orden de servicio y/o trabajo n.° 314 de 01 de junio de 2016
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 158 de 15 de agosto de 2016, que entre otros documentos contiene:
    - Copia fedateada de orden de servicio y/o trabajo n.° 348 de 1 de julio de 2016.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 159 de 15 de agosto de 2016, y adjuntos de copias fedateadas y simples.

Documentos de vinculación de Carlos Alberto Quispe Zapana:

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 041-2015-MPC-CH de 12 de febrero de 2015, y adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 084-2015-MPC-CH de 19 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0291-2015-MPC de 12 de octubre de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo enero de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo febrero de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo marzo de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo abril de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo mayo de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo junio de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo julio de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo agosto de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo setiembre de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo octubre de 2015.
- Copia simple de "Datos de identificación", periodo laboral desde el 1 de enero de 2015 hasta el 11 de octubre de 2015, correspondiente al Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios.

Documentos de vinculación de Erika Diana Zela Coaquira:

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 153 de 4 de marzo de 2015, que entre otros documentos contiene:
    - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00114 de 02 de febrero de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 350 de 1 de abril de 2015, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de orden de servicio n.° 00232 de 03 de marzo de 2015

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 519 de 28 de abril de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00303 de 1 de abril de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 691 de 10 de junio de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00373 de 5 de mayo de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 789 de 10 de julio de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00692 de 2 de junio de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 935 de 12 de agosto de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00805 de 3 de julio de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1172 de 16 de setiembre de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00918 de 1 de agosto de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1364 de 13 de octubre de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 01010 de 02 de setiembre de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1537 de 13 de noviembre de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 01042 de 01 de octubre de 2015

Documentos de vinculación de Erick Maicoll Apaza Palo:

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 18 de 17 de febrero de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00068 de 09 de enero de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 152 de 4 de marzo de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00098 de 2 de febrero de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 341 de 1 de abril de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00187 de 3 de marzo de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 493 de 28 de abril de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00290 de 1 de abril de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 683 de 10 de junio de 2015, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de orden de servicio n.° 00361 de 5 de mayo de 2015

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 792 de 10 de julio de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00682 de 2 de junio de 2015

Documentos de vinculación de Jesús Luzgardo Vargas Yanqui:

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPC de 05 de enero de 2015.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MPC de 13 de enero de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 965 de 12 de agosto de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00794 de 3 de julio de 2015.

Documentos de vinculación de Javier Cirilo Florez Rodríguez:

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0230-2015-MPC de 21 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1181 de 16 de setiembre de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00945 de 3 de agosto de 2015
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 309-2015-MPC-CH de 30 de octubre de 2015, y adjunto en copia fedateada.*
- Copia simple de Boleta de pago, periodo noviembre de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo diciembre de 2015.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo enero de 2016.
- Copia simple de Boleta de pago, periodo febrero de 2016.
- Copia simple de Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios, periodo laboral desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016.

Documentos de vinculación de Ismael Adrián Arotaipe Llayqui:

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-MPC de 3 de marzo de 2016.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía Municipal n.° 203-2017-MPC/CH de 5 de diciembre de 2017.

Documentos de vinculación de Pelayo James David Quispe Quispe:

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 937 de 12 de agosto de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00803 de 3 de julio de 2015.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 938 de 12 de agosto de 2015 y adjuntos en copia simple y fedateada.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1168 de 16 de setiembre de

2015, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de orden de servicio n.° 00930 de 3 de agosto de 2015.

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 1169 de 16 de setiembre de 2015, y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 380 de 14 de abril de 2016, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00065 de 1 de febrero de 2016.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 381 de 14 de abril de 2016, y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 477 de 11 de mayo de 2016, y adjuntos en copias fedateadas y copias simples.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 478 de 11 de mayo de 2016, y adjuntos en copias fedateadas y copias simples.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 597 de 15 de junio de 2016, que entre otros documentos contiene:
  - Copia simple de orden de servicio n.° 00187 de 1 de abril de 2016.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 745 de 22 de julio de 2016, y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 6: Información extraída del Sistema de seguimiento de inversiones – Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionada al SNIP n.° 286757, tales como:

- Impresión del Formato SNIP-03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos SNIP n.° 286757.
- Impresión del informe técnico n.° 002-2014-OPI-MPLU-MCN de 24 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 7: Impresión del oficio n.° 1011-2024-EF/63.04 de 27 de noviembre de 2024, que entre otros contiene:

- Impresión del informe n.° 0412-2024-EF/63.04 de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Comprobantes de pagos relacionados al pago efectuado a GRAOCON S.A por la elaboración del Perfil del PIP con SNIP n.° 286757:

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 002 de 15 de enero de 2014, que entre otros documentos contiene:
  - Copia simple de contrato n.° 020-2013-MPC-PS, Contratación de servicios para elaboración de Perfil Técnico de instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Llacas, Rayanca Tojoroyoc y Pachana distrito de Chuquibamba, de 22 de octubre de 2013.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 317 de 11 de marzo de 2014, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 326 de 11 de marzo de 2014, y adjuntos en copias fedateadas y simples.

Comprobantes de pagos relacionados al pago efectuado al Consorcio Chuquibamba representado por Macedoni Hondermann Núñez por la elaboración del Expediente Técnico del PIP con SNIP n.° 286757:

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 667 de 16 de mayo de 2014, que entre otros documentos contiene:
  - Copia simple de contrato n.° 04-2014-MPC-PS, Contratación de servicios para elaboración de Expediente Técnico o estudios definitivos de instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Llacas, Rayanca Tojoroyoc y Pachana distrito de Chuquibamba, de 15 de abril de 2014.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 668 de 16 de mayo de 2014, y adjuntos en copias fedateadas y simples
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 810 de 3 de junio de 2014, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 811 de 3 de junio de 2014, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1146 de 25 de julio de 2014, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1147 de 25 de julio de 2014, y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1148 de 25 de julio de 2014, y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1150 de 4 de agosto de 2014 y adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 9: Información extraída del Sistema de Consultas RENIEC, tal como:

- Impresión de la Consulta RENIEC – Datos de la Persona correspondiente a Luis Miguel Mayuri Rivera.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Credencial otorgada a James Casquino Escobar de 14 de noviembre de 2010.

Copia fedateada de informe n.° 01-2015-MPC-OTI-GPC de 7 de enero de 2015.

Copia fedateada de informe n.° 55-2015-MPC-OTI-GPC de 26 de febrero de 2015.

Comprobantes de pagos relacionados a Olger John Pizarro Quispe:

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 65 de 9 de setiembre de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de informe de conformidad n.° 28-2015-MPC-GDU de 22 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 66 de 9 de setiembre de 2015, y adjuntos en copias fedateadas y simples.

Copia fedateada de oficio n.° 016-2025-MPC/GM de 26 de febrero de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 010-2025-MPC/TESORERÍA de 21 de febrero de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 000106-2025-CG/OC0358 de 28 de febrero de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 057-2025-OCI/0358-AC de 25 de julio de 2025, y adjuntos en copias fedateadas.

Copia simple de oficio n.° 058-2025-OCI/0358-AC de 25 de julio de 2025, y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Resolución n.° 042-2015-A/MPC-CH de 25 de febrero de 2015.

Copia fedateada de oficio n.° 079-2025-MPC/GM de 4 de agosto de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 0706-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 1 de agosto de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 721-2025A/MPC de 26 de agosto de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 081-2025-MPC-GM de 21 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de oficio n.° D000530-2025-OSCE-DSEACE de 21 de abril de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Impresión con firma digital del informe n.° D000193-2025-OSCE-SCGU de 21 de abril de 2025, que entre otros documentos adjunta:
  - Copia simple de Resolución de Gerencia n.° 038-2015/MPC de 27 de febrero de 2015.
  - Copia simple de Resolución de Gerencia n.° 37-2015-MPC de 25 de febrero de 2015.
  - Copia simple de Resolución de Gerencia n.° 036-2015/MPC de 26 de febrero de 2015.
  - Copia simple de informe n.° 016-2015-MDM/PTO de 26 de febrero de 2015.

Copia fedateada de oficio n.° 050-2025-MPC/GM de 19 de junio de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 0511-2024/MPC/GM/SGAF/ALyA de 16 de junio de 2025.

Información extraída del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado correspondiente a la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MPC, tales como:

- Impresión del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de 2 de marzo de 2015, el que adjunta:
  - Impresión del Formato de Cuadro Comparativo.
- Impresión de las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MPC, Primera convocatoria, Proyecto: Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Perfil del proyecto denominado: Instalación del sistema de riego a través de la Represa Arhata en las localidades de Ilacas, Rayanca, Tojaroyoc, Pachana, Escoya, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa.

Copia simple de oficio n.° 013-2025-OCI/0358-AC de 28 de mayo de 2025, y adjuntos en copias simples.

Copia simple de oficio n.° 014-2025-OCI/0358-AC de 28 de mayo de 2025, y adjuntos en copias simples.

Copia fedateada de oficio n.° 018-2025-OCI/0358-AC 9 de junio de 2025, y adjuntos en copias fedateadas.

Copia fedateada de Documento sin número de 20 de junio de 2025 de Erika Diana Zela Coaquira.

Copia fedateada de oficio n.° 0128-2015-MPC-CH de 14 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 13: Información extraída del compendio Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado registrado en la Plataforma Gob.pe:

- Impresión de la Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015.

Copia fedateada de oficio n.° D000330-2025-OSCE-STCE de 3 de marzo de 2025 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de oficio n.° 0628-2024-A/MPC de 09 setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Copias fedateadas y simples de la documentación relacionada al Expediente de contratación Tomo XVIII de la ADP-2-2015-MPC-1 Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del proyecto de pre-inversión "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa, a nivel de perfil y factibilidad", conforme se detalla a continuación, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de carta n.° 001-2015/CKC/KLB de 21 de abril de 2015, folio 191, que adjunta:
  - Copia fedateada de Plan de Trabajo, folios 158 al 190.
- Copia fedateada de Documento sin número de 28 de abril de 2014 de Karina del Milagro Lavado Baldeón para la Presentación de requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, folio 156, que entre otros adjunta
  - Copia simple de Contrato de Constitución de Consorcio de 22 de abril de 2015, folio 153 al 155.
  - Copia simple de Partida registral n.° 12826376, Inscripción de sociedades anónimas Camsa Ingenieros S.A.C., folios 145 al 148.
  - Copia simple de Ficha RUC n.° 10401152968, Lavado Baldeón Karina del Milagro, impresa el 23 de abril de 2015, folios 143 al 144.
  - Copia simple de Acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – Remype, con fecha de impresión de 16 de abril de 2015, folio 141.
- Copia fedateada de Acta de divulgación de la calificación de la Propuesta Técnica, Apertura de la Propuesta Económica y entrega de Buena Pro. ADP n.° 002-2015-MPC Primera Convocatoria de 10 de abril de 2015, folio 136 al 139.
- Copia fedateada de Acta de calificación. Acta de presentación de propuesta técnica y económica Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MPC-CH de 10 de abril de 2015, folio 134 al 135.

- Copia fedateada de Acta de presentación de Propuesta Técnica y Económica. Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC de 10 de abril de 2015, folio 126 al 128.
- Copia fedateada de Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, Primera convocatoria, Proyecto: Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del proyecto de pre-inversión "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa a nivel del perfil y factibilidad", folios 68 al 92.
- Copia simple de Acta de no formulación de consultas y observaciones, folios 65 al 66.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2015/MPC de 25 de marzo de 2015, folios 55 al 57.
- Copia simple de informe n.° 007-CEP-MPC de 25 de marzo de 2015, folio 54.
- Copia fedateada de Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, Primera convocatoria, Proyecto: Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del proyecto de pre-inversión "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa a nivel del perfil y factibilidad", folios 28 al 52.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 042-2015-MPC de 9 de marzo de 2015, folio 26.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 062-2015/MPC de 25 de marzo de 2015, folios 21 al 24.
- Copia fedateada de informe n.° 024-2015-MPC/PTO de 25 de marzo de 2015, folio 19.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000224 de 1 de julio de 2015, folio 18.
- Copia simple de informe n.° 029-2015-EDZC-JA-MPC de 25 de marzo de 2015, folio 17.
- Copia simple de Formato Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 24 de marzo de 2015, folios 13 al 15.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 086-2015-A/MPC-CH de 24 de marzo de 2015, folio 11.
- Copia fedateada de informe de requerimiento n.° 41-2015-MPC-OTI de 23 de marzo de 2015, folio 9, el que adjunta:
    - Copia fedateada de Descripción del servicio de consultoría para la elaboración del proyecto de preinversion denominado: "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos Arequipa a nivel del perfil y factibilidad", folios 4 al 8.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de oficio n.° 084-2025-MPC/GM de 7 de agosto de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 1054-2025-SGDUI-MPC de 5 de agosto de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 157-2025-A/MPC de 18 de febrero de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia simple del informe n.° 075-2015-MPC-OTI/GPC de 24 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas y simples de documentación relacionada al Expediente de contratación Tomo XXI de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, conforme se detalla a continuación, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de Anexo n.°8 – Declaración Jurada: Disponibilidad y Compromiso de Laborar, de Macedoni Hondermann Núñez, folio 17.
- Copia fedateada de Anexo n.°8 – Declaración Jurada: Disponibilidad y Compromiso de Laborar, de Luis Miguel Mayuri Rivera, folio 20.
- Copia fedateada de Formato n.°2 – Profesionales y Técnicos Requeridos Equipos Requeridos, folio 27.
- Copias fedateadas y simples de Propuesta Técnica del jefe de Estudio, correspondiente a Macedoni Hondermann Núñez, folios 29 al 145.
- Copias fedateadas y simples de Propuesta Técnica de la Especialista en Hidrología, correspondiente a Karina del Milagro Lavado Baldeón, folios 146 al 171, que entre otros documentos adjunta:
  - Copia simple de Certificado de 28 de febrero de 2015 otorgado por Graocon S.A, folio 152.
  - Copia simple de Certificado de trabajo de 4 de setiembre de 2006, folio 155.
  - Copia simple de Certificado de trabajo de 7 de junio de 2006, folio 156.
  - Copia simple de Contrato de servicios para la formulación del Expediente Técnico de 15 de enero de 2012, folio 157 al 159.
  - Copia simple de Conformidad de culminación de trabajo de 16 de mayo de 2012, folio 160.
  - Copia simple de Contrato de servicios para la elaboración del perfil técnico de 15 de noviembre de 2012, folio 161 al 163.
  - Copia simple de Conformidad de culminación de servicios sin fecha, folio 164.
- Copias fedateadas y simples de Propuesta Técnica del Especialista en Estudios de Impacto Ambiental, correspondiente a Luis Miguel Mayuri Rivera, folios 172 al 190, que entre otros documentos adjunta:
  - Copia simple de Certificado de trabajo de 15 de noviembre de 2010, folio 180.
  - Copia simple de Contrato de locación de servicios de consultoría en manejo ambiental y de recursos hídricos del Parque Manco Capac del servicio de parques de Lima de 25 de octubre de 2010, folio 181 al 182.
  - Copia simple de Orden de servicio n.° 0001852 de 20 de noviembre de 2013, folio 183.
  - Copia simple de Contrato de locación de servicios de 20 de noviembre de 2009, folio 184 al 185.
  - Copia simple de Constancia de trabajo de 17 de julio de 2006, folio 186.
  - Copia simple de Contrato de locación de servicios n.° 0163-ANA-2009-OA-ULCP de 19 de octubre de 2009, folio 187 al 189.

- Copia simple de Certificado de 20 de setiembre de 2014, folio 190.
- Copias simples de Compromiso de Alquiler de Equipos y camioneta de 8 de abril de 2015 y adjuntos en copias simples, folio 193 al 212.
- Copias simples de Contrato de Constitución de Consorcio, del Consorcio Aucora de 21 de abril de 2014, folios 243 al 245.
- Copias simples de Contrato de Constitución de Consorcio, del Consorcio Chocorvos de 17 de diciembre de 2012, folios 270 al 272.
- Copias simples de Contrato n.° 019-2013-MDY-ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA n.° 06/2013-MDY "Servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico de la instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Yanaquihua, Charco y Vallecito, distrito de Yanaquihua -Condesuyos – Arequipa de 11 de setiembre de 2013, folios 372 al 376.
- Copia simple de Acta de Conformidad de 13 de noviembre de 2013, folio 377.

Apéndice n.° 17: Información extraída del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado correspondiente a la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC, tales como:

- Impresión del contrato denominado "Proyecto: Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del Proyecto de Pre-Inversión "Mejoramiento del Sistema de riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de, Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa a nivel del Perfil y Factibilidad" de 15 de abril de 2015.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital de oficio n.° 029214-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 28 de agosto de 2025, que contiene:

- Copia simple de acta de nacimiento de la menor con iniciales K.M.H.L.

Apéndice n.° 19: Información extraída del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 06-2013-MDY, tales como:

- Impresión del Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación de propuestas técnicas ADS n.° 06-2013/MDY de 2 de setiembre de 2013 y adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de oficio n.° 1568-2024-GRA/SG de 13 de setiembre de 2024, que entre otros documentos contiene:

- Copia simple de oficio n.° 0212-2015-MPC-CH de 20 de abril de 2015, que adjunta:
  - Copia simple de Documento sin denominación que señala Nombre de Proyecto y Monto ascendente a S/ 1 091 000,00.
  - Copia simple de Ayuda Memoria.
- Copia simple de Memorando n.° 464-2015-GRA/GGR de 22 de abril de 2015.
- Copia fedateada de informe n.° 239-2015-GRA/ORPPOT-OPT de 23 de abril de 2015 y adjuntos en copias simples.
- Copia fedateada de informe n.° 155-2015-GRA/ORPPOT de 23 de abril de 2015 y adjunto en copia simple.
- Copia fedateada de informe n.° 744-2015-GRA/ORAJ de 24 de abril de 2015.
- Copia fedateada de Convenio n.° 023-2015-GRA/PR de 11 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de oficio n.° 294-2025-GRA/ORA de 31 de marzo de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia simple de oficio n.° 218-2015-MPC de 23 de abril de 2015, que entre otros documentos adjunta:
  - Términos de referencia y requerimientos Técnicos Mínimos, Servicio de Consultoría para la elaboración del Proyecto de Preinversión "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en las Localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa" a nivel de perfil y factibilidad.
- Copia simple de oficio n.° 0293-2015-MPC-CH de 11 de mayo de 2015 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Oficio n.° 961-2024-GRA/CR-MGSH de 17 de octubre de 2024, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de Acuerdo Regional n.° 043-2015-GRA/CR-AREQUIPA de 28 de abril de 2015.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Oficio n.° 233-2025-GRA/ORA de 14 de marzo de 2025 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de oficio n.° 000085-2024-CG/OC0358 de 2 de octubre de 2024.

Copia fedateada de oficio n.° 1017-2024-GRA/CR-MGSH de 30 de octubre de 2024 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Copia simple de oficio n.° 000044-2025-CG/OC0358 de 27 de enero de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 021-2025-MPC/GM 18 de marzo de 2025 y adjuntos en copias fedateadas.

Copia fedateada de carta n.° 013-2024-SG/MPC de 12 de noviembre de 2024, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 26: Original del informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-CIZG de 12 de setiembre de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Original del Apéndice IT n.° 1 Comparativo entre el Perfil y la Factibilidad.

Original de informe técnico n.° 001-2025-MPC-OCI-AC-DHTC de 7 de noviembre de 2025.

Copia simple de la hoja informativa n.° 003-2025-OCI/0358 AC de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 27: Comprobantes de pagos relacionados al pago efectuado al Consorcio K y C representado por Karina del Milagro Lavado Baldeón por la elaboración del estudio de Perfil y Factibilidad correspondiente a la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC:

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 49 de 27 de agosto de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de memorándum de giro

n.° 49-TRANF-2015-GM-MPC/CAQZ de 20 de agosto de 2015.
  - Copia fedateada de informe de conformidad n.° 35-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015.
  - Copia fedateada de CARTA-CONS/KYC de 18 de junio de 2015.
  - Copia fedateada de carta n.° 003-2015/CKC/KLB de 3 de julio de 2015.
  - Copia fedateada de Factura 001 n.° 000129 de 3 de setiembre de 2015.
  - Copia fedateada de carta n.° 005-2015-CONS/KYC de 17 de mayo de 2015.
  - Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000224 de 1 de julio de 2015.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 32 de 18 de agosto de 2015, y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de oficio n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE3 de 18 de octubre de 2024, y adjunto en copia simple.

Copia fedateada de carta n.° 008-2024-SG/MPC de 24 de octubre de 2024, y adjuntos en copias simples.

Copia fedateada de carta n.° 009-2024-SG/MPC de 29 de octubre de 2024, y adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital de oficio n.° 0428-2025-EF/63.04 de 12 de junio de 2025, que adjunta:
- Impresión con firma digital de informe n.° 0210-2025-EF/63.04 de 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de oficio n.° 0607-2024-A/MPC de 28 de agosto de 2024, que entre otros documentos contiene:
- Copia simple de acta n.° 004-2024-SGDUI-MPC de 9 de agosto de 2024.
- Copia simple de carta n.° 0172-2024-SGDUI-MPC de 9 de agosto de 2024.

Copia fedateada de oficio n.° 012-2024-MPC/OCI-SCE3 de 25 de octubre de 2024.

Copia fedateada de carta n.° 0279-2024-SGDUI-MPC de 7 de noviembre de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de oficio n.° 1927-2024-GRA/SG de 7 de noviembre de 2024, que entre otros documentos contiene:
- Copia fedateada de informe n.° 935-2020-OC-GRA de 17 de noviembre de 2020 y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de informe n.° 015-2020-GRA/GRSLP/MSG de 11 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de informe n.° 868-2020-GRA/OC de 6 de noviembre de 2020, que adjunta
  - Copia fedateada de informe n.° 88-2020-GRA/OC/WAHQ de 4 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de oficio n.° 161-2020-MPC de 29 de octubre de 2020, que adjunta.
  - Copia fedateada de informe n.° 085-2020-CONT-JAAM-MPC de

29 de octubre de 2020 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple de oficio n.° 845-2018-MPC-CH de 28 de diciembre de 2018, que adjunta:
  - Disco Versátil Digital que contiene el Perfil del proyecto de preinversión con SNIP n.° 318905.
  - Disco Versátil Digital que contiene la Factibilidad del proyecto de preinversión con SNIP n.° 323953.
- Copia simple de oficio n.° 263-2016-MPC-CH de 4 abril de 2016 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 32: Copias fedateadas del Estudio de Factibilidad del proyecto de preinversión denominado "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los Sectores de Riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa".

Apéndice n.° 33: Copias fedateadas del Estudio de Perfil del proyecto de preinversión denominado "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba, Iray, de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa".

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de oficio n.° 0643-2024-A/MPC de 13 de setiembre de 2024, que entre otros documentos contiene:
- Convenio para la Formulación y Evaluación de PIP. Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública entre la Municipalidad Provincial de Condesuyos y la Municipalidad Provincial de la Unión – Cotahuasi de 24 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de oficio n.° 101-2025-MPC/GM de 2 de setiembre de 2025, que entre otros documentos contiene:
- Copia fedateada de oficio n.° 216-2015-MPC de 21 de abril de 2015.
- Copia fedateada de oficio n.° 380-2015-MPC-CH de 3 de junio de 2015.
- Copia fedateada de oficio n.° 396-2015-MPC-CH de 11 de junio de 2015.

Apéndice n.° 36: Información extraída del Sistema de seguimiento de inversiones – Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionada al SNIP n.° 318905, tales como:
- Impresión del Formato SNIP-03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos del SNIP n.° 318905.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de oficio n.° 576-2025-A/MPLU de 22 de agosto de 2025, que entre otros documentos contiene:
- Copia fedateada de informe n.° 899-2025/JATQ/SGIDUR/MPLU de 21 de agosto de 2025, que adjunta:
  - Copia fedateada de informe n.° 037-2015-OPI-MPLU de 10 de junio de 2015
  - Copia fedateada de informe n.° 034-2015-FMVCH-UF/MPLU de 8 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de carta n.° 025-2024/FMVCH de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de oficio n.° 085-2025-MPC/GM de 12 de agosto de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 0707-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 4 de agosto de 2025.

Comprobantes de pago relacionados al pago efectuado a Rene Francisco Huanca Ramos.

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 56 de 20 de febrero de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00081 de 20 de enero de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 219 de 7 de marzo de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00124 de 2 de febrero de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 358 de 1 de abril de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00212 de 3 de marzo de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 558 de 30 de abril de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00309 de 1 abril de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 689 de 10 de junio de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00379 de 5 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 836 de 14 de julio de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00697 de 2 de junio de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 958 de 12 de agosto de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00810 de 3 de julio de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1176 de 16 de setiembre de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00934 de 3 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1373 de 13 de octubre de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 01014 de 2 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1544 de 13 de noviembre de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 01047 de 1 de octubre de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1711 de 17 de diciembre de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 01111 de 2 de noviembre de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 145 de 3 de marzo de 2016,

que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de orden de servicio n.° 00013 de 11 de enero de 2016.

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 262 de 14 de marzo de 2016, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de orden de servicio n.° 00064 de 1 de febrero de 2016.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 591 de 15 de junio de 2016, que entre otros documentos contiene:
  - Copia simple de orden de servicio n.° 00195 de 1 de abril de 2016.

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital de oficio n.° 0317-2025-EF/63.04 de 5 de mayo de 2025, que adjunta:

- Impresión con firma digital de informe n.° 0136-2025-EF/63.04 de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia simple de la carta n.° 020-2025-OMALL recepcionada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 29 de agosto de 2025 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de oficio n.° 014-2025-MDY-ALC/GEMU. de 27 de mayo de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública entre la Municipalidad Provincial de Condesuyos y la Municipalidad Distrital de Yanaquihua de 5 de junio de 2015.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de oficio n.° 364-2025-MDY-ALC de 11 de julio de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada del acta de sesión extraordinaria n.° 008-2015-MDY de 5 de junio de 2015.

Copia fedateada de oficio n.° 071-2025-MPC/GM de 16 de julio de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 047-2025-MHR/SGM/MPC de 11 de julio de 2025.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del oficio n.° 393-2015-MPC-CH de 5 de junio de 2015, el cual contiene copia fedateada de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

Apéndice n.° 45: Información extraída del Sistema de seguimiento de inversiones – Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionada al SNIP n.° 323953, tales como:

- Impresión del Formato SNIP-03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos del SNIP n.° 323953.
- Impresión del oficio n.° 005-2015-MDY-UF/SDU-PLM de 10 de junio de 2015.
- Impresión del oficio n.° 008-2015-MDY-UF/SDU-PLM de 11 de junio de 2015 y adjuntos.
- Impresión del informe n.° 005-2015-MDY-OPI/NDC de 11 de junio de 2015 y adjuntos
- Impresión del informe técnico n.° 001-2015-MDY/OPI-NDC de 26 de junio

de 2015.
- Impresión del informe técnico n.° 002-2015-MDY/OPI-NDC de 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital de oficio n.° 0043-2025-EF/63.07 de 17 de julio de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de oficio n.° 011-2025-MDY-ALC/GEMU. de 2 de abril de 2025, que entre otros documentos contiene:
- Copia fedateada de informe n.° 207-2025-MDY-ALC-GM/GIDUR de 28 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 48: Copia simple de la carta n.° 001-2025-NEDCH de 23 de junio de 2025 recepcionada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, que entre otros documentos contiene:
- Copia simple de oficio n.° 140-2015-MDY de 4 de mayo de 2015.
- Copia simple de oficio n.° 294-2015-MDY de 1 de agosto de 2015.

Copia simple de la carta n.° 002-2025-NEDCH de 4 de julio de 2025 recepcionada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de oficio n.° 078-2025-MPC/GM de 4 de agosto de 2025, que entre otros documentos contiene:
- Copia fedateada de informe n.° 0694-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 31 de julio de 2025.

Copia fedateada de documento sin numero de 11 de agosto de 2025 de Edwar Jhon Urday Torres.

Apéndice n.° 50: Impresión del Directorio Regional, Provincial y Distrital de la Región Arequipa actualizado a febrero 2024, extraído de https://www.congreso.gob.pe/Docs/Otamdegrl/files/directorio_arequipa_compressed.pdf

Apéndice n.° 51: Copia simple de la carta n.° 34-2025-PFLM de 5 de agosto de 2025 recepcionada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 52: Impresión con firma digital de oficio n.° 0035-2025-EF/63.07 de 8 de julio de 2025 recepcionado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de documento s/n de 4 de julio de 2025 de Edwar Jhon Urday Torres y adjuntos en copias fedateadas..

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital de oficio n.° 000078-GAAA-GCSPE-ESSALUD-2025 de 11 de julio de 2025, que entre otros documentos contiene:
- Copia simple de récord de aportes del asegurado al régimen contributivo de EsSalud.

Apéndice n.° 55: Copia simple de correo electrónico de 7 de julio de 2025, de Jorge Tobías Huarac, que adjunta:
- Copia simple de documento sin numero de 7 de julio de 2025 de Jorge

Tobías Huarac y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 56: Impresión con firma digital de oficio n.° 00043-2025-SENACE-GG de 27 de mayo de 2025, recepcionado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, que adjunta:

- Impresión con firma digital de memorando n.° 00503-2025-SENACE-PE/DGE de 23 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de oficio n.° 2037-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 17 de octubre de 2024, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 0098-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-LATR de 17 de octubre de 2024, y copia simple de documentación contenida en el enlace adjunto, que entre otros contiene:
  - Copia simple de Resolución de Dirección General n.° 421-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 17 agosto de 2016.
  - Copia simple de informe técnico n.° 1103-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de 8 de agosto de 2016.
  - Copia simple de oficio n.° 615-2016-MPC/CH con recepción de 2 de agosto de 2016 con CUT n.° 72023-2016.
  - Copia simple de oficio n.° 420-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de 18 de julio de 2016.
  - Copia simple de oficio n.° 592-2016-MPC-CH de 12 de julio de 2016.
  - Disco Versátil Digital que contiene los tramites realizados a través de los CUT n.° 72023-2016, CUT n.° 24249-2017, CUT n.° 3091-2018, CUT n.° 5385, CUT n.° 55218-2022, y CUT n.° 54958-2022.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de oficio n.° 000994-2025-MP-FN-PJFSAREQUIPA de 18 de marzo de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de oficio n.° 323-2025-2D-FPCEDCF-MP-AR/mvci, de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 59: Copia simple de la carta n.° 2789-2024/DIGA de 28 de octubre de 2024, que entre otros documentos contiene:

- Copia simple de la carta s/n de 24 de agosto de 2024.
- Copia simple de la carta LMS-01-V/2024 de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de oficio n.° 2121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 4 de octubre de 2024, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR-NEDC de 4 de octubre de 2024.
- Copia simple de oficio n.° 988-2015-MPC-CH de 6 de diciembre de 2015.
- Copia simple de oficio n.° 135-2015-MPC/CH-OAA de 5 de agosto de 2015.
- Copia simple de oficio n.° 4356-2015-DP/SSGPR de 10 de agosto de 2015.
- Copia simple de oficio n.° 0884-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 25 de abril de 2016.

- Copia simple de oficio n.° 415-2016-MINAGRI-PSI de 21 de marzo de 2016.
- Copia simple de oficio n.° 119-2016-MPC-ALC de 15 de febrero de 2016.

Copia fedateada de oficio n.° 2654-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 1 de setiembre de 2015 y adjuntos en copias simples.

Copia fedateada de oficio n.° 03782-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 28 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de oficio n.° 000095-2024-CG/OC0358 de 10 de octubre de 2024.

Copia fedateada de oficio n.° 1867-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/UEFSA-DE de 21 de octubre de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 62: Impresión con firma digital de oficio n.° 0560-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 12 de marzo de 2025 recepcionado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, que entre otros documentos contiene:

- Impresión con firma digital de informe n.° 149-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI de 11 de marzo de 2025.
- Impresión con firma digital de informe n.° 132-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI-SUI de 11 de marzo de 2025.
- Copia simple de oficio n.° 0094-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 15 de enero de 2016.
- Copia simple de oficio n.° 314-2015-MPC/CH-OAA de 28 de diciembre de 2015.

Copia fedateada de oficio n.° 221-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE de 28 de enero de 2016.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de oficio n.° 022-2025-OCI/0358-AC de 9 de junio de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 0561-2025-ANA-AAA.CO de 10 de julio de 2025, que adjunta.

- Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 0524-2022-ANA-AAA.CO de 22 de julio de 2022.

Copia fedateada de oficio n.° 0615-2024-ANA-AAA.CO de 27 setiembre de 2024, que entre otros documentos contiene:

- Copia simple de documento s/n de 22 de abril de 2015.
- Copia simple de notificación n.° 071-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM. de 6 de mayo de 2015.
- Copia simple de oficio n.° 006-2015-KYC de 20 de mayo de 2015.
- Copia simple de informe técnico n.° 022-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM./OTN. de 26 de mayo de 2015.
- Copia simple de informe técnico n.° 056-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM. de 26 de mayo del 2015.
- Copia simple de Resolución Directoral n.° 737-2015-ANA/AAA I C-O de 16 de junio de 2015.
- Copia simple de oficio n.° 0607-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM de 16 de julio de 2015, que adjunta:

- Copia simple de Acta de Notificación recibido por la Municipalidad Provincial de Condesuyos el 6 de julio de 2015.

- Copia simple de oficio n.° 105-2015-MDC de 26 de agosto de 2015.
- Copia simple de Resolución Directoral n.° 373-2016-ANA/AAA I C-O de 30 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 64: Copia simple de oficio n.° 010-2024-MP/OCI-SRI-ARATHA de 10 de setiembre de 2024.

Copia fedateada de oficio n.° 044-2024-JUCh. de 19 de setiembre de 2024 y adjuntos en copias simples.

Copia fedateada de oficio n.° 054-2024-JUCh. de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 65: Impresión con firma digital de oficio n.° 00603-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de 13 de setiembre de 2024, que entre otros documentos contiene:

- Copia simple de informe n.° 01155-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de 11 de setiembre de 2024, y copia simple de documentación contenida en el enlace adjunto, que entre otros contiene:
  - Copia simple de oficio n.° 0016-2016-MPC-CH de 14 de enero de 2016.
  - Copia simple de oficio n.° 116-2016-MPC-CH de 9 de febrero de 2016.
  - Disco Versátil Digital que contiene la documentación incluida en el enlace adjunto en el informe n.° 01155-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de 11 de setiembre de 2024.

Copia simple de oficio n.° 187-2016-DDC-ARE/MC de 19 de febrero de 2016.

Impresión con firma digital de oficio n.° 000439-2024-DDC ARE/MC de 27 de setiembre de 2024, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 150-2016-DMA-DDC-ARE/MC de 19 de febrero de 2016.

Copia simple de oficio n.° 000272-2025-DDC ARE/MC de 27 de mayo de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia simple de informe n.° 000310-2025-DDC ARE-AMQ/MC de 26 de mayo de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 000341-2025-DDC ARE/MC de 23 de junio de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de oficio n.° 901102-2018/DDC ARE/MC 30 de octubre de 2018
- Copia fedateada de CIRA n.° 138-2018-DMA-DDC-ARE/MC de 30 de octubre de 2018.

Copia fedateada de oficio n.° 000086-2017/DDC ARE/MC de 10 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de Acta de verificación e inspección física n.° 001-2025-GRA/MPC-OCI-AC de 27 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de oficio n.° 046-2025-MPC/GM de 17 de junio de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 086-2020-MPC-GM de 12 de junio de 2020.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de oficio n.° 074-2025-MPC/GM de 24 de julio de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 048-2025-MHR/SGM/MPC de 22 de julio de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 075-2025-MPC/GM de 25 de julio de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 0675-2025/MPC/GM/SGAF/ALyA de 21 de julio de 2025.

Copia simple de oficio n.° 024-2025-OCI/0358-AC de 11 de junio de 2025 y adjuntos en copias simples

Apéndice n.° 69: Comprobantes de pagos relacionados al pago efectuado al Consorcio K y C representado por Karina del Milagro Lavado Baldeón por la elaboración del estudio de Perfil y Factibilidad correspondiente a la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC:

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 15 de 6 de mayo de 2016, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de memorándum de giro n.° 345-2016-MPC-GM de 6 de mayo de 2016.
  - Copia fedateada de informe n.° 066-2016-MPC-GDUYC de 18 de abril de 2016.
  - Copia fedateada de carta n.° 005-2016/CKC/KLB de 8 de abril de 2016.
  - Copia fedateada de Factura 001 n.° 000252 sin fecha.

Copia simple de oficio n.° 037-2025-OCI/0358-AC de 1 de julio de 2025 y adjuntos en copias simples

Información extraída del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado correspondiente al proceso de selección CP-CLASICO-1-2015-MPC-1, tales como:

- Impresión del contrato de servicio n.° 018-2015-MPC "Consultorio de obra para la elaboración de expediente técnico Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de la Represa de Arhata en los sectores de riego de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa" SNIP 323953 de 30 de octubre de 2015.

Copia simple de oficio n.° 000101-2024-CG/OC0358 de 11 de octubre de 2024.

Copia fedateada de documento sin número de 21 octubre de 2024 de Ismael Adrián Arotaipe Llayqui y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 70: Comprobantes de pagos relacionados al pago efectuado al consultor Pedro Vives Vivanco:

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 0248 de 25 de marzo de 2019, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de la conformidad n.° 012-2019-NOVCh-SGDUI-MPC. de 21 de marzo de 2019.
  - Copia fedateada del informe n.° 006-2019-MPC de 15 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0320 de 29 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 0360 de 12 de abril de 2019, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00064 de 11 de marzo de 2019.
  - Copia fedateada de la conformidad n.° 016-2019-NOVCh-SGDUI-MPC. de 4 de abril de 2019.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 0361 de 15 de abril de 2019.

Apéndice n.° 71: Comprobantes de pagos relacionados al pago efectuado al Consorcio K y C representado por Karina del Milagro Lavado Baldeón por la elaboración del estudio de Perfil y Factibilidad correspondiente a la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC:

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 23 de 22 de julio de 2015, que entre otros documentos contiene:
  - Copia fedateada de memorándum de giro n.° 23 TRANF-2015-GM-MPC/CAQZ de 22 de julio de 2015
  - Copia fedateada de informe de conformidad n.° 14-2015-MPC-GDU de 22 de julio de 2015.
  - Copia fedateada de carta:CKC/KLB de 24 de abril de 2015
  - Copia fedateada de Factura 001 n.° 000124 sin fecha cancelado el 24 de julio de 2015.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 24 de 22 de julio de 2015 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de oficio n.° 025-2025-MPC/GM de 27 de marzo de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 113-2025-MHR/JAJ/MPC de 25 de marzo de 2025.

Copia simple de oficio n.° 2481-2025-SUNAT/7E8000 de 12 de febrero de 2025.

Copia simple de oficio n.° 083-2025-OCI/0358-AC de 27 de agosto de 2025 y adjuntos en copias simples.

Copia fedateada de Documento sin número de 30 de octubre de 2024 de Jesús Luzgardo Vargas Yanqui.

Copia fedateada de oficio n.° 000100-2024-CG/OC0358 de 11 de octubre de 2024 y

adjuntos en copias fedateadas y simples.

Copia simple de oficio n.° 002-2024-MPC/OCI-SCE3 de 18 de octubre de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 73: Comprobantes de pagos relacionados al pago efectuado al Consorcio K y C representado por Karina del Milagro Lavado Baldeón por la elaboración del estudio de Perfil y Factibilidad correspondiente a la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC:

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 106 de 5 de febrero de 2016, y adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 41 de 18 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 97 de 17 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de oficio n.° 049-2024-MPC/GM de 8 de noviembre de 2024, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 058-2024-MPC/TESORERÍA de 7 de noviembre de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 75: Comprobantes de pagos relacionados al pago efectuado al Consorcio K y C representado por Karina del Milagro Lavado Baldeón por la elaboración del estudio de Perfil y Factibilidad correspondiente a la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MPC:

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 887 de 30 de julio de 2015, que adjunta:
  - Copia fedateada de cheque n.° 88508800 5 018 121 0121005875 44.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de oficio n.° 061-2025-MPC/GM de 3 de julio 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de informe n.° 042-2025-MPC/TESORERÍA de 1 de julio de 2025 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 77: Copia simple de oficio n.° 1128-2024-GRA/GGR/ORSIT de 26 de setiembre de 2024, que entre otros documentos contiene:

- Disco Versátil Digital que entre otros documentos adjunta:
  - Copia simple de oficio n.° 182-2017-MPC-CH de 13 de febrero de 2017 y adjuntos en copias simples.
  - Copia simple de oficio n.° 488-2016-MPC-CH de 8 de junio de 2016 y adjuntos en copias simples.
  - Copia simple de oficio n.° 177-2015-GRA/SGSLPI de 18 de diciembre de 2015 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de oficio n.° 019-2025-JUCh. de 29 de mayo de 2025.

Copia simple de oficio n.° 0604-2025-ANA-AAA.CO de 22 de julio de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de Resolución n.° 0322-2023-ANA-TNRCH de 17 de mayo de 2023.

Copia simple de oficio n.° D000195-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de 3 de setiembre de 2025, que entre otros documentos contiene:

- Copia fedateada de INFTEC n.° D000067-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-IPC de 15 de mayo de 2022.

Copia fedateada de informe técnico INFTEC n.° D000053-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ACR de 2 de setiembre de 2025.

Información extraída del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 03-2025-MPC, tales como:

- Impresión de las Bases del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 03-2025-MPC denominado Contratación de prestaciones de un contrato resuelto. Contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa".

Copia fedateada de contrato n.° 09-2025-MPC-SGAF Contratación de prestaciones de un contrato resuelto. Contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de Expediente Técnico de saldo de obra de proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de Represa Arhata en los sectores de riego de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos - Arequipa de 20 de junio de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 102-2025-MPC/GM de 2 de setiembre de 2025.

- informe n.° 1130-2025-SGDUI-MPC de 11 de agosto de 2025.

Copia fedateada de oficio n.° 106-2025-MPC/GM de 9 de setiembre de 2025.

- Estructura de costos de la oferta económica.

Arequipa, 12 de noviembre de 2025

Hugo Alonso Ponce Camara
Supervisor de la Comisión Auditora

Andrea Stephanie Benavides Benavides
Jefa de Comisión

Eloy Gervasio Canahuiri Roncalla
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Diana Hilda Tupayachi Cordova
Integrante (Ingeniero Civil) de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 12 de noviembre de 2025

Emirce Lizeth Ramos Núñez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condesuyos
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

01183

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 009-2025-2-0358-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos[1]	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad convocó proceso de contratación del servicio de consultoría para elaboración de estudios de preinversión del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego a través de la construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba e Iray de los distritos de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa", adjudicando la buena pro a postor que no cumplía con los requisitos y al que se le otorgó la conformidad y pago, pese a que incumplía con los contenidos y actividades contratadas del servicio de consultoría, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 351,890.00.	James Casquino Escobar	[redacted]	Alcalde de la Entidad	2/01/2015	31/12/2016	Autoridad elegida por elección popular	[redacted]	No aplica	-	X	-	-
2		Godofredo Gino Portugal Cuela	[redacted]	Jefe de la Oficina Técnica de Infraestructura	05/01/2015	31/07/2015	Locación de servicios	[redacted]	No aplica	-	X	-	-

001.90

[1] No se incluye en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones, al funcionario o servidor público cuya responsabilidad identificada se encuentre prescrita.

197

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMOS NUÑEZ Emirce Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2025 14:47:36 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
14 NOV 2025
D.N° 7129-2025
ORA. 12:27 FL 197 FIRMA
SMDS 6 CD

Chuquibamba, 13 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000384-2025-CG/OC0358

Señor:
Edwar Jhon Urday Torres
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Condesuyos
Av. Mariscal Castilla N° 106
Arequipa/Condesuyos/Chuquibamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 009-2025-2-0358-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000212-2025-CG/OC0358 de 20 de mayo de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de Consultoría para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil y factibilidad de proyecto de inversión pública Mejoramiento del Sistema de riego a través de la Construcción de Represa Arhata en las localidades de Oyolo, Masacpampa, Illomas, Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos – Arequipa" en la Municipalidad Provincial de Condesuyos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2025-2-0358-AC, que recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emirce Lizeth Ramos Nuñez
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Condesuyos
Contraloría General de la República

(ERN)

Nro. Emisión: 00621 (0358 - 2025) Elab:(U17926 - 0358)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OFNYGTQ**